REPUBLICA DOMINICANA

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República de Enero a Diciembre del año

1979

TOMO II

Poder Ejecutivo

Del No. 520 al No. 1419

EDICION OFICIAL
1980



El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Lic. Rafael E. Cáceres Rodríguez

Dec. No. 520, que autoriza a la Sec. de E. de Industria y Comercio aumentar los precio del petróleo y sus derivados.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 520

CONSIDERANDO que la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) ha dispuesto un nuevo aumento sustancial en los precios del petróleo crudo a partir del primero de enero de 1979, el cual llega a ser de un 14.5 o/o para fines de año 1979;

CONSIDERANDO que deben ajustarse los precios de venta de los derivados del petróleo a fin de absorber los nuevos costos del combustible:

CONSIDERANDO que conviene crear una conciencia de uso eficiente de los derivados del petróleo dentro de la economía nacional;

CONSIDERANDO que es necesario establecer una adecuada relación entre los precios de los productos derivados del petróleo en el mercado dominicano:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados, a aumentar en 15.0 centavos el galón de gasolina, en 11.2 centavos el galón de diesel-oil, y en 2.02 centavos el galón de fuel-oil, a los precios actuales de venta de dichos productos al consumidor, con efectividad el 3 de enero de 1979.

Art. 2.— A partir del 3 de enero de 1979, el precio de venta de gasolina, de la Refinería Dominicana de Petróleo a los distribuidores será aquel determinado en base a la aplicación de los incisos D, E y F del artículo 12 del Convenio de Refinería, celebrado entre el Estado Dominicano y Shell International Petroleum, Ltd., en fecha 7 de noviembre de 1962.

Art. 3.— El diferencial total acumulado resultante entre el precio ex-Refinería de la gasolina y el precio de control de venta de los distribuidores a los detallistas que se fije como consecuencia de los aumentos autorizados en el Art. 1 del presente Decreto, será cobrado por los distribuidores a los detallistas, juntamente con los despachos regulares de productos de petróleo. Luego de deducir el margen autorizado del distribuidor, y pagados los impuestos de consumo interno, los distribuidores, actuando como agentes de retención del Gobierno, deberán remitir el valor restante a la Tesorería Nacional, mediante cheque certificado dentro de los cinco días siguientes al término de cada quincena, acompañados de una certificación de la Aduana en la cual consten las cantidades despachadas en las quincenas respectivas. Estos valores deberán ser depositados en el Fondo Especial creado mediante Decreto No. 1377, de fecha 20 de octubre de 1975, a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 4.— Se autoriza al Consejo de Administración de la Refinería Dominicana de Petróleo, con la aprobación del Secretario de Estado de Industria y Comercio, a ajustar el cargo de terminal ("término fee") en caso de que los precios fijados de acuerdo al Art. 2 de este Decreto no le permitan a la Refinería hacerle frente a sus necesidades básicas de inversiones y capital de trabajo. El nuevo cargo de terminal formará parte del precio ex-Refinería.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, y el Contralor General de la República, quedan encargados de coordinar la aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de

enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 521, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Moisés M. De Herrera Báez.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 521

VISTA la ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una pensión del Estado de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ORO (RD$240.00) mensuales, al doctor Moisés Merilio De Herrera Báez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 522, que nombra al Sr. Bolívar A. García Jiménez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dom. en Japón.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 522

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Bolívar García Jiménez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Japón

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 523, que nombra al Mayor Osvaldo B. Báez Cedano, P.N., Ayudante del Administrador General del Aeropuerto de La Romana.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 523

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Mayor Osvaldo Buenaventura Báez Cedano, P.N., queda designado Ayudante del Administrador General del Aeropuerto de La Romana, en sustitución del Teniente Coronel Abraham Adames Reynoso, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 524, que nombra al Sr. Jacques Castillo, Cónsul de la República en Bruselas Bélgica.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 524

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Jacques Castillo queda designado Cónsul de la República en Bruselas, Bélgica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 525, que nombra al Sr. Guarionex Rosa, Cónsul de la República en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 525

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Guarionex Rosa, queda designado Cónsul de la República en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecienos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 526, que incluye un representante de la Asociación Farmacéutica Dominicana en la Comisión encargada de estudiar los precios de ventas de los productos farmacéuticos y medicinales.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 526

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se incluye un representante de la Asociación Farmacéutica Dominicana en la Comisión encargada de hacer un estudio de los factores que inciden en la determinación de los pre-

cios de ventas de los productos farmacéuticos y medicinales, creada mediante Decreto No. 328, de fecha 19 de octubre de 1978.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 527, que nombra al Capitán de Fragata Sergio A. Morales Díaz, M. de G. Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 527

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Capitán de Fragata Sergio A. Morales Díaz. M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Fragata Juan de Jesús Jorge Cabrera, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 528, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 528

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Chuin Siu Yap, de nacionalidad china;

b) A la señora Han Si Ding, de nacionalidad china;

c) Al señor Taen Hsiu Huang, de nacionalidad china;

d) Al señor Sai Nan Lee Yuk, de nacionalidad china; y

e) Al señor Chor Ting Wong Chiu, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República

Dominicana ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 529, que declara que varias personas han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 529

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara que las siguientes personas han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto een el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

a) Martín Alberto Teja Jiménez, nacido en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, en fecha cinco de mayo de 1959, hijo legítimo de los señores Alfonso Teja y Milagros Jiménez de nacionalidad mexicana y dominicana respectivamente;

b) Alfonso Emilio Teja Jiménez, nacido en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, en fecha 9 de noviembre de 1956; hijo leítimo de los señores Alfonso Teja y Milagros Jiménez, de nacionalidad mexicana y dominicana, respectivamente; y

c) Pablo Emilio Paulino, nacido en la ciudad de Portau-Prince, en fecha 28 de abril de 1936, hijo natural de los señores Luis Puello y Mélida Paulino de nacionalidad haitiana y dominicana, respectivamente.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 530, que nombra al Ing. Dorián Villalba, Director General de Tránsito Terrestre

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 530

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ingeniero Dorián Villalba, queda designado Director General de Tránsito Terrestre, en sustitución del Ingeniero Arif Abud Abreu.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 531, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 531

CONSIDERNADO que la visita a nuestro país de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, es un acontecimiento que regocija al Gobierno y pueblo de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que dicho acontecimiento por su significación histórica debe ser plasmado en el simbolismo del sello postal como un recuerdo imperecedero a tan grata y honradora visita;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia, en la siguiente cantidad y valor:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de 10 centavos, a colores.

Art. 2.– Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de largo, mostrarán como motivo principal en su centro, la reproducción de una fotografía del Papa Juan Pablo II con la vestidura propia de su alta jerarquía; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana", hacia el ángulo superior derecho tendrán el valor facial expresado así: "10 Ctvs."; debajo, en sentido vertical de abajo hacia arriba las palabras "CORREO AEREO"; en el lado izquierdo, en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá a dos renglones, "Visita de Su Santidad el Papa"; en el lado inferior aparecerá la inscripción "JUAN PABLO II".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 532, que declara Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del Lic. Máximo Lovatón Pittaluga.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

numero; 532

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta ciudad el distinguido jurisconsulto Lic. Máximo Lovatón Pittaluga, Juez de la Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERANDO que la muerte de tan distinguido ciudadano que sirvió dignamente a la República, en el desempeño de los diferentes cargos en la Administración Pública, es motivo de justificado duelo para el pueblo y Gobierno dominicano;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de Duelo Oficial, con motivo del sensible fallecimiento del Lic. Máximo Lovatón Pittaluga, Juez de la Suprema Corte de Justicia, los días 8, 9 y 10 del presente mes de enero. En consecuencia, la bandera nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados, en los recintos militares y edificios públicos de todo el país.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 533, que integra la Delegación de la Rep. Dom. al Coloquio sobre el Rol de la Mujer Rural en el Proceso de Desarrollo Socio-Económico.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 533

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Delegación de la República Dominicana al Coloquio sobre el Rol de la Mujer Rural en el Proceso de Desarrollo

Socio-Económico a celebrarse en Manila, Filipinas, del 22 al 28 de febrero de 1979 estará integrada de la siguiente manera: La Embajadora Lic. Magda Mejía de Marrero, Embajadora Lorenza Guzmán de Boyrie y Amparo Vittini de Pérez, Directora de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 534; que designa una Comisión encargada de preparar los actos a realizarse con motivo de la visita del Papa Juan Pablo II.
(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 534

CONSIDERANDO que la visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a la República Dominicana constituye un acontecimiento de gran significación histórica y de particular regocijo para el pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que es interés del Gobierno Dominicano que tan grata y honradora visita se realice dentro de un marco de gran solemnidad y verdadero fervor religioso;

CONSIDERANDO que la presencia oficial del sumo Pontífice en territorio dominicano debe estar regida por un Protocolo Especial previamente acordado con la Santa Sede;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se designa una Comisión integrada por los señores Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dr. Héctor Incháustegui Cabral, Secretario de Estado sin Cartera y Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Encargado del Protocolo del Palacio Nacional, que se encargará de preparar el programa de los actos a realizarse en tan magna ocasión y determinar el protocolo que se seguirá en cada uno de estos actos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 535, que nombra varios Miembros del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 535

VISTA la Ley No. 39, de fecha 26 de octubre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El ingeniero Francisco Hernández Incháustegui, queda designado Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del ingeniero Miguel Gil Mejía.

Art. 2.— El Lic. Gustavo Vega Imbert, queda designado Miembro Financista de dicho Consejo, en sustitución del licenciado Bernardo Vega De Boyrie.

Art. 3.– El Ing. José Ureña Minier queda designado Miembro de dicho Consejo, en sustitución del señor Francisco Sanabia Ortega.

Art. 4.– Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 53, de fecha 18 de agosto de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 536, que nombra al General de Brigada Piloto Octavio de Jesús Jorge Pichardo, F.A.D., Director General de Aeronáutica Civil.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 536

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.– El General de Brigada Piloto Octavio de Jesús Jorge Pichardo, F.A.D., queda designado Director General de Aeronáutica Civil, en sustitución del General de Brigada Piloto Juan Nepomuceno Folch Pérez, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 537, que asciende al Coronel Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F. A. D. a General de Brigada Piloto y lo nombra Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aéraa Dominicana.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 537

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Coronel Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F.A.D., queda ascendido al grado de General de Brigada Piloto, F.A.D.

Art. 2.— El General de Brigada Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F.A.D., queda designado Sub-Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del General de Brigada Piloto Octavio de Jesús Jorge Pichardo, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 538, que confirma en su rango al General de Brigada Transitorio Humberto Trifilio Estévez, E.N., y asciende a Contralmirante, M. de G., al Capitán de Navío César A. Gil García.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 538

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El General de Brigada Transitorio Humberto Trifilio Estévez, E.N., queda confirmado en el rango de General de Brigada, E.N.

Art. 2.– El Capitán de Navío César A. Gil García, M. de G., queda ascendido a Contralmirante M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 539, que nombra varios Oficiales Generales en cargos diplomáticos.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República

NUMERO: 539

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Mayor General Juan Tomás Reyes Evora, E.N., queda designado Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República en México.

Art. 2.– El General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F.A.D., queda designado Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República en Inglaterra.

Art. 3.– El General de Brigada Paracaidista Aurelio Augusto del Rosario y Polanco, F.A.D., queda designado Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República en Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 540, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 540

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor José Antonio Cabrera Ovalle, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Domingo Cabrera Ovalle.

Art. 2.— El señor Gumercindo Arias, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Laureano Arias.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 541, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

numero; 541

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de 2 centavos ordinarios, multicolor.

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de 7 centavos aéreos, multicolor.

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de 10 centavos aéreos, multicolor.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de 33 centavos aéreos, multicolor.

Art. 2.– Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal, puesto de perfil, a medio cuerpo las características de un niño desvalido; a todo el largo del lado superior se leerá, a dos renglones, la inscripción "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán el valor facial expresado así: "2 Ctvs."; debajo en sentido horizontal la palabra "CORREOS"; hacia el lado inferior derecho llevarán el símbolo adoptado por las Naciones Unidas para el año internacional del niño; a todo el largo del lado inferior aparecerá la leyenda "Año Internacional del Niño 1979".

Art. 3.– Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la concepción artística estilizada de un padre enseñando a leer a dos niños, a todo el largo del lado superior y a dos renglones se leerá: "República Dominicana"; debajo, hacia el lado derecho, a dos renglones tendrán la leyenda "Año Internacional del Niño 1979"; en el ángulo inferior izquierdo tendrán el valor facial expresado así: "7 Ctvs."; al lado en sentido horizontal las palabras "CORREO AEREO".

Art. 4.– Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la concepción artística presentando un feto y en el lado derecho tres manos que simbolizan la igualdad de la raza humana; a todo el largo del lado superior llevarán la inscripción "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 Ctvs."; debajo, en sentido horizontal las palabras "CORREO AEREO"; a todo el largo del lado inferior tendrán la leyenda "Año Internacional del Niño 1979"; hacia el lado inferior izquierdo mostrarán el símbolo adoptado por las Naciones Unidas para el año internacional del niño.

Art. 5.– Los sellos de treinta y tres centavos serán de forma rentangular, en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetor de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando dos manos de niños simbolizando las razas blanca y negra abrazando alimentos; a todo el largo del lado superior tendrán la inscripción: "República Dominicana"; debajo, hacia el lado derecho, a dos renglones, la leyenda "Año Internacional del Niño 1979"; hacia el lado inferior izquierdo mostrarán el valor facial expresado así: "33 Ctvs."; debajo, las palabras CORREO AEREO"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo adoptado por las Naciones Unidas para el año internacional del niño.

Art. 6.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 542, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 542

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de junio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Ventura Hernández Almonte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

b) Al señor Domingo Almonte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

c) A la señora María García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

d) Al señor Rafael Lora, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

e) A la señora Angela Taveras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

f) A la señora Amelia García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

g) A la señora Ramona Taveras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

h) A la señora Mélida Germosén Tejada, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

i) A la señorl Inés Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

j) A la señora Mariana Antonia Núñez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

k) Al señor Juan José Ramírez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 543, que nombra al Ing. Miguel E. Gil Mejía, Director del Departamento de Normas, Reglamentos y Sistemas de la Sec. de E. de Obras Públicas y Comunicaciones.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 543

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El ingeniero Miguel E. Gil Mejía, queda designado Director del Departamento de Normas, Reglamentos y Sistemas de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 544, que deroga el Decreto No. 3459, del 29 de junio de 1978

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 544

CONSIDERANDO que al crearse el Instituto Nacional de Neurocirugía se le otorgaron funciones y atribuciones que corres-

ponde ejercer directamente a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

CONSIDERANDO que los hospitales "Dr. Darío Contreras", dependencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y "Salvador B. Gautier", dependencia del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, cuentan con personal, equipo y facilidades que les permiten proporcionar adecuadamente los servicios médicos especializados y de adiestramiento de personal en Neurocirugía;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Los servicios médicos especializados y de adiestramiento de personal en Neurocirugía, serán proporcionados en el Hospital "Dr. Darío Contreras", además de los ofrecidos en el Hospital "Salvador B. Gautier", bajo la dependencia y administración exclusiva de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, respectivamente.

Art. 2.– Queda derogado en consecuencia, el Decreto No. 3459, de fecha 29 de junio de 1978, mediante el cual se creó el Instituto Nacional de Neurocirugía.

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de salud Pública y Asistencia Social y al Instituto Dominicano de Seguros Sociales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 545, que nombra al Tte. Coronel Dr. José Rijo, P.N., Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 545

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente Coronel Doctor José Rijo, P.N., queda designado Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Mayor General Doctor Virgilio Payano Rojas, P.N.

Art. 2.— El Coronel Francisco J. Molina Martina, P.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel José F. González Sánchez, P.N.

Art. 3.— El Mayor Doctor Rómulo Pérez Medina, P.N., queda designado Juez Segundo Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, (Vacante).

Art. 4.— El Mayor Doctor Angel S. Ovando Geraldo, P.N., queda designado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Licenciado Cipriano Castillo Sosa, P.N.

Art. 5.— El Capitán Doctor Faustino Cepeda Mena, P.N., queda designado Juez Primer Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Ex-Capitán Licenciado Toribio Núñez Acevedo, P.N.

Art. 6.- El Capitán Doctor Alexis Joaquín Castillo Cabrera, P.N., queda designado Juez Segundo Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Segundo Teniente Félix María Colón Santos, P. N.

Art. 7.- El Capitán Doctor Juvenal Lagrange Mesa, P.N., queda designado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, (Vacante).

Art. 8.- El Mayor Doctor Juan R. Grullón Castañeda, P.N., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en sustitución del Coronel Doctor Ganímedes Ramírez Pérez, P.N.

Art. 9.- El Capitán Licenciado Dinilio A. Castillo Terrero, P.N., queda designado Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Mayor Doctor Angel Salvador Ogando Geraldo, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 546, que nombra al Coronel Piloto Servio M. Monción Portes, F. A. D., Administrador General del Aeropuerto Internacional de La Romana.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 546

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Piloto Servio M. Monción Portes, F.A.D., queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional de La Romana, en sustitución del Coronel Piloto Pascual Leonardo Vittini, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 547, que nombra al Coronel Piloto José A. Vivoni Chavez, F. A. D., Administrador del Aeropuerto de Herrera.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 547

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Coronel Piloto José Antonio Vivoni Chávez, F.A.D., queda designado Administrador del Aeropuerto de Herrera, en sustitución del Coronel Piloto Mortimer O. Echavarría Mota, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 548, que nombra al Mayor Piloto Francisco T. Castillo Marcelino, F. A. D., Supervisor Militar del Aeropuerto "La Unión", de la ciudad de Puerto Plata.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 548

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Mayor Piloto Francisco T. Castillo Marcelino, F.A.D., queda designado Supervisor Militar del Aeropuerto "La Unión", de la ciudad de Puerto Plata, en sustitución del Coronel Piloto Servio Manuel Monción Portes, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 549, que autoriza al Alferez de Fragata José Antonio Carrero Alvarez, M. de G., a aceptar y usar una condecoreción extranjere.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 549

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Alférez de Fragata José Antonio Carrero Alvarez, M. de G., por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración al Mérito que le fue otorgada por el Gobierno Español con motivo de la Graduación de la Vigésima Séptima Promoción

de Guardiamarinas de la Escuela Naval, de la Marina de Guerra;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.–El Alférez de Fragata José Antonio Carrero Alvarez, M. de G., queda autorizado a aceptar y usar la Condecoración al Mérito que le ha sido concedida por el Gobierno Español.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días (11) del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 550, que nombra al Coronel Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E.N., Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 550

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel Abogado Doctor Alfredo Acosta Ramírez, E.N., queda designado Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas en sustitución del Capitán de Navío Doctor Augusto César Canó González, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 551, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 551

CONSIDERANDO que las empresas BELLAVISTA INDUSTRIAL, C. POR A., (División Mármol Cultivado y Piedras Abrasivas), REPOSTERIA LA ROSA, C. POR A., PARTES INDUSTRIALES, S. A. (PARINSA), ARTESANIA RATAN, C. POR A., ALIMENTOS Y BEBIDAS, S. A., FABRICA DE ZAPATOS "ELI-SAN", MILROS, C. POR A., TRATAMIENTO Y PRESERVACION DE MADERAS, S. A., PLASTICOS QUISQUEYANOS, C. POR A., NEON GARCIA, C. POR A., INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A., (INCARI), EMPRESAS UNIDAS, C. POR A., FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A., INDUSTRIA TEXTILERA LA ALTAGRACIA, C. POR A., QUIMICA DEL CARIBE, C. POR A., "AMERICA FORMBRA, INC.", MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., MABRANO & CO., C. POR A., LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., "DISEÑOS E INSTALACIONES MODERNAS, S. A.", TEXTILES "K", C. POR A., ALIMENTOS VIMENCA, S. A. y "QUITPE, C. POR A'", formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de

Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consigna a continuación:

1.– Res. No. 299-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa BELLAVISTA INDUSTRIAL, C.POR A., (División Mármol Cultivado y Piedras Abrasivas), en la Categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración en los porcentajes, durante los períodos y respecto de los artículos conforme se detallan en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la producción de mármol cultivado y piedras para pulir pisos de granito, que destinará al mercado local;

2.– Res. No. 300-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa REPOSTERIA LA ROSA, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de dulces y repostería, que destina al consumo interno;

3.— Res. No. 01-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la firma PARTES INDUSTRIALES, S. A., (PARINSA), en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida firma se dedicará a la fabricación de partes y aditamentos para zapatos, que destinará al consumo interno;

4.— Res. No. 302-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la firma ARTESANIA RATAN, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración en las siguientes proporciones: 70o/o por el primer año; 60o/o para el segundo y 50o/o para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida firma se dedica a la fabricación de gabinetes, puertas para closets y molduras para gabinetes, que destina al mercado interno;

5.— Res. No. 303-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la firma ALIMENTOS Y BEBIDAS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida firma se dedicará al procesamiento y elaboración de alimentos y bebidas que destinará al consumo interno;

6.— Res. No. 306-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa FABRICA DE ZAPATOS "ELI-SAN", en la categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo

interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de calzados, que destinará al consumo interno;

7.- Res. No. 307-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa MILROS, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o, para los dos primeros años y un 50o/o para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa de dedicará a la fabricación de juguetes de peluches y de otros tipos, que destinará al consumo interno.

8.- Res. No. 309-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa TRATAMIENTOS Y PRESERVACION DE MADERA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará al tratamiento de maderas que destinará al consumo interno.

9.- Res. No. 310-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa PLASTICOS QUISQUEYANOS, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en los porcentajes, durante los períodos y respecto de los artículos conforme se detallan en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de tuberías plásticas de diferentes tamaños y espesor para agua y electricidad y cemento de PVC que destinará al consumo interno;

10.— Res. No. 311-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa NEON GARCIA, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de anunciadores lumínicos de neón en plástico que destina al consumo interno.

11.— Res. No. 312-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A., (INCARI), en la categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la producción de ingredientes para la industria alimenticia, que destinará al consumo interno.

12.— Res. No. 290-78-RC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que reclasifica a la firma EMPRESAS UNIDAS, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 27 de diciembre de 1978, concediéldole exoneración en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de calendarios, abanicos de cartón, etiquetas y tarjetas postales que destina al mercado interno.

13.— Res. No. 291-78-RC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que reclasifica a la empresa FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A., en la categoría "C", por término de 8 años, a partir del 31 de julio de 1976, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos

unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de sacos y tejidos con fibras plásticas, que destina al mercado interno.

14.—Res. No. 292-78-RC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que reclasifica a la empresa INDUSTRIA TEXTILERA LA ALTAGRACIA, C. POR A., en la categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 23 de febrero de 1979, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de tejidos para la confección de ropa interior para damas, caballeros y niños e hilazas texturizadas, que destina al mercado interno;

15.— Res. No. 280-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 193-75-C, de fecha 18 de diciembre de 1975, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa QUIMICA DEL CARIBE, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración otorgado los artículos que se consignan en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70o/o, para dedicarse a la fabricación de productos de limpieza para el hogar y la industria que destina al mercado interno. S modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 1877, de fecha 18 de abril de 1976;

16.— Res. No. 293-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 8-79-C, de fecha 10 de enero de 1978, para incluir en la clasificación de la empresa AMERICA FORM BRA, INC., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta los artículos que se consignan en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la categoría "A", por el término de 20 años, con exoneración de un 100o/o, para dedicarse a la fabri-

cación de ropa interior femenina (brasieres, fajas, panties y enaguas), que destina al mercado externo. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 3344, de fecha 10 de marzo de 1978;

17.- Res. No. 294-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 151-76-RC y 244-75-MC, de fechas 31 de agosto de 1976 y 11 de agosto de 1978, respectivamente, para incluir en la reclasificación de la empresa MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., por el resto del período y en los porcentajes que se indican a continuación: 60o/o de exoneración para lo que resta del segundo año de la reclasificación y 50o/o para los seis años restantes, sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de tubos cromados y niquelados, muebles cromados, box springs y piezas para muebles que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2500 y 353, de fechas 1 de noviembre 1976 y 27 de octubre de 1978, respectivamente;

18.- Res. No. 295-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 221-76-RC, para aumentar en la reclasificación de la empresa MABRANO & CO., C. POR A., por el resto del período y en los porcentajes que inciden sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue reclasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para producir galletas de soda, saladas, dulces y de otros tipos que destinará al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2756, de fecha 7 de marzo de 1977;

19.- Res. No. 296-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 112-76-C, 49-77-MC y 173-77-MC, de fechas 28 de julio de 1976, 8 de marzo y 9 de agosto de 1977, respectivamente, para incluir en la clasificación de la empresa LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., por el resto del período, y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos que se consignan en el ordinal primero de

la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la elaboración de aceites lubricantes regenerados que destinará al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2400, 2867 y 3141, de fechas 12 de octubre de 1976, 12 de mayo y 4 de noviembre de 1977, respectivamente;

20.— Res. No. 297-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 33-78-C, de fecha 7 de febrero de 1978, para incluir en la clasificación de la empresa "DISEÑOS E INSTALACIONES MODERNAS, S. A.", por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración en proporción de un 50o/o, para dedicarse a la fabricación de botiquines de metal, que destinará al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3401, de fecha 5 de mayo de 1978;

21.— Res. No. 298-78-MC, de fecha 1 noviembre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 19-70-, 98-72-MC, 115-73-MC, 14-74-MC, 143-75-MC y 193-78-RC, de fechas 13 de febrero de 1970, 7 de agosto de 1972, 2 de julio de 1973, 11 de enero de 1974, 3 de octubre de 1975, y 26 de julio de 1978, respectivamente, para aumentar en la clasificación de la empresa TEXTILES, "K", C. POR A., por el resto del período de su clasificación que termina el 18 de marzo de 1979, así como para que figure dicho aumento en la reclasificación otorgada por la Resolución No. 193-78-RC, con exoneración del 90o/o, las cantidades de los artículos que se detallan en el ordinal primero de la Resolución aprobada. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 814, 3334, 3946, 4540, 1553 y 83, de fechas 8 de marzo de 1971, 12 de abril y 9 de octubre de 1973, 15 de abril de 1974, 24 de diciembre de 1975 y 24 de agosto de 1978, respectivamente;

22.— Res. No. 304-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 305-77-C y 238-78-MC, de

fechas 6 de diciembre de 1977 y 11 de agosto de 1978, para que la partida de 14,000.00 libras de proteína vegetal texturizada (T.V.P.) Nos. 1, 2 y 3, que figura en la clasificación de la empresa ALIMENTOS VIMENCA, S. A., se consigue en lo adelante en la forma siguiente: 14,000,000 libras de proteínas vegatal texturizada (T.V.P.) Nos. 1, 2 y 3. La referida empresa fue clasificada en la categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 75o/o, para dedicarse a la elaboración de embutidos, y preparados de carnes y cubitos para sopas destinado al mercado interno. En consecuencia, se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331 y 353, de fechas 28 de febrero y 27 de octubre de 1978, respectivamente; y

23.— Res. No. 305-78-MC, de fecha 1 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 168-77-RC, de fecha 9 de agosto de 1977, para que la partida de 15,200,000 yardas de envoltura de celulosa (non-woven) de 3 a 8 pulgadas de ancho que figura en su clasificación, pueda importarla hasta 16 pulgadas y para que asimismo se incluyan los siguientes artículos 3.000 Kgs. de papel siliconado y 1,500 Kgs. de adhesivo para la fabricación de toallas sanitarias por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta la empresa QUITPE. C. POR A., la cual fue reclasificada en la categoría "C" por término de 8 años, con exoneración del 70o/o para dedicarse a la fabricación de toallas sanitarias y pañuelos faciales con destino al mercado local. En consecuencia se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3141, de fecha 4 de noviembre de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines corespondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 552, que declara Día de Regocijo Popular el 25 de enero de 1979, con motivo de la llegada al país de Su Santidad Juan Pablo II.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 552

CONSIDERANDO que es deseo del Gobierno Dominicano que la grata y honradora visita de Su Santidad Juan Pablo II, a la República Dominicana se realice dentro de un marco de solemnidad y fervor religioso;

CONSIDERANDO que debe darse a toda la Nación la oportunidad de manifestar en tan especial ocasión su justo regocijo y particular simpatía al Sumo Pontífice;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara para toda la República, Día de Regocijo Popular, el 25 de enero de 1979, con motivo de la llegada al país de Su Santidad Juan Pablo II.

Art. 2.— En esa fecha, los empleados de la Administración Pública y de los Organismos Autónomos del Estado quedarán liberados dela obligación de realizar sus labores en las oficinas y demás dependencias de la Administración Pública.

Art. 3.— Se invita a las empresas y establecimientos privados a cesar sus actividades comerciales e industriales, en la medida en que ello sea posible, durante el período señalado en el artículo anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del

mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve: años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 553, que nombra al Coronel José E. Cruz Brea, E.N., Jefe del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 553

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel José Ernesto Cruz Brea, E.N., queda designado Jefe del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado, en sustitución del Contralmirante César Antonio Gil García, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 554, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 554

VISTA la Ley Sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

TECNOLOGO MEDICO:

Rosa Linda Chez Woo, Dannys Florinda María Frías Vilorio, Gricel Josefina Jiménez González y Ana Celia Cuás Ramírez.

ABOGADO:

Roberto Martín Rizik Cabral, Ricardo Ramos Franco, Alejandro Ambrosio Espaillat Grullón, Alfredo de Jesús Balcácer Vega, Jacqueline Berlinda del Corazón de María Nina Ceara, Josefina Polonia Rivas Durán y Leidilin del Carmen Ramírez González.

PSICOLOGO:

Salvador Antonio Espinal Fernández.

INGENIERO CIVIL:

Leopoldo Concepción Duluc Ledesma, Leonel Ramón Aquino Camarena, Miguel Ulises Luna Peña, Jaime José Antonio Valerio Pérez y José Augusto Brea Gautreaux.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

José Antonio Féliz Fanjul, Luis René Mancebo Urbáez, Agustín Pelagio Lantigua Ventura, Fernando Reynoso Jiménez e Isidoro de los Santos Sánchez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Ansenia Juliana Javier Tirado, Iris Violeta Reyes Reyes, Olga Yolanda Díaz Lora, Nilba Basilia Medos, Martha Josefina Cruz Marcano, Nelson Milcíades Peña Peña, Vicente Rosario de Jesús, Demetrio Aquiles Ramón Enrique Fernández Hernández, María Altagracia de la Providencia Thompson Polonio, María Magdalena Jerez Gori, Daysi Olimpia Miguelina Ramírez, Francisco Nicolás de Jesús Leonor Carbuccia, Dámaso Antonio Toribio León, Luis Manuel Guzmán Casado, Vanessa de los Angeles Lora Pérez, Gloria Griselda Caraballo Díaz, Guillermo Sánchez, Marilis Rafaela Martínez Bautista, Hugo Antonio Mena, Nilda María Urbáez Ramírez, Víctor Delgado Rosario, Luis Elpidio Madrigal, Elsa Lourdes Cabrera Francisco, Nancy Josefina Puente Rijo, Geralda Mercedes Acosta, Juan José Ovalle Jerez, María Emelinda Jiménez Pérez, Héctor Bienvenido Díaz Encarnación, Zahira Evelina Sainz Aybar, Francisca Antonia Caro Hernández, Mercedes Magdalena López Ferreiras y Fabio Antonio Reynoso Quezada.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República, y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec.-No. 555, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 555

VISTA la Ley Sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956. que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía Profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ODONTOLOGO:

Max Arístides Gerineldo Herrera Ramírez, Dermia Acilis Ramirez Buttén y Luis Eurípides Arzeno Romero.

MEDICO VETERINARIO:

Francisco Reynaldo Díaz Solís y Norberto Rojas Canela.

TECNOLOGO MEDICO:

María Felicia Rodríguez Hernández, Anania Féliz Ydelsi Josefina Mateo Alcántara y María Estela Coronado García.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Meristina Monclús Vásquez.

ABOGADO:

Roque Antonio Medina Jiménez, Ana María Luisa Burgos Crisóstomo, Cecilio Esmeraldo Gómez Pérez, Marcos Antonio Peralta Almonte, Ramón Antonio González Espinal, Ruth Adalgisa Josefina Clisante Muñiz, Virgilio Rafael Pou de Castro, Juan Herrera Guzmán y Eliseo Alberto Pérez Perdomo.

INGENIERO CIVIL:

Carlos Daniel José Guzmán Ureña, Nassir Issa Jorge, Albert Jr. León Sigarán, Modesto Leonidas Peña Reyna, Altagracia Fernandina Marfíñez Concha y María del Carmen Concepción Cruz de Brea.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Francisco Humberto Núñez Ramírez, Alvaro Reyes Santana y Férvido Fernando Frías Sosa.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Frank Alcides Santana Brito.

ARQUITECTO:

Salvador Miguel Dájer Merino.

INGENIERO QUIMICO:

Manuel Encarnación Roedán Hernández y César Augusto Blanchard Maggiolo.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL

Miguel Jacobo Azuar.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Omaira Nazarina Pimentel Patxot.

Párrafo: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Procuraduría General de la República, y al Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 556, que concede incorporación a varias asociaciones Cooperativas.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 556

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones Cooperativas:

a "Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples Amantes del Progreso": con domicilio en Sabana Grande de Palenque, Distrito Municipal de la Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada en fecha 11 de diciembre de 1977.

b) "Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples All America Cables and Radio"; con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1978.

Art. 2.— Dichas Asociaciones Cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 557, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 557

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1048, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Francisco González, de nacionalidad española;

b) Al señor José Manuel García Fernández, de nacionalidad española;

c) A la señora Antonia Amiama Erquicia, de nacionalidad española;

d) Al señor Vicente Casas Báez, de nacionalidad española:

e) Al señor José Maraver Cáceres, de nacionalidad española:

f) Al señor José García Pertuza, de nacionalidad española

g) Al señor Chung Lin Chan San, de nacionalidad china

h) Al señor Chiu Ching Chan Ng, de nacionalidad china;

i) A los esposos Youd Mikael El-Hage y Helene Youd El-Hage, de nacionalidad libanesa.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 558, que nombra al Dr. Wenceslao Vega, Asesor Jurídico del Presidente de la República.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONI GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 558

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: E. Dr. Wenceslao Vega queda designado Asesor Jurídico del Presidente de la República (honorífico), en sustitución del Dr. Jottin Cury, quien ha sido designado Miembro de la Comisión de Juristas creada mediante Decreto No. 408 de fecha 15 de noviembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 559, que nombra al Dr. Alberto Rincón, Miembro Abogado del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 559

VISTA la Ley No. 39, de fecha 26 de octubre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 le la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Dr. Alberto Rincón queda designado Miembro Abogado del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Dr. Cristóbal Gómez Yangüela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 560, que concede jubilación con pensión del estado al Sr. Efraín Moises Burgos.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 560

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$-150.00) mensuales, al señor Efraín Mieses Burgos.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 561, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 561

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Delio Virgilio Veras Toribio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

b) A la señora María Luisa Tejada Betances de Díaz, una pensión del Estado de ciento cuarenta y seis pesos oro con diez centavos (RD$146.10) mensuales;

c) Al señor José Beltré, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

d) Al señor Juan Bautista Añil Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales; y

e) A la señora Concepción Ramírez Vda. Veras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 562, que nombra al Mayor General Rafael Guillermo Guzmán Acosta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dom. en Chile.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 562

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.— El Mayor General Rafael Guillermo Guzmán Acosta, E.N., queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile, en sustitución del General de Brigada Retirado Luis Ney Tejeda Alvarez, P.N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 563, que deroga los artículos 1 y 2 del Decreto No. 539, del 9 de enero de 1979.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 563

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO.

Art. 1.— Queda derogado el artículo 1 del Decreto No. 539, de fecha 9 de enero de 1979, mediante el cual se designó al Mayor General Juan Tomás Reyes Evora, E.N., Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República en México.

Art. 2.— Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 539, de fecha 9 de enero de 1979, mediante el cual se designó al General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F.A.D., Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República en Inglaterra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 564, que nombra al Sr. Bolívar A. García Jiménez, Cónsul General de la República en Tokio, Japón.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 564

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Bolívar Antonio García Jiménez, queda designado Cónsul General de la República en Tokio, con jurisdicción en todo el territorio del Japón.

DADO en Santo Domingo de guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 565, que autoriza una emisión de sellos semipostales.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 565

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No. 11, de fecha 23 de noviembre de 1978:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la emisión de dos millones (2,000,000) de sellos semi-postales de la denominación de dos centavos para contribuir con la reparación y el equipamiento de los laboratorios de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 36 milímetros de alto por 25 de ancho, a colores, mostrando como motivo principal en su centro el símbolo de la Universidad Autónoma de Santo Domingo; a todo el largo del lado superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado inferior izquierdo la cifra "1538" y hacia el lado inferior derecho la cifra "1978"; debajo se leerá la inscripción "440 Aniversario UASD"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "2 Ctvs.".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 566, que nombra varios Miembros del Consejo Directivo de la Cruz Roja Dominicana.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Los señores Doctor Luis E. Fernández Martínez, Doctor Arnaldo Espaillat Cabral, Ingeniero José Ariza, Ingeniero Miguel Guerra y Doctor Plinio Cabrera, quedan designados Miembros del Consejo Directivo de la Cruz Roja Dominicana, en sustitución de los señores Doctor Marino Ariza Hernández, Presb. Ernesto Montás, Ingeniero Bolívar Patín, Ingeniero José Miguel Mondesí y Doctor Luis A. Duvergé, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 567, que nombra varios Miembros y sus Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 567

VISTA la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 20 de diciembre de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atricuiones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los doctores José Leonor Guzmán y José Fanduiz Sánchez, quedan designados Miembros del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales. en representación del Estado, en sustitución de los doctores Felix María Goico y Vicente D'Santis, respectivamente.

Art. 2.— Los doctores Eduardo Rodríguez Lara y Héctor Tejeda Medina. quedan designados Miembros Suplentes de los doctores José Leonor Guzmán y José Fanduiz Sánchez, en sustitución de los doctores Octavio E. Sánchez Perdomo y Napoleón Américo Perdomo Camarena, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 568, que concede jubilación con pensión del Estado a las Sras. Ana Tulia Terrero de Rodríguez y Victoria Rosario Guzmán.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 568

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Ana Julia Terrero de Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales; y

b) A la señora Victoria Rosario Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 569, que nombra al Sr. Marino Enrique Miniño, Cónsul General de la República en Montreal, Canada.

(G. D. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 569

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Marino Enrique Miniño, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Montreal, Canadá, en sustitución del señor Francisco Anselmo Guzmán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 570, que nombra al Sr. Antonio Soto Ricart, Cónsul de la República en Cádiz, España.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 570

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Antonio Soto Ricart, queda designado Cónsul de la República en Cádiz, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 571, que nombra a la Srta. Cornelia Margarita Torres Palma, Vicecónsul en Houston, Texas, E.U. de A.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 571

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: La señorita Cornelia Margarita Torres Palma, queda designada Vicecónsul en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 572, que nombra al Sr. Oscar Cury Paniagua, Vicecónsul de la República en Montreal, Canadá.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 572

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Oscar Cury Paniagua queda designado Vicecónsul de la República en Montreal, Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 573, que nombra al Mayor Minel Dalindo Méndez Pérez, P.N., Supervisor General del Aeropuerto Cibao de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 573

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Mayor Minel Dalindo Méndez Perez, P.N., en adición a sus funciones de Inspector del Departamento Norte de la Policía Nacional, queda designado Supervisor General del Aeropuerto Cibao de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Mayor José Ambrosio Rodríguez. P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 574, que nombra al Capitán de Navío Otto Montes de Oca Desangles, M. de G. Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 574

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán de Navío Otto Montes de Oca Desangles, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán de Navío León Orlando José Beras Zorrilla, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 575, que nombra al General de Brigada Carmelo Fernández Beras, P.N., Inspector General de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 575

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El General de Brigada Carmelo Fernández Beras, P.N., queda designado Inspector General de la Policía Nacional, y en adición a dichas funciones, Primer Vicepresidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de dicha institución en sustitución del General de Brigada Ramón A. Soto Echavarría, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 576, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 576

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Bienvenido Antonio Grullón Vásquez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

b) Al señor José del Carmen Ramírez Fernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

c) A la señora Teresa Mercedes Méndez de Barruos, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

d) Al señor Jesús María Camilo Pantaleón, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

e) Al señor Vicente Barruos Fabio, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

f) A la señora Eloisa Aloma Suazo; una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

g) A la señora Mercedes Irma Rodríguez de Fiallo, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales; y

h) Al señor Luis Emilio Arias del Villar, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 577, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Tulia Serulle de Rosario.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 577

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales a la señora Julie Serulle de Rosario.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 578, que nombra al Ing. Tulio Sánchez Díaz, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 578

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Ingeniero Julio Sánchez Díaz, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Licenciado Rafael Angeles Suárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 579, que concede incorporación a la Asociación de Fabricantes de Conservas de Agro.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 579

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Fabricantes de Conservas del Agro", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 6 de diciembre de 1978. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 580, que concede jubilación con pensión del Estado a los Sres. Arden Luis Lake Collins, y Elías Rodríguez Abreu.
(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 580

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Arden Luis Lake Collins, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales; y

b) Al señor Elías Rodríguez Abreu, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 581, que autoriza la reducción en los precios del Petróleo y sus derivados

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 581

CONSIDERANDO que es necesario proteger el costo de la vida en República Dominicana;

CONSIDERANDO que es necesario absorber, con los aumentos de precios de venta de los derivados del petróleo, los nuevos costos del combustible que surgen como consecuencia de los aumentos dispuestos por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP);

CONSIDERANDO que los cálculos se han hecho para tomar en cuenta el efecto promedio para el año 1979 de los incrementos dispuestos por la OPEP.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados, a reducir en 5.0 centavos el galón de gasolina y en 5.0 centavos el galón de diesel-oil los precios actuales de venta de dichos productos al consumidor que fueron fijados por el Decreto No. 520, de fecha 2 de enero de 1979.

Esta reducción será con efectividad al día 24 de enero de 1979.

Art. 2.— Además, y con efectividad a partir de la fecha antes indicada, se autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a rebajar el precio del gas propano al consumidor a

$14.00 el cilindro de 100 libras, con rebajas equivalentes en este mismo producto en sus otros envases.

Art. 3.– El Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Contralor General de la República, quedan encargados de coordinar la aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 582, que obliga a los organismos del Estado, los Municipios y las instituciones autónomas del Estado a dar preferencias en sus compras al producto nacional

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 582

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está interesado en proteger a la industria y comercio nacionales, que crean fuentes de empleo y en consecuencia estimular la adquisición de bienes y servicios producidos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO que las compras realizadas por los organismos del Estado, los Municipios y las instituciones autónomas del Estado, de los equipos, materiales y mercancías que necesiten, deben hacerse en el extranjero, sólo cuando no existan en el país productos similares;

CONSIDERANDO que deben preferirse los productos nacionales, pues debe tomarse en cuenta las fuentes de empleos que crean las industrias que lo producen y la economía de divisas que se realiza.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los organismos del Estado, los Municipios y las instituciones autónomas del Estado estarán obligados a dar preferencias, en sus compras al producto nacional, cuando la calidad de éste sea similar, y el precio igual, inferior o superior hasta en un 30o/o (treinta por ciento), al del producto importado puesto en puerto dominicano, sin incluir los impuestos y aranceles de importación y otros gravámenes.

Párrafo.— Para los fines de aplicación del Artículo 1 del presente Decreto, los organismos del Estado, los Municipios y las instituciones autónomas del Estado, deberán presentar al momento de solicitar las divisas, al Banco Central, o de realizar la importación a la Dirección General de Aduanas, cotizaciones del producto nacional que evidencien que su costo es superior al precio del producto importado tal como se define en el artículo anterior.

El Banco Central de la República Dominicana y la Dirección General de Aduanas se encargarán de efectuar la comprobación correspondiente.

Art. 2.— Cuando el Gobierno, los Municipios y las instituciones autónomas del Estado requieran los servicios de consultoría técnica para obtener beneficios socio-económicos que propenden al desarrollo del país, deberán dar preferencia, en su selección, a los consultores nacionales.

Párrafo.— En caso de que no exista en el país la capacidad técnica necesaria para cubrir adecuadamente los servicios señalados en el artículo anterior, el Gobierno, los Municipios y las instituciones autónomas del Estado podrán contratar consultores individuales extranjeros o firmas consultoras extranjeras a tales fines asociadas a firmas o a expertos dominicanos, previa autorización en cada caso del Secretario Técnico de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

AGN

Dec. No. 583, que crea e integra la Comisión Maderera.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 583

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Gobierno regular todo lo relativo a la explotación de los recursos naturales del país;

CONSIDERANDO: Que se debe organizar la importación de maderas, para asegurar la calidad debida y adecuarla a las necesidades del país y a la eventual explotación de los recursos madereros nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea la Comisión Maderera, que estará compuesta por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Industria y Comercio el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Director General de Foresta, y el Director General de Parque y un representante del sector privado designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Esta Comisión tendrá a su cargo, el otorgamiento de los permisos para la importación de madera de cualquier clase o calidad, así como para la importación de otros productos en base a madera u otras fibras tales como "plywood", madera contrachapada, etc.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Agricultura le ofrecerá todo el apoyo que esta Comisión necesite para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 4.— Adicionalmente, esta Comisión deberá realizar los estudios necesarios para la creación de la Corporación Maderera Dominicana, empresa estatal que absorberá las funciones de esta Comisión. Además, la Corporación Maderera Dominicana se encargará, de considerarse conveniente para el bienestar nacional de la eventural explotación racional de nuestros recursos madereros nacionales.

La Comisión Maderera deberá presentar al Poder Ejecutivo el informe correspondiente a la creación de la Corporación Maderera Dominicana a más tardar 6 meses después de la publicación de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 584, que crea e integra la Comisión Nacional de Política Energética.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 584

CONSIDERANDO: Que es preciso delinear y ejecutar una política energética que cumpla a corto, mediano y largo plazo, con los requerimientos del desarrollo nacional, y promueva la utilización racional de los recursos naturales de potencial energético del país, y los importados,

CONSIDERANDO: Que es inaplazable asimismo adoptar todas las medidas que sean necesarias para alcanzar un grado máximo de eficiencia en el uso de la energía eléctrica, y un adecuado aprovechamiento de nuevas tecnologías en el campo energético;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión Nacional de Política Energética, que tendrá a su cargo delinear y proponer al Poder Ejecutivo, planes y medidas a corto, mediano y largo plazo, que incluyan entre otros aspectos los siguientes:

a) Política de generación de energía eléctrica, sugiriendo los programas de inversión y los proyectos específicos correspondientes;

b) Política para la utilización racional de recursos de potencial energético, tanto importados como del país; y

c) Política para la utilización de tecnologías adecuadas a los objetivos de desarrollo del país para la generación de energía.

Art. 2.— La Comisión creada por el presente Decreto estará integrada por:

1) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá;

2) El Secretario Técnico de la Presidencia;

3) El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE);

4) El Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo;

5) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

6) El Director del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC);

7) El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);

8) Un representante de las Universidades del país, designado por el Poder Ejecutivo, previa propuesta de dichas Universidades;

9) Un Ingeniero Eléctrico o Electromecánico, designado por el Poder Ejecutivo, que actuará como Secretario-Ejecutivo de la Comisión, con personal del Secretariado Técnico de la Presidencia como personal administrativo de la misma;

10) Dos representantes del sector privado.

Art. 3.— Dicha Comisión deberá rendir informes periódicos al Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setanta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 585, que suspende por seis meses la importación de automóviles cuyo valor sobrepase los US$4,000.00 F. O. B.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 585

CONSIDERANDO: La fuerte incidencia del consumo de combustible sobre los gastos de divisas, y el aumento de los precios internacionales del petróleo y sus derivados;

CONSIDERANDO: La necesidad de usar eficientemente las divisas disponibles en el país, y dirigir la capacidad de importación hacia los fines que el desarrollo económico requiere;

CONSIDERANDO: La conveniencia de propender a patrones de consumo más acordes con las actuales condiciones de la economía nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se suspende por un plazo de seis (6) meses, la importación de automóviles cuyo valor sobrepase a los US$ 4,000.00 F.O.B.

Art. 2.– Quedan exceptuados de la prohibición anterior los automóviles destinados a los diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad, conforme al principio consagrado en la ley No. 10, del 30 de septiembre de 1938 y a los representantes o técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales.

Art. 3.– Quedan también exceptuados de las disposiciones del presente Decreto los automóviles que se encuentren e bordo de las embarcaciones transportadoras, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 4.– La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas de lugar para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 586, que prohibe la exoneración de automóviles a personas particulares.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 586

CONSIDERANDO que es necesario contribuir a un uso eficiente de las divisas disponibles en el país y dirigir la capacidad de importación hacia los fines que el desarrollo económico de la nación requiere.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se prohibe la exoneración de automóviles a personas particulares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve: años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 587, que convoca las Cámaras Legislativas a partir del 30 de enero de 1979.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 587

VISTO el Párrafo del Artículo 33 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reunan extraordinariamente a partir del martes 30 de enero de 1979, para conocer de los asuntos que les somete el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Envíese a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 588, que congela por seis meses los precios de los automóviles existentes en el país.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 588

CONSIDERANDO que la suspensión por un plazo de seis (6) meses de la importación de automóviles cuyo valor sobrepase a los US$4,000.00 FOB, dispuesta por el Decreto No. 585, de fecha 22 de enero de 1979, va a generar una mayor demanda de vehículos de bajo costo, que podría ocasionar una elevación de los precios de los citados vehículos;

CONSIDERANDO que es necesario que el Gobierno tome medidas a fin de evitar la elevación de precios de los artículos, sin causas justificadas;

VISTA la Ley No. 79, de fecha 28 de noviembre de 1974 y el Informe de la Comisión Técnica, creada por la referida Ley;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se dispone la congelación de los actuales precios de los vehículos existentes en el país o que se encuentren a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, por un período de seis (6) meses a partir de esta fecha.

Art. 2.— Durante el indicado período de seis (6) meses el precio actual de los vehículos sólo podrá ser aumentado cuando el precio de fábrica de los mismos sea aumentado, previa comprobación de dicha situación por las autoridades competentes.

Art. 3.— Las Secretarías de Industria y Comercio y de Finanzas, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de enero del mil novecientos setenta y nueve: años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 589, que nombra al señor Francisco Anselmo Guzmán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dom. en China.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 589

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Francisco Anselmo Guzmán, queda designado Embajdor Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de China, en sustitución del señor Adolfo Rafael Camarena D.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 2197, de fecha 18 de abril de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 590, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Juan Paulino.
(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 590

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00), mensuales al señor Juan Paulino.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes

de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 591, que nombra varios Miembros de la Comisión Consultiva de la Sec. de E de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 591

VISTA la Ley Orgánica de Relaciones Exteriores No. 314, de fecha 6 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Los señores Dr. Ramón Cáceres Troncoso, Dr. Virgilio Díaz Grullón y Dr. Wenceslao Vega, quedan designados Miembros de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de los señores Dr. Max Henríquez Ureña (fallecido), Lic. Ambrosio Alvarez Aybar y Lic. Temístocles Messina, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 592, que integra el Consejo de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 592

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Consejo de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella, quedara integrado de la siguiente manera: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá; y como Miembros: Su Excelencia Reverendísima Octavio Antonio Cardenal Beras, Arzobispo de Santo Domingo; Lic. Luis Julián Pérez; Lic. Carlos Rafael Goico Morales; Lic. Pedro Troncoso Sánchez; Lic. Rafael F. Bonnelly; Lic. Secundino Gil Morales; Dr. Fernándo Amiama Tió; Lic. Temístocles Messina y Lic. Ambrosio Alvarez Aybar.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominiana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 593, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, a S. E. Sr. Alejandro Cuéllar Arosemena.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 593

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Alejandro Cuéllar Arosemena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor Alejandro Cuéllar Arosemena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 594, que designa con el nombre de "General Fernando Valerio" la nueva Fortaleza del Ejército Nacional en la ciudad de Santiago.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 594

CONSIDERANDO que en la ciudad de Santiago de los Caballeros ha sido construida una nueva Fortaleza para el alojamiento del Quinto Batallón "General Fernando Valerio", del Ejército Nacional, nombre con el cual se honra la memoria de un distinguido soldado héroe de la Batalla del 30 de Marzo de 1844;

CONSIDERANDO que como homenaje a tan insigne patriota, es de justicia asignar su nombre al nuevo recinto militar para reservar el nombre de "Fortaleza San Luis" al antiguo recinto de la ciudad de Santiago de los Caballeros con la finalidad de restaurar sus edificios e instalaciones para incorporarlos al patrimonio histórico de aquella localidad;

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1959 y sus modificaciones, sobre Asignación de Nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se asigna el nombre de "General Fernándo Valerio", a la nueva Fortaleza del Ejército Nacional ubicada en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 595, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Domipicano de varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 595

CONSIDERANDO que para la ampliación y mejoramiento del Puerto de Haina, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación:

VISTOS los decretos Nos. 2981, de fecha 20 de julio de 1977 y No. 3308, de fecha 15 de febrero de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.– Se declara de utilidad pública e interés social, para la realización del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Puerto de Haina, la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terreno detalladas a continuación propiedad de particulares:

a) Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 9,619.40 metros cuadrados, dentro del ámbito

de la Parcela No. 17-A del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma Parcela No. 17-A; al Este, Parcela No. 17-B-1-Refundida; al Sur, Carretera en proyecto y Parcela No. 17-A; y al Oeste, Parcela No. 17-A, que es o fue propiedad de la Empresa Fertilizantes Santo Domingo. C. por A.;

b) Una porción de terreno y sus mejoras, con área de 135.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 223-Pte., del Distrito Catastral No. 7, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 17-A-Resto; al Este, Vértice entre la Parcela No. 17-A y la Carretera en proyecto; al Sur, Carretera en proyecto; y al Oeste, Parcela No. 223-Pte., que es o fue propiedad de la Empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A.;

c) Una porción de terreno y sus mejoras, con área de 3,024.10 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 223-Pte., del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma Parcela No. 223; al Este, resto de la misma Parcela No. 223 y Carretera al Puerto de Haina; al Sur y Oeste, resto de la misma Parcela No. 223, que es o fue propiedad de la Empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A.;

d) Una porción de terreno y sus mejoras, dentro del ámbito de la Parcela No. 2-Porivisional, del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional. con una extensión superficial de 8,819.00 metros cuadrados, 39 decímetros cuadrados, que es o fue propiedad de la Empresa Terminal Dominicana de Cemento, C. por A.;

e) Una porción de terreno con área de 11,376.00 metros cuadrados y sus mejoras, dentro del ámbito de la Parcela No. 17-17-B, vendida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional a Ana Gertrudis Vargas, mediante contrato de venta condicional No. 29/74, de fecha 11 de septiembre de 1974;

f) La porción restante y sus mejoras, de la Parcela No. 17-B-1-Refundida, con una extensión superficial aproximada de 7,716.00 metros cuadrados, que es o fue propiedad de la Empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN).

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de septiembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de los terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 596, que dispone que el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), formará parte del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 596

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), o un representante de éste, formará parte del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales, creado mediante Decreto No. 507, de fecha 27 de diciembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve: años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 597, que dispone que la Comisión Maderera solo tendrá a su cargo el otorgamiento de los permisos para la importación de madera.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 597

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La Comisión Maderera creada mediante Decreto No. 583, de fecha 22 de enero de 1979, sólo tendrá a su cargo el otorgamiento de los permisos para la importación de madera de cualquier clase o calidad.

Art. 2.– Se modifica en cuanto sea necesario el artículo 2 del citado Decreto No. 583, de fecha 22 de enero de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la R' públi Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 598, que inviste de los Plenos Poderes de lugar al Vicealmirante Ramón E. Jiménez h. para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio Sobre la Supresión de Visas entre la Rep. Dom. y la Rep. de Guatemala.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 598

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El señor Ramón Emilio Jiménez hijo, Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre la Supresión de Visas entre la República Dominicana y la República de Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 599, que nombra al Ing. Manuel E. Gómez Pieterz, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y dicte otras disposiciones.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 599

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ing. Manuel E. Gómez Pieterz, queda designado Secretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del señor Ramón Báez Romano.

Art. 2.— El Lic. Luis Alvarez Renta, queda designado Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, en sustitución del Ing. Manuel M. Gómez Pieterz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecinetos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 600, que nombra al Coronel Porfirio A. Hermón Meléndez, E.N., Intendente General del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 600

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Coronel Porfirio Arístides Hermón Meléndez, E.N., queda designado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Luis Segundo Miller Céspedes, E.N.

Art. 2.— Dicha designación tendrá efectividad a partir del día 16 de febrero de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 601, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.
(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 601

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

50,000,000 (Cincuenta millones) de estampillas para fósforos de un centavo, especiales.

Estas estampillas serán de un tamaño de 36 milímetros de largo por 14 milímetros de ancho, incluyendo márgenes, y con el siguiente diseño bordeado de orlas; en la parte superior se leerá

República Dominicana. Debajo aparecerá en letras pequeñas Rentas Internas y luego, inmediatamente más abajo, la palabra centavo. En el centro debe destacarse un trapecio y dentro de éste el número 1, significativo del valor del impuesto. Debajo de dicho trapecio debe aparecer la palabra fósforos y más abajo un conjunto de hojas decorativas.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 602, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Jorge C. Fernández Medina.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 602

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, al señor Jorge Casimiro Fernández Medina.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 603, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 603

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor José Vicente Díaz Estevez, de nacionalidad española;

b) Al señor José Girbes Estevez de nacionalidad española;

c) Al señor Angel Joa Mock o Wing Chup Ho, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 604, que nombra al Ing. Arsenio Fernández Naranjo, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 604

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El ingeniero Arsenio Fernández Naranjo, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del ingeniero Francisco del Rosario Sánchez Pérez, renunciante.

Art. 2.– El licenciado Nouel A. de la Cruz Ibe, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 605, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la Sra. Jane de Wardener.
(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 605

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Jane de Wardener;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se concede a la señora Jane de Wardener, Auxiliar Nativa de la Embajada de la República Dominicana en Londres, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 606, que nombra al Coronel Lic. José Fernando González Sánchez, P.N., Intendente de la Policía Nacional.
(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 606

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de noviembre de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Licenciado José Fernando González Sánchez, queda nombrado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Caonabo Reynoso Rosario, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 607, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varios altos oficiales del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 607

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante años en las Fuerzas Armadas, los oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Repúbblica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Teniente General Rafael Adriano Valdez Hilario, E.N.

Art. 2.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial, al Mayor General Ramiro Matos González, E.N.

Art. 3.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, al General de Brigada Jesús Manuel Porfirio Mota Henriquez, E.N.

Ar. 4.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, a los siguientes oficiales del Ejército Nacional: Coronel Héctor V. Valenzuela Alcántara, Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol, Coronel Héctor García Tejada, Coronel Luis Segundo Miller Céspedes, Coronel Francisco Osvaldo Díaz Interian, Coronel Manuel Antonio Lachapelle Suero, Coronel Oscar Padilla Medrano, Teniente Coronel Garibaldi Castellanos Marte, Teniente Coronel Juan Nolasco Rodríguez, Teniente Coronel Angel Remigio Taveras Gutiérrez, Teniente Coronel Luis Alfonso Reyes Jiménez. Teniente Coronel César Augusto Pomares Cruz, Teniente Coronel Miguel Angel Jiménez Moquete, Mayor Sergio Rafael Frías Jiménez, Mayor Felipe Emiliano Rojas López, Mayor José María Espinosa y Espinosa, Mayor Lorenzo Antonio Galva Rosado.

Art. 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novccientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 608, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varios altos oficiales de la Marina de Guerra.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 608

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante veinte y cinco años en la Marina de Guerra Dominicana, los oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, al Capitán de Navío Ernesto Pérez Navarro, M. de G.

Art. 2.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de caballero, a los siguientes Capitanes de Fragata de la Marina de Guerra Dominicana: Felix Marte Espinosa, Víctor M. Barján Muffdy, Juan A. Inoa Peña, Víctor M. Arias López, Juan de Jesús Jorge Cabrera, Emilio Ogando hijo, Sergio A. Morales Díaz, Héctor Tomás Ramírez Cruz, Rubén O. Jiménez Collado, Luis M. Pimentel Castro, José Manuel López Peña, Marcos A. García Bobadilla, Rafael B. Camilo González, Juan E. Gómez Hernando.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 609, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Mayor General Rafael G. Guzmán Acosta, E. N.

(G. D. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 609

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad, y consagración con que ha servido durante años en las Fuerzas Armadas, el oficial que se cita en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, al Mayor General Rafael Guillermo Guzmán Acosta, E.N.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 610, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varios altos oficiales de la Marina de Guerra.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 610

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante veinte y cinco años en la Marina de Guerra Dominicana, los oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, a los Contralmirantes de la Marina de Guerra Julio César Ortiz Peña y Olgo Manuel Santana Carrasco, y al Capitán de Navío Manuel Ramón Montes Arache, M. de G.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 611, que nombra varios Miembros del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 611

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Ramón Méndez y Víctor M. Espaillat, en representación de las Zonas Francas Industriales de La Romana y de Santiago, respectivamente, quedan nombrados Miembros del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales creado mediante Decreto No. 507, de fecha 27 de diciembre de 1978.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 612, que nombra a la Sra. Margarita Luna, Directora del Palacio de Bellas Artes y de la Galería de Arte, de la ciudad de Santiago.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 612

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La señora Margarita Luna, queda designada Directora del Palacio de Bellas Artes y de la Galería de Arte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 613, que integra la Comisión Coordinadora para la puesta en valor del Sitio Histórico y Natural donde estuvo asentada la Villa de la Concepción de La Vega.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 613

VISTAS las Leyes Nos. 318, sobre Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 14 de junio de 1968 y la 492, de fecha 27 de octubre de 1969, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Comisión Coordinadora para la puesta en valor del Sitio Histórico y Natural donde estuvo asentada la Villa de La Concepción de La Vega, creada mediante el Decreto No. 2151, de fecha 5 de julio de 1976, quedará integrada de la siguiente manera: Monseñor Juan Antonio Flores, Obispo de La Vega; Sr. Oscar Lithgow Guzmán, Gobernador Civil de la Provincia de La Vega; el historiador Mario Concepción; Prof. Francisco Torres Petitón; Sra. María Teresa Julia de Sánchez; Arq. Pedro Gamundi, Sr. Bolívar Pereyra y Dr. Jovino Espínola.

Art. 2.— También formarán parte integrante de la misma Comisión, un representante del Museo de las Casas Reales y un representante del Comité Nacional del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS).

Art. 3.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2151, de fecha 5 de julio de 1976

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 614, que nombra al Ing. Rafael M. Albert Mota, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Seatle, Washington, E.U. de A.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMÁN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 614

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. El ingeniero Rafael Milcíades Albert Mota, queda designado Cónsul General Honorario de la República en Seatle. Washington, Estados Unidos de América.

Art. 2.- Queda derogado el Artículo 1) del Decreto No. 490, de fecha 15 de diciembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 615, que nombra al Sr. Francisco Anselmo Guzmán, Cónsul General de la República en Taipei, República de China.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 615

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Francisco Anselmo Guzmán, queda designado Cónsul General en la República de Taipei, República de China, con jurisdicción en todo el territorio de dicha República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 616, que nombra al Capitán de Corbeta Blás Antonio Valenzuela Susaña, M. de G., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 616

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley No. 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley No. 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán de Corbeta Blás Antonio Valenzuela Susaña, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Fragata Abogado Sócrates I. Veras Toribio, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 617, que nomba al señor Guarionex Rosa, Cónsul General de la República en Washington, D. C., E. U. de A.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 617

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Guarionex Rosa queda designado Cónsul General de la República en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Art. 2.— Que da derogado el Decreto No. 525, de fecha 4 de enero de 1979

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 618, que concede incorporación al "Instituto Dominicano de Medicina Deportiva"

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 618

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación al "Instituto Dominicano de Medicina Deportiva" (INDOMEDE), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de diciembre de 1978. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Instituto efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.– Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 619, que nombra al Capitán de Navío Carlos José Martínez Sánchez, M. de G., Juez de Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 619

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley No. 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley No. 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán de Navío Carlos José Martínez Sánchez, M. de G., queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Contralmirante Retirado Pedro Julio Prestol Botello, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Indèpendencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 620, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 620

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Herminia Jiménez, Una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

b) A la señora Irene Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales; y

c) A la señora Lucía Núñez Bueno, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 621, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 621

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Gilberto Fiallo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

b) Al señor Antonio Jorge Moreno, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

c) A la señora Rosa Sanlley, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

d) A la señor Clara Eunice Viloria, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

e) Al señor Federico Didiez Burgos, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

f) A la señora Olga Celeste Pineda García, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos (RD$145.00) mensuales;

g) Al señor Salvador Ortíz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

h) Al señor Pablo Jaime Viñas, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

i) A la señora Mireya Peynado Soler, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 622, que declara que la Srta. Lissette A. Gancedo Martínez, ha renunciado a la nacionalidad dominicana.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 622

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita Lissete Altagracia Gancedo Martínez, mediante la cual renuncia a la nacionalidad dominicana que le fue concedida provisionalmente en virtud del Decreto No. 7211, de fecha 23 de octubre de 1961;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara que la señorita Lissette Altagracia Gancedo Martínez, ha renunciado a la nacionalidad dominicana que le fue concedida de manera provisional mediante el Decreto No. 7211, de fecha 23 de octubre de 1961.

Art. 2.– Queda derogado el indicado Decreto No. 7211, de fecha 23 de octubre de 1961.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 623, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 623

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exeequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

TECNOLOGO MEDICO:

Tania Cecilia Hernández Martínez, Blasina Gilda Lerebours Suazo, Martina Ferreras Terrero, Amanda Evangelina Rodríguez de los Santos, Manuel Ramón Ventura Castillo, Ana Luisa Pérez Castro y Victoria Canó Guzmán.

ODONTOLOGO:

Milín Clara Lee Oleaga, Flor de Liz Montes de Oca Boyer y Danilo Antonio Plácido Martínez.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Francisca del Rosario Herrera, Ivelisse de la Consolación Díaz y Maricela Altagracia Rodríguez Gómez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Miriam Ondina Paniagua Fernández, Angela Luisa Garrido Jansen, Rosa Mirtha Hernández Santana, Ramona Altagracia Pujols de los Santos, Isabel Soriano Valdez, Justo Germán Santos Reynoso, Nelson Edy González Castro y Luis Augusto Vólquez Fernández.

ABOGADO:

Pedro José Jiménez Dájer y Ricardo Ventura Molina.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Juan Antonio Ferrand Barba.

Párrafo: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 624, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 624

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor José Rafael Toribio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

b) A la señora Blanca Dafne Camilo Almánzar de Curiel, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD$-195.00) mensuales; y

c) A la señora Luz María García Roa, una pensión del Estado de ciento veinte y tres pesos oro (RD$123.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene resèrvado para las jubilaciones de sus empleados, la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 625, que modifica los artículos 12, 14, 15, 16 y 17, del Reglamento No. 2162, del 14 de abril de 1972, sobre Registro de Fórmulas de Alimentos.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 625

VISTOS la Ley No. 259, de fecha 31 de diciembre de 1971, sobre Producción, Calidad y Comercialización de Alimentos para Animales y el Decreto No. 2162, de fecha 14 de abril de 1972, que encarga el Registro de las Fórmulas de Alimento para Animales a la Dirección General de Ganadería.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se modifican los Artículos 12, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento No. 2162, de fecha 14 de abril de 1972, sobre Registro de Fórmulas de Alimentos, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 12.– Toda muestra que para fines de análisis tomen los funcionarios de la Dirección General de Ganadería, se hará en presencia del fabricante, de cualquier persona que actúe como tal, o de cualquier representante"

"PARRAFO: Cuando el fabricante, la persona que actúe como tal, o su representante, se nieguen a participar en la toma de las muestras los funcionarios o inspectores de la Dirección General de Ganadería procederán, no obstante, a tomar las muestras, haciendo constar tal circunstancia en el acta que deberán levantar al efecto".

"Art. 14.– Las muestras se colocarán en envases especiales preparados para tal fin, los que, una vez tomadas las muestras, serán debidamente sellados y lacrados.

En dichos envases se indicarán claramente las siguientes menciones:

1.– Nombre o marca del producto;

2.– Nombre del fabricante;

3.– Número de lote de fabricación:

4.– Número de la muestra;

5.– Fecha de fabricación del producto:

6.– Fecha de la toma de la muestra;

7.– Firma del fabricante del que actúe como tal, o de su representante, o constancia de que rehusa firmar; y,

8.– Firma del funcionario actuante".

"Art. 15.– En todo caso, las muestras tomadas se dividirán en tres (3) partidas, las cuales se numerarán consecutivamente 1, 2 y 3. Las muestras Nos. 1 y 2, se remitirán, conjuntamente, con el acta levantada al efecto al Laboratorio de Control de Alimentos y Forrajes, donde se procederá a realizar un primer análisis con la muestra No. 1. Si el resultado del análisis practicado a la muestra No. 1 comprobare que el producto contraviene las prescripciones de la Ley 259 y sus Reglamentos, la Dirección General de Ganadería lo notificará al interesado y ordenará la prohibición inmediata de la venta de la partida o lote del producto en cuestión, colocando en su etiqueta en forma destacada, una advertencia que rece "RESTRINGIDA SU CIRCULACION", y notificará al fabricante o comerciante detentador del producto que no deberá en ninguna forma deshacerse de la partida o lote del mismo, sin la previa autorización de dicha Dirección General de Ganadería, de todo lo cual deberá levantarse nueva acta".

"La muestra No. 3, se dejará en manos del interesado o de cualquier persona en el establecimiento, requiriéndole que, si

es de su interés, la envía para fines de análisis a un laboratorio privado reconocido, escogido a su conveniencia. El resultado de ese análisis de la muestra No. 3, si se hubiere practicado, se comparará con el resultado del análisis de la muestra No. 1. En caso de divergencia entre los resultados de las muestras Nos. 1 y 3, el interesado podrá solicitar por escrito, en los tres (3) días que sigan a la notificación del resultado del análisis de la muestra No. 1 al Laboratorio de Control de Alimentos y Forrajes que practique un análisis adicional con la muestra No. 2, cuyo resultado será decisorio. De coincidir este análisis con el resultado de la muestra No. 3 se autorizará la venta del producto y se retirará la advertencia de restricción de su circulación, en caso contrario, de confirmarse el resultado de la muestra No. 1, la Dirección General de Ganadería procederá a someter el expediente completo al Procurador Fiscal del Distrito en cuya jurisdicción se encontró el producto, para los fines legales correspondientes. De igual modo se procederá una vez vencido el plazo de los tres (3) días, sin que el interesado haya solicitado la verificación del análisis adicional de la muestra No. 2".

"Art. 16.– Los funcionarios de la Dirección General de Ganadería, en cada caso, levantarán acta de sus actuaciones debiendo hacer constar en las mismas además de las mencionadas que se inscribirán en el envase de la muestra y las previstas en el Artículo precedente, las siguientes menciones:

1.– Ubicación del comercio o local de donde procede la muestra;

2.– Cantidad en existencia del producto objeto del muestreo;

3.– Cantidad en existencia del producto que fue fabricado, según el número del lote de fabricación;

4.– Nombre de la persona a quien se le entregó la partida de la muestra número 3 y constancia del requerimiento de que la haga analizar; y

5.– Cualquier otra circunstancia que el inspector estime de interés".

"Art. 17.– Cuando las autoridades de la Dirección General de Ganadería comprobaren que los alimentos cuya venta haya sido restringida o prohibida han sido vendidos o en cualquier forma distraídos, en todo o en parte, procederán a someter al infractor a la acción de la justicia".

"PARRAFO: En todos los casos, los tribunales apoderados de las violaciones a la Ley No. 259, y sus Reglamentos, podrán ordenar la confiscación del alimento, sin compensación alguna, en cuyo caso ordenarán que el alimento confiscado sea entregado a la Dirección General de Ganadería para su destrucción, uso, distribución o venta, según proceda".

Art. 2.– Se agrega un Párrafo al Artículo 4 del Reglamento No. 2162, de fecha 14 de abril de 1972, sobre Registro de Fórmulas de Alimentos para Animales, que dispone:

"PARRAFO 2: Queda absolutamente prohibida la venta y uso de la cáscara o paja de arroz como alimento o componente de alimento para animales.

Los infractores de la presente disposición serán justiciables conforme las prescripciones del Artículo 20 del Reglamento No. 2162, de fecha 14 de abril de 1972, sobre Registro de Fórmulas de Alimentos para Animales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 626, que nombra al Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, F. A. D., Director del Departamento Aeroportuario.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 626

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, F.A.D., queda designado Director del Departamento Aeroportuario, en sustitución del Mayor General Piloto, F. A. D., (retirado) Juan de los Santos Céspedes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 627, que crea e integra la Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 627

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea una Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana, que se encargará de coordinar y dirigir todas las actividades de dicha planta radiotelevisora.

Art. 2.– Esta Junta Directiva estará integrada por el Secretario Administrativo de la Presidencia, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dos personas designadas por el Poder Ejecutivo y el Director de Radio Televisión Dominicana, quien fungirá como Secretario de dicha Junta Directiva.

Art. 3.– Los Miembros ex-oficio de dicha Junta Directiva podrá hacerse representar por cualquier otro funcionario en las reuniones de la Junta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 628, que modifica los artículos 2, 6 y 7, del Reglamento No. 8007, del 12 de abril de 1962, que crea el Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 628

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Quedan modificados los artículos 2, 6 y 7 del Reglamento No. 8007, modificado, de fecha 12 de abril de 1962, que crea el Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 2.– El Fondo de Previsión y Asistencia a que se refiere el artículo precedente será obligatorio y estará constituido por un descuento de un peso (RD$1.00) mensual de los sueldos de los alistados deducibles por el Intendente General del Ejército Nacional, así como cualesquiera otras contribuciones, previa autorización del Poder Ejecutivo".

"Art. 6.– En caso de baja de un alistado, con retiro con o sin pensión o por expiración de alistamiento y que no se realiste, la Junta entregará a éste una suma de dinero equivalente a RD$-15.00 por cada año de servicio prestado, a partir de la fecha del presente Reglamento.

PARRAFO: Cuando el beneficiario del Fondo de Previsión y Asistencia estipulado en el artículo primero del presente Regla-

mento, no haya solicitado sus prestaciones en el plazo de cinco (5) años, la Junta Administradora dispondrá el ingreso del monto de las mismas a una cuenta que se denominará "Fondo de Previsión y Asistencia de Alistados del Ejército Nacional, pendiente de pago".

"Art. 7.- Todo alistado recibirá la suma de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00), en caso de fallecimiento de su esposa, de sus hijos legítimos naturales reconocidos, o sus ascendientes".

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 629, que nombra al Sr. Augusto Reina, Cónsul General Honorario de la República en Milán, Italia.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 629

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.- El señor Augusto Reina, queda designado Cónsul General Honorario de la República en Milán, Italia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de

febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 630, que integra la División de Asuntos de la Mujer en la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 630

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

La División de Asuntos de la Mujer en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores quedará integrada por la Embajadora Lic. Magda Mejía de Marrero como Encargada y la Doctora Aracelis Betances de Sosa, como Sub-Encargada, con rango de Secretaria de segunda clase.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 631, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, A S. E. General de Brigada Fernando Romeo Lucas García, Presidente de la República de Guatemala.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 631

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor General de Brigada Fernando Romeo Lucas García, Presidente de la República en Guatemala;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se concede al Excelentísimo Señor General de Brigada Fernando Romeo Lucas García, Presidente de la República de Guatemala, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 632, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Sr. Ing. Rafael Eduardo Castillo Valdez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 632

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Ingeniero Rafael Eduardo Castillo Valdez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor Ingeniero Rafael Eduardo Castillo Valdez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 633, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a S. E. Lic. Edgar Sarceño Morgan, Embajador, Director del Servicio Diplomático de Guatemala.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 633

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Licenciado Edgar Sarceño Morgan. Embajador, Director del Servicio Diplomático de Guatemala;

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1938; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se concede al Excelentísimo Señor Licenciado Edgar Sarceño Morgan, Embajador, Director del Servicio Diplomático de Guatemala, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 634, que nombra a los Sres. Licdos. Temístocles Messina y Ambrosio Alvarez Aybar, Embajadores Asesores de la Comisión Consutiva de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 634

CONSIDERANDO los altos merecimientos personales y los valiosos servicios técnicos que por tantos años han prestado a la República como Embajadores Miembros de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, los Señores Licenciados Temístocles Messina y Ambrossio Alvarez Aybar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– Los Señores Licenciado Temístocles Messina y Ambrosio Alvarez Aybar, quedan removidos como Embajadores Asesores de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de

febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 635, que nombra a los Sres. Dr. Héctor Incháustegui Cabral y Máximo Pou, Miembros de la Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 635

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Héctor Incháustegui Cabral, Secretario de Estado sin Cartera y el señor Máximo Pou, quedan designados Miembros de la Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana, creada mediante Decreto No. 627, de fecha 1ro. de febrero de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta u nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 636, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Enrique A. Lantigua.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 636

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos sesenta y tres pesos oro (RD$263.00) mensuales, al señor Enrique Antonio Lantigua.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve: años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 637, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Mercedes Carmen Acosta Cosme.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 637

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales, a la señora Mercedes Carmen Acosta Cosme.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 638, que autoriza al Sr. Perfecto de Js. Ovalle Polanco a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 638

CONSIDERANDO que atendiendo a la solicitud de cambio de nombre formulada al Poder Ejecutivo por la persona que figura en la parte dispositiva del presente Decreto, la misma fue autorizada a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944

CONSIDERANDO que en este caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por el interesado;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Perfecto de Jesús Ovalle Polanco, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José de Jesús Ovalle Polanco.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nuve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 639, que nombra al Sr. Rolando Cedeño Herrera, Vicecónsul de la Rep. Dom. en Aruba, Antillas Holandesas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 639

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Rolando Cedeño Herrera queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Aruba, Antillas Holandesas, en sustitución del Teniente de Navío Víctor L. Santana Iturbides, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 640, que nombra al Dr. Luis A. Mercedes Moreno, Procurador General Administrativo ante la Cámara de Cuentas de la República.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 640

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Luis A. Mercedes Moreno, queda designado Procurador General Administrativo ante la Cámara de Cuentas de la República, en sustitución del Dr. Néstor Caro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 641, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Constanza.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 641

CONSIDERANDO que para la construcción de un campo deportivo con diferentes instalaciones en el Municipio de Constanza es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de terrenos propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción de un campo deportivo con diferentes instalaciones en el Municipio de Constanza, la adquisición por el Estado Dominicano, del Solar No. 1-A, Porción "F", Parcela No. 1-A, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Constanza, ubicado en la calle "27 de Febrero" a esquina calle "16 de Agosto", con área de 7,801.76 metros cuadrados, propiedad de los Sucesores del Ingeniero José A. Fernández.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, la Administradora General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 642, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Inc.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 642

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la "Asociación para el Desarrollo, Inc.", introducidas en fechas 27 de marzo y 17 de abril de 1978, y cuyo domicilio es en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 2.— Queda derogado y sustituido el artículo 1ro. del Decreto No. 82, de fecha 24 de agosto de 1978.

Art. 3.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 4.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 643, que crea e integra la Junta Directiva del Plan Sierra.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 643

CONSIDERANDO que es de interés del Gobierno Nacional agilizar la formulación y ejecución de planes regionales que persigan elevar el nivel de vida económico y social de sus habitantes;

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Agricultura en coordinación con varias instituciones, tanto del sector público como privado, ha elaborado el Plan Sierra, que es un conjunto de programas y proyectos, destinados a dinamizar la producción agropecuaria y forestal, y todos los servicios que inciden en la zona conocida como "La Sierra", comprendida dentro de los Municipios de Jánico, Monción y San José de las Matas;

CONSIDERANDO que es necesario crear el mecanismo institucional responsable de la ejecución del "Plan Sierra";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se crea la Junta Directiva del Plan Sierra, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y la cual estará integrada por: Monseñor Roque Adames, Obispo de la Diócesis de Santiago, quien la presidirá; Ing. Agrón. Luis Peralta Henderson, Director del Centro de Desarrollo Agropecuario (CENDA), Vicepresidente; el Rector de la Universidad Católica Madre y Maestra; un Representante del Instituto Superior de Agricultura (ISA); el Director Regional de Agropecuaria de la Zona Norte; el señor Juan Enerio Placencia, representante por la comunidad de Jánico; el señor Juan María Pérez, representante por la comunidad de Monción; el señor Luis Ramón Bisonó, representante por la comunidad de San José de las Matas y el Doctor Blas Santos, quien fungirá como Director Ejecutivo.

Art. 2.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

Conocer, aprobar y ejecutar todos los programas que componen el Plan Sierra;

Velar por la efectiva colaboración entre las instituciones particulares;

Gestionar donaciones de fuentes tanto nacional como internacional para los programas que estime convenientes,

Formular las solicitudes de recursos aprobados en la ley vigente de gastos públicos a través de la Secretaría de Estado de Agricultura;

Seleccionar el personal que trabaje bajo la Dirección Ejecutiva.

Art. 3.— Las Secretarías de Estado de Agricultura; Deportes, Educación Física y Recreación; Educación, Bellas Artes y Cultos; y Salud Previsión Social; el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP); el Banco Agrícola de la República Dominicana; la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC); la Dirección General Forestal; y la Dirección General de Caminos Vecinales; fungirán como organismos asesores y de apoyo de la Junta Directiva del Plan Sierra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 644, que excluye varias parcelas de las disposiciones del Decreto No. 6548 del 22 de marzo de 1961.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 644

CONSIDERANDO que por Decreto No. 6548, de fecha 22 de marzo de 1961, fueron declaradas de utilidad pública varias parcelas en el Distrito Nacional, para el asentamiento de personas cuyas viviendas fueron removidas por encontrarse situadas dentro del área destinada a la urbanización especial del Faro a Colón, así como de otras urbanizaciones de la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que la Administración General de Bienes Nacionales ha informado que las parcelas señaladas en la parte dispositiva del presente Decrēto, no están incluidas en los planes de remodelación que realiza el Estado en el Sector Los Minas, de esta ciudad;

VISTA la Ley No. 344, y sus modificaciones, de fecha 29 de julio de 1943;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Las Parcelas Nos. 123 y 129 del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 83 As. y 49 Cas., la primera y 25 As. y 22 Cas. la segunda, ambas propiedad de la señora Thelma Pura Gómez, Castillo de Marión Landais, quedan excluidas de las disposiciones del Decreto No. 6548, de fecha 22 de marzo de 1961.

Art. 2.— Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 645, que modifica el Decreto No. 3711, del 17 de julio de 1973.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 645

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Decreto No. 3711, de fecha 17 de julio de 1973, en su acápite 266, para que rija del modo siguiente:

"266.– Al señor Melchor Antonio Cabral Fernández, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nuve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 646, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Miguel Angel Jiménez.

(G. O. No. 9497, del 26 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 646

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al señor Miguel Angel Jiménez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nuve; años 135o dela Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 647, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Dr. Tsiang Yien-si, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 647

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo señor Doctor Tsiang Yien-si, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China:

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Tsiang Yien-si, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 648, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Sr. Ma, Chi-Chuang, Secretario General de la Presidencia de la República de China.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 648

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo señor Ma, Chi-Chuang, Secretario General de la Presidencia de la República de China;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo señor Ma, ChiChuang, Secretario General de la Presidencia de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nuve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 649, que concede la condecoración de la Orden Hráldica de Cristóbal Colón a S. E. Sr. Ding Mou-Shih, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de China.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrerc de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 649

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Ding, Mou-Shin, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China;

VISTA la Ley No. 1325, del 3 de febrero de 1938; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el sigueinte

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo señor Ding Mou-Shih, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nuve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 650, que designa al Dr. Francisco Campos Villalón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial rapresente al Gobierno de la Rep. Dom. en los actos de Proclamación de la Independencia de Santa Lucía.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 650

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El doctor Francisco Campos Villalón, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, para que en Misión Especial represente al Gobierno de la República Dominicana en los actos que se llevarán a efecto en Santa Lucía, con motivo de la Proclamación de la Independencia de ese país, del 20 al 24 de febrero de 1979;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 651, que nombra en diferentas cargos a varios altos oficiales de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 651

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El General de Brigada Manuel V. Despradel Brache, P.N., queda designado Sub-Jefe Ejecutivo de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada José Félix Hermida González, P.N.

Art. 2.– El General de Brigada Carmelo Fernández Beras, P.N., queda designado Sub-Jefe Administrativo de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Benito Monción Leonardo, P.N.

Art. 3.– El General de Brigada Benito Monción Leonardo, P.N., queda designado Sub-Secretario de Estado de Interior y Policía.

Art. 4.– El General de Brigada José Félix Hermida González, P.N., queda designado Comandante del Comando Regional Norte, P.N., con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 652, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, a S. E. Sr. Carlos Andrés Pérez, Presidente de la República de Venezuela.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 652

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Carlos Andrés Pérez, Presidente de la República de Venezuela;

VISTA la Ley No. 1326, de fecha 3 de febrero de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor Carlos Andrés Pérez, Presidente de la República de Venezuela, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nuve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 653, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Dr. Simón Alberto Consalvi, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 653

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Simón Alberto Consalvi, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1938; y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Simón Alberto Consalvi, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve: años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 654, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Tulio César Turbay Ayala, Presidente de la República de Colombia.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 654

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Julio César Turbay Ayala, Presidente de la República de Colombia;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936; y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede al Excelentísimo Señor Jullio César Turbay Ayala, Presidente de la República de Colombia, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 655, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Diego U. ibes Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 655

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Diego Uribe Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936; y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo Señor Diego Uribes Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores de la Repú-

blica de Colombia, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 656, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Almirante Gidberto Varona, Comandante General de la Armada Nacional de Colombia.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 656

CONSIDERNADO los altos merecimientos del Almirante Gidberto Varona, Comandante General de la Armada Nacional, y del Contralmirante Hernando Salas Ramírez, Comandante de la Base de Cartagena;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 3 de febrero de 1939 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se concede al Almirante Gidberto Varona, Comandante General de la Armada Nacional de Colombia, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

ARTICULO SEGUNDO: Se concede al Contralmirante Hernando Salas Ramírez, Comandante de la Base de Cartagena, Colombia, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 657, que inviste al Vicealmirante Ramón Emilio E. Jiménez h., de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre de la República Dominicana, el Tratado sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas entre nuestro país y Venezuela.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 657

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre de la República Dominicana, el Tratdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas entre nuestro país y Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve: años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 658, que inviste al Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez h., de los Plenos Poderes de lugar para efectuar en nombre del Gobierno Dominicano el canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la Rep. Dom y la República de Colombia.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 658

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Señor Ramón Emilio Jiménez hijo, Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores queda investido de los Plenos Poderes de lugar para efectuar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en Santo Domingo el 13 de enero de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 659, que encarga al Dr. Pedro Tonos, de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

;G. D. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana
NUMERO: 659

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Dr. Pedro Padilla Tonos, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 660, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 660

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley Sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Antonio José Castillo Vásquez, Héctor Montero D'Oleo, Juan Alberto Vilchez Agramonte, Elías Antonio Maché Ulloa, Manuel Enrique Fernández Veras, Rafael de Jesús Tañcredo Rojas Pérez, Otto López Rodríguez, Carmen Eugenia Aquino Tolentino, José Orlando Muñoz Coste, Félix Enrique Díaz González, Félix Manuel González Santana, Ana Cristina Varona García y Pura Rosario Calderón Félix.

INGENIERO CIVIL:

Dionisio Arturo Pouerie Aristy, Maximiliano Enrique Pimentel de Lemos. Víctor Manuel Llaverías Rodríguez, José Francisco Comarazamy Reyes, Porfirio José Matos Polanco, Eva Mercedes Ramírez Bautista, Francisco de Jesús Pérez Amparo, José Rafael Ariza Durán, Maximiliano Antonio Bretón Fernández, Rosa Elena García Romero, Carlos Antonio Ledesma Matos y César Alejandro Brioso de León.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

José Adalberto Felipe de Jesús Luna, Miguel Angel Hernández Quezada, Manuel Eduardo González Suero, Ramón de Jesús Bienvenido Suero, Gustavo Julio Zeller Georges, Otto Rueckschnat Schott, Gilberto Robles Reyes, Aracelis Margarita Geraldino Pérez, Edilio Arturo Rodríguez José, Juan Ayax Christopher Sánchez, Juan Padilla Quiroz y César Augusto Neuman Torres.

INGENIERO ELECTRICO:

Freddy Emiliano Jiménez Pérez, Alfredo Miguel Scheker Román y Héctor José Martínez Cabruja.

INGENIERO MECANICO:

Néstor Alberto Rodríguez Silberberg.

INGENIERO QUIMICO:

Enélsido Santiago Adames Fernández, Eduardo Manuel Rodríguez Sanabia y Servio Tulio Lizardo Blanco.

ARQUITECTO:

Fernando Augusto Batlle León, Manuel de Regla Pujols Colón, Edda Virginia Grullón Vargas, José Luis Rodríguez Bonetti, Francisco Antonio García Coste y José Ramón Reyes Linares.

ABOGADO:

Ana María Luisa Burgos Crisóstomo, Altagracia Virginia Concepción Daneri y Jacinto Bienvenido Valdez Guerrero.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Francisco Antonio García Aquino, José Manuel Vargas Quintana, Mercedes Miriam Belliard Gómez, José Isaías Calletano Rodríguez, Julián Elías Simón Ramírez, Martha Puente Castillo, Mario Pérez Tapia, Alba Dolores Martí Ortíz, José Antonio

Pasián Jiménez, Eunice Aurora Zorrilla Fernández, Sobedeida Quiñones Figueroa, Fior Maritza Báez, Dania Miroslaba Valenzuela Sánchez y Heraclo Vicente Carrasco Lorenzo.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 661, que modifica el Decreto No. 3499, del 21 de julio de 1978.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Domnicana

NUMERO: 661

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.– Se modifica el Decreto No. 3499, de fecha 21 de julio de 1978, para dejar sin efecto el acápite 202, que otorga el beneficio de la jubilación al señor Rafael Aquiles Péres Ortiz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independenicia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 662, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Juan Rubí Vásquez Núñez.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 662

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales, al señor Juan Rubí Vásquez Núñez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 663, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ismael David Adams Jesurum.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 663

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, al señor Ismael David Adams Jesurum.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 664, que concede incorporación a la Asociación de Bancos de la República Dominicana.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 664

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Bancos de la República Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de enero de 1979. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 665, que concede incorporación a la Corporación del Aeropuerto del Cibao.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 665

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Corporación del Aeropuerto del Cibao", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de enero de 1979. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada corporación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del

mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 666, que nombra al Sr. Joaquín A. Ruiz Oviedo, Cónsul General, Encargado de la Sección de Recaudaciones Consulares de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 666

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitción de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Joaquín Antonio Ruiz Oviedo, queda designado Cónsul General, Encargado de la Sección de Recaudaciones Consulares de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 667, que integra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en los actos de Toma de Posesión de S. E. Sr. Juao Baptista de Oliveira Figueiredo como Presidente de la República Federativa del Brasil.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 667

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Los señores Lic. José María Hernández, Secretario Administrativo de la Presidencia; Agrónomo Hipólito Mejía, Secretario de Estado de Agricultura y doctor José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Brasil, quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, para que, en Misión Especial, presidida por el Lic. José María Hernández, Secretario Administrativo de la Presidencia, representante al Gobierno de la República Dominicana en los actos a realizarse en la República Federativa del Brasil, durante los días 14 y 15 de marzo de 1979, con motivo de la Toma de Posesión del Excelentísimo Señor Joao Baptista de Oliveira Figueiredo como Presidente de la República Federativa del Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 668, que nombra al Dr. Manuel Batlle Viñas, Ministro Consejero de la Embajada de la Rep. Dom. en Guatemala.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 668

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Manuel Batlle Viñas, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del

mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 669, que nombra al Dr. Pedro Olavarrieta, Ministro Consejero de la Embajada de la República en España.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 669

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Doctor Pedro Olavarrieta, queda designado, Ministro Consejero de la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 670, que nombra al Lic. Huáscar Esquea Guerrero, Vicecónsul de la República en New York, E. U. de A.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 670

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Licenciado Huáscar Esquea Guerrero, queda designado Vicecónsul de la República, en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señorita Violeta Díaz Castellanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o dela Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 671, que nombra al Tte. Coronel Retirado Servando A. Bounpensiere Morel E.N., Director General de Pasaportes.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 671

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Teniente Coronel Retirado, E.N., Servando A. Bounpensiere Morel, queda designado Director General de Pasaportes, en sustitución del General de Brigada Retirado, E.N., Salvador A. Montás Guerrero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 672, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 672

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica elpárrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;

MEDICO:

Francisco del Rosario Féliz Pérez, Quírico Manuel de Jesús Canario Brea, Angel Antonio López Gómez, Luisa Ibelise Gon-

zález Valerio, Raymundo Osiris Herrera Plaza, Mildred Altagracia Reemberta Acosta Hernández, Reina Altagracia Checo Acevedo, Digna Margarita Martínez Estrella, Denia Aristalia Martínez Martínez, Fidel Francisco Mejía Ramírez, René Miguel Báez Robiu, Gilberto Said Aude Robert, Consuelo Mercedes Mendoza Castillo, Rafael Antonio Pelegrín Rodríguez, Juan Rafael Sánchez Bisonó, Santiago Domingo Sánchez Reyes, Carlos Antonio Rodríguez García, Andrés Domingo Flores Castillo, Juan Antonio Martínez Silfa, Radhamés Carlos Manuel Mateo Santos, Luis Bienvenido Báez Rivera, Gloria Magdalena Puig Molina y Rafael Viriato Américo Delgado Ruiz.

ABOGADO:

Andrés María Berroa García, Antonio Danilo Díaz Díaz, Rafael Octavio Ramírez García, Leandro Carpio Hernández, Héctor Juan Rodríguez Severino y Pedro Antonio Sánchez Peña.

INGENIERO CIVIL:

Francisco José García García, Alejandro Manuel Martínez Pittaluga, Clarinda E. Davis Patrena, Ricardo Francisco Tadeo Canalda Carvajal, Juan Ulises Morrobel Alvarez, María Teresa Dauhajre Miguel, Narciso D'Oleo Méndez, Julio César Nin Rodríguez, Noris Tamara de los Santos Herrera, Francisco Antonio Batista Clase, Octavio David Fernández Reyes, Miguel Espinal Hernández y María del Pilar Burgos Guerrero.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Manuel de Jesús García Frías, Abraham Augusto Pichardo Morales, Luis Bienvenido Pérez Maduro, Dionisio de Jesús Helena Taveras, Miguel Apolinar Durán Martínez y Adolfo Alejandro Santelises Rodríguez.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Augusto Emilio Saladín García.

INGENIERO ELECTRICISTA.

Leonardo Emilio de Jesús Torres Grullón y José Manuel Varela Febles.

INGENIERO TOPOGRAFO:

Pedro Antonio Bretón Núñez.

INGENIERO QUIMICO:

Jaime Enrique Yépez Matos.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Mireya Gil de Morel.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA:

Juana M. González Mercado.

Párrafo: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les haya expedido el nombramiento.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Procuraduría General dela República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 673, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 673

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Club Deportivo, Cultural-Recreativo, General Elio Osiris Perdomo Rosario", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de noviembre de 1978,

b) "Fundación de Desarrollo Empresarial", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de diciembre de 1978;

c) "Asamblea Espiritual de los Baha'is de Puerto Plata", con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, Provincia de San Felipe de Puerto Plata cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de noviembre de 1978;

d) "Asociación de Dueños de Barcos Pesqueros (ADUBARPES)", con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, Provincia de

San Felipe de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de octubre de 1978;

e) "Asociación de Promotores de Viviendas", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de noviembre de 1978;

f) "Corporación Centro Cultural y Desarrollo de Puerto Plata (CIDEP)", con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, Provincia de San Felipe de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de abril de 1978;

g) "Club Deportivo, Cultural y Recreativo los Poderosos", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de enero de 1979;

Párrafo: Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.– Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente Asociación Cooperativa.

"Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Trabajadores de la Rosario Dominicana, S. A.", con domicilio en la Sección Pueblo Viejo, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de noviembre de 1978.

Párrafo.– Dicha Asociación Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República y al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o dela Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 674, que declara en favor de la Quisqueya Oil Co., C. por A., las servidumbres de paso sobre terrenos propiedad de particulares.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 674

CONSIDERANDO que las exploraciones tendentes a descubrir depósitos de petróleo y otros hidrocarburos son de primordial interés para el Estado Dominicano;

CONSIDERANDO que las servidumbres de paso sobre terrenos pertenecientes a particulares resultan indispensables para la construcción de las vías de acceso necesarias para poder realizar los levantamientos geofísicos y trabajos afines relativos a dichas exploraciones;

CONSIDERANDO que la Quisqueya Oil Co., C. por A., realizará investigaciones petroleras en interés del Estado en virtud del contrato suscrito en fecha 28 de enero de 1977, aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No. 705, del 21 de noviembre de 1977;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se declaran en favor de la Quisqueya Oil Co., C. por A., las servidumbres de paso sobre los terrenos propiedad de particulares ubicados dentro de la zona descrita a continuación a fin de que dicha compañía pueda construir las trochas y vías de

acceso requeridas por los levantamientos geofísicos y labores afines, concernientes a las investigaciones petroleras que realiza en interés del Estado Dominicano, en virtud del Contrato suscrito en fecha 28 de enero de 1977;

El punto No. 1 del perímetro se ubica en la ciudad de Santiago de los Caballeros, coordinadas U.T.M. 2.153.200 m.N. y 320,000 m.E.

Desde este punto inicial se traza una línea recta en dirección Oeste, hasta el Meridiano de Dajabón, a una distancia más o menos de 104 kilómetros 800 metros, donde se localiza el punto No. 2 Coordenadas U.T.M. 1,163,600 m.N. y 216,000 m.E.

Desde aquí se traza una linea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto No. 3, localizado en Punta Luna, Sección Las Peñas, de la Provincia Monte Cristi, a una distancia aproximada de 29 kilómetros 800 metros. Coordenadas U.T.M. 2,193,-100 m.N y 212,400 mE.

Desde este punto se sigue todo el litoral Norte de la República hasta llegar al punto No. 4, localizado en el poblado de El Cruce, Sección Los Yayales, Municipio de Nagua, Coordenadas U.T.M. 2,135,000 m.N y 417.000 m.E.

Luego se sigue en dirección Sur franco hasta el punto No. 5 situado a 55 kilómetros 200 metros aproximadamente, en el Municipio de Monte Plata. Coordenadas U.T.M. 2.080,000 m.N. y 417,350 m.E.

Desde aquí se traza una linea recta en dirección Oeste franco hasta el punto No. 6 localizado a 96 kilómetros 350 metros más o menos, en las proximidades de la loma Alto Bandera, Sección Palero, Municipio de Constanza. Coordenadas U.T.M. 2,080,000 m.N. y 321,000 m.E.

Finalmente se traza una linea con dirección Noroeste hasta llegar al punto No. 1, cerrando el perímetro de interés.

Art. 2.– Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Quisqueya Oil Company, C. por A., de acuerdo con las provisiones contenidas en el artículo decimoseptimo del indicado contrato.

Art. 3.— Envíese al Secretario de Estado de Industria y Comercio, al Director General de Minería, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 675, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 675

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Luis María Larancuent Rijo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luis Alberto Larancuent Rijo.

Art. 2.– La señorita Mireya Antonia Figuereo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mireya Altagracia Figuereo.

Art. 3.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 676, que deroga el Decreto No. 3363, del 29 de marzo de 1978.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 676

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Decreto No. 3363, de fecha 29 de marzo de 1978, mediante el cual fue creada la Corporación Pro-Construcción del Aeropuerto Cibao.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 677, que modifica el Reglamento No. 271, del 3 de octubre de 1978, de la Ley de Semillas No. 231, del 22 de noviembre de 1973.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 677

CONSIDERANDO que la nueva organización de la Secretaría de Estado de Agricultura, requiere que el Departamento de Semillas de dicha Secretaría, dependa técnica y administrativamente de la Subsecretaría de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo, para lo cual debe modificarse el Reglamento No. 271 de fecha 3 de octubre de 1978, de la Ley de Semillas No. 231, de fecha 21 de noviembre de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se modifica el Reglamento No. 271, de fecha 3 de octubre de 1978, de la Ley de Semillas No. 231, de fecha 22 de noviembre de 1971, en los acápites a) de los artículos 14 y 62, correspondientes a los Títulos II y VII de dicho Reglamento, respectivamente, para que rijan del modo siguiente:

1) "Título II.

Del Registro Nacional de Variedades.

Art. 14.- La organización funcionamiento y atribuciones del Comité Calificador serán las siguientes:

a) Estará compuesto por siete miembros titulares incluyendo al Subsecretario de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo, quien lo presidirá y al Director del Departamento de Semillas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo (Ley No. 231, Título II, Artículo 5)"; y

2) "Título VII

Del Organismo Coordinador.

Art. 62.– La Comisión Nacional de Semillas estará formada por siete miembros representantes de los sectores públicos y privados, estará constituida de la siguiente forma:

a) El Subsecretario de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo".

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 678, que concede jubilación con pensión del Estado a la Srta. Violeta Díaz Castellanos.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 678

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00)

mensuales, a la señorita Violeta Díaz Castellanos.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 679, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 679

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Luz Mercedes Francisca Ruiz García de Francisco, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

b) Al señor Newton Antonio García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

c) A la señora Carmen Núñez Gómez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00), mensuales;

d) Al señor Pedro Santiago Lizardo García, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

e) Al señor Juan Bautista Acosta Ortiz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

f) A la señora Ramona Balcácer Báez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

g) Al señor Ramón Arturo Cruz Garrido, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales; y

h) Al señor Arístides Rojas Lara, unapensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 680, que nombra al Ing. Pedro M. Porrello Reynoso, Sec. de E. de Educación, Bellas Artes y Cultos.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 680

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.– El ingeniero Pedro M. Porrello Reynoso, queda designado Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Dr. Julio César Castaños Espaillat.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 681, que modifica los Artículos 7 y 8 del Reglamento No. 916 del 5 de enero de 1934, sobre la Dirección, Administración y Distribución de la Gaceta Oficial.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 681

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifican los artículo 7 y 8 del Reglamento No. 916, de fecha 5 de febrero de 1934, sobre la Dirección, Administración y Distribución de la Gaceta Oficial, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 7.— Se fija en RD$20.00 (veinte pesos oro), el precio de la suscripción anual a la Gaceta Oficial. Este precio debe ser pagado anticipadamente en las Colecturías de Rentas Internas del lugar donde resida el interesado, mediante recibo en duplicado: El original del recibo correspondiente al interesado debe ser remitido por éste al Director y Administrador de la Gaceta Oficial, junto con su solicitud de suscripción.

PARRAFO: Los sucriptores residentes fuera del país pueden enviar el valor de su suscripción en cheque girado a favor del Tesorero Nacional, incluyendo la suma de RD$0.50 (cincuenta centavos), para cubrir la comisión bancaria de cambio".

"Art. 8 — Todos los ejemplares sobrantes de cada edición de la Gaceta Oficial, deducido el número que el Director y Administrador crea necesario conservar en su Despacho para canjes y otras contingencias, deben ser enviados al Director General de Rentas Internas para que éste los distribuya a las Colecturías y a las Tesorerías Municipales para ser vendidos al público al precio de RD$0.20 (veinte centavos), cada ejemplar quedando, no obstante, autorizado el Director y Administrador a fijar otros precios según el volumen y la importancia de las ediciones"

Art. 2.— Quedan derogados los Decretos Nos. 975 y 9051, de fechas 6 de febrero de 1943 y 19 de mayo de 1953, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 682, que modifica el Artículo 7 del Reglamento No. 2424, del 23 de enero de 1945.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 682

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se fija en RD$20.00 (veinte pesos), el precio de venta al público por las Colecturías de Rentas Internas del país, de los volúmenes de cada año de la Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la República, editados bajo la supervigilancia de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario el Artículo 7 del Reglamento No. 2424, de fecha 23 de enero de 1945 y deroga cualquier Decreto que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 683, que crea e integra una Comisión Encargada del Programa de Rescate Arqueológico Submarino.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERÓ: 683

CONSIDERANDO que en las aguas territoriales y las zonas marítimas de influencia de la República han ocurrido distintos naufragios en diferentes épocas históricas que contienen bienes culturales;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha patrocinado algunos proyectos esperimentales de Rescate Arqueológico Submarino, los cuales han demostrado que es altamente conveniente iniciar antes un programa definitivo que implique un complejo mecanismo de conservación, restauración, arqueología submarina e investigaciones históricas;

CONSIDERANDO que las operaciones llevadas a cabo en los programas ejecutados y en vías de ejecución han demostrado que los naufragios correspondientes al período colonial proporcionan bienes culturales de alto interés nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea una Comisión Encargada del Programa de Rescate Arqueológico Submarino dependiente directamente del Poder Ejecutivo, con sede en Museo de las Casas Reales, y que estará compuesta por el Director del Museo de las Casas Reales, quien la presidirá; el Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra; el Arq. Pedro José Borrell, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; un Representante del Grupo de Investigadores Submarinos (CIS); el Director del Museo del Hombre Dominicano; y el Arq. Estéban Prieto Vicioso, Especialista en Inventarios de Bienes Culturales.

Art. 2.– La Comisión tendrá como objetivo elaborar y ejecutar un programa para Rescate y Conservación de los Bienes Culturales que se encuentran en las aguas territoriales o en zonas marítimas de influencia económica de la República.

Art. 3.– La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar el inventario de naufragios de interés cultural;

b) Proponer al Poder Ejecutivo la designación como Sitio Arqueológico Submarino, aquellos donde se encuentran naufragios de gran interés;

c) Realizar el inventario de las piezas arqueológicas submarinas detectadas;

d) Conservar y restaurar las piezas arqueológicas extraidas;

e) Tramitar al Poder Ejecutivo las solicitudes para investigaciones submarinas relacionadas con programas de interés cultural e histórico en las aguas territoriales o en zonas marítimas de influencia económica de la República Dominicana, con las recomendaciones de lugar;

f) Poner en valor con fines didácticos y turísticos los bienes culturales y los sitios submarinos inventariados;

Art. 4.– La Comisión presentará al Poder Ejecutivo sus necesidades presupuestarias de acuerdo con los planes de investigación,

rescate arqueológico, inventario, conservación y museografía que requieran los programas en ejecución y los que se inicien en el futuro.

Art. 5.– El Secretario Ejecutivo de la Comisión, se encargará de coordinar los distintos aspectos técnicos y científicos de los programas a ejecutar, así como de obtener la asistencia y colaboración que se necesite de las distintas instituciones públicas cuyo apoyo se requiera para el efectivo funcionamiento y ejecución de los mismos.

Art. 6.– La Marina de Guerra supervisará y controlará la ejecución de las operaciones de arqueología, mantenimiento a bordo de los buques que lleven a cabo los trabajos, una estricta vigilancia a cargo de un personal militar calificado.

Art. 7.– Para los inventarios que necesariamente deberán iniciarse a bordo, se dispondrá de un personal debidamente entrenado, así como para los laboratorios de conservación, los cuales deberán ser instalados a la mayor brevedad posible a fin de proteger los bienes culturales rescatados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 684, que concede la condecoreción de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez, y Mella a S. E. Francois Guillaume, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 684

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Francois Guilleume, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al señor Francois Guillaume, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 685, que nombra al Sr. Federico Henríquez Gratereaux, Miembro de la Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 685

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Federico Henríquez Graterezux, queda designado Miembro de la Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana, creada mediante Decreto No. 627, de fecha 1ro. de febrero de 1979, en adición a los ya designados.

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario, el Artículo 2 del Decreto No. 627, de fecha 1ro. de febrero de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 686, que modifica la letra a) del Decreto No. 1223, del 18 de agosto de 1975.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 686

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica la letra a) del Decreto No. 1223, de fecha 18 de agosto de 1975, para que rija del siguiente modo:

"a) Solar No. 3, de la Manzana No. 10, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Monte Plata, con área de 149,80 metros cuadrados por el precio de RD$636.85, en favor del señor Anyolino Monclús. En dicho solar el mencionado señor se propone construir una casa para su vivienda familiar".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 687, que prohibe la construcción de todo tipo de edificaciones dentro de una franja de 50 metros de ancho a cada lado de la Autopista Duarte.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 687

CONSIDERANDO que la Ley No. 175, de fecha 16 de junio de 1971, prohibe la construcción de nuevas edificaciones en una faja de 30 metros a ambos lados de la Autopista Santo Domingo-Santiago, tomando como punto de partida el eje central de dicha autopista:

CONSIDERANDO que la Ley No. 234, de fecha 29 de noviembre de 1971, dispone que los particulares propietarios de terrenos beneficiados por la construcción por el Estado de toda nueva Autopista, deberán entregar a éste, para que forme parte del dominio público del mismo, una franja de tierra de un ancho de 20 metros contados a partir de la terminal de los paseos de la autopista, a ambos lados de la misma, franja que será reservada no solo para fines de embellecimiento, sino también para posibles aumentos en el ancho de la autopista de que se trate, todo en consonancia con las disposiciones de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional se propone iniciar en un futuro inmediato los trabajos de ampliación de la Autopista Duarte, en el tramo comprendido entre las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, utilizando los estudios y diseños realizados por la firma "Frederic Harris":

CONSIDERANDO que la mencionada empresa Consultora ha recomendado la adquisición por el Estado Dominicano de una franja de 50.00 metros a cada lado de la Autopista Duarte, contados a partir del eje de la misma, así como que se prohiba la construcción de nuevas edificaciones y urbanizaciones, reconstruccio-

nes, ampliación y/o cualquier tipo de modificación en las edificaciones existentes en la actualidad, dentro del ámbito de la franja de 50.00 metros citada, a fin de que los costos de los terrenos y mejoras afectados por la ampliación de la indicada vía, se mantengan dentro de los límites razonables;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– A partir de esta fecha, queda prohibida la construcción de nuevas edificaciones y urbanizaciones, la reconstrucción, ampliación y cualquier tipo de modificación a las edificaciones existentes en la actualidad, dentro de una franja de cincuenta (50.00) metros de ancho a cada lado de la Autopista Duarte, contados a partir del eje de la misma, en el tramo comprendido entre las ciudades de Santo Domingo de Guzmán, y de Santiago de los Caballeros.

Art. 2.– La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones designará un funcionario que se denominará Ingeniero de Derecho de Vía de la Carretera Duarte, con poderes suficientes para dar fiel cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3.– Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía, de Obras Públicas y Comunicaciones, la Policía Nacional, y las Autoridades Civiles de las comunidades por donde pasa la Carretera Duarte, quedan encargadas de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 4.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía, de Obras Públicas y Comunicaciones y a la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 688, que nombra al Sr. Gaetán Bucher, Miembro del Instituto Dominicano y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 688

VISTO el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Azucarera Dominicano No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965, modificado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.— El señor Gaetán Bucher, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, queda designado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano en representación del Consejo Estatal del Azúcar.

Art. 2.— El señor Federico Fernández Smester, queda designado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación de los Colonos de Caña, en sustitución del señor Víctor Canto.

Art. 3.— El señor Amadeo Lorenzo Ramírez, queda designado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación de los Trabajadores de la Industria Azucarera Nacional, en sustitución del señor Antonio Torres.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 689, que nombra al Sr. José Marcos Iglesias, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 689

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor José Marcos Iglesias, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 690, que nombra al Sr. Eric August Sprock, Cónsul Honorario de la Rep. Dom., en Curazao, Antillas Holandezas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 690

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Eric Augusto Sprock queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Curazao, Antillas Holandesas

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 691, que deroga el Artículo 3 del Decreto No. 150, del 1ro. de septiembre de 1978.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 691

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 150, de fecha 1ro. de septiembre de 1978, por medio del cual se dispuso que la Dirección General de Promoción de las Comunidades Fronterizas pasara a formar parte de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC).

Art. 2.— Los programas y proyectos realizados por la Dirección General de Promoción de las Comunidades Fronterizas serán supervisados por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 692, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 692

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

TECNOLOGO MEDICO:

Domingo Antonio Cruz.

INGENIERO CIVIL:

Ramón Arquímedes Almánzar Paulino, Víctor de Jesús Fermín Villanueva, José Miguel Mercedes Arias y Lucas Bolívar Aquino Salcedo.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Rafael Alquímedes Pérez Encarnación, Ricardo Martínez Rosa, José Emilio Marte Marte y Rubén Darío Peña González.

INGENIERO ELECTRICISTA:

Martín Rafael García Bidó y Rafael Feliciano Dominguez Rodríguez.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 693, que aprueba varias Resolucionas del Directorio de Desarrollo Industrial

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 693

CONSIDERANDO que las empresas ENVASES DOMINICANOS, S. A. (ENDOSA), CONSORCIO DOMINICANO DEL CALZADO, C. POR A. (CONDOCA), TEJIDOS DE PUNTO, C. POR A., CERAMICA INDUSTRIAL DEL CARIBE, C. POR A., COLATINA INDUSTRIAL, S. A., ALIMENTOS VIMENCA, S. A., CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A., MATERIAS PRIMAS, C. POR A. (MAPRICA), MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., A. O. BERGES & CO., C. POR A., y "FOGEL DOMINICANA, C. POR A.", formularon al Departamento técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones,

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 326-78-C, de fecha 29 de noviembre de 1978, que clasifica a la empresa ENVASES DOMINICANOS, S. A.. (ENDOSA), en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de envases plásticos de diferentes tipos y tamaños, que destinará al mercado interno;

2.— Res. No. 321-78-MC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 7-78-C, y 114-78-TC, de fechas 10 de enero y 18 de abril de 1978 para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa CONSORCIO DOMINICANO DE CALZADO, C. POR A. (CONDÓCA), por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 60o/o para dedicarse a la fabricación de zapatos en general de piel natural, sintética o de otro material con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3344 y 4382, de fechas 10 de marzo y 14 de julio de 1978, respectivamente.

3.– Res. No. 322-78-MC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 230-78-RC, para que el renglón "50,000 yardas de hilo para coser" que figura en la reclasificación de la empresa TEJIDOS DE PUNTO, C. POR A., se consigne en lo sucesivo: "50,000 millares de yardas de hilo para coser". La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la fabricación de tejidos para la confección de panties, sweters, camisetas con mangas y pantaloncillos, con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 353, de fecha 27 de octubre de 1978;

4.– Res. No. 323-78-MC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 192-78-C, de fecha 18 de diciembre de 1975, para aumentar las cantidades de varias materias primas y materiales que figuran en la clasificación de la empresa CERAMICA INDUSTRIAL DEL CARIBE, C. POR A., así como para concederle el 90o/o de exoneración sobre la importación de todas sus materias primas y sus materiales por el resto del período a fin de colocarla en plano de igualdad con su similar. Los artículos y materias primas cuyas cantidades se aumentan aparecen consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años para dedicarse a la fabricación de losas de cerámica, esmaltado para revestimiento de paredes y pisos, con exoneración escalonada de 50o/o y 90o/o. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2988, del 26 de julio de 1977;

5.– Res. No. 324-78-MC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 147-77-C, de fecha 15 de julio de 1977, para incluir en la clasificación otorgada a la empresa COLATINA INDUSTRIAL, S. A., los materiales y materias primas que se consignan en el ordinal primero de la Resolución aprobada, así como para elevar del 70 al 90o/o la exoneración que disfruta la referida empresa, a fin de colocarla en plano de igualdad con sus similares clasificadas. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de 70o/o para dedicarse a la fabricación de serpentines (coils y evaporadores), refrigeradores para conservación de

carnes y vegetales, y acondicionadores de aire con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3081, del 19 de septiembre de 1977.

6.— Res. No. 325-78-MC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que modifica las Resoluciones Nos. 305-77-C, y 38-78-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977 y 11 de agosto de 1978, respectivamente, para incluir en la clasificación de la empresa ALIMENTOS VIMENCA, S. A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración, los artículos detallados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por un período de 8 años, con exoneración de un 70o/o para dedicarse a la elaboración de embutidos, preparados de carne y cubitos para sopas, con destino al mercado local. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331, y 353, de fechas 28 de febrero y 27 de octubre de 1978, respectivamente;

7.— Res. No. 332-78-MC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 278-78-RC, de fecha 11 de octubre de 1978, para incluir en la reclasificación de la empresa CORTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., para todo el período de 8 años y en producción de un 50o/o de exoneración los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. Dicha empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de envases de cartón plegadizo y corrugado con destino al mercado local. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 400, del 14 de noviembre de 1978;

8.— Res. No. 333-78-MC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 189-78-RC, de fecha 26 de julio de 1978, para aumentar y/o incluir en la reclasificación de la empresa INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. dicha empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la fabricación de tejidos y ropa con destino al mercado local. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83, del 24 de agosto de 1978;

9.- Res. No. 319-78-RC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que reclasifica a la empresa MATERIAS PRIMAS, C. POR A., (MAPRICA), en la Categoría "C", por el término de 8 años a partir del 12 de febrero de 1979, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de capas de algodón, planchas de sisal, interiores para colchones y box springs con destino al mercado interno;

10.- Res. No. 320-78-RC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que reclasifica a la empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años a partir del 22 de febrero de 1979, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de camisillas, pantaloncillos, etiquetas, polo shirts y otros artículos del género textil, que destina al mercado interno;

11.- Res. No. 327-78-TC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 254-77-RC, de fecha 28 de octubre de 1977, para traspasar a favor del señor Juan Gassó Pereyra, todos los beneficios que le fueron otorgados a la empresa A. O. BERGES & CO., C. POR A., mediante la Resolución precedentemente indicada. La empresa A. O. BERGES & CO., C. POR A., fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años para dedicarse a la fabricación de cosméticos, aerosoles, mapos (swapers), escobas, freón 11, 12 y 22, cepillos, desinfectantes y productos de higiene para el hogar. En consecuencia se modifica en cuento sea necesario, el Decreto No. 3222, del 31 de diciembre de 1977; y

12.- Res. No. 330-78-TC, de fecha 29 de noviembre de 1978, que modifica la Resolución No. 102-77-C, de fecha 7 de junio de 1977, para que se efectúe el cambio de razón social "FOGEL

DOMINICANA, C. POR A.", por el de "FABRICA DE REFRIGERADORES COMERCIALES, C. POR A.", (FARCO); y además para extender hasta 15 años el período de la clasificación otorgada a la referida empresa, por haber trasladado su planta industrial a la Zona Industrial de Haina, Distrito Municipal de Bajos de Haina, provincia de San Cristóbal. La empresa "FOGEL DOMINICANA, C. POR A.", fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de refrigeradores, exhibidores, congeladores exhibidores y botelleros con destino al mercado local. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2988, de fecha 26 de julio de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 694, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 694

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Piao Chen Hsiao y Yeh Yuen Hsiao Chen, ambos de nacionalidad china, a su hija señorita Hsiang Chun Hsiao y provisionalmente a sus hijos menores Li Hsin y Cheng Ming Hsiao;

b) A los esposos Kuo-Lung Chen y Sun Chih de Chen, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Chia-Ling, Chia-Li y Li-Hsiang Chen;

c) A los esposos Bin Sen Tsai y Hsueh Yun Tsai Lin, de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor Tung Chi Tsai;

d) A los esposos Hwai-Chyang Soo y MeiYue Chan, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Jo-Hang y Jo-Wan Soo;

e) A los esposos Wei Hao Fong y Ching Wen Chang, ambos de nacionalidad china, a sus padres Kung Chih Fong y Chuen Mei Fong Liu, de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo Cheng Wei Fong;

f) A los esposos Se Kuoch y Quan de Kuoch, ambos de nacionalidad francesa, a sus hijos Pao y Kien Kuoch y provisionalmente a su hijo menor Toan Kuoch;

g) A los esposos Chen Yi Chang y Shu Chen Chang Yu, de nacionalidad china, a sus padres Mu Chan y Yu Chu Chang, sus hermanos Fang Fei Chang, Chih Cheng Chang, Fang Yuan, Fans Chun Chang y provisionalmente a sus hijos Shu Had Chang, Shu Ming Chang y Shu Wei Chang.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o

del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 695, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, a S. E. Sr. Yang Chi-Chuan, Viceministro de Asuntos Económicos de la República de China.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 695

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Yang, Chi-Chuang, Vice-Ministro de Asuntos Económicos de la República de China;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo señor Yang Chi-Chuang, Vice-Ministro de Asuntos Económicos de la República de China, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 696, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.
(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 696

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Enrique Ricardo Montilla, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

b) Al señor José del Carmen Bueno Fernández, una pensión del Estado de ciento setenta y un pesos oro (RD$171.00) mensuales;

c) A la señora María del Carmen Estévez Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

d) Al señor Héctor Luis López Figuereo, una pensión del Estado de doscientos diez y ocho pesos oro (RD$218.00) mensuales;

e) A la señora Justiniana Antonia Puello, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

f) A la señora Trinidad Isabel Torres de García, una pensión del Estado de ciento cincuenta y dos pesos oro con diez y nueve centavos (RD$152.19) mensuales;

g) Al señor Joaquín M. Arias Sanquintín, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

h) Al señor Julio César Florentino Díaz, una pensión del Estado de ciento veinte y seis pesos oro (RD$126.00) mensuales;

i) Al señor Pedro Pichardo Gastón, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

j) Al señor Andrés Mirambeaux Cortorreal, una pensión del Estado de doscientos sesenta y dos pesos con cincuenta ventavos (RD$262.50) mensuales; y

k) A la señora Altagracia Margarita Cueto de Valdez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 697, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 697

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Persio Mercado Checo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

b) Al señor Danilo Méndez Medina, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

c) Al señor Osvaldo Augusto Barinas Coiscou, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

d) Al señor Rafael Enrique Mejía, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y ocho pesos oro (RD$258.00) mensuales; y

e) A la señora Silvia María Tejeda M. de Villamarzo, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$-198.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135 de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 698, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 698

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Dr. Manuel Pastoriza Valverde, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

b) Al señor Mario Emilio de Moya, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

c) A la señor Xiomara Tamburini de Tronoso, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$ 245.00) mensuales;

d) Al señor Ramón Antonio Pomares Hernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales; y

e) A la señora Fernanda Díaz Vda. Mendoza, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 699, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 699

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1949;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Silvia Antonia Rosario Valerio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

b) A la señora Idalia Melenciano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales; y

c) Al señor Justiniano Polanco Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 700, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 2s de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 700

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Ramón María Ureña Lanugua, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

b) Al señor Julio Rapsac, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 701, que nombra al Tte. Coronel Oscar Félix Peguero Hermida, P.N., Inspector Especial de las Aduanas de la República.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 701

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel Oscar Felix Peguero Hermida, P.N., queda designado Inspector Especial de las Aduanas de la República, en sustitución del General de Brigada Carmelo Fernández Beras, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 702, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Joyerías.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presiddente de la República Dominicana

NUMERO: 702

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Dominicana de Joyerías", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 17 de febrero de 1978. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setente y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 703, que designa la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en los Actos de la Transmisión del Mando Presidencial que tendrá lugar en Caracas, Venezuela.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 703

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Los señores Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Señor Eduardo Storny Reynoso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Venezuela, quedan designados, para que en Misión Especial presidida por el Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, representen al Gobierno de la República Dominicana en los Actos de la Transmisión del Mando Presidencial que tendrán lugar en Caracas, Venezuela, el día 12 de marzo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 704, que concede indulto a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 704

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder

indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el 27 de febrero de 1979, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Juan Francisco Carbuccia Andújar, César de León, Miguel Paulino García Baret y Agustín Guerrero.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Viriato Rivera.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

Ana Mercedes Vásquez Puello.

Art. 2.– Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida conque se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nuve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 705, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varios Oficiales de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

AGN
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
BIBLIOTECA

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO. 705

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante más de veinticinco años en la Policía Nacional, los oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, a los siguientes oficiales de la Policía Nacional: Coroneles Raymundo A. Pérez Ortiz, Sergio Humberto Nin Melo, Manuel de Jesús Alberto García, Porfirio A. Quezada Durán y Francisco A. Báez Mariñez; Tenientes Coroneles Pedro A. Rodríguez Disla, Félix E. Dotel Matos, Plutarco E. González Castro, Casildo C. Mercedes Hernández, Armando E. Pérez Félix, Leonte Mejía Henríquez, Arturo Enrique Rodríguez, Carmelo González Gómez, Antonio Matos Espinosa y Marcelino Mateo Almonte; Mayores Claudio Romero Nin, José Agustín Torres Marrero, Víctor Manuel Rincón Abreu, Raymundo T. Ureña García, Luis Guerrero Reyna, Bernardino de la Cruz Jáquez, Heriberto Morales Rosario y Ernesto A. Moscoso López.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominciana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 706, que crea e integra una Comisión que realizará un estudio de las medidas a adoptarse en relación con el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Puerto de Haina.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 706

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, la Administradora General de Bienes Nacionales y el Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, que tendrá a su cargo realizar un estudio de las medidas que deberán adoptarse conforme a las disposiciones de los Decretos Nos. 2981 del 20 de julio de 1977, No. 3308, del 15 de febrero de 1978 y No. 595, de fecha 23 de enero de 1979, que declaran de utilidad pública e interés social, para la realización del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Puerto de Haina, la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terreno detalladas en los mismos.

Art. 2.– Dicha Comisión deberá rendir un informe pormenorizado al Poder Ejecutivo, sugiriendo las medidas que podrían ser adoptadas tomando en cuenta las obras y mejoras que existen actualmente en los terrenos en los mencionados Decretos, así como también la importancia de las obras que se realizarán con motivo del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Puerto de Haina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 707, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.
(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 707

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, para el pago de impuesto adicional sobre porte de armas de fuero, conforme lo dispone la Ley No. 260, de fecha 31 de diciembre de 1971;

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$-1.00, numerados del 600,001 al 1,000,000, color verde limón, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 708, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 708

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Dr. Rafael Elpidio Jiménez González, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

b) Al señor Dr. Francisco Archibaldo Pérez Fernández, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$270.00) mensuales; y

c) A la señora Eduviges Esperanza Hernández Espaillat, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos oro (RD$-159.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nuve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 709, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 709

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

Al señor Ramón Souto Villasante, de nacionalidad española y provisionalmente a sus hijas menores María Elba, Sandra Rosa y María del Pilar Souto Espaillat, la primera nacida en Coruña, España, y las últimas en Bayamón, Puerto Rico.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 710, que nombra al Lic. Kémil Dipp Gómez, Embajador Asesor de la División para Asuntos de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 710

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.– El Lic. Kémil Dipp Gómez, queda designado Embajador Asesor de la División para Asuntos de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2do.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 711, que prorroga hasta el 31 de abril de 1979, todos los permisos o concesiones otorgados para la extracción de arena, grava, gravilla y piedra en el cause del Río Nigua.

(G. O. No. 9498 del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 711

CONSIDERANDO que la extracción indiscriminada de arena y grava en la Provincia de San Cristóbal, ha causado graves problemas ecológicos, especialmente en el área de influencia del Río Nigua, que justifican la adopción de medidas excepcionales para conjurarlos, en beneficio de los intereses generales de la Nación;

CONSIDERANDO que la Ley No. 123, del 19 de mayo de 1971, que prohibe la extracción de los componentes de la corteza terrestre, llamados arena, grava, gravilla y piedra, faculta al Poder Ejecutivo en determinadas circunstancias como las señaladas en el anterior considerando, a revocar cualquier permiso o concesión para la extracción de arena, grava, gravilla y piedra, así como a establecer una prohibición absoluta de extracciones de los materiales componentes de la corteza terrestre del lecho o de las riberas de los ríos;

En ejercicio de las atribuciones que me confier el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se prorrogan y en tal virtud mantendrán plena vigencia hasta el 31 de abril de 1979, todos los permisos o concesiones otorgados hasta el presente para la extracción de los componentes de la corteza terrestre, llamados arena, grava, gravilla y piedra, en el cauce del Río Nigua, costa y zonas bajas de la antigua Hacienda María, en la Provincia de San Cristóbal.

Art. 2.– A partir del 1ro. de mayo de 1979, quedará prohibida de manera provisional, la explotación de arena y grava en los sitios señalados en el artículo precedente, a fin de evaluar a corto plazo, los niveles objeto de explotación y realizar un inventario detallado de las extracciones, para la expedición de futuros permisos definitivos.

Art. 3.– En las demás zonas de la referida provincia, aptas para la explotación de materiales, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, podrán otorgar autorizaciones o permisos provisionales, cuando previas solicitudes formuladas por los interesados las mismas sean procedentes de acuerdo con la referida Ley No. 123, de fecha 19 de mayo de 1971 y su Reglamento.

Art. 4.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, y de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Jefatura de la Policía Nacional y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 712, que nombra al Sr. Bolívar Báez Ortiz, Secretario de Estado de Finanzas y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 712

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Bolívar Báez Ortiz, queda designado Secretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Licenciado Manuel José Cabral, renunciante.

Art. 2.– El Doctor Jaime Alvarez Dugan, queda designado Secretario Técnico de la Presidencia, en sustitución del Arquitecto Leopoldo Espaillat Nanita.

Art. 3.– El Ingeniero Leandro Guzmán, queda designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en sustitución del Ingeniero Andrés Aybar Nicolás.

Art. 4.– El licenciado Fidencio Vásquez C., Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto, queda encargado de la Dirección de la Oficina Nacional del Presupuesto.

Art. 5.– La Licenciada Patria Anzelotti de Román, Subdirectora General del Impuesto sobre la Renta, queda encargada de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes

de marzo del mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 713, que establece precios máximos para la venta de la carne de res.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 713

CONSIDERANDO que es necesario establecer políticas de estímulo a la producción de carne de res que permitan asegurar a nuestra población un suministro adecuado de proteínas;

CONSIDERANDO que por ser tan diversos y estar demasiado dispersos los agentes que participan en la comercialización de la carne vacuna, se les facilita la especulación con los precios de venta en las diferentes etapas del proceso de mercadeo del referido producto;

CONSIDERANDO que es prioritario para el Estado Dominicano tomar las providencias necesarias para el mejoramiento y desarrollo de la ganadería de carne, a fin de garantizar un suministro interno estable; y una exportación cada vez mayor de este renglón que nos ayude a resolver los problemas de balanza de pagos;

CONSIDERANDO que los precios de la carne de res fijados en el Decreto No. 3608, del 16 de junio de 1973, no responden a la realidad actual del mercado de este producto;

VISTA la Ley No. 13, de fecha 27 de abril de 1963, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La carne de res para consumo interno se venderá a los siguientes precios máximos:

a) La carne en canal frío, para el ganado macho, con un peso mínimo de 459 libras en las plantas de sacrificio, de los mataderes a los mayoristas y/o a los tablajeros, a RD$0.68/Lbs.;

b) La carne en canal frío, para el ganado hembra, con un peso mínimo de 318 libras en las plantas de sacrificio, de los mataderos a los mayoristas y/o a los tablajeros, a RD$0.64/Lbs.;

PARRAFO: Los precios internos de la carne de res en canal, de ganado macho o hembra con un peso inferior a los citados precedentemente, se establecerán mediante acuerdo entre el vendedor y el comprador, sujeto a la aprobación de la Dirección General de Control de Precios; y

c) Del expendedor al consumidor final:

Rotí, bola, dobo, cadera, boliche y tapa limpia	RD$ 0.98/Lb.
Aguja, grillado y No. 7	0.85 "
Pulpa y batata	0.75 "
Rabo, pecho y falda	0.60 "
Hueso y piltrafa	0.20 "

Art. 2.– La carne para mercado interno asignada por el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) a los mataderos de exportación deberá estar disponible para los interesados en sus plantas de procesamiento diariamente, en la proporción que les corresponda de la cuota local fijada a cada matadero.

Art. 3.— Se prohibe la matanza de ganado hembra que pueda ser destinado a la reproducción. A estos fines, la Dirección General de Ganadería dispondrá de un inspector calificado en cada uno de los mataderos de exportación y de suministro local.

Art. 4.— El Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) no otorgará permisos de exportación o los suspenderá según el caso, a aquellos mataderos facultados para ello que no cumplan las disposiciones del presente Decreto y las que dicho organismo pueda requerirles, de acuerdo al Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.— La Dirección General de Control de Precios clausurará, temporal o definitivamente, los mataderos que procesen carne para consumo doméstico, así como cualquier otro establecimiento de venta del producto, que no cumplan con las disposiciones del presente Decreto.

Art. 6.— Quedan encargados de la aplicación de este Decreto la Dirección General de Ganadería, la Dirección General de Control de Precios, el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, y la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Art. 7.— Se derogan las disposiciones del Decreto No. 3608, del 16 de junio de 1973, contrarias al presente Decreto.

Art. 8.— Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura, de Industria y Comercio, de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, al Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 714, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 714

CONSIDERANDO que las empresas DOMINICAN FASHION, CIA, BELGA CARIBE INTERNACIONAL, S. A., (COBECA), GALLARDOS FASHION'S, AUGUSTO ESPAILLAT SUCS., C. POR A., DIVISION ZONA FRANCA, COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA, "THREE STAR TAILORING, CO., INC., ALL STATES PROSTHETICS, INC. PASCALE, S. A. y ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 13-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa DOMINICAN FASHION'S, en la Categoría "A", por el término de 20 años, concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la confección de prendas de vestir que destinará al mercado externo;

2.– Res. No. 30-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa CIA. BELGA CARIBE INTERNACIONAL, S. A. (COBECA), en la Categoría "A", por el término de 20 años. concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales necesarios para el funcionamiento de su industria, y solicita al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el área donde se instalará la empresa CIA. BELGA CARIBE INTERNACIONAL, S. A. (COBECA), en Madre Vieja, San Cristóbal, R. D. La referida empresa se dedicará a la fabricación de cordelería de fibras vegetales, que destinará al mercado externo;

3.– Res. No. 31-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa GALLARDOS FASHION'S en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca de San Pedro de Macoris, concediéndole exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la producción de prendas de vestir que destinará al mercado externo;

4.– Res. No. 32-79-C, de feha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa AUGUSTO ESPAILLAT SUCS., C. POR A., DIVISION ZONA FRANCA, en la Categoría "A", concediéndole exoneración por el término de 20 años, en proporción

de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la confección de prendas de vestir, que destinará al mercado externo;

5.— Res. No. 33-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la firma COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA, en la Categoría "A", concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida firma se dedicará a la elaboración de cigarros (puros), que destinará al mercado externo;

6.— Res. No. 35-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa "THREE STAR TAILORING, CO., INC.", en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arance, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa de dedicará a la confección de ropa para damas, que destinará a la exportación;

7.— Res. No. 37-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa ALL STATES PROSTHETICS, INC., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de artículos dentales, que destinará al mercado externo;

8.—Res. No. 38-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa PASCALE, S.A., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, concediéndole exoneración en proporcion de un 100o/o, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de muebles de mimbre y rattan, que destinará al mercado externo; y

9.— Res. No. 28-79-MC, de fecha 9 de febrero de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 141-73-C y 243-77-MC, de fechas 21 de septiembre de 1973 y 28 de octubre de 1977, respectivamente, para aumentar en la clasificación de la empresa ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A., por el resto del perfodo y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años, con exoneración de un 100o/o, para dedicarse a la fabricación de palas de calzado atlético (parte superior del calzado), con destino al mercado externo. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4096 y 3222, de fechas 3 de noviembre de 1973 y 31 de diciembre de 1977, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 715, que nombra al Lic. Tulio Nolasco Rodríguez, Cónsul de la República en Londres, Inglaterra.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 715

En ejercicio de las atribuciones que me confiereel Artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Lic. Julio Nolasco Rodríguez, queda designado Cónsul General de la República en Londres, Inglaterra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 716, que establece que las solicitudes de las instituciones autónomas del Estado para la obtención de créditos nacionales o internacionales, deberán ser tramitadas al Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Estado de Finanzas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 716

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Las solicitudes de aprobación para que las instituciones autónomas del Estado puedan obtener créditos nacionales o internacionales, previstas en el Artículo 3 de la Ley No. 749, de fecha 30 de diciembre de 1977, así como las solicitudes de aval por parte del Estado o por sus instituciones autónomas, deberán ser tramitadas al Poder Ejecutivo para fines de aprobación, por conducto del Secretario de Estado de Finanzas, quien las someterá a la Presidencia de la República con sus recomendaciones al respecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 717, que autoriza una emisión de sellos semipostales.

(G. D. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 717

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No. 40, de fecha 16 de octubre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el sigueinte

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la emisión de doce millones (12,000, 000) de sellos semipostales, de la denominación de un centavo, para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y de Telecomunicaciones.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 22 milímetros de ancho por 25 milímetros de alto, de perforación a perforación, con las siguientes características en su diseño: Mostrarán como motivo principal impreso sobre un fondo verde; el escudo emblemático de comunicaciones, en sus colores originales; a todo el largo del lado superior tendrán la inscripción "República Dominicana"; partiendo del ángulo superior izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo y en el lado inferior en sentido horizontal, llevarán la leyenda "Pro-Escuela Postal y Telegráfica"; hacia el ángulo superior derecho, aparecerá el valor facial expresado así: "1 Ctv.".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nuve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 718, que excluye una porción de terreno del Decreto de declaratoria de utilidad pública No. 259, del 31 de octubre de 1974.

(G. D. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 718

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones., sobre procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda excluída de la aplicación del Decreto de declaratoria de utilidad pública No. 259, de fecha 31 de octubre de 1974, una porción de terreno con área de 700.00 tareas, dentro de la Parcela No. 15, (resto) del Distrito Catastral No. 20 del Municipio de Cotuí, sitio Los Peralejos, lugar de Cevicos, Provincia de Sánchez Ramirez, propiedad de la señora Felipa Castillo de González.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independenia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 719, que concede pensión del Estedo a varias personas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 719

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Manuel Peña Villamán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales; y

b) A la señora Ana Verónica Rodríguez de Rivas, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y tres pesos oro (RD$243.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 720, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ernesto Santana Ortiz.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 720

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO·

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS ORO (225.00) mensuales, al señor Ernesto Santana Ortíz.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 721, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 721

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Santa Aristy de Torres, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

b) A la señora Juana Antonia Mella de Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

c) Al señor Regino Rosario Leonardo, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

d) A la señora Quirina R. del Villar Pimentel, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales; y

e) A la señora María Altagracia Durán Fernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las jubilaciones de sus empleados, la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 722, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Tte. General D. P. McAuliffe, Comandante en Jefe del Comando Sur del Ejército de los E. U. de A.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 722

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente General D. P. McAuliffe, Comandante en Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América:

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Segunda Clase, con distintivo blanco, al Teniente General D. P. McAuliffe, Comandante en Jefe del Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos de América.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 723, que nombra al Coronel Abogado Tmístocles Jiménez Moquete, E.N., Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y dicta otras disposiciones.

(G. D. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 723

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley No. 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley No. 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Abogado Temístocles Jiménez Moquete, E.N., queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Doctor Rafael Narciso Cornielle Montero, E.N.

Art. 2.— El Coronel Doctor Rafael Narciso Cornielle Montero, E.N., queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Retirado José Napoleón Pimentel Boves, E.N.

Art. 3.— El Teniente Coronel Delis del Pilar Hernández Méndez, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Coronel Abogado Temístocles Jiménez Moquete, E.N.

Art. 4.— El Capitán Abogado Germán Alvarez Méndez, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Manuel Cubilete Encarnación, E.N.

Art. 5.— El Primer Teniente Abogado Manuel Cubilete Encarnación, E.N., queda designado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán Abogado Germán Alvarez Méndez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 724, que nombra al Coronel Porfirio A. Hermón Meléndez, E.N., Tesorero de la Junta Administrativa del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 724

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Coronel Porfirio Arístides Hermón Meléndez, E.N., queda designado Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional y de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Luis Segundo Miller Céspedes, E.N.

Art. 2.— El Coronel José Antonio Capellán Camilo, E.N., queda designado Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Jesús Manuel Porfirio Mota Henríquez, E.N.

Art. 3.— El Coronel José Antonio Rodríguez Fernández, E.N., queda designado Primer Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Retirado Diógenes Noboa Leyba, E.N.

Art. 4.— El Coronel Luis Reyes Pérez, E.N., queda designado Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Gunersindo Batista Díaz, E.N.

Art. 5.- El Primer Teniente Ignacio Pérez Geraldo, E.N., queda designado Vocal de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Primer Teniente Miguel Mario Rivera Ovalle, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 725, que nombra varios Miembros de la Junta de Directores del Instituto Nacional del Algodón.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 725

VISTA la Ley No. 416, de fecha 5 de julio de 1976, que crea el Instituto Nacional del Algodón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.- Los señores Agrónomo Luis Tirado, Lic. Iván Rondón Sánchez, Joaquín De la Cruz, Elio Franco y Luis Jacobo, quedan designados Miembros de la Junta de Directores del Instituto Nacional del Algodón.

Art. 2.- El Agrónomo Luis Tirado, presidirá dicha Junta.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 2523, de fecha 11 de noviembre de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 726, que deroga el Decreto No. 441, del 30 de noviembre de 1978.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

UMERO: 726

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 441, de fecha 30 de noviembre de 1978, mediante el cual se designó al Lic. Ramón Antonio Grullón y Grullón, Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 727, que deroga el Decreto No. 324, del 19 de octubre de 1978.

(G. D. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 727

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 324, de fecha 19 de octubre de 1978, por medio del cual se designó a la señorita Lidia Altagracia Fernández González como Agregada a la Embajada de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 728, que crea e integra la Comisión Nacional para el Fomento y Regulación de la Industria Lechera.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidnete de la República Dominicana

NUMERO: 728

CONSIDERANDO que la ganadería de leche ha venido atra-

vesando en los últimos años por una aguda crisis, habiendo mermado sensiblemente en producción;

CONSIDERANDO que es necesario tomar las medidas pertinentes para promover el desarrollo de la industria lechera nacional;

CONSIDERANDO que para el logro de ese propósito procede establecer un mecanismo permanente de coordinación de todos los sectores relacionados con la ganadería de leche;

VISTA la Ley No. 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, de Incentivo Agrícola y Ganadero;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea la Comisión Nacional para el Fomento y Regulación de la Industria Lechera.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada del modo siguiente: El Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Director General de Ganadería, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, el Administrador General del Banco Agrícola, el Director del Instituto de Estabilización de Precios, un representante de las plantas pasteurizadoras y procesadoras y un representante de la Asociación Dominicana de Productores de Leche.

Art. 3.— La Comisión creada por el presente Decreto, será el organismo coordinador de los diversos sectores de la industria lechera y tendrá la responsabilidad de orientar y asesorar en todos los aspectos relacionados con la producción de leche tales como: Comercialización, precios, crédito, asistencia técnica, importación de leche en polvo y derivados lácteos, insumos, equipos, etc. Deberá asimismo, recomendar a los diferentes organismos públicos y privados las acciones a tomar en los asuntos concernientes a la industria lechera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 729, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al E. y R. Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, Arzobispo - Obispo de la Diócesis de Higüey.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 729

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, Arzobispo-Obispo de la Diócesis de Higüey, quien durante 25 años de fecunda labor episcopal se ha distinguido por sus nobles tares de engrandecimiento patrio, contribuyendo notablemente al fortalecimiento espiritual del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano en ocasión de celebrar tan distinguido Prelado de la Jerarquía Católica Dominicana las Bodas de Plata de su Episcopado, ha querido unirse a los sentimientos de profundo reconocimiento y gratitud de la Iglesia Católica y de las diferentes comunidades, instituciones y personas que han recibido los beneficios de su sagrado ministerio;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones,

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, Arzobispo-Obispo de la Diócesis de Higüey.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 730, que integra la Comisión Organizadora Permanente de la Feria del Libro.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 730

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Comisión Organizadora Permanente de la Feria del Libro, creada por el Decreto No. 4331, de fecha 11 de marzo de 1974, estará integrada del modo siguiente: señor Rafael Herrera, Presidente; doctor Máximo Avilés Blonda, Secretario; señor Julio D. Postigo, Tesorero; licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, licenciado Pedro Troncoso Sánchez, señor José Anto-

nio Postigo, doctor Virgilio Hoepelman, licenciada Marisol Florén, señor Juan Tomás Tavares, señor Pedro Bisonó, doctor Tomás Báez Díaz y licenciada Marianne de Tolentino, Miembros. El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, actuará como Asesor.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

Art. 3.– Se modifican , en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4331, citado, y 3261, de fecha 27 de enero de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúbica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 731, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 731

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación de Bancos de Desarrollo", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de diciembre de 1978.

b) "Centro de Refugiados Jean Henri Dunant", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de enero de 1979.

c) "Patronato Benéfico Oriental", con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de febrero de 1979.

d) "Sociedad Nacional de Protección al Niño Desnutrido", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de septiembre de 1978.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 732, que otorga exequátur a varias personas para que puedan ejercer sus profesiones.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 732

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 16 de junio de 1964:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Edith Mercedes Alma Castro, Manuel Emilio Díaz García, Idelisa Maribel Santana Jiménez, Daniel Armando Acosta Hernández, Rafael Anulfo Reyes Gómez, Pedro José Cresencio Rodríguez Luna, Víctor del Carmen Bordas Knipping, Denise Isabel Rodríguez Díaz, Miguel Amin Khouri Zouain, Napoleón Arturo Terrero Encarnación, Abraham Guerrero Santos y Gastón Marión-Landais de Castro.

MEDICO VETERINARIO:

Luis Elías Hemurdoc Rodríguez y Eduardo Antonio Espinal Casado.

TECNOLOGO MEDICO:

Altagracia Laureano Sánchez, Mercedes Pérez Ceballos, Ramona María Méndez Cuevas, Juana Nereyda Martínez Vargas, Liliana Altagracia Khoury Mancebo, Ana Ramona García, Ana Antonia Núñez Parra, Minerva Ernestina Burke Ureña, Miriam Antonia Santana Féliz, Josefita Amelia Vallejo Licairac, Milagros del Corazón de Jesús González Tejeda e Iris Dominga Peña Mercedes.

DOCTOR EN ODONTOLOGIA:

Narciso Matos Gómez, Pablo Ceferino Espaillat Galán, Carmen Luisa de Fátima Campos Luciano, Elsa María María Fermín Pérez, Carmen Yanira Castillo Castillo, Juan Enrique Rodríguez Ríos y Carmen Ezdreda Suero Méndez.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Dulce Altagracia Vargas Castellanos.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Rosina Baldomera Artiles Fernández.

INGENIERO CIVIL:

Félix Manuel Grasald, Marcos Antonio Devers y Arnulfo Paulino Bilorio.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Carlos Antonio Ascuasiati Núñez, Mario César de Jesús De Oleo y Cornelio Ruíz.

ARQUITECTO:

Dinápoles Nestor Iván Naut Medina.

NOTARIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO·

Marino Díaz Almonte.

PARRAFO: Los notarios públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Procuraduría General de la República y

al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 733, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 733

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La señora Olga María Victoria Mazara, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Olga Manuela Victoria Mazara.

Art. 2.- La señora Ana Adela García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Delia García.

Art. 3.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 734, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 734

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Venecia Castellanos de Ferreras, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

b) Al señor Eutimio Marte Sánchez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

c) A la señora Nilfa Báez Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales; y

d) Al señor Doctor Rafael Estéban Rojas, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 735, que nombra a los Sres. Agr. Eligio Jáquez y Lic. Evaristo Pezzotti, Subdirector General y Subdirector Administrativo, respectivamente del Instituto Agrario Dominicano.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 735

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Agrónomo Eligio Jáquez, queda designado Subdirector General del Instituto Agrario Dominicano, en sustitución del Ingeniero Agrónomo Antonio de Jesús Camilo, renunciante.

Art. 2.— El licenciado Evaristo Pezzotti, queda designado Subdirector Administrativo del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 227, de fecha 20 de septiembre del año 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 736, que encarga del Poder Ejecutivo al Lic. Jacobo Majluta Vicepresidente de la República

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 736

CONSIDERANDO que el Presidente de la República se trasladará a la República de Venezuela para participar en los actos de Transmisión del Mando Presidencial y en la ceremonia de Juramentación del Excelentísimo Señor Luis Herrera Campins, Presidente de la República de Venezuela, que tendrán efecto en la ciudad de Caracas;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el Artículo 58 de la Constitución de la República, en caso de falta temporal del Presidente de la República, después de haber prestado juramento,

ejercerá el Poder Ejecutivo, mientras dure esa falta, el Vicepresidente de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Jacobo Majluta, ejercerá las funciones del Poder Ejecutivo a partir del día de hoy, mientras dure la permanencia en el exterior del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o. de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 737, mediante el cual reasume el Presidente de la República las funciones del Poder Ejecutivo.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 737

CONSIDERANDO que el Presidente de la República ha regresado al país en el día de hoy, después de haber participado en los actos de Transmisión de Mando y Juramentación del Excelentísimo Señor Luis Herrera Campins, Presidente de la República de Venezuela, celebrado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, y en consecuencia, han cesado los motivos que determinaron la expedición del Decreto No. 736, de fecha 11 de marzo del año 1979;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, el Presidente de la República, reasume las funciones del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 736, de fecha 11 de marzo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 738, que designa al señor Federico Henríquez Gratereaux, Director de Relaciones Públicas de la Presidencia.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 738

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Federico Henríquez Gratereaux, queda designado Director de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 739, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 739

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario ;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de los estatutos del "Club Deportivo Naco Inc.". introducida en fecha 19 de enero de 1979, y cuyo domicilio es en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Art. 2.–. Queda aprobada la modificación de los estatutos de la "Asociación División Dominicana de Nichiren Shoshu Inc.", introducida en fecha 1ro. de febrero de 1979, y cuyo domicilio es en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Art. 3.– Dicha modificación será efectiva tan protno como las indicadas Asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 4.– Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 740, que declara que la Dra. Carmen A. Imbert Brugal, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 740

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara que la Doctora Carmen Altagracia Imbert Brugal, de origen norteamericano, hija legítima de los señores Segundo Manuel Imbert Barreras y señora Martha Beatriz Brugal, ambos dominicanos, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 741, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 741

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor César Amílcar Pérez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

2) A la señora Colombina Canario, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

3) Al señor Fausto Jiménez y Jiménez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

4) Al señor Luis Humberto Monsanto, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

5) A la señora Thelma Dotel Vda. Bello, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

6) A la señora Marina Balaguer, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

7) A la señora Lidia Báez de Cruz, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

8) Al señor Estéban Morel, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales:

9) A la señora Delia María Gómez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

10) Al aseñor Rafael Arturo Collado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

11) Al señor Virgilio Grullón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

12) Al señor Lic. Manuel Antonio Santana Garrido, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

13) Al señor Guillermo Valera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

14) Al señor Joaquín Lugo Peña, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

15) Al señor Lino Antonio Hernández Cruz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

16) A la señora Carmen Julia Cardona, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

17) Al señor Alfredo Pujols, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

18) Al señor Rafael Bolívar Ferdinand, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

19) A la señora Marina Lavandier, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

20) Al señor Tomás de Jesús Saldivar, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

21) A la señora Estela Cerda Anico, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

22) A la señora Altagracia Nidia Castillo, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

23) A la señora Célida Newman, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

24) Al señor Dr. Armando Cordero, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

25) Al señor Nicasio Serrano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

26) A la señora Judith Hernando de la Mota, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

27) A la señora Aura Violeta Hernando de la Mota, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

28) A la señora Teresa Sarah Honnorete, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

29) A la señora Lidia Dalmasí de Pichirilo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

30) A la señora María Antonia de Polanco, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

31) A la señora Matilde Díaz de Disla, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

32) A la señora Andrea Pérez Núñez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

33) Al señor José Mota Rivera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

34) A la señora Silvia Isidor, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

35) A la señora Mercedes Sepúlveda, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

36) A la señora Altagracia Risk, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

37) Al señor Charles Williams Brydson, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

38) A la señora Rhina Espaillat Brache, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

39) A la señora Altagracia Benitez Vda. Illidge, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

40) A la señora Olga Estrella, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

41) A la señora Estela Despradel Brache, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

42) A la señora Josefa Batista, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD$215.00) mensuales;

43) A la señora Elsa Zunilda Estrella, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales;

44) A la señora Alfreda Ortíz Moreta, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

45) A la señora Marina Sánchez de la Rocha, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

46) A la señora Elena Rodríguez de Romero, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

47) A la señora Ana Elpidia Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

48) A la señora Aura Mercedes Espaillat, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

49) Al señor Heriberto Frías, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

50) A la señora Dionisia Reynoso de Saldaña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

51) A la señora Carmela Shepper, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

52) A la señora María González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

53) A la señora Sulvenida Michel Vda. Paredes, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

54) A la señora Petronila Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

55) Al señor Fernelys Bienvenido Mercedes Pérez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

56) Al señor José Bueno, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

57 Al señor Modesto Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

58) Al señor Félix Antonio Aragones, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

59) A la señora Ana Julia Hernández de Estrella, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

60) A la señora Hilda Rojas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

61) A la señora Marcelina Peña de Lantigua, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

62) A la señora Francisca González de Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

63) A la señora Evangelina N. Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

64) A la señora Nieves Maldonado de Martínez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

65) Al señor Manuel Emilio Cadena Valdez, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

66) Al señor Rafael Nicolás García Cruz, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD$230.00) mensuales;

67) A la señora Altagracia Román Vda. Avelino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

68) Al señor Domingo Oviedo Familia, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

69) A la señora Estela Mercedes Azcona, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

70) Al señor Marcos María Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

71) Al señor José María Ortíz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

72) A la señora Virtudes Rodríguez de Arredondo, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$-175.00) mensuales;

73) A la señora María Antonia Reynoso, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

74) A la señora Felicia Castillo y Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

75) Al señor Francisco Sergio Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

76) Al señor Porfirio Manzueta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

77) Al señor Andrés José, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

78) Al señor Domingo González Féliz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

79) Al señor Ernesto Laroux, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

80) Al señor Homero Coss, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

81) Al señor Israel Simó, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

82) Al señor Apolinar Castellanos, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

83) Al señor Danilo Barbel, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

84) A la señora Estrella Jesurum de Lalane, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

85) A la señora Doralinda Quezada de Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

86) Al señor Paulino Mateo, una pensión del Estado de pesos oro (RD$100.00) mensuales;

87) A la señora Carmen Fernández de Fernández, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

88) A la señora Rosa Haydee Acevedo Burgos, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

89) A la señora Carmen Casimira Añil Bonó, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

90) Al señor Eugenio González, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

91) Al señor Juan Roque, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

92) Al señor Tadeo de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

93) A la señora Lilian Mercedes Capellán Roselló, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

94) A la señora Altagracia Senovia Marchena, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

95) A la señora María del Carmen Marte David, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

96) A la señora María Agustina Rodríguez Sterling, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

A la señora Carmen Jáquez de Germán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

98) A la señora Conrada Antonia Fernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

99) A la señora Leonilda Guerrero y Zabala, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

100) A la señora Ofelia María Rivas de Bautista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

101) A la señora Josefa María Rivas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

102) Al señor Miguel Angel Lombert Cerda, una pensión de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

103) A la señora Luz Victoria Trinidad, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

104) A la señora María Luisa González Colón, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00 mensuales;

105) A la señora Ligia Cardona Gómez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

106) Al señor Félix María Beltré, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

107) A la señora Luisa Montero Montero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

108) A la señora Luisa Popoteur, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

109) A la señora Baldemira Reyes Abreu, unapensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

110) Al señor José Enrique Lantigua, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

111) A la señora Asia Margarita González Noyola, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

112) A la señora Altagracia Acosta de Méndez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

113) A la señora Ana Ramona Grullón de Gómez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

114) A la señora Elsa Grullón de Moya, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD$170.00) mensuales;

115) A la señora Amantina Altagracia Grullón, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

116) A la señora Andrea Adames de Hernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

117) Al señor Desiderio Dominguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

118) A la señora Margarita Mejía de Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

119) A la señora Teolinda Robert . de Delgado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

120.) Al señor Ulises Félix Piña, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

121) A la señora María Elvira Ferreira de Colón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

122) A Flor O. de León de Montaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

123) Al señor Eduardo Cote Morales, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

124) A la señora Ana S. Lafontaine, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

125) A la señora Mila Elenea Pérez Dominguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

126) A la señora Aura Cadena de Genao, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

127) A la señora Patria Rodríguez Vda. Alcántara, unapensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

128) A la señora Carmen Casanova de Contreras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

129) A la señora María Ramona Sánchez de Fernández, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

130) Al señor Regino Grullón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

131) A la señora Lidia Rodríguez de Frías, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

132) Al señor Simeón Gutiérrez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

133) A la señora Elba Nelly Medina de Rodríguez, una pensión del estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

134) A la señora Josefina Tavárez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

135) Al señor Ernesto Montaz Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

136) Al señor José Amado Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales,

137) Al señor Salustiano de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

138) Al señor Ramón Enrique Matos Féliz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

139) A la señora Enedina Ramona Aracena Reynoso, pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

140) Al señor Roberto Figuereo Solís, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

141) A la señora Mercedes A. Terrero, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

142) A la señora Rosa Hilda Polanco de Escaño, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

143) A la señora Rosa N. Carmona de Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

144) A la señora Atenaida Escarre de Berroa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

145) A la señora Evangelista Severino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

146) A la señora Luz María Durán de Ureña, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

147) A la señora Nieves Bonilla, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

148) A la señora Maximina Rosa, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

149) Al señor Francisco Beriguete, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

150) A la señora América Pérez Vda. Féliz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

151) A la señora Teolinda Páez Tineo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

152) A la señora Gisela Durán Pichardo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

153) A la señora Lucía Lavignia Artiles Tavarez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

154) Al señor Eduardo Gómez Tiburcio, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

155) A la señora Altagracia Heredia, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

156) A la señora Lucía Moya Cambero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

157) Al señor Casimiro Lora Suárez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

158) A la señora Juana Martínez de Magoven, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

159) A la señora Angélica Fiallo Mieses, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

160) A la señora Ismenia Segura, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD$115.00) mensuales;

161) A la señora Elvira Stevens de Banks, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

162) Al señor Emilio Ernesto López, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

163) A la señora Isabel Gabriel Montás Naut, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

164) A la señora Ana Julia Moya de Suárez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

165, A la señora Flo de América Echevarría, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

166) Al señor Andrés Marcano de los Santos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

167) Al señor Adolfo Maloon A., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

168) Al señor Luis María Ramírez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

169) Al señor Francisco Sergio Castillo, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD$115.00) mensuales;

170) A la señora Vinicia Valdez de Ramírez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

171) Al señor Manuel de Jesús Infante Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

172) A la señora Altagracia Onelia Sepúlveda, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

173) Al señor Eligio Antonio Peña, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales;

174) A la señora Minerva Mancebo de Dicló, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

175) A la señora Herminda Sánchez de Tolentino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

176) Al señor Manuel de Jesús Perelló Mejía, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

177) A la señora Josefa Neida Lugo Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

178) A la señora Rhina Sánchez de Velázquez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

179) A la señora Georgina Lora de Urraca, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

180) A la señora María Fabiola Constanzo de Messina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

181) A la señora Rosa Herminia Catano Vda. Valdez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

182) A Manuel Antonio de Dios, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

183) A la señora María Guzmán Bencosme, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales;

184) Al señor Caonabo Bretón una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

185) A la señora Carmen Flores de Ventura, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

186) Al señor Lic. Ramón Enrique Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales:

187) A la señora María Cristobalina López Capellán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

188) Al señor Ceferino Antonio Santiago, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas a estos servidores de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los carotce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 742, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 742

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Rafael Martínez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

b) A la señorita Lina Longo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

c) Al señor Perfecto Lora Medrano, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

d) A la señora Aglae Malson Vda. Grullón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales; y

e) A la señora Letgarda Salazar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años: 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 743, que modifica el artículo primero del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía No. 824, del 25 de marzo de 1971.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 743

VISTA la Ley No. 1951, de fecha 7 de marzo de 1949, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– Queda modificado el artículo primero del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía No. 824, de fecha 25 de marzo de 1971, para que rija con el siguiente texto:

"La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, organismo dependiente de la Dirección General de Telecomunicaciones, está integrada por siete (7) miembros: un Presidente, un Vicepresidente, y cinco (5) Vocales, asistidos por un Secretario sin voz ni voto".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del

mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 744, que integra la Delegación que representará a la Rep. Dom. en el Octavo Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 744

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La Delegación que representará a la República Dominicana en el Octavo Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 19 de marzo al 27 de abril del año en curso, estará integrada de la siguiente manera: Dr. Armando Oscar Pacheco, Embajador Técnico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dr. Homero Luis Hernández Embajador de la República Dominicana ante los Organismos Internacionales con Sede en Ginebra; Dr. Emilio Ludovino Fernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario At-large y el Capitán de Navío Oscar Pérez Mota, M. de G., Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 745, que encarga al Lic. Rafael Flores Estrella, de la Gerencia General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 745

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Lic. Rafael Flores Estrella, Subdirector Técnico de la Dirección Nacional de Turismo e Información, queda Encargado de la Gerencia General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, en sustitución del señor Luis E. Pou Pereyra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 746, que nombra al Dr. Antonio Zaglul, Embajador, Inspector de Embajadas, Legaciones y Consulados.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 746

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Antonio Zaglul, queda designado Embajador, Inspector de Embajadas, Legaciones y Consulados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 747, que prohibe la exportación de ambar.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 747

CONSIDERANDO que es interés primordial del Estado que el ámbar dominicano sea procesado y elaborado en el país, para acrecentar su valor de exportación, así como para preservar el desarrollo de una pujante artesanía nacional;

VISTA la Ley No. 165, del 26 de mayo de 1967, relativa a la exportación de ámbar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se prohibe la exportación de ámbar de la República Dominicana, que no esté debidamente procesado y adecuadamente presentado en prendas y artículos artesanales.

Art. 2.– Envíese a las Direcciones Generales de Aduanas y de MInería y al Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 748, que otorga exequátur a varios graduados universitarios

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 748

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaicones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;

MEDICO:

Juana Amarilis González Pichardo Pablo Francisco de la Mota Santana, Héctor Emilio Sánchez Gil, Ana Rafaela Almonte Pérez, Altagracia Pérez Méndez, Danilo Espinal Hernández, Olivia Estrella Gómez, Juan de Jesús Ramírez Taveras, Rosa Virginia de Jesús Cortorreal, Pablo Adonis de Jesús Gil Pichardo, Juana Ramona Campusano Díaz, Zoila Estrella de Jesús Then Domínguez, Lorenzo Araujo Alcántara, Plutarco Evangelista Restituyo García, Silvio César Carvajal Adames, Mariana Castellanos Plá, Carlos Alexander Suazo Franco, Ramón Antonio Santos García, Sacarías Garib Arbaje, Pedro Ramón Antonio Fernández Zucco, Gloria Acela Uribe Barinas, y Migdalia Tabar Cruz.

MEDICO VETERINARIO:

Duarte Rafael Contreras Contreras, Fátima del Rosario Cabrera Tejada, Facundo Antonio Ottenwalder Adams, y José Antonio González de Lemos.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Altagracia María Rodríguez Peña, Ana Gisela Escobar Cruz, y Ruth Elisa Limouth Urbáez.

TECNOLOGO MEDICO:

Myrna Maria Ornes Marchena, Guadalupe Alonso Ramirez, Cruciana Altagracia de Jesús Fabián Luna, Olga Andrea Melo Martínez, Manuel Roberto Bretón Calderón, Dominga María

Peralta Castellanos, Natividad Méndez Lugo, Rafael García Sandoval y Daisi Martha de la Cruz González.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Yocasta Solano Suberví Bonilla.

ODONTOLOGO:

Ana Maritza Pérez Santana, Luz Cristiana Pérez Cuello y Nelson Aramis Núñez Bautista.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:

Nelsi Milagros Payán Pion.

ABOGADO:

Luisa Rafaela Lembert Muñoz, Hanny Charlotte Josefina Mateo Goicoechea, María Jacqueline Velázquez Valdés, Nilsa Isabel de Jesús Tavárez Núñez, Clara Josefina del Espíritu Santo López Taveras, Alejandro Beras Severino, Luis Príamo Beras López y Marina Xiomara Rodríguez Reynoso.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Joaquín Aquiles Terrero Luciano y Luis Euclides Pérez Cuello.

INGENIERO QUIMICO:

José Antonio Duarte Mirabal.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

María Trinidad Ramírez de los Santos, Leonardo Andrés López Vásquez, Gregorio Santana Ramírez, José Rafael Hernández Figueroa, Carmen Fidelina de la Altagracia Oviedo Moquete, Lleana Mercedes Jesús Reyes Colón, Ramona Miriam Martínez González, Norma Altagracia Ventura Alvarez, Daneris de Jesús Cruz Polanco, María Josefina Mejía del Villar, Sérvulo

Eladio Aponte O'Reilly, Juana Antonia Milagros Uller Ortega, José Persio Bejarán Morel, José Rafael Núñez Castillo, Antonio Cabrera López, José Eladio Toribio, Santiago Brito Rafael Radhamés Batista Peña, Gregorio de Jesús Ortega Pichardo, Petronila Orquidea Margarita Grullón Grullón, Lorenzo Fernando García Fernández, Guarién Joaquín Gil Rosa, Julián Antonio García Alonso, Gerardo Gonell Santana, Miguel Antonio Reynoso Méndez, Yunio Antonio González Toribio, Lorenzo Peña Rivas, Ana Victoria del Corazón de Jesús Aracena Ureña, Griselda Antonia Salcedo Veras, Luis Daniel Madera Quintero, Manuel Emilio Durán Candelier, José de Jesús Dominguez Cruz, Socorro Mera López, Aurisola del Carmen Reyes Rosario, Agustín de Jesús Pimentel Almánzar, Diomari Altagracia Lajara Evangelista y Leonarda Altagracia Jiménez Peña.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Fenelón Corporán y Tomás Daniel Cueto Acevedo.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

Argentina S. Gómez González.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 749, que nombra varios miembros del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 749

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 547, de fecha 13 de enero de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Arquitectos Fidias Dante Carrasco Dujarris, Encargado de la Sección de Investigaciones, Diseños y Operaciones de la Dirección General de Tránsito Terrestre, Julio Colón, Encargado de la Sección de Transportación y Talleres del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y José Enrique Fabián Damirón, Jefe de la División de Investigaciones Especiales de la Dirección General de Rentas Internas, en representación de sus organismos respectivos, quedan designados miembros del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

Art. 2.— También formarán parte de dicho Consejo los señores Manuel H. Montero, Leocadio Marino Sosa y José Ramón Díaz, en representación de las Asociaciones y Sindicatos Mayoritarios de Choferes.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 3294, , de fecha 27 de marzo de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días

del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 750, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 750

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Jesús Martínez Domínguez, de nacionalidad española;

b) Al señor Mario Pérez Gallego, de nacionalidad española;

c) A los esposos Elías Soneh y Souad Khoury de Soneh, de nacionalidad libanesa;

d) Al señor Narciso Fung, de nacionalidad china;

e) A los señores Chung Ting Cheng (a) Alberto Chean Sang y Kwan Kay Cheng (a) José Cheng Sang, de nacionalidad china;

f) A la señora Mei Hwa Liu de Hsieh, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijas menores Ming Lin y Ming Kuan Hsieh Liu, nacidas en Taiwan, Formosa.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 751, que nombra al General de Brigada Carmelo Fernández Beras, P.N., Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 751

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El General de Brigada Carmelo Fernández Beras, P.N., queda designado Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Eulogio Benito Monción Leonardo, P.N.

Art. 2.- El Coronel Máximo Guerrero Arias, P.N., queda designado Vicepresidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Retirado Ramón A. Soto Echavarría, P.N.

Art. 3.- El Coronel José Fernando González Sánchez, P. N., queda designado Tesorero de la junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Caonabo Reynoso Rosario, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dievinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 752, que nombra al Segundo Teniente Rómulo de los Santos y Santos, E.N., Cónsul General de la Rep. Dom. en Cabo Haitiano, República de Haití.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 752

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Segundo Teniente Rómulo de los Santos y Santos, E.N., queda designado Cónsul General de la República en Cabo Haitiano, República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 753, que encarga al Mayor General Ramiro Matos González, E.N., de la Sec de E. de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 753

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Mayor General Ramiro Matos González, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda encargado de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

Art. 2.– El General de Brigada Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F.A.D., Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda encargado de la Jefatura de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, mientras dure la ausencia en el exterior del Mayor General Piloto Alfredo Segundo Imbert McGregor, F.A.D., Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días

del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 754, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Mariën E. Robiou de Guzmán.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 754

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.-00) mensuales, a la señora Mariën Emilia Robiou de Guzmán.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 755, que deroga el acápite 35 del Decreto No. 741 del 14 de marzo de 1979.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 755

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el acápite 35 del Decreto No. 741, de fecha 14 de marzo de 1979, mediante el cual se otorgó el beneficio de la jubilación a la señora Mercedes Sepúlveda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 756, que crea e integra una Comisión, que tendrá a su cargo la recepción de los terrenos, viviendas y demás facilidades construidas por la Atkinson International Dominican Republic, Inc. en San Juan de la Maguana.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 756

VISTO el Artículo 24 del Contrato suscrito en fecha 19 de marzo de 1975, entre el Estado Dominicano y las firmas "At-

kinson International Dominican Replublic, Inc." y la "Guy P. Atkinson Company", aprobado por Resolución del Congreso Nacional, No. 161, de fecha 30 de abril de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se designa una Comisión compuesta por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá; el Presidente de la Corporación de Sabana Yegua, el Gobernador Civil de la Provincia de San Juan, el señor Salvador Marra, el Ingeniero Agrónomo Ramón Octavio Rodríguez y el Doctor Augusto Ramírez, que tendrá a su cargo la recepción, a nombre del Estado Dominicano, de los terrenos, viviendas y demás facilidades construidas por la "Atkinson International Dominican Republic, Inc.", y que fueron designadas a acomodar el personal supervisor utilizado por dicha empresa en la ciudad de San Juan de la Maguana, en los trabajos de construcción de la Presa de Sabana Yegua, sobre el Río Yaque del Sur, entre las Provincias de Azua y San Juan.

Art. 2.– Dicha Comisión tendrá a su cargo, además, la evaluación y venta a particulares de los terrenos y sus mejoras recibidos de la mencionada empresa, previa aprobación por el Poder Ejecutivo, de cada una de las operaciones inmobiliarias que se realicen.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 757, que declara que la Srta. María Gloria Monis Pliego, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 757

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.–Se declara que la señorita María Gloria Monis Pliego, de nacionalidad española, hija legítima de los señores José M. Monis y de la señora Ana María Pliego Gutierrez, de nacionalidades española y dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 758, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 758

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación de Caficultores Las Tres Hermanas", con domicilio en la sección Agua Negra, Provincia de Pedernales, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de diciembre de 1978;

b) "Asociación de Agricultores San Isidro", con domicilio en la sección de Navarrete, Provincia de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de febrero de 1975;

c) "Asociación de Dueños de Camiones de Volteo del Municipio de Higüey", con domicilio en la ciudad de Higüey, Provincia de La Altagracia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de junio de 1977:

d) "Club Cultural-Deportivo y Recreativo Varias Luces", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de junio de 1966;

e) "Asociación Iglesia de Dios en Cristo la Senda", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de septiembre de 1978;

Párrafo.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.– Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente Asociación Cooperativa:

"Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados y Profesores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (COOEPROUASD), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de noviembre de 1977.

Párrafo.– Dicha Asociación Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, y al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 759, que nombra al General de Brigada Manuel Valentín Despradel Brache, P.N., Presidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 759

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El General de Brigada Manuel Valentín Despradel Brache, P.N., queda designado Presidente de la Junta Administradora de Subsidios para alistados de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada José Félix Hermida González, P.N.;

Art. 2.— El Coronel Raúl Valdez Montás, P.N., queda designado Primer Vicepresidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Retirado Ramón A. Soto Echavarría,P.N.;

Art. 3.— El Coronel Domingo Camilo Rosa, P.N., queda designado Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel José Fernando González Sánchez, P.N.;

Art. 4.— El Coronel José Fernando González Sánchez, P.N., queda designado Tesorero de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Caonabo Reynoso Rosario, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 760, que establece una Colecturía de Aduana en el Aeropuerto Internacional de las Américas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 760

CONSIDERANDO que la Ley No. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas, en el Párrafo I del Artículo 3 autoriza al Poder Ejecutivo a suprimir o crear, cuando lo juzgue conveniente, nuevas Colecturías de Aduanas, determinando la jurisdicción correspondiente a cada zona aduanera;

CONSIDERANDO que el Aeropuerto Internacional de las Américas está habilitado para recibir pasajeros, cargas y descargas de mercaderías transportadas por vía aérea internacional, siendo los servicios aduaneros proporcionados en la actualidad en ese Aeropuerto por las Secciones de Expresos Aéreo-Sala de Equipaje no Acompañado, Terminal Aérea, Zona Franca y Cuerpo de Celadores;

CONSIDERANDO que el volumen de esas cargas ,y pasajeros ha tomado un notable desarrollo por el incremento del intercambio comercial con el exterior y auge del turismo, exigiéndose en consecuencia, una más adecuada organización del servicio aduanero en el referido Aeropuerto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se establece una Colecturía de Aduana en el Aeropuerto Internacional de las Américas, para atender las necesidades del servicio aduanero en dicho Aeropuerto.

Art. 2.- La Dirección General de Aduanas queda encargada de recomendar a la Secretaría de Estado de Finanzas las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 761, que nombra al Sr. Cotubanamá Dipp, Embajador adscrito a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 761

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Cotubanamá Dipp queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 762, que nombra al Lic. Francisco José Castillo Caminero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 762

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Francisco José Castillo Caminero, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 763, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 763

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia aérea en la siguiente cantidad y valor:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos multicolor.

Art. 2.– Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal en su centro la reproducción de una fotografía del Almirante Juan Bautista Cambiaso; a todo el largo del lado superior llevarán la inscripción: "República Dominicana"; en el lado derecho y en sentido vertical y de arriba hacia abajo tendrán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "10 Ctvs."; en el lado inferior se leerá "Almirante Juan Bautista Cambiaso" debajo, a dos renglones tendrán la leénda "135 Aniversario de la Batalla de Tortuguero".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 764, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 764

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos a colores.

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de tres centavos a colores.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos a colores.

Art. 2.– Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto, mostrando como motivo principal una concepción artistica representando a Jesús crucificado, y al pie de la cruz cuatro figuras humanas apenadas por su crucifixión; a todo el largo del lado superior llevarán la inscripción "REPUBLICA DOMINICANA"; hacia el lado superior izquierdo, en sentido horizontal tendrán la palabra "CORREOS"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado: "2 Ctvs."; a todo el largo del lado inferior se leerá: "SEMANA SANTA, 1979".

Art. 3.– Los sellos de tres centavos serán en forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción Artística representando a Jesús con la cruz a cuesta rumbo al calvario; a todo el largo del lado superior tendrán la inscripción "REPUBLICA DOMINICANA"; hacia el lado superior derecho, en sentido horizontal, la palabra "CORREOS"; debajo, el valor facial expresado así: "3 Ctvs."; en el lado inferior izquierdo se leerá, "SEMANA SANTA 1979"

Art. 4.– Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto, mostrando como motivo principal la figura de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en señal de bendición, portando en su mano izquierda el bastón pastoral; en el fondo aparecerá la bandera dominicana; a todo el largo del laso superior tendrán la inscripción: "REPUBLICA DOMINICANA"; hacia el lado superior derecho, en sentido horizontal, tendrán las palabras "CORREO AEREO", hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "10 Ctvs."; a todo el largo del lado inferior se leerá "SEMANA SANTA 1979".

Art. 5.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 m2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 765, que nombra al Sr. Joaquín de la Cruz, Gobernador Civil de la Provincia de El Seybo.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 765

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

UNICO: El señor Joaquín de la Cruz queda designado Gobernador Civil de la Provincia de El Seybo, en sustitución del señor Tomás Bobadilla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 766, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 766

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las

personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Chuan Kuei Liao y Su Yung Liao y a su hija Ya Fei Liao, todos de nacionalidad china;

b) A los esposos Feng Jui Kao y Susie S. T. Lin de Kao, ambos de nacionalidad china, a sus padres Cheng Yung y Chai Kao, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Ting Lin Kao, Ting Jun Kao y Jun Wei Kao;

c) A los esposos Yao Sheng Lu y Chu Yu Chien Lu, de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Chi Yuan Lu, Jeun Der Lu y Jau Rong Lu;

d) A los esposos Shih-Ming Hsieh y Yuh-Mei Lin de Hsieh y a sus hijos mayores de edad Ming Dar, Shiow Feng y Ming Der Hsieh, todos de nacionalidad china;

e) A los esposos I-Yun Cheng y Pan Ming Li de Cheng, su madre Li Men Pan, su hija mayor de edad Hwi Ming Cheng, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor de edad Hwi Ling Cheng;

f) A los esposos Ching Shen Lee y Fang Li Cheng y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chung Chen Lee, Chung Chi Lee y Lin Lee, todos de nacionalidad china;

g) A los esposos Wan-Teh Tsai y Chen Tsai Tsai Lien, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jyh Wen, Jyh Ing, Jyh Liang, Jyh Ping y Jyh Young Tsai;

h) A los esposos Scott Hsieu Hsiung Chen y Li Hua Lin de Chen y a sus padres Leng Hung Chen y Hung Mien Yang de Chen, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Hon Wan y Hon Zu Chen Lin;

i) A los esposos Hsiang-Wen y Hui-Hsueh Wu de Chen y a sus padres Shui Yu Chen y Chao Ti Chang Chen, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Penny, Peter. Richer y Johnson Chen;

j) A los esposos Wen Shan Wang y Yu Chia Wang Yang, sus hijos mayores de edad Li Fen y Hsien Tsung Wang, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hijo menor de edad Ying Yao Wang:

k) A los esposos Teh-An Lee y Su-Chun Lee Tai, sus hijos mayores de edad, Katherine, Albert, Hartley y Elizabeth Lee, todos de nacionalidad china y provisionanlmente a su hija menor de edad Angeline Lee;

l) A los esposos Kuo Liang Yao y Ya Li Wen de Yao, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Hung Chang, Sophy Hsiu Fen y Harrison Hueng Sheng Yao Wen;

m) A los esposos Johon Lin y Jude Chen de Lin, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Jenny y Jackson Lin Chen;

n) A los esposos Doctor Shau-Hsiung Yang y Bo-Tan Chang de Yang, ambos de nacionalidad china;

ñ) A los esposos Rue-Yu Wang y Pei Pei Chen Wan, y a sus hijos Shih Hui y Shih-Yao Wang, todos de nacionalidad china;

o) A los esposos Wie Tsang Chen y Ling Kung Nu Chen, y sus padres Ching Huang Chen y Nu Zun Yen Chen, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Hui Shan, Hui Ru y Hsin Tai Chen;

p) A los esposos Jun Wen Sheih y Hen Sheih Mei Ming, a sus padres Tsai Chang Sheih y Bi In Sheih, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Fei Chung Sheih, Ming Jean Sheih y Ching Yi Sheih;

q) A los esposos Yin Fu Chang y Mei Men Chang Chen, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Ya Hui, Hsiu Ju, I Chao y Ling Chi Chang;

r) A los esposos Mei Chuan Hsieh y Man Mei Hsu de Hsieh, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Wei Hsin y Yu Hsin Hsieh;

s) A la señora Chien Hui Lin, a sus hijos Yi-Ju Chen Lin, Hou-Sheng Lu, Feng Chi Lu, a sus hijos políticos Yi-Chu Lin de Lu, Yu-Ting Chiu de Lu, Wan-Tsoang You, Hsiu Tao Lu de You y a las hijas de éstos últimos Olga Yueh y Delia Yueh-Ching You Lu, todos de nacionalidad china;

t) A los esposos Gau Kuen Lee y Kui Mei Lin de Lee, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Chung Min, Ming Tan, Ming Wi y Yih Ning Lee Lin;

u) A los esposos Liu-Yuan Chou y Hsieu-Lan Kao Chiou, a sus hijos mayores de edad, Por-Chiun, Por-Fheil y Shoo Whet Chiou y provisionalmente a su hijo menor Por Shing Chiou;

v) A los esposos Chiu Shan y Lin y Yu Ying Ling, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Yu Chun Lin, Tsiang Chun Lin, Chin Luan Lin y Cheng Luan Lin;

w) A los esposos Chia-Yan Chen y Hung Tsuey Lien Chen, a sus padres Tien Shang Chen y Huang Su Yu Chen, a su hijo mayor de edad Chis Ming Chen, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Yi Ling, Wu Ping y Chien Hua Chen;

x) A los esposos Jung Kuei Tsai y Fang Lien Li de Tsai, su hijo Cheng Shing Tsai Li, sus hermanos Jung Swe Tsai y Sen Hsiuang Kou de Tsai, su madre Wu Peng Tsai, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a los menores Cheng Da Tsai Li, Chong Dao y Cheng Thoun Tsai Kou;

y) A los esposos Ching Shan Liang y Chin Yung Tang, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jo Chu, Jo Lan y Chung Hsin Liang;

z) A los esposos I-Chong Chen y Yung Shuk Fan Chen, y su hijo Jiann Min Chen, todos de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Se declara que la señorita Tai Yip, de origen chino, mayor de edad, soltera, estudiante, nacida en Shangai, China, el día 11 de septiembre de 1951, hija legítima de los señores Simón Yip y Sau Lan Lau, de nacionalidades dominicana y china, respectivamente, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 767, que nombra al Dr. Juan L. Pacheco Morales, Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 767

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Doctor Juan L. Pacheco Morales, queda designado Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, en sustitución del Doctor Moisés de Herrera Báez.

Art. 2.- Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 4855, de fecha 31 de marzo de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintires días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 768, que nombra al Mayor General Marcos A. Jorge Moreno, Delegado Permanente ante el Instituto Italo-Latinoamericano, con sede en Roma.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidnete de la República Dominicana

NUMERO: 768

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- El Mayor General Marcos Antonio Jorge Moreno, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Italia, queda designado como Delegado Permanente de la República, ante el Instituto Italo-Latinoamericano, con sede en Roma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 769, que nombra a la Sra. Margarita Peña González de Parke, Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 769

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

UNICO.— La señora Margarita Peña González de Parke, queda designada Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 770, que concede naturalización dominicana provisionalmente a varios menores de edad.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 770

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana provisonalmente a las siguientes menores de edad:

a) María Cristina Aquino Sturla, nacida en Santa Ana, Jamaica, en fecha 11 de mayo de 1976, hija legítima de los señores Daniel Aquino y María Altagracia Sturla Hernández, ambos de nacionalidad dominicana.

b) Alexandra Fierro Pliego, nacida en Ginebra, Suiza, en fecha 26 de junio de 1968, hija legítima de los señores Alfonso Fierro Viña y Ana María Pliego Gutiérrez, de nacionalidad española y dominicana.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 771, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Milciades Rivas González.

(G. D. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 771

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD$300.00) mensuales, al Dr. Milcíades Rivas González.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Doc. No. 772, que nombra al Sr. Daniel S. Bodden, Subdirector General de Aduanas.

(G. O. No. 9496, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 772

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Daniel S. Bodden, queda designado Sub-Director General de Aduanas, en sustitución del Dr. Milcíades Rivas González, jubilado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 773, que deroga el Decreto No. 481, del 13 de diciembre de 1978.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 773

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 481, de fecha 13 de diciembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 774, que crea e integra una Comisión que se encargará de estudiar las medidas que deben ser adoptadas por el Poder Ejecutivo a fin de lograr una disminución del alto consumo de combustible.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 774

CONSIDERANDO que la escasez y alza del petróleo y sus derivados hace necesario la adopción de medidas por parte del Gobierno Nacional, que garanticen una economía y uso racional del combustible;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está interesado en tomar medidas urgentes tendientes a disminuir el alto consumo del combustible en especial de los vehículos utlizados en en transporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DÉCRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión que se encargará de realizar un estudio de las medidas que deben ser adoptadas por el Poder Ejecutivo a fin de lograr una disminución del alto consumo del combustible en especial de los vehículos utilizados en el transporte.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por el Ing. Dorián Villalba, Director General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá; el Ing. Milcíades Pérez Polanco, Director del Transporte Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional; Sr. Isidro María Santana. Presidente de la Compañía Nacional de Autobuses, en representación del Sector Empresarial; Sr. José Gómez Santana,

Presidente de la Asociación Patronal de Camioneros, en representación del Sector de Transporte de Carga y Sr. Amadeo Lorenzo Ramírez en representación del Sector Choferil.

Art. 3.– La referida Comisión deberá rendir un informe detallado al Poder Ejecutivo con sus recomendaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 775, que nombra al Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Compañía Refinería Dominicana de Petróleo, S. A.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 775

VISTO el Convenio de Refinería suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell International Petroleum Limited en fecha 7 de noviembre de 1969, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 533, de fecha 12 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.– El Ingeniero Manuel E. Tavares Espaillat, queda designado Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Compañía Refinería Dominicana de Petróleo, S. A., constituida en virtud de lo establecido en el Convenio de Refinería suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell

International Petroleum Limited, en fecha 7 de noviembre de 1969, aprobado por Resolución No. 533, en sustitución del Ingeniero Virgilio Alvarez Renta, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 776, que nombra al Capitán de Fragata Luis María Pimentel Castro, M. de G., Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 776

VISTA la Ley No. 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 17 de diciembre de 1970, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Capitán de Fragata Luis María Pimentel Castro, M. de G., queda designado Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Art. 2.– Queda derogado el Decreto No. 447, de fecha 30 de noviembre de 1978, mediante el cual se designó interinamente al señor Pedro M. Delgado Castro, Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 777, que nombra al Mayor General Marcos Antonio Jorge Moreno, E.N., Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA ARCHIVO

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 777

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Mayor General Marcos Antonio Jorge Moreno, E.N., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Roma, Italia, queda designado Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 778, que nombra al Dr. Alberto Rincón, Miembro de la Comisión de Juristas, creada por Decreto No. 408, de fecha 15 de noviembre de 1978.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 778

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.– El Dr. Alberto Rincón queda designado Miembro de la Comisión de Juristas creada mediante Decreto No. 408, de fecha 15 de noviembre de 1978, en sustitución del Dr. Jottin Cury.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 779, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 779

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora María Robiou de Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

b) A la señora Gloria M. Guillén de López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

c) A la señor Juana Ramona Peralta Polanco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de La Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.

Dec. No. 780, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 780

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

María Lirde Francisco Núñez, Ramón Fuengien Joa León, Mercedes Martínez Bello, Héctor Rafael Peynado Castillo, Edgar Augusto Arbaje Méndez, Sofía Antonia Peguero Sánchez, Juan Francisco Reyes Pérez, José Luis Cantisano Canario, Noris Elizabeth Mercado Santana, Miguel Angel Quezada Gautier, Elsa María Núñez Lantigua, Elisa Haydée Ravelo Méndez Frisis, Xiomara Hartling Pellerano, Eduardo Rojas Solano, Noris Cfbeles Cadena, Fernando Rosendo Grullón Estrella, Maritza Rafaela Bobea Quiñonez, Juan Ramón Sánchez Astacio, Zoila Margarita Pérez Encarnación y Patricio Ceballos Guerrero.

MEDICO VETERINARIO:

Teresa Margarita Peguero y Rafael Herminio Rondón Peña.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Iluminada Reyes Cruz.

ABOGADO:

Augusto Guillermo Antonio Prin Pujals Nolasco y Rafael Evangelista Alejo.

INGENIERO CIVIL:

Gilberto Fabio Núñez Céspedes, Dilson Gamio de Jesús Acosta Moreta y Rafael Buenaventura Santos Vidal.

INGENIERO ELECTROMECANICO·

Máximo Antonio Gómez Peña, Delio Antonio Olivares Rodríguez y Ramón Antonio Méndez Marcano.

INGENIERO AGRONOMO:

Claudio Rafael Damirón Maggiolo.

ARQUITECTO:

Carmen Dionnis Martínez Castillo y Julio César Antonio Melián Guilano.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Ceyla Marina Ramírez Madera y Jesús de los Reyes Peña Almonte.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

Amalio Amable Correa Jiménez.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 781, que declara que el Sr. Lic. José del Riego Orozco, ha renunciado a la nacionalidad dominicana.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 781

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Lic. José del Riego Orozco, mediante la cual renuncia a la nacionalidad dominicana, que le fue concedida en virtud del presente Decreto No. 4729, de fecha 10 de marzo de 1970;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización , de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se declara que el señor Lic. José del Riego Orozco, ha renunciado a la nacionalidad dominicana que le fue concedida mediante el Decreto No. 4729, de fecha 10 de marzo de 1970.

Art. 2.– Queda derogado el indicado Decreto No. 4729, de fecha 10 de marzo de 1970.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 782, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 782

VISTA las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A las hermañas Te Ling y Te [illegible] Tsao Yeh, de nacionalidad china;

b) Al señor Yuk Sai Cheng (a) Sandy, de nacionalidad china:

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 783, que integra la Junta de Directores del Instituto Nacional del Algodón.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 783

VISTA la Ley No. 416, de fecha 5 de julio de 1976, que crea el Instituto Nacional del Algodón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Junta de Directores del Instituto Nacional del Algodón estará integrada por el Secretario Administrativo de la Presidencia, quien la presidirá, el Director Administrativo del Instituto, el Director Agrícola de dicho Instituto, el Agrónomo Luis Tirado y el señor Elio Franco.

Art. 2.— El Secretario Administrativo de la Presidencia podrá hacerse representar por cualquier otro funcionario en las reuniones de dicha Junta de Directores

Art. 3.— Se modifica en cuanto sea necesario. el Decreto No. 725, de fecha 7 de marzo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 784, que nombra al Sr. Antonio Guadalupe, Subdirector General de la Cédula de Identificación Personal.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 784

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Antonio Guadalupe, queda designado Subdirector General de la Cédula de Identificación Personal, en sustitución del señor Ramón Tomás Tavares Padilla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 785, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 785

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación Compañeros de Las Américas", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de febrero de 1979;

b) "Asociación de Tenderos de Objetos Turísticos y del Ambar", (ASOTENTAMBAR), con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, Provincia de San Felipe de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha/8 de febrero de 1977;

c) "Asociación de Ebanistas de San Fracisco de Macoris", (ASOEFRAMA), con domicilio en San Francisco de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de enero de 1979;

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 786, que autoriza al Arq. Leopoldo A. Espaillat Nanita a Aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 786

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Arquitecto Leopoldo A. Espaillat Nanita, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración mencionada en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Arquitecto Leopoldo A. Espaillat Nanita, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Estrella Brillante, en el grado de Gran Cordón, que le ha concedido el gobierno de la República de China.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

DEc. No. 787, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 787

CONSIDERANDO: que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre, formulada al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO: que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley:

VISTOS los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Amable Michel Díaz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Bienvenido Michel Díaz.

Art. 2.— A la menor de edad Judihd Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Juditd Mercedes Peña.

Art. 3.— A la menor de edad Joshua Mihanovich Sánchez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Joshua Sánchez.

Art. 4.— A la menor de edad Eufemia Gregoria Gómez Guzmán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Belkis Gómez Guzmán.

Art. 5.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacinal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 788, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 788

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Ching - Chiag Wu y Yeh Chu Tsai de Wu, a su hija mayor de edad Jing Ling Wu Tsai, todos de nacionalidad china, provisionalmente a sus hijos menores Jong Lik, Jing Tung, Jing Jen y Jing Guey Wu Tsai;

b) A los esposos Fu Hai y Lu y Fang Ling Chang de Lu, a sus padres Tzu Chia Lu y Yang Pu Lu, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hijo menor de edad Po Chang Lu Chang;

c) A los esposos Li Tu Yang y Cho Chin Mei Yang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Xu Huoy, Perng Horng, Lih Jen y Lih Lih Yang;

d) A la señorita Su Jen Lin y a su madre, señora Ju A. Tsu Lin, ambas de nacionalidad china;

e) A los esposos Chen Nan Tsai y Pao Chu Chen de Tsai, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Meng Ling, Meng Jung, Meng Cheng, Meng Fen, Meng Fang y Meng Lung Tsai;

f) A los esposos Wen Chin Shich y Cho Dih Chyon Shieh, sus padres Chau Huei Hsieh y Chen Yeh Chiai Hsieh, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Woei Ren, Woei Liang y Meei Giun Shieh;

g) A los esposos Hsien Tsang Wu y Lien Yun Chao Wu, sus hijos mayores de edad Sy Yau Wu, Pey Liang Wu y Pey Wen Wu, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Pey Jiun y Pey Ru Wu;

h) A los esposos Wei Yu Lai y Shirley Chen de Lai, ambos de nacionalidad china;

i) A los esposos King Leung Wong y Lai Chong de Wong, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hijo menor de edad Yat Ming Won Chong;

j) A los Frank Y. C. Lee y Yih Yen Lee Wang, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Li Wei y Yun Ju Lee;

k) A los esposos Chun Wo Lee y Chun-Nei Ho de Lee, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Elisa y Hon Ming Lee Ho;

l) Al señor Kwok Keung Eddie Chan, de nacionalidad china;

m) A los esposos Feng Pu Lin y Su Fon Chen Lin, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yi Wei y Sun Yum Lin.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del

Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 789, que modifica el Decreto No. 585, del 22 de enero de 1979.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 789

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se prorroga hasta el día 22 de enero de 1981 la suspención de la importación de automóviles cuyo valor exceda a los US$4,000.00 F. O. B.

Art. 2.- Se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 585, de fecha 22 de enero de 197o

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 790, que dispone una reducción de un 20 por ciento en el suministro de gasolina a los distintos departamentos de la Administración Pública y de los organismos autónomos del Estado.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 790

CONSIDERANDO que la actual crisis mundial del petróleo hace necesario que el Gobierno adopte medidas orientadas a disminuir el consumo de combustible, con fines de reducir el impacto de la crisis sobre la economía nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se dispone una reducción de un 20o/o en el suministro de gasolina a los distintos departamentos de la administración Pública y de los organismos autónomos del Estado.

Art. 2.— Los titulares de los departamentos de la Administración Pública y de los organismos autónomos del Estado, deberán tomar las medidas que fueren necesarias, sin perjuicio del desenvolvimiento de sus labores normales, a fin de reducir el consumo de energía eléctrica, en los locales donde funcionen las dependencias a su cargo.

Art. 3.– Se dispone que a partir del día 5 de abril de 1979, las estaciones expendedoras de combustible limitarán sus labores y servicios al horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 7:00 P.M. de los días laborales, debiendo permanecer cerradas los domingos y los días no laborables. Cuando un día no laborable resultare ser sábado o lunes se autoriza al expendio entre las 6:00 A.M. y las 12:00 M. de ese día. Si entre los días de lunes a sábado de una semana hubiese dos días consecutivos que fueren no laborables, podrá expenderse combustible en el segundo de esos días, dentro del horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 12:00 M.

Art. 4.– Se modifican en cuanto sea necesario, las disposiciones del Artículo 7 del Decreto No. 1056, de fecha 26 de julio de 1975.

Art. 5.– Quedan derogados los Decretos Nos. 1535, de fecha 4 de diciembre de 1975 y 278, de fecha 5 de octubre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 791, que establece un derecho de RD$5.00 por la salida al extranjero de cada Pasajero.

(G.). No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 791

VISTA la Ley No. 8, de fecha 17 de noviembre de 1978;

VISTA la recomendación de la Comisión Aeroportuaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se establece un derecho de RD$5.00 por la salida al extranjero de cada pasajero, por el uso de las facilidades públicas del Aeropuerto Internacional de Las Américas. Este derecho será cobrado por la línea aérea que utilice el pasajero por cuenta de la Comisión Aeroportuaria y será liquidado dentro de las 48 horas siguientes, en la forma que al respecto se establezca. Quedan exceptuados de esta disposición los pasajeros en tránsito.

Art. 2.– La Comisión Aeroportuaria retendrá el sesenta por ciento (60o/o) del monto de los derechos cobrados por este concepto para cubrir sus gastos generales y administrativos, y depositará el cuarenta por ciento (40o/o) restante en la Tesorería Nacional

Art. 3.– Se modifica, en cuanto sea necesario, el Artículo 24 del Reglamento General de Tarifas del Aeropuerto Internacional de Las Américas No. 3347, de fecha 21 de febrero de 1969, modificado por los Decretos Nos. 3664 del 23 de mayo de 1969 y 1933, del 11 de enero de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capitál de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 792, que suspende la importación de varios productos.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 792

CONSIDERANDO que la industria nacional ha desarrollado en determinadas áreas de la producción, empresas competitivas dotadas de una tecnología moderna y de suficiente capacidad instalada para suplir la demanda interna en condiciones satisfactorias de precios, calidad y cantidad;

CONSIDERANDO que es conveniente propiciar que dichas empresas operen a su máxima capacidad, de manera que se produzcan una disminución en sus costos y se incremente el empleo de mano de obra;

CONSIDERNADO que es asimismo conveniente liberar divisas para dedicarlas a la importación de bienes esenciales al desarrollo económico del país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se suspende la importación de los siguientes productos:

– Camisas para hombre y niño;

– Ropa interior para hombre y niño;

– Medias para hombre y niño;

– Trajes confeccionados para hombre y niño;

–Ropa para niños de primera infancia (excepto pañales y pañales bragas);

– Zapatos para hombre y niño;

– Correas y cinturones para hombre y niño;

– Fideos, spaguetti, macarrones, preparados o no, y demás pastas alimenticias elaboradas a base de harina de trigo;

– Legumbres de todas clases conservadas;

– Pescados y Mariscos, frescos o congelados;

– Jugos de naranja, toronja, limón, piña, mango, pera; puros o con azúcar:

– Salsas condimentadas sazonadas compuestas (excepto mayonesa);

– Cacao y todos sus derivados (excepto artículos de confitería con chocolate o cacao);

– Mantequilla;

– Yogourth y nata;

– Galleta de soda;

– Jabones de baño con excepción de los medicinales;

– Jabón de lavar;

– Detergente sólido, líquido y en polvo.

Art. 2.– Quedan exceptuadas de la restricción anterior los productos destinados a los diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad, conforme al princi-

pio consagrado en la Ley No. 97 del 29 de diciembre de 1965, y a los representantes o técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales.

Art. 3.– Quedan también exceptuados de las disposiciones del presente Decreto los productos que se encuentren a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 4.– La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas de lugar para el estricto cumplimiento del presente Decreto

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 793, que nombra al Lic. Luis A. Canela J., Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 793

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Licenciado Luis A. Canela J., queda deignado Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

Art. 2.– Queda derogado el Art. 4 del Decreto No. 712, de fecha 1ro. de marzo de 1979, mediante el cual se encargó al Licenciado Fidencio Vásquez C., Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto, de la Dirección de dicha Oficina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 794, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 794

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Chung-Nan Chu y Fong Mei Kao de Chu, sus padres Shui Chu y Chen Ming Chu, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Po Tsang, Kuo Chang y Yu Ksien Chu Kao;

b) A los esposos Chiang Chih Yeh y Hsu Yu Lan Yeh, sus hijos mayores de edad Jui Chin y Jui Tsung Yeh, su nieto Yuet Huan Yeh Shin, su hija política Lu Su Lien Yeh, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus nietos You Cheng, Men Huei, Chun Yuen, Jen Had y Chien Jun Yeh;

c) A los esposos Shen Lin y Huey Mei de Lin, sus hijos mayores de edad Ker Pin, Chao Chuan, Sheng I y Ru Wan Lin Chen, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus nietos menores Pey Ying Lin y Lan Tyan Lin;

d) A los esposos Tieh Shih Chen y Tzu Tien Cheng de Chen, a sus hijos Cheng Sang, Whe Jen, King Bei, Li Chuan; Chuang Her, Mei Chuan Chen, su hijo político Hsian Ven Hsiao, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a su nieto Jen Chun Hsiao;

e) A los esposos Hui Ju Wang y Chou de Wang, sus hijos mayores de edad Deh Wei y Deh Jung Wang, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Meng Sheh y Yu Sheh Wang;

f) Al señor Jung Yu Tsai, sus padres An Kuei Tsai y Kue Chin de Tsai, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Pei Lin, Cheng Lin y Cheng Ju Tsai;

g) A los esposos Huai Hui Chou y Mei Chuan Wu de Chou ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ka Fan, Ka Yan, Ka Leung y Ka Kuen Se;

h) A los esposos Kuo Tung Wong y Wen Tsiang Wong Ly, sus hijos mayores de edad Boh Cheng Wong, Chia Cheng Wong y You Cheng Wong, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad An Cheng Wong y Jyi Chen Wong;

i) A los esposos Chee Chang Fang y Seng Hui Helen Ma de Fang, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hijo menor de edad Yie Wallace Fang;

j) A los esposos Chen Kuo Chien y Yueng Fong Kiu de Chien, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wai Lam, Wai Fung y Wai San Chien;

k) A los esposos Kwok Chuen So y Li Kit Hiug de So, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ka Fan, Ka Yan, Ka Leung y Ka Kun So;

l) A la señora Luen Ching Ho, de nacionalidad china;

m) A los esposos Ping Ling y Chi Mui Yeung de Ling, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijas menores de edad Mei y Kuen Ling;

n) A los esposos Chun Yuen Lee y Tsai Mei Sum, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Sze Lun y Sze Man Lee;

ñ) A los esposos Chi Yin Cheng y Wong Shiu Zu de Cheng, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Sze Hang y Sze Wai Chen;

o) A los esposos Chi Po Chen y Mei Rong Kuo de Chen, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chai Tong, Chai Ping y Chi Wen Chen;

p) A los esposos Shu Fan Chiu y Gloria de Chiu, a sus hijos mayores de edad Chi Cheong, Clifton, Chi Hsung (a) Robert, Alvin Chi Gai y Chi Kin Chiu, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hijo menor de edad Paul Chi Shing Chiu;

q) A la señora Hut Liang Hsu, de nacionalidad británica, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Kwai Heong y Yin Kim Chong;

r) A los esposos Kwok Keung Lee y Chui Chum Mui de Lee, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad, Kwok Ming y Ngai Ying Lee;

s) A los esposos Hung Phoo Chiu y Sau Yung Zai Chiu, ambos de nacionalidad británica, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Tse Siu Chiu, Yium Chee Chiu y Kai Hoo Chiu;

t) A los esposos Yuen Lung Wai y Pui Ling Wai, ambos de nacionalidad británica;

u) A los esposos Kwan Chiu Ng y Yin Fun Chik, sus padres Dong Tuck Wu y Yau Nga Fan Ng, todos de nacionalidad china; y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chun Man y Chun Kuck Ng;

v) Al señor Alberto Wayne, de nacionalidad china;

w) A los esposos Sun Say José Yu y Mei Ling Malina Wong de Yu, su madre Cheng Choa Ngo, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Judith, Juliana y Wah Ying Yu;

x) A los esposos Yuan Tien Chen y Chiu Yin Tsang, a sus hijos menores de edad Siu Mui Chen, Siu Kam Chen y Yee Chow Chen, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Siu Ying Chen y Yee Man Chen;

y) A los esposos Pung San Huang y Shu Chu Huang Song, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ching Yuan Huang, Tai Yuan Huang, Chiang Chun Huang y Shih Yi Huang.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes

de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIOGUZMAN

Dec. No. 795, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G.). No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 795

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Tomasina Gallardo Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

b) A la señora Mercedes Luisa Lugo Chevalier, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

c) A la señora Rosa Elba Fermin Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

d) A la señora Altagracia Consuelo Méndez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

e) A la señora Aura Consuelo Díaz Gómez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

f) A la señora Aurora Arroyo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

g) A la señora Zoila Sánchez Rijo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

h) Al señor Antonio José Molina Gutiérrez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

i) A la señora Juana Dolores Portes Vda. Lluberes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

j) A la señora Altagracia Olimpia Ramírez Alcántara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

k) A la señora Amantina Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

l) Al señor Marino Guzmán Bencosme, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

m) A la señora Agripina Ramírez Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

n) A la señora Librada de la Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

n) A la señora Ninfa Guerrero de Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

o) A la señora Lidia Aminta Castillo Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

p) A la señora Ana María Díaz Fortuna, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

q) A la señora Bianela Tapia Roa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

r) A la señora Eduviges Ferreras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

s) Al señor Francisco Antonio Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

t) A la señora Filomena Castellanos de Safadit, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y nueve pesos oro (RD$-259.00) mensuales; y

u) A la señora Filomena Geraldino Collazo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 796, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 796

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones queme confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor José Gil Cáceres, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

b) Al señor Belisario Eduardo Silfa Ortiz, una pensión del Estado de doscientos veinte y ocho pesos oro (RD$228.00) mensuales;

c) A la señora Yolanda Altagracia Tavares de Camarena, una pensión del Estado doscientos treinta pesos oro (RD$230.00) mensuales;

d)Al señor Rafael Gustavo Méndez Ortiz, una pensión del Estado de doscientos setenta y seis pesos oro (RD$276.00) mensuales;

e) A la señora Zoila Rosa Sánchez de Villanueva, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos con veinte centavos (RD$196.20) mensuales;

f) Al señor Rafael Leonidas Pérez Peña, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

g) Al señor Fracisco Antonio Paulino Fernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

h) Al señor Dr. Elías Martínez del Rosario, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

i) Al señor Víctor Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

j) A la señora Constanza Alvarez Vda. Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

k) Al señor Miguel Salomón Peguero, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 797, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 797

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Armando Gil Mañaná, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

b) Al señor Pedro Anibal Albuerme Brea, unapensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

c) A la señora Gloria María Peña David de Rojas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

d) Al señor Ramón Valdez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 798, que concede naturalización dominicana provisionalmente a la menor Clare Louise Santana Rocamontes.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 798

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente en favor de la menor de edad Clare Louise Santana Rocamontes, nacida en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, en fecha 11 de enero de 1967, hija legítima de los señores Luis Manuel Santana González, de nacionalidad dominicana y de la señora Marie Rocamontes Vda. Santana, de nacionalidad americana.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 799, que concede naturalización dominicana al Lic. Adriano Roberto López Pereira.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 799

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Lic. Adriano Roberto López Pereira, de nacionalidad española.

Art. 2.– El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 800, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G.O.)No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 800

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor;

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, multicolor.

Art. 2.- Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal en su centro, el mapa de la República Dominicana, y unido en la parte inferior un álbum de colección; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; debajo, en sentido horizontal, a dos renglones, tendrán la leyenda "3ra. Exposición Filatélica Nacional"; en el lado derecho en sentido horizontal, las palabras "CORREO AEREO"; debajo aparecerá el valor facial expresado así: "33 Ctvs."; en el lado izquierdo, en sentido vertical de arriba hacia abajo, llevarán la inscripción "EXFILNA"; en el lado inferior "1979"; hacia el lado inferior derecho mostrarán una lupa, una pinza y estampillas, debajo, "18-22-abril, 1979".

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 801, que nombra al Sr. Tivadar Niyirihzi, Cónsul Honorario de la República en Río de Janeiro.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 801

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor Tivadar Nyiryhazi queda designado Cónsul Honorario de la República en Río de Janeiro.

Art. 2.– El doctor Lamartinez Hollanda Jr., queda designado Cónsul Honorario de la República en Recife, Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 802, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 802

CONSIDERANDO que las empresas PEREZ CIVIDANES & CO., C. POR A., ENVASES MISCELANEOS, S. A. D. R. MANU-

FACTURING, INC., IMPRESORA MARGARITA, C. POR A., HELADERIA MANRESA, EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., ACEROS DOMINICANOS, S. A., LABORATORIOS NEOPHARMA, C. POR A., TENERIA FA-2, C. POR A., CEREALES EN GENERAL, C. POR A., CARTONERA NACIONAL, C. POR A., y PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación.

1.– Res. No. 17-79-C, de fecha 17 de enero de 1979, que clasifica a la empresa PEREZ CIVIDANES & CO., C. POR A., en la Categoría "C" por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos. que incidan sobre importación de los artículos detallados en el ordinal segungo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de calzados de piel natural, sintética u otro tipo, con destino al mercado interno;

2.– Res. No. 18-79-C, de fecha 17 de enero de 1979, que clasifica a la empresa ENVASES MISCELANEOS, S. A., en la

Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de caldos de pollo y sopas deshidratadas que destinará al mercado interno;

3.— Res. No. 19-79-C, de fecha 17 de enero de 1979, que clasifica a la empresa D. R. MANUFACTURING, INC., en la Categoría "A" por el término de 20 años, concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que inciden sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la confección de prendas de vestir en piel (cuero) que destinará a la exportación;

4.— Res. No. 9-79-C, de fecha 17 de enero de 1979, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 10 de marzo de 1978, en la Categoría "C", a la firma IMPRESORA MARGARITA, C. POR A., concediéndole exoneración en proporcioón de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa había sido originalmente clasificada en la misma categoría y con el mismo porcentaje de exoneración, para dedicarse a la fabricación de cuadernos, libretas, snap-out, libros de contabilidad, formas continuas para uso de computadoras, con destino al mercado local, mediante la Resolución No. 1-70-C, de fecha 16 de enero de 1970, aprobada mediante el Decreto No. 4715, del 10 de marzo de 1970;

5.— Res. No. 10-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica la Resolución No. 35-75-C, de fecha 4 de abril de 1975, para aumentar en la clasificación de la empresa HELADERIA MANRESA, por el resto del período y en los mismos porcentajes los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años para dedicarse a la fabricación

de helados con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 939, de fecha 30 de mayo de 1975;

6.- Res. No. 11-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que traspasa a favor de la nueva razón social STEFANUTTI HORMEL, S. A., todos los beneficios de la clasificación de que disfruta la empresa EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., y al mismo tiempo modifica las Resoluciones Nos. 165-75-C y 35-76-MC, de fechas 31 de octubre de 1975 y 3 de marzo de 1976, respectivamente, para incluir en la clasificación de la referida empresa por el resto del período y en la misma proporción del 75o/o de exoneración los artículos detallados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La empresa EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 75o/o para dedicarse a la elaboración de embutidos con destino al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1643 y 2113, de fechas 19 de enero y 16 de junio del año 1976, respectivamente;

7.- Res. No. 12-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica la Resolución No. 149-77-C, de fecha 15 de julio de 1977, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa ACEROS DOMINICANOS, S. A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la fabricación de edificios metálicos, tanques de acero inoxidable y equipos institucionales destinados al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3081, de fecha 19 de septiembre de 1977;

8.- Res. No. 13-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica la Resolución No. 156-76-C, de fecha 31 de agosto de 1976, para aumentar e incluir en la clasificación de que disfruta la empresa LABORATORIOS NEOPHARMA, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución

aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la fabricación de jeringuillas, guantes, sondas, catéteres para uso doméstico, con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2566, de fecha 2 de diciembre de 1976;

9.— Res. No. 14-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica la Resolución No. 127-78-RC, de fecha 2 de mayo de 1978, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa TENERIA FA-2, C. POR A., por el resto del período de su clasificación y en el mismo porcentaje de exoneración, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la fabricación de suelas y oscarias con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3531, del 4 de agosto de 1978;

10.— Res. No. 15-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 186-77-C y 137-78-TC, para incluir 100,000 kilos de pre-mezcla de vitaminas, minerales, colorantes y saborificantes artificiales en la clasificación de la empresa CEREALES EN GENERAL, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 90o/o, para dedicarse al procesamiento de avena pre-cocida. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3141 y 3531, de fechas 4 de noviembre de 1977 y 4 de agosto de 1978, respectivamente;

11.— Res. No. 16-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica la Resolución No. 3-77-RC, de fecha 10 de febrero de 1977, para aumentar en la clasificación de la empresa CARTONERA NACIONAL, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años con exoneración de un 50o/o para dedicarse a la fabricación de envases de cartón plegadizo y folders con

destino al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2816, de fecha 14 de abril de 1977; y

12.— Res. No. 21-79-MC, del 17 de enero de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 105-71-C, 5-73-MC, 180-73-MC y 256-78-MC, de fechas 18 de junio de 1971, 16 de marzo y 9 de noviembre de 1973, y 26 de septiembre de 1978, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos detallados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La citada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de goma espuma, cintas para ribetes de colchones (pasamería), con destino al mercado local. En consecuencia se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1911, 3596, 4645 y 368, de fechas 28 de diciembre de 1071, 15 de junio de 1973, 17 de junio de 1974 y 9 de noviembre de 1978, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 803, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 803

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercício de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Federación Canina Dominicana", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de agosto de 1975;

b) "Asociación Conductista Dominicana", (ACD), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de septiembre de 1978;

c) "Asociación Dominicana de Sociólogos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de agosto de 1977.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 804, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 804

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADO:

Miguel Danilo Jiménez Jáquez, Andrés Alvarado Méndez, Ramón Mercedes Peña Cruz, Leoni de Jesús Antonio Peña López, Moisés Aquiles Reyna Suero, Felipe Vidal Espaillat, Miguelina Almonte Portalatín, Claudio Jacobo Simón Rodríguez, Amarilis Ramona Monzón Elías y Roberto Julio Turull Duluc.

TECNOLOGO MEDICO:

Ana Julia Pérez Tejada, Miguel Emilio Lambertus Mercado, Rubén Darío Maldonado Catano, Dolys Eugenia Estéban Ferrera, Berta Dolores Martínez Ortiz, Altagracia Ramona Rodríguez Arias, Mercedes Guadalupe Cruz, Dinorah Altagracia Luna Minaya, Normandía Miguelina Suzaña Lora, Publio José de Peña Severino, Leonor Altagracia Vargas, Mildred Celeste Felicia López Schulze, Daisy Quisqueya Mejía Soriano, Cruz Celeste Cordero Gómez y Siria Venecia Ramírez Espinal.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Thelma Altagracia Almánzar Florencio, Eulogia Ramona Solano de la Rosa y Fior D'Aliza Altagracia Puigvert Mieses.

ODONTOLOGO:

María Josefina de la Altagracia Copplind Arias y Juana María Méndez Rojas.

ENFERMERIA:

Sofía Georgina Khoury Zouain.

PSICOLOGIA CLINICA:

Zelided Alma Valerio.

INGENIERO CIVIL:

Pedro Radhamés Peña Ferreira, Newton Abelardo Vanderhorst Maggiolo, Wilfredo José Gómez Morel, José Miguel Reyes Cabrera, Dionicio Henriquez Tejada, Fernanda Mercedes de León Caba, Joaquín Concepción Martín Paulino, Néstor Julio Perozo Rondón, Nelson de Jesús Jourdain Checo, Israel Jiminián Sánchez, Rudescindo Antonio Valenzuela Sosa, Lorenzo Rafael Mena Mena, Nicolás Roberto Peralta Ureña, Amada Isabel Hernández Méndez y Máximo Rogelio Suero Inoa..

INGENIERO QUIMICO:

Luis Wilfredo Sifres Núñez, Jaime María Carvajal Adames, Fernando Arturo Gatón Hernández y Lourdes Gisela Antonia Victoria Reyna.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Rogelio Orlando Pérez Santana.

ARQUITECTO:

Rafael Ulises Lantigua Díaz e Isabel María González Alemany.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Andrés Bienvenido Calderón Castillo, José Oscar Orsini Bosch, Pedro Manuel Porello Reynoso, Ulises Antonio Calvo Peralta, Alexander Sadhalá Ovalle y Ediberto Augusto Veloz Navarro.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Cándida Andrea Cabrera Montilla, Felicia Inocencia Abreu Paulino, Gertrudis Victoria Guerra Matos, Dolores Pérez y Pedro Antonio Colón Morillo.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República, y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 805, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Teniente Coronel Stanley S. Houston.

(G.O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 805

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente Coronel Stanley S. Houston, Agregado de Defensa y Naval a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamerica en la República Dominicana;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel Stanley S. Houston, Agregado de Defensa y Naval a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamerica en la República Dominicana.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 806, que modifica el acápite a) del Decreto No. 679, del 15 de febrero de 1979.

- (G. D. No. 9499 del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 806

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se modifica el acápite a) del Decreto No. 679, de fecha 15 de febrero de 1979, para que rija del modo siguiente:

"a) A la señora Luz Mercedes Francisca Ruiz García de Francisco, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD$-230.00) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de ia Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 807, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 807

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Elsa Milagros Caminero Vda. Bonnelly, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$270.00) mensuales; y

b) Al señor Ramón Emilio Saviñón Zayas, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 808, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 808

CONSIDERANDO que atendiendo la solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el sigueinte

DECRETO:

Art. 1.- La señora Diaquina Cabrera Guzmán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Joaquina Cabrera Guzmán.

Art. 2.- La señora Balbina Jiménez Puntiel, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Bárbara Jiménez Puntiel.

Art. 3.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 809, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 809

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las personas siguientes:

a) A los esposos Leung Chung y Chow Shung Yip de Chung, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Sin Ling, Sin Ying, Sin Ming y Sin Yu Ghung;

b) Al señor Bowei Lee, de nacionalidad china;

c) A los esposos Wai Shu Robert Chung y On Kien Christinne Chia de Chung, ambos de nacionalidad china;

d) A los esposos Chiang Li Hung y Fang Ching Hung, su hijo mayor de edad Chin Lu Hung, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chien Hei Hun, Chien Shou Hung, Shuan Yao Hung y Hui Yi Hung;

e) A los esposos Kan Cheung y Tung Ho Wong, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wing Fai, Kit Ming, Kit Man, Ying Ping, Kit Yee y Kwok Fai Cheung;

f) A los esposos Shui Chi Wong y Lai Ying Wong Kwok, a su hija menor de edad Annie Mei Mei Wong, todos de nacionalidad china;

g) A los esposos Cho Fu Foc y Sing Ting Lau de Foc, y a sus hijos meyores de edad Ressel y Cliff Wai Sun Foc, todos de nacionalidad china;

h) A los esposos Ming Chi Au y Fung Chew Chung, a su hijo mayor de edad Kwong Hung Au, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hija menor de edad Ching Yee Au;

i) A los esposos Kun Ky Lee y Tan Lan Lee, ambos de nacionalidad china;

j) A los esposos Ka-Lun Cheng y Yee Hing Ng, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos mayores de edad Arthur Cheng, Hiu-Tak Cheng, Yi Wah Cheng y Choi Hung Cheng;

k) A los esposos Chung Ping Tang y Oi Wah Siu de Tang, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ying Chi, Kwok Leung, Kok Koung, Pui Ling y Kwok Pun Tang;

l) A los esposos Yan Din Au y Kit Fong Wan de Au, a su Madre Oi Lin Mak, todos de nacionalidad china; y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wai June, Suk Yee, Wai Man y Wai Hung Au;

m) A los esposos Keung Hong y Mui Chun Tang de Hong, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Po Ling y Po Wa Master Hong;

n) A los esposos Chung Kiu Lam y Pih Saun Lun Chuan, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chun Wai Yi y Wai Ling Lam;

ñ) A los esposos Tak Fong Chan y Yin Hing Lam, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Siu Ping Chan, Siu Wai Chan, Shu Chung Chan, Siu Dik Chan y Siu Lin Chan;

o) A los esposos Chiu Yin Shong y Pung Kang Wong Shong ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Tse Kin, Mei Kawan y Mei Mei Shong;

p) A los esposos Jung San Kuo y Shwa Jen Kuo Jang, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ming Li, Ming Tao y Ming Che Kuo;

q) A los esposos Ching Huang Lien y Chu Chin Lien Wang, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Tsu Chi, You Chi, Tsong Chi y An Chi Lien;

r) A los esposos Yik Nin Wong y Choi Kan Chan de Wong, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ying Ying, Sze Tat y Se Tang Wong;

s) A los esposos Ching Chi Tsai y Hui Chen Hsieh de Tsai ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Li Renn y Li Chuan Tsai;

t) A los esposos Ka Man Chow y Sau Ming Yen, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wing Sze Chow y Yuk Lun Chow;

u) A los esposos George Trivino y Lulia Trivino, ambos de nacionalidad indonesia, y provisionalmente a su hijo menor de edad George Trivino Jr.;

v) A los esposos Koung Chiu y Ying Liu Yip de Chin, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wai Yee, Wuai Man, Wai Chu, Chun Wah, Wai Kwah y Wai Wan Chiu;

w) Al señor Bow Gin Lee, de nacionalidad china;

x) A los esposos Man Chiu Lee y Wai Sun But de Lee, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Shin Chung, Kwok Wai, Kwok Tai y Kwok Won Lee.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 810, que aprueba una nueva tarifa para los servicios que brinda la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G.O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 810

CONSIDERANDO que los altos costos de los combustibles que utiliza la Corporación Dominicana de Electricidad han encarecido dramáticamente sus operaciones y entorpecen los planes de dicha institución para la electrificación rural del país, así como la eficiencia de un servicio que es fundamental para el progreso nacional;

CONSIDERANDO que para que dicha entidad pueda hacerle frente a su actual situación económica, es necesario la modificación de las tarifas que rijen sus servicios en sus diferentes categorías;

VISTO el Párrafo del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955;

VISTA la Resolución Unica de fecha 1ro. de abril de 1979 (Acta No. 622) del Consejo Nacional de la Corporación Dominicana de Electricidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se aprueba la siguiente estructura de tarifas para los servicios que brinda a sus diferentes usuarios la Corporación Dominicana de Electricidad.

I.– SERVICIO RESIDENCIAL (R-1)

DESIGNACION: Tarifa Núm. (R-1)

NATURALEZA DEL SERVICIO: Corriente alterna, una fase, sesenta ciclos, 2 ó 3 alambres, 120 ó 240 voltios nominales.

APLICACION: La Tarifa de Servicio Residencial se aplicará al servicio de alumbrado y uso de artefactos domésticos en general en viviendas particulares o apartamientos provistos cada uno de contadores por separado, de acuerdo con la siguiente escala:

PRECIOS: CARGO MENSUAL POR ENERGIA

a) Los primeros quince kilovatios-hora consumidos por mes o fracción de mes..... RD$1.00

b) Por cada uno de los próximos treinta y cinco (35) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.06

c) Por cada uno de los próximos cincuenta (50) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.04

d) Por cada uno de los próximos doscientos (200) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0465

e) Por cada uno de los próximos quinientos (500) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0475

f) Por cada uno de los próximos cuatrocientos (400) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.565

g) Por cada kilovatio-horas adicional por todos los kilovatios horas consumidos que sobrepasen los mil doscientos (1,200) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.090

FACTURA MINIMA: La factura mínima será de RD$1.00 por mes o fracción de mes.

II.– SERVICIO DE FUERZA EN GENERAL (I-4 y G-4)

DESIGNACION: Tarifa Núm. I-4 y G-4

NATURALEZA DEL SERVICIO: Corriente alterna, sesenta ciclos, tres fases, con servicio suministrado al voltaje secundario o primario disponible. De acuerdo con el Reglamento General que esté vigente, las subestaciones de transformación requeridas serían suplidas por la Corporación o por el Consumidor.

APLICACION: La Tarifa de Servicios de Fuerza en General estará disponible para cualquier consumidor que disponga en su instalación, de una capacidad total en motores, artefactos o aparatos consumidores de energía eléctrica, de un equivalente de veinticinco (25) kilovatios de demanda o más, pero ella es solamente aplicable a instalaciones que tengan un solo contador individual para toda la carga conectada y se requiere que los interesados suscriban con la Corporación un contrato por un plazo de un (1) año por lo menos

La escala a aplicar en esta Tarifa consistirá de los siguientes cargos:

A. Cargo Mensual por Demanda:

a) Por los primeros veinticinco (25) kilovolt-amperes (KVA) de demanda máxima por mes o fraccion de mes..... RD$50.00

b) Por cada kilovolt-amperes (KVA) que sobrepase los veinticinco (25) kilovolt-amperes (KVA) de demanda máxima ..... RD$ 1.80

B. Cargo Mensual por Energía:

a) Por cada uno de los primeros mil (1,000) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0705

b) Por cada uno de los próximos nueve mil (9,000) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0580

c) Por cada uno de los próximos quince mil (15,000) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0520

b) Por cada uno de los próximos setenta y cinco mil (75,000) kilovatio-horas consumidos . RD$0.0470

e) Por cada uno de los próximos seiscientoscincuenta mil (650,000) kilovatio-horas consumidos ..... RD$0.0465

f) Por cada kilovatio-horas adicional a todos los kilovatio-horas que sobrepasen los setencientos cincuenta mil (750,000) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0460

Párrafo I: El alumbrado que se requiera incidentalmente será permitido bajo esta tarifa.

Párrafo II: La demanda máxima se determinará por medio de contadores integradores o gráficos adecuados, o por cualquier otro método apropiado, y se basará en un período de quince (15) minutos durante el mes, pero nunca será menor de un setenta y cinco por ciento (75o/o) de la demanda más alta que se haya registrado durante los once (11) meses anteriores, y en ningún caso menos de veinticinco (25) KVA. El consumidor que tenga la propia subestación de transformación para su servicio gozará de un descuento de un 2o/o (dos por ciento) en el cargo por la demanda máxima registrada.

Párrafo III: Cuando a opción de la Corporación al Consumidor se le mide la corriente servida en la parte primaria del transformador o transformadores de servicio, los kilovatio-horas medidos al mes serán reducidos en un dos por ciento (2o/o) antes de la facturación.

Párrafo IV (Transitorio): La demanda máxima se determinará por medio de contadores integradores o gráficos adecuados de kilovatios hasta tanto la Corporación instale los contadores de kilovat-ampere correspondientes.

FACTURA MINIMA: El cargo mínimo mensual será igual a los cargos de demanda antes indicados, pero en ningún caso menos de cincuenta pesos (RD$50.00) por mes.

III.- SERVICIO COMERCIAL GENERAL (C-2)

DESIGNACION: Tarifa Núm. C-2.

NATURALEZA DEL SERVICIO: Corriente alterna, sesenta ciclos, al voltaje secundario disponible.

APLICACION: La Tarifa de Servicio Comercial se aplicará al servicio de alumbrado y uso en general de artefactos y motores de acuerdo con el reglamento que esté vigente, según la siguiente escala:

PRECIOS: CARGO MENSUAL POR ENERGIA

a) Los primeros quince (15) kilovatio-horas consumidos por mes o fracción de mes..... RD$3.00

b) Por cada uno de los próximos ochenta y cinco (85) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0695

c) Por cada uno de los próximos cien (100) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0705

d) Por cada uno de los próximos trescientos (300) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0715

e) Por cada uno de los próximos quinientos (500) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0725

f) Por cada uno de los próximos dos mil (2,000) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0735

g) Por cada uno de los próximos siete mil (7,000) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0745

h) Por cada kilovatio-hora adicional que sobrepasen los diez mil (10,000) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0755

FACTURA MINIMA: La factura mínima mensual será de RD$3.00 por mes o fracción de mes.

Párrafo I: En casas de habitaciones para alquiler, en donde se preste servicio a través de un mismo contador, a más de una habitación o familia residente en las mismas, la carga conectada se considerará como la suma de las cargas conectadas a cada habitación o familia residente, con un mínimo de un (1) kilovatio por habitación o familia.

Párrafo II: Por el término de "Carga Conectada", tal como se usa en esta Tarifa, se entenderá la capacidad total del alumbrado y aparatos conectados por el abonado, según sus placas de fábricas, y para fines de computar la "carga conectada" de un (1) caballo de fuerza de carga de capacidad normal, será considerado equivalente a un (1) caballo de fuerza de carga de capacidad normal, será considerado equivalente a un (1) kilovatio de carga conectada.

IV.- SERVICIO GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO (G-2)

DESIGNACION: Tarifa Núm. G-2.

NATURALEZA DEL SERVICIO: Corriente alterna, sesenta ciclos, al voltaje secundario disponible.

APLICACION: La Tarifa de Servicio Gobierno y Ayuntamientos se aplicará al servicio de alumbrado y uso en general de artefactos y motores con capacidad total de menos de diez (10) HP para servicio de oficinas y dependencias del Gobierno y Ayuntamientos.

PRECIO: CARGO MENSUAL POR ENERGIA

a) Los primeros quince (15) kilovatio-horas consumidos por mes o fracción de mes..... RD$3.00

b) Por cada uno de los próximos ochenta y cinco (85) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0730

c) Por cada uno de los próximos cien (100) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0740

d) Por cada uno de los próximos trescientos (300) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0750

e) Por cada uno de los próximos quinientos (500) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.760

f) Por cada uno de los próximos dos mil (2,000) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0770

g) Por cada uno de los próximos siete mil (7,000) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0780

h) Por cada kilovatio-hora adicional que sobrepasen los diez mil (10,000) kilovatio-horas consumidos..... RD$0.0790

FACTURA MINIMA:- La factura mínima mensual será de RD$3.00 por mes o fracción de mes.

Párrafo I: Por el término de "Carga Conectada", tal como se usa en esta Tarifa, se entenderá la capacidad total del alumbrado y aparatos conectados por el abonado, según sus placas de fábrica, y para fines de computar la "carga conectada", un (1) caballo de fuerza de carga de capacidad normal, será considerado equivalente a un (1) kilovatio de carga conectada.

V.- SERVICIO DE FUERZA EN PEQUEÑA ESCALA (F-3 y G-3)

DESIGNACION: Tarifa Núm. F-3 y G-3

NATURALEZA DEL SERVICIO: Corriente alterna trifásica, sesenta ciclos, al voltaje secundario disponible.

APLICACION: La Tarifa de Servicio de Fuerza en Pequeña Escala, se aplicara al consumidor regular, Gobierno y Municipios, cuando el total de la carga instalada, no exceda del equivalente de veinticunco (25) kilovatios de demanda, y estará limitada a instalaciones que tengan un solo contador para toda la carga conectada, de acuerdo con la siguiente escala:

PRECIOS: CARGA MENSUAL POR ENERGIA

a) Los primeros doscientos (200) kilovatio-horas consumidos por mes o fracción de mes .. RD$15.00

b) Por cada uno de los próximos ochocientos (800) kilovatio-horas consumidos ..... RD$0.0620

c) Por cada uno de los próximos dos mil (2,000) kilovatio-horas consumidos ..... RD$0.615

d) Por cada uno de los próximos tres mil (3,000) kilovatio-horas consumidos ..... RD$0.0560

e) Por cada uno de los próximos cuatro mil (4,000) kilovatio-horas consumidos ..... RD$0.0530

f) Por cada uno de los próximos diez mil (10,000) kilovatio-horas consumidos ..... RD$0.0515

g) Por cada kilovatio-hora adicional por todos los kilovatio-horas que sobrepasen los veinte mil (20,000) kilovatio-horas consumidos. ... RD$0.0505

FACTURA MINIMA: La factura mInima mensual será de RD$15.00 por mes o fracción de mes por cada contador.

Párrafo I: Por el término de "Carga Conectada", tal como se usa en esta Tarifa, se entenderá la capacidad total de los aparatos y motores. según sus placas de fábrica y para fines de compu-

tar la "carga conectada" un (1) caballo de fuerza de carga de capacidad normal será considerado equivalente a un (1) kilovatio de carga conectada.

VI.- SERVICIO DE ALUMBRADO Y DE PARQUES, CONTADOR (G-5)

DESIGNACION: Tarifa Núm G-5

APLICACION: La Tarifa de Servicio de Alumbrado Público y de Parques con Contador se aplicará exclusivamente al Ayuntamiento del Distrito Nacional para alumbrado de calles públicas, Avenidas públicas y otras vías públicas y parques públicos. Esta tarifa también será aplicada a los Ayuntamientos para las instalaciones de alumbrado especial u ornamental de calles públicas, avenidas públicas y otras vías públicas y parques públicos cuando el costo, mantenimiento y reparación de bombillas. etc., de dichas instalaciones sea cubierto por los respectivos Ayuntamientos. Dicho servicio será solamente suministrado cuando se concierten contratos especiales.

PRECIO: Se pagará RD$0.058 por cada kilovatio-horas consumidos.

FACTURA MINIMA: La factura mínima se cobrará de acuerdo con el correspondiente contrato.

VII.- SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y DE PARQUES, SIN CONTADOR (G-6)

DESIGNACION: Tarifa Núm. G-6

APLICACION: La Tarifa de Servicio de Alumbrado Público y de Parques, sin Contador, se aplicará exclusivamente al Ayuntamiento del Distrito Nacional y a los Ayuntamientos, para el alumbrado de calles públicas, avenidas públicas u otras vías públicas y parques públicos, siempre que se concierten contratos especiales.

El cargo por este servicio consistirá de un cargo anual pagadero en doce (12) mensualidades iguales, como sigue:

PRECIOS:

A. ALUMBRADO EN MULTIPLE

a) Bombillas	de	60	Vatios	RD$28.80	cada	una	por año
b) "	de	75	"	34.55	"	"	"
c) "	de	100	"	46.10	"	"	"
d) "	de	150	"	69.15	"	"	"
e) "	de	200	"	92.20	"	"	"

B. ALUMBRADO EN SERIES

a) Bombillas	de	1,000	lúmenes a	RD$28.80	cada	una	por año
b) "	de	2,500	"	" 67.20	"	"	"
c) "	de	4,000	"	"105.60	"	"	"
d) "	de	6,000	"	"144.00	"	"	"

FACTURA MINIMA: La factura mínima se cobrará de acuerdo con el correspondiente contrato.

VIII.-CARGO POR DIFERENCIAL DEL GASTO DE COMBUSTIBLE

Para producir el cargo en la facturación correspondiente al ajuste de combustible, se ha establecido la fórmula que aparece a continuación:

$$AC = \frac{1}{0.95 \times Ev} \times (Gf\ (Cf - 0.29507) + Gg \times (Cg \quad 0.48680) + Gd\ (Cd - 0.54998)$$

Donde:

Ev Es la energía vendida durante el período en cuestión expresado en Kwhr.

G,f,g,d Son los galones de combustible usados en la generación de energía por los combustibles del subíndice f, g y d (Fuel Oil, Gas Oil y Diesel Oil, respectivamente) durante el período en cuestión.

C,f,g,d Es el costo promedio del período en cuestión del combustible del subíndice f, g y d (Fuel Oil, Gas Oil y Diesel Oil, respectivamente).

AC Valor resultante unitario expresado en $/Kwhr que se aplicará en su totalidad a cada factura en forma separada.

Se procederá a hacer los cálculos por concepto de ajuste de combustible en forma trimestral, a partir del 1ro. de julio de 1979, los cuales serán cargados a los usuarios en su facturación mensual.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 185, de fecha 15 de octubre de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 811, que nombra al Sr. Alejandro Ulfrico Jiménez, Cónsul de la República en Saint Thomas. Islas Vírgenes.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 811

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Alejandro Quírico Jiménez, queda designado Cónsul de la República en Saint Thomas, Islas Vírgenes, en sustitución del señor Rafael Francisco Melo Scott.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 812, que nombra al Teniente Coronel Franco Angel Augusto Benoit Liriano, E.N., Agregado Militar de la Embajada de la República Dominicana en Haití.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 812

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Teniente Coronel Franco Angel Augusto Benoit Liriano, E.N., queda designado Agregado Militar de la Embajada de la República Dominicana en Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 813, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 813

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación Nacional de Compradores", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de marzo de 1979.

b) "Asociación de Comerciantes Detallistas de Provisiones "Gregorio Luperón", con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, Provincia de San Felipe de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de diciembre de 1975.

c) "Asociación de Fabricantes de Calzados de Moca", con domicilio en la ciudad de Moca, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de noviembre de 1978.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la pu-

blicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 814, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Sr. Mario T. K. Kao.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 814

CONSIDERANDO los altos merecimientos y la antiguedad de las funciones diplomáticas en el país del señor Mario T. K. Kao, Consejero de la Embajada de la República de China;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Comendador, al señor Mario T. K. Kao, Consejero de la Embajada de la República de China.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 815, que nombra al Sr. Antonio Pérez, Miembro de la Comisión creada mediante Decreto No. 774, del 23 de marzo de 1979.

(G.D. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 815

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Antonio Pérez, queda designado Miembro de la Comisión encargada de realizar un estudio de las medidas que deben ser adoptadas por el Poder Ejecutivo a fin de lograr una disminución del alto consumo de combustible, en especial de los vehículos utilizados en el transporte, creada mediante Decreto No. 774, de fecha 23 de marzo de 1979

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN,

Dec. No. 816, que integra la Delegación de la República Dominicana al XVIII Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 816

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Delegación de la República Dominicana al XVIII Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), que se celebrará en La Paz, Bolivia, del 18 al 26 de abril del año en curso, queda integrada de la siguiente manera: Dr. Miguel Guzmán Fabián, Subsecretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; Dr. Ramón Martínez Aponte, Subsecretario de Estado de Finanzas, y Lic. Carlos Despradel, Asesor Económico del Gobernador del Banco Central. quien actuará como Secretario.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 817, que integra la Delegación Dominicana ante la X Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 817

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La Delegación Dominicana ante la X Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), que se celebrará en la Ciudad de Buenos Aires del 22 al 28 de abril del año en curso, queda integrada de la siguiente manera: Lic. Secundino Gil Morales, Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; y los señores Alfredo A. Ricart, Embajador de la República en Londres y Representante del País ante el Consejo Internacional del Azúcar, Dr. Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Ing. Felipe J. Vicini; Ing. Carlos Morales Troncoso; Sr. M. Federico Echenique Nanita; Lic. Juan Guilliani Cury; Lic. Andrés Julio Espinal; Sr. Elizardo A. Dickson; Sr. Sócrates Lagares; Lic. Federico Antonio Silfa Cassó; y Lic. Angel O. Rosario Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 818, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 818

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Francisco Augusto Sasso, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

b) A la señora María Enriqueta Guzmán Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

c) Al señor Efraín Naranjo Fernández, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

d) Al señor Miguel Angel Martínez Henriquez, una pensión del Estado de ciento veinte y nueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

e) Al Dr. Juan Enrique Adames, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

f) Al Dr. Carlos Asencio Meriño, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

g) Al Dr. Luis A. Gómez Guzmán, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

h) A la señora Virginia Feliciana Galvez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

i) Al señor Angel María García Alvarez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

j) A la señora Gloria Mercedes Monción, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

k) Al señor José Humberto Espaillat Durán, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales; y

l) Al señor Ramón de Jesús Pérez García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 819, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Marcia Altagracia Puig Rodríguez de Vásquez.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 819

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$-270.00) mensuales a la señora Marcia Altagracia Puig Rodríguez de Vásquez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo que para pensiones y jubilaciones de sus empleados, tiene reservado a Superintendencia de Bancos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 820, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G.O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 820

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Avital Neuman, de nacionalidad israelí;

b) Al señor Chueng Tien Den, de nacionalidad china;

c) A los señores Luen Wo Shun (a) Felipe y Luen Pak Shan, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 821, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. R. Monseñor Roque Adames Rodríguez.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 821

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Roque Adames Rodríguez, Obispo

de la Diócesis de Santiago, quien durante sus 25 años de intensa labor sacerdotal se ha distinguido por su notable empeño de superación espiritual del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que en ocasión de celebrar las Bodas de Plata de su sacerdocio, el Gobierno Dominicano ha querido reconocer la encomiable labor desarrollada por tan distinguido Prelado de la Jerarquía Católica Dominicana, uniéndose así a los sentimientos cristianos de todo el pueblo dominicano;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial a Su Excelentísima Reverendísima Monseñor Roque Adames Rodríguez, Obispo de la Diócesis de Santiago.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 822, que nombra al Lic. Leo Wachsmann F., Ministro Consejero de la Embajada de la Rep. Dom. en la República Federal Alemana.

(G. O. No.9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 822

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Lic. Leo Wachsmann F., queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Federal de Alemania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 823, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Tte. Coronel Gordon H. Lowery.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 823

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente Coronel Gordon H. Lowery, Miembro del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América;

VISTA la Ley No. 3351, que crea la Orden del Mérito Aéreo, de fecha 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en su segunda categoría, con distintivo blanco, al Teniente Coronel Gordon H. Lowery, Miembro del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 824, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación de Billeteros y Quinieleros, Inc.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 824

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciòna en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación de Billeteros y Quinieleros Inc.", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, introducida en Asamblea celebrada en fecha 2 de agosto de 1978.

Art. 2.– Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 825, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "María Auxiliadora", Inc.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 825

VISTA la instancia que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "María Auxiliadora", Inc., con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, introducida en Asamblea celebrada en fecha 6 de agosto de 1978.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 826, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 826

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los señores Chi Moun Yip y Chi Mau Yip, ambos de nacionalidad china;

b) A la señora Ling Huang, de nacionalidad china;

c) A la señora Natalia Cheong, de nacionalidad portuguesa;

d) Al señor Sai Kit Chan, de nacionalidad china;

e) Al señor Ka Jung Lin, de nacionalidad china;

f) Al señor Hung Kay Leung, de nacionalidad británica;

g) Al señor Wing Keung Lau, de nacionalidad británica;

h) Al señor Henry Wong, de nacionalidad china;

i) A los esposos Kay Choy Ng y Ting Sai Lan Ng, a sus hijos mayores de edad Shuo Chiang Ng y Shin Chiang Ng, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hijo menor de edad Wai Ming Ng;

j) A los esposos Ping Lam Tsang y Shuet Heung San Tsang, ambos de nacionalidad británica, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Kwong Yue Tsang, Kung Ha Tsang, Wing Tsang y Kwong Tai Tsang;

k) A los esposos Ko San Ting y May Hing Chan, ambos de nacionalidad británica;

l) Al señor Hon Wing Chan, de nacionalidad china;

m) A la señorita Mei Ing Lam, de nacionalidad china;

n) Al señor Wing Tai Mah, de nacionalidad china;

ñ) A los señores Noel Yao Cheng y Hsiang Also Known (a) Marvin Hong Cheng, ambos de nacionalidad china;

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 827, que autoriza al Sr. Ernesto Prince Mejía a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: [illegible]

CONSIDERANDO que atendiendo a la solicitud de cambio de nombre formulada al Poder Ejecutivo por la persona que figura en la parte dispositiva del presente Decreto, la misma fue autorizada a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en este caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por el interesado;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Ernesto Prince Mejía, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ernesto Ramón Prince Mejía.

Art. 2.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 828, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

(G. O. No.9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 828

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República , dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a vender el Solar No. 4 de la Manzana No. 2, del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de Moca; con área de 706.38 metros cuadrados, por el precio de RD$3,885.09, en favor del señor Manuel Vinicio Perdomo Michel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 829, que nombra al Sr. Angel Bruno Cuevas, Regidor del Ayto. del Municipio de Jimaní y al Sr. Anastacio Trinidad, Regidor del Ayto. del Municipio de Jimaní.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 829

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Angel Bruno Cuevas queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Jimaní, en sustitución del señor Jacobo Cuevas (renunciante).

Art. 2.— El señor Ansatacio Trinidad queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Jimaní, en sustitución del señor Luis Medina hijo (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 830, que deroga el Decreto No. 811, del 9 de abril de 1979.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 830

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Decreto No. 811, de fecha 9 de abril del año en curso mediante el cual se designó al señor Alejandro Qufrico Jiménez, Cónsul de la República en Saint Thomas, Islas Vírgenes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 831, que faculta la Comisión creada mediante el Decreto No. 774, de fecha 23 de mayo de 1979, a realizar las reuniones y contactos con las diferentes asociaciones y entidades relacionadas con el transporte público urbano e interurbano.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 831

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: La Comisión creada mediante Decreto No. 774, de fecha 23 de marzo de 1979, encargada de estudiar las medidas que deben ser adoptadas para lograr una disminución en el consumo de combustible, queda facultada para realizar las reuniones y contactos que fueren necesarios con los representantes de las diferentes organizaciones y entidades relacionadas con el transporte público, urbano e interurbano, a fin de recomendar al Poder Ejecutivo las disposiciones que deben dictarse para asegurar un mayor eficiencia en el transporte que garantice un servicio adecuado a los usuarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 832, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 832

CONSIDERANDO que las empresas EMBALAJES, S. A., METALES ANTILLANOS, S. A., ENVASES PLASTICOS, S. A., VICTOR R. ACRA, "ARCALA & COMPAÑIA, C. POR A., ENVASES ANTILLANOS, C. POR A., INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., QUIMSANTO INDUSTRIAL, C. POR A., MABRANO, DIVISION DE LATAS, C. POR A., LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., y PROMOCIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, S. A., (PRISA), formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiéndose alas disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial. de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45, de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 36-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa EMBALAJES, S. A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de huacales plásticos para botellas de cervezas que destinará al mercado interno;

2.— Res. No. 39-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa METALES ANTILLANOS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámens conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de planchuelas, angulares, barras "T" estructurales, barras cuadradas y redondas en hierro dulce, que destinará al consumo interno;

3.— Res. No. 40-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa ENVASES PLASTICOS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referi-

da empresa se dedica a la fabricación de artículos plásticos (vasos de diferentes tamaños, platos, cucharas, tenedores y cuchillos), que destina al consumo interno;

4.- Res. No. 44-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa VICTOR R. ACRA, en la Categoría "A", por el término de 20 años, concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de zapatos y partes para los mismos, que destinará a la exportación;

5.- Res. No. 47-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, que clasifica a la empresa "ARCALA & COMPAÑIA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 200,000 kilos pegamento en polvo. La referida empresa se dedica a la fabricación de fundas de papel kraft, que destina al consumo interno;

6.- Res. No. 27-79-MC, de fecha 9 de febrero de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 268-77-C, 80-78-MC y 134-78-MC, de fechas 28 de octubre de 1977, 17 de marzo y 2 de mayo de 1978, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa ENVASES ANTILLANOS, C. x A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de envases de hojalata, con destino a los mercados interno y externo. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3222, 3481 y 3531, de fechas 31 de diciembre de 1977, 13 de julio y 4 de agosto de 1978, respectivamente;

7.— Res. No. 29-79-MC, de fecha 9 de febrero de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 66-74-C, 204-76-MC, y 297-77-MC, de fechas 14 de junio de 1974, 23 de noviembre de 1976 y 6 de diciembre de 1977, respectivamente, para incluir en la clasificación de la empresa INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de alambre de acero de diversos calibres, tornillos, tuercas y clavos para techos que destinará al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 83, 2805 y 3331, de fechas 13 de septiembre de 1974, 4 de abril de 1977 y 28 de febrero de 1978, respectivamente;

8.— Res. No. 41-79-MC, de fecha 9 de febrero de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 89-78-RC y 163-78-MC, de fechas 18 de abril y 27 de julio de 1978, respectivamente, para que las partidas de 37,000 kilos de plasfiticantes y 202,000 kilos de antioxidantes, estabilizantes, esponjantes, activantes y reforzantes, que figuran en la reclasificación de la empresa QUIMSANTO INDUSTRIAL, C. POR A', sean refundidas en un solo renglón para que figure en lo adelante en la forma siguiente 239,000 kilos plasticantes, antioxidantes, estabilizantes, esponjantes, activantes, reforzantes. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de material de PVG con o sin respaldo, material expandido y difusoras, planchas de polietileno y difusoras, que destinará al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3430, y 3482, de fechas 6 de junio y 14 de julio de 1978, respectivamente;

9,— Res. No. 43-79-MC, de fecha 9 de febrero de 1979, que modifica la Resolución No. 59-75-C, de fecha 27 de mayo de 1975, para que las partidas de hojas litográficas que figuran en la clasificación de la empresa MABRANO DIVISION DE LATAS, C. POR A., pueda importarlas sin litografiar, ya que en el país se está llevando a cabo este proceso. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años,

con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de latas para envasar galletas, que destinará al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No 1164, de fecha 5 de agosto de 1975;

10.— Res. No. 46-79-MC, de fecha 9 de febrero de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 112-76-C, 49-77-MC y 173-77-MC, de fechas 28 de julio de 1976, 8 de marzo y 9 de agosto de 1977, respectivamente para incluir en la clasificación de la empresa LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta 6,000 toneladas aceite base para manufactura de aceite, anualmente. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la elaboración de aceites lubricantes regenerados, con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2400, 2867 y 3141, de fechas 12 de octubre de 1976, 12 de mayo y 4 de noviembre de 1977, respectivamente; y

11.— Res. No. 42-79-TC, de fecha 9 de febrero de 1979, que deja sin efecto la clasificación que le fuera otorgada a la empresa PROMOCIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, S. A. (PRISA), mediante la Resolución No. 73-76-C, de fecha 26 de mayo de 1976, y traspasa los beneficios otorgados a dicha empresa, a favor de la firma TROQUELADOS DOMINICANOS, S. A. (TROQUEDOM). La empresa PROMOCIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, S. A., (PRISA), fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, con exoneración de un 90o/o para los tres primeros años y 70o/o para los restantes, para dedicarse a la fabricación de tubos compromibles de aluminio para envasar pasta dental y cremas con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2330, de fecha 6 de septiembre de 1976.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese alas Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondiantes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 833, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 833

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor José Felix Mauricio González, de nacionalidad española;

b) A la señora Sara Peralta de Rathe, de nacionalidad argentina;

c) A la señorita Violette Abuyarur María, de nacionalidad jordana.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 834, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 834

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los intresados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Brígida Vargas Acevedo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ursula Hilario Vargas Acevedo.

Art. 2.— La señorita Rosilma Elizabeth de la Altagracia Morales Bisonó, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rosilma Morales Bisonó.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 835, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 835

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a vender el Solar No. 2 de la Manzana No. 186, del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de Moca, con área de 462.92 metros cuadrados, por el precio de RD$ 2,083.14, en favor del señor Ramón Antonio Comprés Fermín.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 836, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 836

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociación que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Fundación Pedagógica Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de febrero de 1978.

b) Asociación "Cruz Blanca Dominicana", con domicilio en a ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de enero de 1979.

c) "Asociación Interamericana de Hombres de Empresa", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea ccelebrada en fecha 22 de septiembre de 1978.

d) "Asociación de Agricultores de Fondo Negro", con domicilio en la Sección de Fondo Negro, Municipio de Vicente Noble, Provincia de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de julio de 1978

e) "Unión de Vendedores del Mercado Nuevo y sus Alrededores", con domicilio de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de marzo de 1979.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectuen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a losveintiun (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 837, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 837

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la

República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Maritza Cristina Rodríguez Pérez, Rafael David González Feliz, Gilberto Minaya Dominguez, Carmen Cecilia Germes Campos, Argentina Feliz de León, Bárbara García Castillo, Rafael Antonio Sánchez Español, Ezequiel Francisco Romero Ortiz, Rafael de Jesús Báez Sánchez, Luis Homero Matos Dalmasí, Luis Danilo Pichardo Matos, Rafael Armando Inoa Pereira, Mariano Emilio Andrés González Carbuccia, Amada Martínez Sepúlveda, Lidvia María de los Angeles Vólquez Peña, Fortunato Rafael Dominguez Ramírez, Adriano Humberto Martínez Rivera, Olga Amada Soto Peguero, Manuel Altagracia Herrera de los Santos, Ramona Eduviges Beato Baré, Rolando Antonio Rodríguez Espinosa, Basilisa Cedano, Zoila Rosa Romano Mota, Lizardo Ernaldo Caccavelli Lalane, Juan Nicanor Cabrera Bisonó, Miguel Gerónimo Jiménez Díaz, Pilar Altagracia Rodríguez Ortiz, Manuel Ramón Torres Arias, Lépido Andrés Pérez Santaella, Víctor Manuel Molano Valdez, César Augusto Fernández Domínguez, Mery Farida Paniagua Abreu, Lorenzo José Núñez, Bélgica Agustina Esquea Valdez, Dunkan de Dios Pérez, Sonia Mazara Rosario, José Rafael Almonte Morales, Santiago Aristarco Peña Castro, Midres Mariza Amalia Jiménez Reynoso, Emilia Antonia Argelia Guzmán Capellán, Rafael Angel Franjul Troncoso, Victor Armando Pimentel, José Daniel Martínez Garcés, José Antonio Dominguez Garabito, Cristino Francisco, Enrique Buenaventura Mateo Oviedo, José Rhadamés Mejía Ledesma, Jesús María Guerrero Rosario, Iris Justina Peguero Miliano, Victor Guarionex Olivero Felix, Juana Estela Cornielle Guilliani, José Rafael Jerez Pérez, Sofía Angélica de la Cruz Mena, Juan Reynaldo Reyes Herrera, Augusto Manuel Luis del Castillo Félix y Apolinar Augusto Perdomo Medrano.

MEDICO VETERINARIO.

Dileccio Vanderlinder Payamps y Bienvenido Antonio Chico Ventura.

TECNOLOGO MEDICO:

Altagracia de Jesús Espinal, Rosa Mauricia Yeb Raposo, Carmen Ignacia Estévez Estévez, Ana Elena Ortiz Paulino, Martha María Costa Martínez y Marta del Rosario Sánchez Nobos.

TECNICO EN ANALISIS CLINICO:

Isabel Luisa Cross Frías.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Idalgisa Altagracia Brito Vásquez.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Ercilia Mercedes Alvarez Vargas.

ABOGADO:

Rafael Leonidas Jerez Batista, Edith Altagracia Díaz Pichardo, Carmen Altagracia Imbert Brugal, Pelegrin Horacio Castillo Semán y Altagracia Alfonso Grisanty.

PSICOLOGO CLINICO:

Héctor Rafael Reynoso Núñez

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Luis María Suárez Dubernay, María Lucía de los Dolores Hernández Artiles, Josefina María Monción Ramírez, Eugenia Peña de la Rosa, Mercedes Caraballo Polanco, Luz Amparo Burgos Guzmán, Francis Romel Cid Vargas y Rhadamés Bienvenido Jordán Hungría.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE COTUI:

José Leonidas Henríquez Calderón.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Claudio José Espinal Martínez.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, unicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos, y de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 838, que autoriza al Club Deportivo Cultural "Ramón Martínez", de Mao a recabar la suma de RD$0.25 por cada vehículo que transite por el puente "San Rafael", el día 29 de abril de 1979.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 838

CONSIDERANDO que el Club Deportivo Cultural "Ramón Martínez", de Mao, ha solicitado al Gobierno Nacional que se le permita recabar una contribución por cada vehículo que transite por el puente "San Rafael", el domingo 29 del mes de abril en curso, desde las 7 a.m. hasta las 5 p.m., con el propósito de adquirir fondos para la construcción de su local;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano siempre ha estado dispuesto a contribuir con su aportación económica a las obras realizadas en beneficio de las instituciones culturales y deportivas;

En ejercicio de las atribuciones qué me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza al Club Deportivo Cultural "Ramón Martínez", de Mao, a recabar la suma de RD$0.25 (VENTICINCO CENTAVOS), por cada vehículo que transite por el puente "San Rafael", de la referida localidad, durante el día 29 de abril en curso desde las 7 a.m. hasta las 5 p.m.

Art. 2.– El producto obtenido por dicha colecta será utilizado por el mencionado Club para la construcción de su local.

Art. 3.– Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistos de distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independenia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 839, que nombra al Lic. José E. Lois Malkún, Representante del Gobierno Dominicano ante la Reunión Extraordinaria de la Comisión Especial de la Vigésima Cuarta Reunión del Consejo Técnico Consultivo.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 839

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Reública, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Lic. José E. Lois Malkún, queda designado Representante del Gobierno Dominicano ante la Reunión Extraordinaria de la Comisión Especial de la Vigésima Cuarta Reunión del Consejo Técnico Consultivo y ante la Decimocuarta Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA (IICA) a celebrarse en La Paz, Bolivia, del 10 al 17 de mayo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 849, que nombra al Dr. José Eugenio Fernández Mota, Tesorero Nacional y al Lic. Andrés Rafael Reyes Rodríguez, Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

ARCHIVO GENERAL BIBLIOTECA NACIONAL

NUMERO: 840

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. José Eugenio Fernández Mota, queda designado Tesorero Nacional, en sustitución del señor Alfredo Licairac.

Art. 2.— El Lic. Andrés Rafael Reyes Rodríguez, queda designado Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Dr. José Eugenio Fernández Mota

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la RepúblicaDominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 841, que suspende la importación de varios productos.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 841

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se suspende la importación de los siguientes productos:

– Pantalones de toda clase;

– Ropa para niñas y niños;

– Muebles de cualquier clase (excepto los quirúrgicos comprendidos en la partida 94.02 del arancel de aduanas):

– Somieres (bastidores), colchones y colchonetas;

– Tarjetas de papel impresos o no, para cualquier uso obtenidas por cualquier procedimiento;

– Calendarios de todas clases. incluídos sus tacos o bloques;

– Toallas sanitarias (paños higénicos);

Fuentes frigoríficas distribuidoras de agua;

Art. 2.— Quedan exceptuados de la restricción anterior los productos destinados a los diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad, conforme al principio consagrado en la Ley No. 97, del 29 de diciembre de 1965, y a los representantes técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales.

Art. 3.— Quedan también exceptuados de las disposiciones del presente Decreto, los productos que se encuentren a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 4.— La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas de lugar para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 842, que nombra al Dr. Darío Balcácer, Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 842

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Dr. Darío Balcácer, queda designado Sub-Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en sustitución del Dr. Luis Nelson Pantaleón González, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 843, que nombra al Lic. Demetrio Vólquez R., Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.

(G. O. No. 9509, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 843

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Lic. Demetrio Vólquez R., queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del señor Amado Bello, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 844, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 844

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Yaser Sansil, de nacionalidad siria;

b) Al señor Antonio Braca, de nacionalidad italiana;

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Esteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (26) días del días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 845, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la "Federación Dominicana de Colonos Azucareros", Inc.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 845

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Federación Dominicana de Colonos Azucareros", Inc. (FEDOCA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 11 de marzo de 1979.

Art. 2.- Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 846, que nombra al Capitán Lic. Pedro A. Castillo, P.N., Defensor de Oficio ante el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 846

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El Capitán Licenciado Pedro A. Castillo Núñez, P.N., queda designado Defensor de Oficio ante el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 2.- El Primer Teniente Eulogio Pimentel Lantigua, E.N., queda designado Defensor de Oficio ante el Consejo de

Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 847, que consagra el día 27 de abril de cada año como "Día de la Reforma Agraria".

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 847

CONSIDERANDO que en fecha 27 de abril del año 1962 se promulgó la Ley de Reforma Agraria No. 5879, que creó el Instituto Agrario Dominicano;

CONSIDERANDO que la conmenoración de esa fecha es propicia para dedicarla a la celebración del Día de la Reforma Agraria en reconocimiento a los agricultores dominicanos que participan en una forma activa en los programas desarrollados por el Instituto Agrario Dominicano y se benefician de los planes ejecutados por ése Instituto, tan importantes para el desarrollo socio-económico de la Nación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se consagra como "Día de la Reforma Agraria", el día 27 de abril de cada año.

Art. 2.— Envíese al Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 848, que aprueba las características sugeridas por la Junta Monetaria para las monedas de oro y plata conmemorativas de la visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II al país.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 848

CONSIDERANDO que de acuerdo con la Ley No. 27 de fecha 10 de marzo de 1979, ha sido autorizada una acuñación especial de monedas de oro y de plata, con valores faciales de RD$250.00, RD$100.00 y RD$25.00, conmemorativas de la histórica visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a la República Dominicana, los días 25 y 26 de enero del presente año 1979;

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento a la mencionada disposición legal, la Junta Monetaria, mediante su Decimotercera Resolución adoptada en fecha 11 de abril de 1979, ha sugerido al Poder Ejecutivo, la determinación de las características relativas a las citadas monedas, así como la fecha en que las mismas serán puestas en circulación;

VISTA la Ley No. 27, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de marzo de 1979;

VISTA la Decimotercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria, en fecha 11 de abril de 1979;

VISTA la comunicación No. 5866, de fecha 20 de abril de 1979, suscrita por el Gobernador del Banco Central, de la República Dominicana y Presidente de la Junta Monetaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan aprobadas las características sugeridas por la Junta Monetaria mediante su Decimotercera Resolución adoptada en fecha 11 de abril de 1979, para las monedas de oro y de plata conmemorativas de la visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a la República Dominicana, en la forma siguiente:

a) Las monedas de oro con un valor facial de RD$250.00 que emita el Banco Central de la República Dominicana para conmemorar la histórica visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a la República Dominicana pesarán 31.10 gramos y contendrán 27.99 gramos de oro fino y 3.11 gramos de cobre. Su diámetro será de 38mm. y su borde estriado. En el anverso llevarán a la derecha y en relieve, una reproducción de perfil, de la efigie de Su Santidad El Papa Juan Pablo II, y a la izquierda de dicha efigie, también en relieve, una réplica de la fachada principal de la Catedral de Santo Domingo, Primada de América, todo con las siguientes leyendas a su alrededor: en la parte superior, "República Dominicana" y en la inferior "Visita de S. S. Juan Pablo II, ambas separadas entre sí por un punto en relieve. Debajo de la réplica de la Catedral, habrá la inscripción "1979". El borde interior de la moneda estará cubierto por una gráfila de puntos en relieve. En el reverso, dichas monedas llevarán el Escudo Nacional y alrededor del mismo las siguientes leyendas: "Período Presidencial Antonio Guzmán" en su parte superior y en su parte inferior "250 Pesos". A la derecha de ésta última leyenda, en letras y números más pequeños, habrá otra que dirá "Ley 900", y a la izquierda "oro fino" e inmediatamente debajo "27.99 grs.". El borde interior de la moneda estará cubierto por una gráfila de puntos en relieve.

b) Las monedas de oro con un valor facial de RD$100.00 que emita el Banco Central de la República Dominicana para conmemorar la histórica visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a la República Dominicana, pesarán 12 gramos y contendrán 10.80 gramos de oro fino y 1.20 gramos de cobre. Su diámetro será de 26 mm. y su borde estriado. En el anverso llevarán a la derecha y en relieve, una reproducción de perfil, de la efigie de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, y a la izquierda de dicha efigie, también en relieve, una réplica de la fachada principal de la Catedral de Santo Domingo, Primada de América, todo con las siguientes leyendas a su alrededor: en la parte superior "República Dominicana" y en la parte inferior, "Visita de S. S. Juan Pablo II", ambas separadas entre sí por un punto en relieve. Debajo de la réplica de la fachada de la catedral habrá la inscripción "1979". El borde interior de la moneda estará cubierto por una gráfica de puntos en relieve. En el reverso, dichas monedas llevarán el Escudo Nacional y alrededor del mismo las siguientes leyendas: "Período Presidencial Antonio Guzmán", en su parte superior, y en su parte inferior "100 Pesos". A la derecha de esta última leyenda en letras y números más pequeños habrá otra que dirá "Ley 900" y la izquierda "oro fino", e inmediatamente debajo "10.80 grs.". El borde interior de la moneda estará cubierto por una gráfila de puntos en relieve.

c) Las monedas de plata con un valor facial de RD$25.00 que emita el Banco Central de la República Dominicana para conmemorar la histórica visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a la República Dominicana, pesará 65 gramos y contendrá 60.13 gramos de plata fina y 4.87 gramos de cobre. Su diámetro será de 50 mm. y su borde estriado. En el anverso llevarán a la derecha y en relieve, una reproducción, de perfil de la efigie de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, y a la izquierda de dicha efigie, también en relieve, una réplica de la fachada principal de la Catedral de Santo Domingo, Primada de América, todo con las siguientes leyendas a su alrededor: en la parte superior "República Dominicana" y en la parte inferior, "Visita de S. S. Juan Pablo II", ambas separadas entre sí por un punto en relieve. Debajo de la réplica de la fachada de la catedral habrá la inscripción "1979". El borde interior de la moneda estará cubierto por una gráfila de puntos en relieve.

En el reverso, dichas monedas llevarán el Escudo Nacional y alrededor del mismo, las siguientes leyendas: "Período Presidencial Antonio Guzmán", en su parte superior, y en su parte inferior "25 Pesos". A la derecha de esta última leyenda, en letras y números más pequeños, habrá otra que dirá "Ley 925", y a la izquierda "Plata fina", e inmediatamente debajo "60.13 grs.". El borde interior de la moneda estará cubierto por una gráfila de puntos en relieve.

Art. 2.— Las monedas conmeorativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, deberán ser puestas en circulación por el Banco Central de la República Dominicana, el día 15 de agosto del año en curso 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 849, que establece la zafra de los ingenios azucareros para el año 1979.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 849

VISTA la Ley No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

VISTAS las disposiciones del Convenio Internacional del Azúcar vigentes desde el 1ro. de enero de 1978;

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por las

empresas azucareras de la República, de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 de la indicada Ley No. 618, tanto en lo que se refiere a la zafra recién terminada como a las proyecciones de la próxima zafra, relativos a las áreas de caña sembradas, rendimiento de azúcar por cañas molidas y estimados de producción de azúcar.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 La zafra de los ingenios azucareros del año 1979 comprenderá todo el año calendario.

Art. 2. El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada empresa azucarera en la zafra de 1979 de conformidad con los programas de molienda mínima que deben realizarse, es el que se indica a continuación.

EMPRESA	Toneladas Métricas
Consejo Estatal del Azúcar	734,356
Gulf & Western Americas Corporation	401,063
Grupo Vicini	105,110
	1,240,529

PARRAFO: Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la producción a partir del 1ro. de junio, de cantidades adicionales a las consignadas más arriba, hasta llegar al monto de la producción que puede alcanzar la industria azucarera dominicana en 1979, 1,400,000 toneladas métricas de acuerdo con los estimados basados en su capacidad potencial.

Art. 3.— Del total de las disponibilidades resultantes de la producción autorizada en el Artículo anterior, más los sobrantes del año 1978, se dispone la siguiente distribución para los distintos mercados:

	Toneladas Métricas
I. Consumo Nacional	185,000
II. Asiganción para exportación	
a) Tonelaje inicial para exportación	
al mercado mundial	990,000
EMPRESA	
Consejo Estatal del Azúcar	591,228
Gulf & Western Americas Corporation	
División Central Romana	320,067
Grupo Vicini	78,705
b) Tonelaje de la reserva especial a mantener de conformidad con el Artículo 46 del Convenio Internacional del Azúcar	152,408
III. Reserva general disponible principalmente para exportación al mercado libre por encima de la cifra señalada en el Párrafo II según lo autorice el Consejo Internacional del Azúcar.	146,587

Art. 4.-- Para integrar las reservas para exportación a que se refieren el Párrafo II, Acápite b) y el Párrafo III del Artículo 3 del presente Decreto, el Instituto Azucarero Dominicano queda facultado para hacer la distribución correspondiente entre los distintos productores de azúcar de los tonelajes autorizados mediante este Decreto, así como de cualesquiera remanentes que pudieran quedar de la producción de 1978. Asimismo, periódicamente el Instituto hará los reajustes en los tonelajes autorizados de exportación que considere necesarios u oportunos, procediendo a la vez al reajuste correspondiente en el tonelaje de reservas que le haya asignado a cada productor.

Art. 5.- Las empresas azucareras deberán sujetar sus ventas de azúcar a las cantidades asignadas a cada una de ellas en el presente Decreto, así como a las que estableciere el Instituto Azucarero Dominicano en uso de sus facultades legales.

Art. 6.- Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas para exportación que hayan realizado o realicen en lo adelante de azúcares de la zafra de 1979, indicando destino, precio, fechas de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que sean solicitadas por dicho Instituto.

PARRAFO.- Para dar cumplimiento a la anterior disposición, las empresas azucareras deberán:

a) Notificar al Instituto los detalles de cada venta dentro de los tres días de realizada la misma;

b) Remitir a dicho organismo, dentro de los tres días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente.

Art. 7.- Los permisos de exportación necesarios para poder efectuar los embarques que corresponden a los tonelajes señalados en el Artículo 3, así como los que se determinen de acuerdo con el Artículo 4, serán expedidos por el Instituto Agrario Dominicano.

PARRAFO: El Instituto Azucarero Dominicano no expedirá permisos de exportación para cubrir aquellas ventas que no le hubieren sido oportunamente informadas o que excedan del tonelaje autorizado de exportación correspondiente.

Art. 8.- Las empresas estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano, antes del 15 de mayo de 1979, de los aumentos o disminuciones que estimen habrán de experimentar en el tonelaje de azúcar que se les autoriza a producir conforme al Artículo 2 del presente Decreto y en el caso de una disminución, si estiman que la misma oca-

sionaría una deficiencia de la cobertura del tonelaje de azúcar que se les autoriza a exportar, o que deberán mantener como reserva especial.

PARRAFO I.— El Instituto podrá proceder a la redistribución entre los demás productores de los déficit declarados por las empresas de acuerdo con el presente Artículo.

PARRAFO II.— Las empresas que no declaren las deficiencias que estimen pueden producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podrán ser sancionadas por el Poder Ejecutivo, a petición del Instituto, con una reducción en su asignación igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado con motivo del incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el Decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

Art. 9.— El Instituto expedirá los permisos correspondientes a la exportación y ventas en el mercado local de las mieles finales y de otros tipos que sean producidas por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los permisos de exportación de mieles será el mismo establecido en este Decreto para los azúcares. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto.

Art. 10.— Las cantidades de azúcar que figuran en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96o de polarización (valor crudo).

Art. 11.— El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros departamentos u organismos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia, y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 850, que concede pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 850

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Fernando Manuel Defilló, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

b) Al Doctor Gilberto Gerónimo Cordero, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

c) Al señor Francisco Enrique Kelly Cuevas, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales;

d) Al señor Leonel Frómeta Núñez, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD$205.00) mensuales;

e) Al señor Pedro María Pérez Ciprián, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

f) Al señor Enrique Rosario Ozuna Torres, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

g) A la señora Josefa Díaz Estévez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

h) Al señor Bienvenido Torres Hernández, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

i) Al señor Juan Ramón Guerrero Báez, una pensión del Estado de ciento treinta y ocho pesos oro (RD$138.00) mensuales;

j) Al señor Gerino Jiménez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

k) Al señor Antonio Hasbún Naazar, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD$215.00) mensuales;

l) Al señor Apolinar Sanabia Uribe, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD$230.00) mensuales;

m) Al señor Eduardo Fernández Lajara, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

n) Al señor Francisco Antonio Marine, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 851, que modifica el literal d) del Decreto No. 342, del 28 de junio de 1963.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 851

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, le fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se modifica el Decreto No. 342, de fecha 28 de junio de 1963, en su literal d) para que en lo adelante rija del modo siguiente:

d) Al señor Julio Sánchez Lara, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 852, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. D. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 852

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950

En ejercicio de las atribuciones queme confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de siete centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de trece centavos, a colores,

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de cincuenta centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán una reproducción de la flor Passfiflora Foetida (caguaza) en sus colores naturales a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho, a tres renglones, se leerá "Passiflora Foetida, caguaza"; hacia el lado inferior derecho tendrán el valor facial expresado así: "7 Ctvs.", en sentido horizontal, las pala-

bras "Correo Aéreo"; a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán una reproducción de la lor Isidorea Pungens (Palo de Cruz), en sus colores naturales, a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho, a dos renglones se leerá "Isidorea Pungens, Palo de Cruz"; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así "10 Ctvs.", debajo, las palabras "CORREO AEREO"; a todo el largo del lado inferior tendrá la inscripción Jardín Botánico "Dr. Rafael M. Moscoso";

Los sellos de trece centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán una reproducción de la flor Calotropis Procera (algodón Extranjero), en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho, a tres renglones, se leerá "Calotropis Procera" algodón extranjero; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: 13 Ctvs.", debajo, las palabras "CORREO AEREO"; a todo el largo del lado inferior tendrán la inscripción Jardín Botánico "Dr. Rafael M. Moscoso";

Los sellos de cincuenta centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán una reproducción de la flor Stigmaphyllon Periplocifolium (Bejuco Tumba Gente), en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho, a tres renglones, se leerá "Stigmaphyllon Periplocifolium" (Bejuco Tumba Gente); hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "50 Ctvs.", debajo la palabra "CORREO"; a todo el largo del lado inferior se leerá la inscripción Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del

mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 853, que declara la ría de Boca de Yuma puerto Internacional los días comprendidos entre el 17 y 25 de mayo de 1979.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 853

CONSIDERANDO que es necesario brindar facilidades a los deportistas extranjeros que participen en el XIV Torneo Internacional de Pesca, que organiza el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.;

En ejercicio de las atribuciones que ee confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Repúblfca, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Durante los días comprendidos entre el 17 y el 25 de mayo del presente año, se declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma.

Art. 2.— Las Direcciones Generales de Aduanas, de Migración, de Telecomunicaciones y de la Defensa Civil así como la Cruz Roja Dominicana, deberán enviar al referido lugar, el personal y equipos necesarios a fin de prestar los servicios correspondientes a sus funciones los cuales beneficiarán exclusivamente a las lanchas extranjeras participantes en el XIV Torneo Internacional de Pesca de Boca de Yuma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del

mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 854, que nombra al Tte. Coronel Dr. Ramón María Matías Abreu, P.N., Magistrado Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 854

VISTA la Ley No. 285, de fecha 29 de junio de 1966, que crea el Código de Justicia Policial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Teniente Coronel Doctor Ramón María Matías Abreu, P.N., queda designado Magistrado Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Teniente Coronel Doctor Julio A. Pozo Vélez, P.N.

Art. 2.– El Teniente Coronel Doctor Julio A. Pozo Vélez, P.N., queda designado Juez Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Teniente Coronel Doctor Ramón María Matías Abreu, P.N.

Art. 3.– El Primer Teniente Licenciado Cipriano Castillo Sosa, P.N., queda designado Abogado de Oficio por ante el Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 855, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Tte. Coronel George A. Hooker.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 855

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente Coronel George A. Hooker, asignado al Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de America;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel George A. Hooker, asignado al Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes

de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 856, que concede franquicia postal por dos años, al Patronato Pro-Hospital de Maternidad "Nuestra Señora de la Altagracia", Inc.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 856

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales. de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede franquicia postal, por un período de dos años, al Patronato Pro-Hospital de Maternidad "Nuestra Señora de la Altagracia", Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha organización.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 857, que integra la Delegación de la República Dominicana ante la 65o Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 857

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.— La Delegación de la República Dominicana ante la 65o Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 6 al 27 de junio del año 1979 queda integrada del modo siguiente: Dr. César Estrella Sadhalá, Secretario de Estado de Trabajo, Delegado Gubernamental quien la presidirá; Dr. Homero Luis Hernández, Embajador, Representante Permanente ante las Naciones Unidas en Ginebra; Delegado Gubernamental, Enriquillo A. Gautreaux Sánchez, Director de los Asuntos Sociales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, Consejero Técnico de los Delegados Gubernamentales; Dr. Wilfredo César Nanita Peña, Director General del Departamento Legal de la Secretaría de Estado de Trabajo, Consejero Técnico de los Delegados Gubernamentales.

Ing. Heriberto de Castro, Delegado de los Empleadores; Dr. Isaías Herrera Lagrange, Consejero Técnico de los Empleadores; Dr. Salvador Paradas Pérez, Consejero Técnico de los Empleadores; Dr. Rodolfo Bonetti Burgos, Consejero Técnico de los Empleadores.

Señor José Gómez Cerda, Delegado de los Trabajadores; Señor Fernando de la Rosa, Consejero Técnico de los Trabajadores; Señor Rafael Tejada Arias, Consejero Técnico de los Trabajadores.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año 1979; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 858, que nombra al Sr. Polonio Pierret, Cónsul General de la República en Saint Thomas.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 858

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Polonio Pierret queda designado Cónsul General de la República en Saint Thomas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 859, que nombre al Dr. Enrique H. Porcella León, Embajador Miembro de la Comisión de Comercio Exterior, adscrita a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 859

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Enrique H. Porcella León, queda designado Embajador Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

ıc. No. 860, que nombra al Dr. Ramón Lovatón Pittaluga, Cónsul General Honorario de la Reppública en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

(G. O. Nó. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidnete de la República Dominicana

NUMERO: 860

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Dr. Ramón Lovatón Pittaluga, queda designado Cónsul General Honorario de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 861, que establece los períodos de veda en el año 1979.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 861

VISTO el Artículo 18 de la Ley de Caza No. 85, de fecha 4 de abril de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Los períodos de veda en el año 1979, para la caza de las especies de animales silvestres en todo el territorio nacional así como el número de ejemplares cuya cacería se permite, estarán regidos estrictamente dentro de las modalidades señaladas a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Epoca de Veda
Tigua	Podiceps dominicus	Permanente

Diablotin	Pterodroma hasiatata	Permanente
Alcatraz	Pelecanus occidentalis	Permanente
Budí	Sula leucogaster	Permanente
Garcilote	Ardea herodias	Permanente
Martinete	Butorides virescens	Permanente
Garza Ganadera	Bubulcus ibis	Permanente, excepto enel Aeropuerto Internacional de Las Americas.
Garza Azul	Florida caerulea	Permanente
Garza Real	Egretta alba	Permanente
Garza de Rizos	Egretta thula	Permanente
Garza Pechiblanco	Hydranassa tricolor	Permanente
Yabo:	Nyctanassa violá ·a	Permanente
Martín García	Ixobrychus exilis	Permanente
Garza Rojiza	Dichromannassa rufescens	Permanente
Faisán Coco	Mycteria americana	Permanente
Coco Prieto	Plegadis falcinellus	Permanente
Coco Blanco	Eudocimus albus	Permanente
Tijereta	Fregata Magnificens	Permanente

Cuchareta	Ajaia ajaja	Permanente
Flamenco	Phoenicopterus ruber	Permanente
Pijía	Dentrocygna bicolor	Permanente excepto en áreas de de arroz
Yaguaza	Dendrocygna arborea	Permanente excepto en áreas de arroz
Aura Tiñosa	Cathartes aura	Permanente
Guaraguao de Sierra	Accipiter striatus	Permanente
Guaraguao	Buteo jaimaícencis	Permanente
Guaragusito	Buteo ridgwayi	Permanente
Guincho	Pandion haliaetus	Permanente
Cernícalo	Falco sparverius	Permanente
Codorniz	Colinus virginianus	Permanente
Guinea	Numida Meleagris	Permanente
Garrao	Aramus guarauna	Permanente
Pollo de Mangle	Rallus longirostris	Permanente
Gallito Amarillo	Porzana flaviventer	Permanente
Gallareta Platanera	Porphyrula martinica	Permanente excepto en áreas de platanos
Gallareta Pico Colorado	Gallinula chloropus	Permanente excepto en áreas de arroz

Gallito de Agua	Jacana spinosa	Permanente
Búcaro	Burhinus bistriatus	Permanente
Paloma Coronita	Columba leucocephala	Permanente
Paloma Turca	Columba squamosa	Permanente
Paloma Ceniza	Columba inornata	Permanente
Perdiz Coquito	Geotrygon caniceps	Permanente
Perdiz	Geotrygon montana	Permanente
Cotorra	Amazona ventralis	Permanente
Perico	Aratinga chloroptera	Permanente
Pájaro Bobo, Cua	Hyetornis rufigularis	Permanente
Tacot	Saurothera longirostis	Permanente
Lechuza	Tyto alba	Permanente
Cucú	Speotyto cunicularia	Permanente
Lechuza de Sabana	Asio Flammeus	Permanente
Lechuza Orejita	Asio Stygius	Permanente
Don Juan	Nyctibius griseus	Permanente
Pitangúa	Caprimulgus cubanesis	Permanente
Querebebé	Siphonorhis brewsteri	Permanente
Papagayo	Tommotrogon roseigaster	Permanente
Barrancolí	Todus angustirostris	Permanente

Jilguero	Myadestes genibarbis	Permanente
Pico Cruzado	Loxia leucoptera	Permanente
Chiri	Calyptophilus frugivorus	Permanente
Zorzal de la salle	Turdus swalesi	Permanente
Caimán o Cocodrilo	Crocodylus acutus	Permanente
Iguana de Ricord	Cycluna ricordiis	Permanente
Iguana Rinoceronte	Cyclura cornuta	Permanente
Rana Lucia	Diploglossus spp.	Permanente
Culebrita Sabanera	Darlingtonia haetiana	Permanente
Culebra Jabada	Epicrates spp.	Permanente
Culebra	Alsophis spp.	Permanente
Lagarto	Mabuya mabouya	Permanente
Hutía	Plagiedontia aedium	Permanente
Selenodonte	Solenodon paradoxus	Permanente
Nesofonte	Nesophonte spp.	Permanente
Venado	Odocoileus virginianus	Permanente
Tórtola	Zenaida aurita	Permanente
Tórtola Aliblanca	Zenaida asiática	Desde el primero de enero al 30 de julio.
Rolón	Zenaida mecroura	Desde el primero

		de enero al 30 de junio, excepto en áreas de cultivos de gramíneas.
Rolita	Columbina passerina	Desde el primero de enero al 30 de junio, excepto en áreas de cultivos de gramíneas.
Pato de la Orilla	Anas bahamensis	Permanente
Pato Espinoso	Oxyura jamaicensis	Permanente
Pato Chorizo	Oxyura dominica	Permanente
Pato de la Florida	Anas Discors	Desde noviembre hasta el mes de febrero de 1980
Pato Cabezón	Aythya collaris	Desde noviembre hasta febrero de 1980
Pato Turco	Aythya affinis	Desde noviembre hasta febrero de 1980.

Art.2.— La caza de Rola y Rolón podrá practicarse sólo los sábados y domingos, con un límite de 50 ejemplares en total por cazador en cada día de cacería.

Art. 3.— La cacería del Conejo se permitirá solamente dentro del perimetro del municipio de Constanza, Provincia de La Vega y San José de Ocoa, Provincia Peravia, durante los sábados y domingos del presente año, con un límite de 2 ejemplares para cada cazador.

Art. 4.— La caza del pato de la Florida tendrá un límite de 15 ejemplares por cazador por día de cacería.

Art. 5.– Quedan suspendidos los permisos especiales de cacería otorgados a instituciones científicas y educativas con anterioridad al presente Decreto.

Art. 6.– Se deroga el Decreto No. 230, de fecha 20 de septiembre de 1978.

Art. 7.– Cualquier violación a las disposiciones del presente Decreto será sancionada con las penas previstas en el Artículo 43 de la Ley No. 85, de fecha 4 de febrero de 1931.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 862, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 862

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil. de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confie el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Anselmo María Collado Núñez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Alberto Anselmo Collado Núñez.

Art. 2.— El señor Antonio Haché, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Antonio Haché.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 863, que nombra al Tte. Coronel Piloto, Diógenes Lora Rodríguez, F.A.D., Agregado Aéreo a la Embajada de la República en Inglaterra.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 863

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Teniente Coronel Piloto, Diógenes Lora Rodríguez, F. A. D., queda designado Agregado Aéreo a la Embajada de la República en Inglaterra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 864, que concede incorporación a la Sociedad Dominicana para la Conservación de los Recursos Naturales.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 864

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente Asociación:

a) "Sociedad Dominicana para la Conservación de los Recursos Naturales", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprovados en Asamblea celebrada en fecha 10 de febrero de 1979;

Art. 2.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 865, que nombra al Ing. Miguel E. Gil Mejía, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 865

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El ingeniero Miguel E. Gil Mejía, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del ingeniero Luis A. Rodríguez Landestoy, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 866, que nombra al Coronel Miguel Angel Hernando Ramírez, E.N., Coordinador General de los Guardacampestres del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 866

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Miguel Angel Hernandez Ramírez, E.N., queda designado Coordinador General de los Guardacampestres del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en sustitución del señor Polonio Pierret.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 867, que integra una Comisión que tendrá a su cargo la realización de un estudio pormenorizado sobre la edificación de un nuevo Hipódromo.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 867

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se integra una Comisión compuesta por el Síndico del Distrito Nacional, quien la presidirá; el Presidente de la Comisión Hípica Nacional y por el señor Rubén Brea, la cual tendrá a su cargo la realización de un estudio pormenorizado sobre las posibilidades de edificación de un nuevo recinto para las carreras de caballos y el destino que se daría a las actuales instalaciones del Hipódromo Perla Antillana.

Art. 2.- Dicha Comisión deberá rendir al Poder Ejecutivo un informe sobre el resultado de su gestión al respecto, incluyendo en el mismo las correspondientes recomendaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 868, que integra la Delegación de la República Dominicana a la V Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNTACD.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 868

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: La Delegación de la República Dominicana a la V Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNTACD, a celebrarse en Manila, Filipinas, durante el mes

de Mayo en curso, queda integrada de la siguiente manera: Doctor Homero Luis Hernández Sánchez, Embajador, Delegado Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, quien la presidirá; Dr. Jesús María Hernández, Sub-Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, CEDOPEX, y Lic. Maritza Ruiz, Asistente, Jefe de la División del Sector-Externo Financiero de la Oficina Nacional de Planificación, quien actuará como Secretaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 869, que nombra al Dr. José Rafael Abinader, Contralor y Auditor General de la República.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 869

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Doctor José Rafael Abinader, queda designado Contralor y Auditor General de la República, en sustitución del Licenciado José Cimadevilla Valdez, Jubilado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 870, que nombra al Dr. Mario Read Vittini, Embajador Adscrito a la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 870

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Doctor Mario Read Vittini, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúblicl Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 871 que deroga el Decreto No. 669, del 15 de febrero de 1979.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 871

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 669, de fecha 15 de febrero de 1979, mediante el cual se designó al Dr. Pedro Olavarrieta, Ministro Consejero de la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 872, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Peter Muranyi.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 872

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Peter Muranyi, Cónsul General Honorario de la República en Sao Paulo, Brasil;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Señor Peter Muranyi, Cónsul General Honorario de la República en Sao Paulo, Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 873, que concede naturalización dominicana a la Srta. María del Pilar Anta Roca.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 873

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalizacion, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor de la señorita María del Pilar Anta Roca, de nacionalidad española.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residiere en el Interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 874, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 874

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Juan José Sanz Gómez, de nacionalidad española;

b) Al señor Shih Je Yang (a) Toni, de nacionalidad china;

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 875, que concede incorporación a la Asociación de Distribuidores de Efectos para la Salud (ADESA).

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 875

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Distribuidores de Efectos para la Salud" (ADE-

SA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de junio de 1978. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectue el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 876, que deroga el Decreto No. 570, del 19 de enero de 1979.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 876

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 570, de fecha 19 de enero de 1979, mediante el cual se designó al señor Antonio Soto Ricart, Cónsul de la República en Cádiz, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 877, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 877

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 dela Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Miguel Melo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ramón Melo.

Art. 2.– El señor Hugo Antonio Gabriel, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel Antonio Gabriel.

Art. 3.- Al menor Féliz Robert Clayton Goico Morales, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Robert Clayton Goico Morales.

Art. 4.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 878, que concede franquicia postal y telegráfica por dos años a los Clubes 2030, de la República Dominicana.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 878

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

VISTO el artículo 5 de la Ley No. 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos años, a los Clubes Activo 20-30 de la República Dominicana, para el uso exclusivo de las actividades que desarrollan dichas organizaciones.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 879, que declara que la Srta. Alma Angélica Henríquez Cruz, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 879

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Reppública, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara que la señorita Alma Angélica Henríquez Cruz, de origen cubano, hija legítima de los señores Francisco Alberto Henríquez Vásquez y señora Angélica Cruz de Henríquez, de nacionalidad dominicana y cubana, respectivamente, ha optado definitivamente por la nacionalidad domini-

cana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 880, que concede naturalización dominicana a la Sra. Yu Ying Huang de Leung.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 880

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948; y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor de la señora Yu Ying Huang de Leung, de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Wing Sang y Wai San Leung, nacido en Hong Kong, China; el primero en fecha 24 de mayo de 1974, y el segundo en fecha 24 de mayo de 1977, en Tai Pai, China, respectivamente.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 881, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Javier Malagón Barceló.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 881

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Javier Malagón Barceló, quien se ha distinguido por su brillante labor en el campo de la docencia, por su contribución al conocimiento de nuestra historia y por su valiosa participación en la restauración del Sector Colonial de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez, y Mella, en el grado de Caballero al Doctor Javier Malagón Barceló.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 882, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, a Don Alberto Baeza Flores.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 882

CONSIDERANDO los altos merecimientos del distinguido crítico y ensayista Don Alberto Baeza Flores, quien ha prestado su valioso aporte a la literatura dominicana, y de manera especial a nuestra poesía en el Siglo XX;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a Don Alberto Baeza Flores.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 883, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 883

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Carlos Américo Peguero Matos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

b) A la señora Gloria Nelly Santana de Marchena, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

c) Al señor Iván Celedonio Montero Abreu, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

d) Al señor Angélico Encarnación Calderón, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

e) Al señor David Antonio Abreu, una pensión del Estado de doscientos diez y nueve pesos oro (RD$219.00) mensuales;

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 884, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Guillermo Gerberding Melgar.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 884

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Guillermo Gerberding Melgar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede al Excelentísimo Señor Guillermo Gerberding Melgar. Embajador Extraodrinario y Plenipotenciario de la República del Perú, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. a los veintidos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 885 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Guayubín.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 885

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano. de una porción de terreno ubicada en el Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de Reforma Agraria que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 1,164.00 Hectáreas, 17 Areas, 99 Centiáreas, 40 Decímetros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 125, del Distrito Catastral No. 19 del Municipio de Guayubín, sitio de Hato del Medio, Provincia de Monte Cristy, registrada en favor del señor Rafael Leonidas D'Alessandro Tavarez, amparada por el Certificado de Título No. 30, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Monte Cristy.

Art. 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de

noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 886, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 886

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Adela Ramírez Encarnación, Joaquín Antonio de la Rosa Almonte, Dione Adelina Eduvigis González Pantaleón, Héctor Leandro Florentino Medina, Elvira Jiménez Ureña, Celia Matilde Lizardo Lizardo, Leonel Cristian Carvajal Martínez, Fausto Félix de Jesús Rodríguez Díaz, Fernando Raúl Morales Billini, Luis Alejandro Díaz Patxot, Rosa Julia Peña Taveras, Ofelia Hilsa Ana M. Berrido Torres, Ramón Emilio Romero González, Neftalí Sabas Almonte Lluberes, Luis Rodolfo Reinaldo García Santos, Altagracia Montes Vicentes, Cristian Ismael Montero, José Casimiro Tavarez Durán, Zenona Estrella Báez González y Rafael Horario Morillo Peña..

ODONTOLOGO:

Héctor Darío Taveras García, Diego Antonio Paulino García, Claudia Ivelisse del Jesús Tejeda Reví y David Antonio Cruz.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Israel Rodríguez Romero.

ABOGADO:

Federico José Alvarez Torres, Wenceslao Rafael Guerrero Disla, José M. Méndez Castro, Ramón Bolivar Melo Alcántara, Ernesto Antonio Pradel Díaz y Rafael Matos Santana.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

María Rosa de Fátima Prats García, Josefa Margarita del Toro Gómez y Seferino Rodríguez.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA INDUSTRIAL:

Angel Salvador Pérez Féliz.

INGENIERO CIVIL:

Clara Julia Féliz Vásquez, Marcos Antonio del Corazón de Jesús Rico Reyes, Bernabé Blanco Peña, César Augusto del Carmen Calderón Rodríguez, Bartolomé Castillo Garó, Luis Rafael Mena Pichardo, Jesús Manuel Martínez Carrasco, Ramón Francisco Cruz Tejada y Sergio Gerónimo Valenzuela de los Santos.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Pedro Francisco de la Cruz Toribio.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Sergio Ledesma Yens, Francisco Javier Joaquín Ramos y Bernardo Faustino Quezada.

INGENIERO MECANICO:

Larentino Medina Costa.

INGENIERO QUIMICO:

Brusiano Antonio Remigio de Jesús, Rosario Herrera, Omar Fermín Herrera, Milagros Sánchez Olmo y Nilda Euridice Antigua Then.

INGENIERO AGRONOMO:

Ramón Roberto Castellanos Rodríguez y José Omar Antonio Despradel Bisonó.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Vinicio Martín Cuello Pereira.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

José Eugenio Alvarez Pimentel y Francisco Javier Vásquez Espaillat.

Párrafo.– Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdición correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos, a la Procuraduría General de la República, y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 887, que concede naturalización dominicana provisionalmente al menor Pietro Demetrio Dimitri.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 887

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la person1 que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo 1 del artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente al menor de edad Pietro Demetrio Dimitri, nacido en Guayana Inglesa, Inglaterra, en fecha 3 de febrero de 1962, hijo legítimo de los señores Demetrio Dimitri, de nacionalidad italiana y Rosa Pura Josefina Buompensiere de Dimitri, de nacionalidad dominicana.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 888, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 888

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Consuelo Hernández de Ribera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

b) A la señora Esther Margarita Edita Castillo de Heredia, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

c) Al señor Julián Rojas, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que en su Presupuesto tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 889, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 889

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas; No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de tres centavos, ordinarios a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, aéreos a colores;

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de un peso, ordinarios, a colores;

Art. 2.— Los sellos de tres centavos, serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un corazón sano con sus principales arterias, y en la parte inferior una arteria obstruída o enferma; a todo el largo del lado superior llevarán la inscripción "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "3 Ctvs."; debajo la palabra "CORREOS"; a todo el largo del lado inferior tendrán la leyenda "Instituto Dominicano de Cardiología".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal tres figuras humanas representando la actividad física como medicina preventiva; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; en el lado superior izquierdo, en sentido horizontal tendrán las palabras "CORREO AEREO"; debajo, el valor facial expresado así: "10 Ctvs."; partiendo del lado superior izquierdo en sentido vertical y tomando parte del lado inferior, llevarán la inscripción "Instituto Dominicano de Cardiología".

Los sellos de un peso serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mos-

trando como motivo principal en su centro la reproducción del edificio del Instituto Dominicano de Cardiología en construcción; en el fondo un corazón con los colores nacionales; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "1.00"; debajo, la palabra "CORREOS"; a todo el largo del lado inferior llevarán la leyenda "Instituto Dominicano de Cardiología".

Art. 3.-- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 890, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 890

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede la naturalización dominicana, a las siguientes Personas:

a) A la señorita Widad Judeh Musa Dimes, de nacionalidad jordana;
b) Al señor Cheng Sheng Gon Jon, de nacionalidad china;

c) A los esposos Wai Sun Ho Ng (a) Frank Joa y Pik Fong Chan de Ho, de nacionalidad china y británica.

Art. 2.- Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficla.

Art. 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 891, que autoriza la impresión de sellos para documentos.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 891

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de RD$0.50, numerados del 1500001 al 2000000, color azul claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras.

Art. 2.- La impresión de este sello se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a losveintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecienos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 892, que deja sin efecto la donación autorizada mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3534, del 8 de agosto de 1978.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 892

VISTAS las leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577, del 14 de julio de 1961;

VISTA la Resolución No. 17-A, de fecha 30 de noviembre de 1978, del Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana;

VISTA la recomendación del Secretario de Estado de Interior y Policía, Presidente ex-Oficio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se deja sin efecto la donación autorizada mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3534, de fecha 8 de agosto de 1978, en cuanto se refiere el Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana, de una porción de terreno marcada con el No. 117, del Distrito Catastral No. 2 en dicho Municipio, con área de 382.70 tareas nacionales, hecha en favor del señor Ramón Antonio Jiménez Pascual.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 893, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de El Seibo.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 893

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de El Seibo, estará integrada de la siguiente manera: Lic. Secundido Gil Morales, quien la presidirá; Joaquín de la Cruz y Lic. Ercilio de Castro García.

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario, el Artículo 1) del Decreto No. 3538, de fecha 10 de agosto de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 894, que inviste al Sr. Lic. Francisco Augusto Lora, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Dominicana y la República de Surinam.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la RepúblicaDominicana

NUMERO: 894

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Lic. Francisco Augusto Lora, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Dominicana y la República de Surinam.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 895, que concede Exequátur al Sr. William H. Griffih, para ejercer como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, R. D.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 895

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se concede Exequátur a favor del señor William H. Griffith, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicesónsul de los Estados Unidos de América, en Santo Domingo, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 896, que concede Exequátur al Sr. Douglas C. Rohn, para ejercer como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, R. D.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 896

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede Exequátur a favor del señor Douglas C. Rohn, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 897 que otorga Exequátur a la Sra. Gail Dennise Mathieu, para ejercer como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, R. D.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 897

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se concede Exequátur a favor de la señora Gail Dennise Mathieu, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos en Santo Domingo, R.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 898, *que nombra* a la Sra. Jane Simpson, Cónsul Honoraria de la República en Barbados.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 898

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: La señora Jane Simpson queda designada Cónsul Honorario de la República en Barbados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 899, que autoriza la impresión de tarjetas de Turismo.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 899

VISTA la Ley No. 199 del 9 de mayo del 1966, sobre el uso de la tarjeta de turismo y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 43, del 11 de mayo de 1979;

VISTA la Ley No. 199, del 9 de mayo del año 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la impresión de 500,000 (QUINIENTOS MIL) tarjetas de turismo, del tipo de RD$ 5.00 (CINCO PESOS ORO), en original y duplicado, con papel carbón reproductor al dorso del orignal. Estas tarjetas estarán numeradas del 000001 al 500000, y tendrán el siguiente diseño: en el centro, ligeramente a la izquierda, el escudo de la República; en la parte superior al centro, se leerá TARJETA DE TURISMO; en la parte superior izquierda la palabra Núm. seguida de la numeración correspondiente y en la parte superior derecha la palabra y el guarismo VALOR RD$5.00. El color, la forma y el texto de estas tarjetas, serán los mismos que aparecen en el diseño preparado por la Dirección Nacional de Turismo e Información que actualmente están en circulación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 900, que nombra al Coronel Piloto Nelson de los Santos Céspedes, F. A. D., Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 900

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Coronel Piloto Nelson de los Santos Céspedes, F.A.D., queda designado Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Paracaidista Carlos Manuel Jiménez Fernández, F.A.D., con efectividad a partir del 1ro. de julio de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 901, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 901

CONSIDERANDO que las empresas PANADERIA Y REPOSTERIA "SUM.., C. POR A., GARCIA Y CAMARA, C. POR A. CONSTRUCCIONES METALMECANICAS, S. A., EMPRESAS ACO, C. POR A. (EACO), REPELENTES DOMINICANOS, C. POR A., ABRASIVOS NACIONALES, C. POR A., SENRA, TOOL & DIE, S. A., RODAR, C. POR A., DISPLAY INDUSTRIES, S. A., CONTINENTAL FARMACEUTICA, C. POR A., INDOQUIMICA, C. POR A., ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A., INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS, C. POR A., GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., INDUSTRIA DE ACERO INOXIDABLE, S. A., BARCELO & COMPAÑIA, C. POR A., METALES DUKAS, C. POR A., y CALZADO JACKELINE DE JAIME MUSTAFA, formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuacón:

1.— Res. No. 59-79-C, de fecha 16 de marzo de 1979, que clasifica a la empresa PANADERIA Y REPOSTERIA "SUM", C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la elaboración de dulces y repostería en general que destinará al mercano interno;

2.— Res. No. 60-79-C, de fecha 16 de marzo de 1979, que clasifica a la empresa GARCIA Y CAMARA, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consigandos en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la elaboración de convservas de frutas; dulces, pastas pulpas y jaleas que destinará al mercado interno;

3.— Res. No. 61-79-C, de fecha. 16 de marzo de 1979, que clasifica a la empresa CONSTRUCCIONES METALMECANICAS, S. A., en la Categoría "C" concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de compuertas para presas y canales de riego y otros bienes metalmecánicos, que destinará al mercado interno;

4.— Res. No. 62-79-C, de fecha 16 de marzo de 1979, que clasifica a la firma EMPRESAS ACO, C. POR A. (EACO), en la Categoría "C" concediéndole exoneración por el término de 8 años, en la proporción de un 90o/o y 40o/o, durante todo el período, de todos los derechos e impuestos de importación

y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados y en la forma que han sido clasificados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida sociedad se dedicará a la producción de cepillos dentales para el pelo y para la ropa, que destinará al mercado interno;

5.— Res. No. 63-79-C, de fecha 16 de marzo de 1979, que clasifica a la empresa REPELENTES DOMINICANOS, C. PORA., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en la proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de repelentes para mosquitos que destinará al mercado interno;

6.— Res. No. 64-79-C, de fecha 16 de marzo de 1979, que clasifica a la empresa ABRASIVOS NACIONALES, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en la proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de lijas, que destinará al mercado interno;

7.— Res. No. 65-79-C, de fecha 16 de marzo de 1979, que clasifica a la empresa SENRA, TOOL & DIE, S. A. en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en la proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancenl, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de troqueles, moldes, bisagras, pestillos, porta-candados, coladores, tenedor de freir y cucharones, que destinará al mercado interno;

8.— Res. No. 75-79-C, de fecha 16 de marzo de 1979, que clasifica a la empresa RODAR, C. POR A., en la Categoría

"C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de puertas de acero para closets y marcos, que destinará al mercado interno;

9.– Res. No. 77-79-C, de fecha 16 de marzo de 1979, que clasifica a la empresa DISPLAY INDUSTRIES, S. A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en la proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de perchas de metal, en plástico, exhibidores y ganchos para ropa que destinará al mercado interno·

10.– Res. No. 57-79-MC, de fecha 16 de marzo de 1979, que modifica la Resolución No. 84-77-RC, de fecha 11 de mayo de 1977, para aumentar varios artículos que figuran en la reclasificación de la empresa CONTINENTAL FARMACEUTICA, C. POR A., por el resto del período y en los porcentajes de 70o/o, 40o/o y 30o/o, sobre los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 57-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la resolución que se modifica y se dedica a la fabricación de productos farmacéuticos y cosméticos, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2988, de fecha 26 de julio de 1977;

11.– Res. No. 58-79-MC, de fecha 16 de marzo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 33-75-C y 202-77-MC, de fechas 4 de abril de 1975, y 16 de septiembre de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa INDO-QUIMICA, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta sobre los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada Resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C",

por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la producción de soluciones para infusión (sueros). Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 962 y 3177, de fechas 9 de junio de 1975 y 30 de noviembre de 1977, respectivamente:

12.— Res. No. 66-79-MC, de fecha 16 de marzo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 190-75-C, 15-77-MC y 277-77-MC de fechas 5 de diciembre de 1975, 10 de febrero y 28 de octubre de 1977, respectivamente, para que a la empresa ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A. se le conceda dentro de la clasificación que disfruta exoneración de los impuestos de la Ley No. 170, y cobro del 17o/o ad-valorem de la Ley No. 3580, agrupada en las leyes Nos. 173 y 221, sobre la importación de las materias primas y materiales que se indican en el ordinal primero de la expresada Resolución, para la fabricación de rollos de papel sanitario, por el resto del período de su clasificación a fin de concederle los mismos beneficios que disfrutan empresas similares. La referida empresa ha sido clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años. Se modifican en consecuencia en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1767, 2816 y 3222, de fechas 11 de marzo de 1976, 14 de abril y 31 de diciembre de 1977, respectivamente:

13. Res. No. 68-79-MC, de fecha 16 de marzo de 1979, que modifica la Resolución No. 92-78-RC. de fecha 18 de abril de 1978, para que el renglón "Madera dura o preciosa", que figura en la reclasificación de la empresa INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS, C. POR A., aparezca en lo sucesivo: "madera dura o preciosa o palos semielaborados para la fabricación de palas". La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la fabricación de conexiones eléctricas, tanques para agua caliente, bajantes, cajas de registro, puertas enrollables de seguridad, puertas de paneles metálicos y plásticos y palas. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3482, de fecha 14 de julio de 1978:

14.— Res. No. 70-79-MC, de fecha 16 de marzo de 1979, que modifica la Resolución No. 140-75-C, de fecha 3 de octubre de 1975, para que la partida de 50,310 Kgs. de gas refrigerante

que figura en la clasificación de la empresa GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., sea reducida a la cantidad de 20,310 Kgs. y aumentar hasta 36,080 Kgs. la partida de cloruro de metileno, que figuran en su clasificación. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de espuma de goma de uretano flexible de baja y alta densidad. Se modifica el Decreto No. 1563, de fecha 24 de diciembre de 1975;

15.— Res. No. 74-79-MC, de fecha 16 de marzo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 115-71-C y 80-72-MC, de fechas 30 de julio de 1971 y 12 de junio de 1972, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa INDUSTRIA DE ACERO INOXIDABLE, S. A., por el resto del período y en los porcentajes y sobre los artículos indicados en el ordinal primero de la expresada Resolución. La referida empresa está clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de tanques de acero inoxidable, tanques de acero negro, equipos acero inoxidable y tanques para combustible, con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2075, del 17 de marzo de 1972 y 3380, del 13 de abril de 1973, respectivamente.

16.— Res. No. 56-79-RC, de fecha 16 de marzo de 1979, que clasifica por el término de 8 años a partir del 25 de mayo de 1979, en la Categoría "C", a la empresa BARCELO Y COMPAÑIA. C. POR A., concediéndole exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de las materias primas y materiales en la proporción de 90o/o y 70o/o sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedica a la elaboración de vinagre;

17.— Res. No. 67-79-TC, de fecha 16 de marzo de 1979, que modifica la Resolución No. 134-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, para traspasar a favor de la firma ANSA INDUSTRIAL, C. POR A., todos los beneficios que les fueron otorgados a la empresa METALES DUKAS, C. POR A., mediante la

indicada Resolución No. 134-77-RC. La referida empresa METALES DUKAS, C. POR A., fue reclasificada en la Categoría "C", para dedicarse a la fabricación de ventanas y puertas de aluminio, vidrios, hierros, calentadores de agua eléctricos y de gas, puertas y rejas de metal, con exoneración de un 50o/o. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3081, de fecha 19 de septiembre de 1977; y

18.— Res. No. 71-79-TC, de fecha 16 de marzo de 1979, que modifica la Resolución No. 262-78-C, de fecha 26 de septiembre de 1978, para traspasar a favor de la nueva razón social CALZADOS JACQUELINE, C. POR A., todos los beneficios de la clasificación que disfruta la firma CALZADOS JACKELINE DE JAIME MUSTAFA, esta empresa fue clasificada en la Categoría "C", con una exoneración de un 60o/o para dedicarse a la fabricación de calzados de piel u otro material, mediante la indicada Resolución No. 262-78-C. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 388, de fecha 9 de noviembre de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Dominog de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 902, que integra la Delegación de la República Dominicana al Sexto Período de Sesiones de la Organización Internacional del Azúcar.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 902

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República Dominicana al Sexto Período de Sesiones de la Organización Internacional del Azúcar a celebrarse en la ciudad de Londres, Inglaterra a partir del día 7 de junio de 1979, queda integrada de la siguiente manera: Lic. Secundino Gil Morales, Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; Doctor Pedro Padilla Tonos Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Doctor Alfredo A. Ricart, Embajador de la República en Londres, Ingeniero Felipe J. Vicini, Ingeniero Carlos Morales Troncoso, Señor Federico Fernández Sméster, Licenciado Jesús María Troncoso; Señor M. Federico Echenique Nanita y Licenciado Andrés Julio Espinal, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la RepúblicaDominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 903, que deroga el Decreto No. 2575, del 7 de diciembre de 1976.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 903

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 2575, de fecha 7 de diciembre de 1976.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veiniocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 904, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 904

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señorita, Ciriaca Indiana Martínez Liriano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Indiana Martínez Liriano.

Art. 2.— El señor Mamerto Marte, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Demetrio Marte.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 905, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 905

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición, a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Genaro Rodríguez Palmero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luis Genaro Rodríguez Palmero.

Art. 2.— La señora Felipa Saldaña Tapia, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Saldaña Tapia.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 906, que encarga de la Secretaría de Estado de Trabajo al Dr. Mario García Alvarado.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 906

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Mario García Alvarado, Subsecretario de Estado de Trabajo, queda encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 907, que nombra al Tte. Coronel Aris Ml. de Js. Burgos Vilta, E.N., Director de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 907

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente Coronel Aris Manuel de Jesús Burgos Villa, E.N., queda designado Director de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán de Navío Félix Marte Espinosa, M. de G.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 908, que nombra al Mayor Secundino Heredia Lorenzo, E.N., Ayudanta del Administrador General del Aeropuerto de Herrera.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 908

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Mayor Secundino Heredia Lorenzo, E.N., queda designado Ayudante del Administrador General del Aeropuerto de Herrera, en sustitución del Mayor Fabio Rafael Zaiter Terc, E.N., con efectividad a partir del 1 de junio de 1979

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del

mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 909, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industriaal.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 909

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIA PETROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., CIBAO TROPICAL, S. A., CUELI & CO., C. POR A., ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A., "INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A.", "JUAN MAX ALEMANY D., C. POR A.", QUITPE, C. POR A., MUELLES DOMINICANOS, C. POR A., EMPRESAS PRODESARROLLO, C. POR A., (PRODESA), PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. POR A., HANES PANAMA, INC., e INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (División Fábrica Nacional de Fósforos, C. por A.), formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las fisposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo v Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pernentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 89-79-C, de fecha 10 de abril de 1979, que clasifica a la empresa INDUSTRIA PETROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedica a la producción de compuestos de PVC y planchas microcelulares, que destina al consumo interno;

2.— Res. No. 76-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 11-71-C y 167-76-MC, de fecha 15 de enero de 1971, y 19 de octubre de 1976, respectivamente, para incluir en la clasificación de la empresa CIBAO TROPICAL, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada Resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la producción de reinas compuestas de PVC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1055 del 25 de mayo de 1971 y 2805 del 4 de abril de 1977;

3.— Res. No. 84-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, que modifica la Resolución No. 28-77-C, de fecha 10 de febrero de 1977, para aumentar varios de los artículos que figuran en clasificación de la empresa CUELLO & CO., C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada Resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", para dedicarse a la fabricación de zapatos en general, con exoneración de un 60o/o. Se

modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2816, de fecha 14 de abril de 1977;

4.— Res. No. 85-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 190-75-C, 15-77-MC, 277-77-MC y 66-79-MC, de fechas 5 de diciembre de 1975, 10 de febrero de 1977, 28 de octubre de 1977 y 16 de marzo de 1979, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A., por el resto del período y exoneración en proporción de un 90o/o, las materias primas y materiales, que se indican en el ordinal primero de la expresada Resolución, para la fabricación de fundas de supermercados, además de los artículos que viene produciendo. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de cintas de papel engomado en rollos, rollos de papel para máquinas calculadoras, papel encerado, aluminio y papel sanitario, que destinará al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1767, del 11 de marzo de 1976; 2816, del 14 de abril de 1977; 3222, del 31 de diciembre de 1977; y 901 del 28 de mayo de 1979;

5.— Res. No. 86-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 179-76-RC y 73-77-MC, de fechas 19 de octubre de 1976, y 5 de abril de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir varias materias primas y materiales en la reclasificación de la empresa INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración de que disfruta sobre los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada Resolución. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de botelleros y congeladores, con exoneración de un 90o/o, para el mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2571 y 2988, de fechas 2. de diciembre de 1976 y 26 de julio de 1977, respectivamente;

6.— Res. No. 87-89-MC, de fecha 10 de abril de 1979,para modificar las Resoluciones Nos. 4-77-RC, y 117-77-MC, de fechas 10 de febrero y 7 de junio de 1977, para aumentar de 70 a 140 toneladas métricas, el renglón papel para imprimir tipo manila en rollos, el cual figura en la reclasificación de la empresa "JUAN MAX ALEMANY D., C. POR A.", por el resto del período y en la proporción de un 70o/o de exoneración. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de cuadernos, libretas escolares y de apuntes, sobres manila y trabajos Snapout, con exoneración de un 70o/o, con destino al mercado interno. En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2816 y 2988, de fechas 14 de abril y 26 de julio de 1977, respectivamente;

7.— Res. No. 90-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, para modificar las Resoluciones Nos. 15-76-MC, 168-77-RC y 305-78-MC, de fechas 30 de enero de 1976, 9 de agosto de 1977 y 1ro. de noviembre de 1978, respectivamente, para incluir en la reclasificación de la empresa QUITPE, C. POR A., por el resto del período y exoneración de los impuestos, de la Ley No. 170 y cobro del 17o/o ad-valorem de la Ley No. 3580 agrupada en las leyes Nos. 173 y 221 sobre la importación de las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución para la fabricación de papel higiénico y servilletas de mesa y cocina. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de toallas sanitarias y pañuelos faciales, con exoneración de un 70o/o. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1992, 3141 y 551, de fechas 30 de mayo de 1976, 4 de noviembre de 1977 y 15 de enero de 1979, respectivamente;

8.— Res. No. 91-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, que modifica las resoluciones Nos. 103-75-C y 205-77-MC, de fechas 15 de agosto de 1975 y 16 de septiembre de 1977, respectivamente, para conceder a la empresa MUELLES DOMINICANOS, C. POR A., exoneración de un 90o/o durante el resto del período de la clasificación que disfruta. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", para dedicarse

a la fabricación de muelles para vehículos de motor, con exoneración de un 80o/o para los primeros cuatro años y un 50o/o para los restantes. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1440 y 3177, de fechas 7 de noviembre de 1975 y 30 de noviembre de 1977, respectivamente;

9.— Res. No. 92-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, para modificar las Resoluciones Nos. 268-78-RC y 220-78-MC, de fechas 26 de sepuembre y 26 de julio de 1978, respectivamente, para que la partida de "rejillas frontales plásticas" que figuran en la clasificación de la firma EMPRESAS PRODESARROLLO, C. POR A., (PRODESA) se le permita importarlas desarmadas, en vista de que tienen problemas con los suplidores para recibirlas en la forma que actualmente las vienen importando. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años para dedicarse a la fabricación de acondicionadores de aire, calentadores de agua y abanicos, con una exoneración del 90o/o. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 388 y 326, de fechas 9 de noviembre y 19 de octubre de 1978, respectivamente;

10.— Res. No. 93-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, para modificar las Resoluciones Nos. 176-71-C, 55-72-MC y 93-76-MC, de fechas 5 de noviembre de 1971, 28 de abril de 1972 y 8 de julio de 1976, respectivamente, para la inclusión de nuevas materias primas y materiales, dentro de la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. por A., por el resto del período y en la proporción de un 60o/o de exoneración sobre los productos que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la elaboración de productos alimenticios con destino al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2164, 3040 y 2493, de fechas 14 de abril de 1972, 3 de enero de 1973 y 1ro. de noviembre de 1976, respectivamente;

11.— Res. No. 94-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, para modificar las Resoluciones Nos. 105-73-C y 148-78-MC,

de fechas 10 de agosto de 1973 y 27 de junio de 1978, respectivamente, para aumentar de CIENTO CINCUENTA MIL (150,000) a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250,000) docenas prendas de vestir para damas (brassieres) en la clasificación de la empresa HANES PANAMA, INC., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", con exoneración de un 100o/o, por el término de 20 años, para dedicarse a la confección de sostenes (brassiers) y otras prendas de vestir, con destino al mercado exterior. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3918 y 83, de fechas 28 de septiembre de 1973 y 24 de agosto de 1978, respectivamente; y

12.— Res. No. 83-79-RC, de fecha 10 de abril de 1979, para reclasificar por el término de 8 años, a partir del 17 de mayo de 1979, en la Categoría "C", a la firma INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA, (División Fábrica Nacional de Fósforos, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 50o/o, 60o/o y 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración escalonada para la producción de cartón corrugado y plegadizo y pacas de desperdicio, con destino al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 910, que nombra al Lic Manuel Ramón Aristy, Agregado Económico a la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 910

En ejercicio de las atribuciones queme confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Lic. Manuel Ramón Aristy, queda designado Agregado Económico Honorífico a la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 911, que deroga el Decreto No. 2161, del 19 de julio de 1976.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 911

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda sin efecto el Decreto No. 2161, de fecha 19 de julio de 1976, que concede Exequátur a favor del Dr. Lubín Chacón Escalante como Cónsul General de Primera Clase de Venezuela en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 912, que nombra al Sr. William Páez Piantini, Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haití.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 912

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor William Páez Piantini, queda designado Cónsul General de la República en Puerto Principe, Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Indepenedencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 913, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 913

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, a colores.

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de tres centavos, a colores.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de siete centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la figura de un jugador de beisbol en posición posterior al bateo de la bola; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo de los VIII Juegos Panamericanos; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana": hacia el lado inferior izquierdo mostrarán el valor facial expresado así: "2 Ctvs" debajo, la palabra

"CORREO"; hacia el ángulo inferior izquierdo, a tres renglones se leerá la inscripción "VIII Juegos Panamericanos, Puerto Rico "79".

Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la figura de un ciclista; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo de los "VIII Juegos Panamericanos; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado inferior izquierdo tendrán el valor facial expresado así: "3 Ctvs."; debajo, la palabra "CORREOS"; hacia el ángulo inferior izquierdo, a tres renglones, llevarán la inscripción "VIII Juegos Panamericanos, Puerto Rico "79"

Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la figura de un corredor de campo y pista; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo de los VIII Juegos Panamericanos"; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado inferior izquierdo tendrán el valor facial expresado así: "7 Ctvs"; debajo las palabras "CORREO AEREO"; hacia el ángulo inferior el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo de los VIII Juegos Panamericanos, Puerto Rico "79"

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 914, que nombra al Dr. Rafael Moya, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 914

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.– El Doctor Rafael Moya, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Cotubanamá Dipp.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 915, que encarga al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de realizar los arreglos que fueren necesarios para entregar, previa aprobación del Poder Ejecutivo, los equipos utilizados en la construcción de la Presa de Sabana Yegua.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presideente de la República Dominicana

NUMERO: 915

VISTO el Decreto No. 480, de fecha 13 de diciembre de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, queda encargado de realizar los arreglos que fueren necesarios para entregar a los diferentes departamentos de la Administración Pública y Organismos Autónomos del Estado que así lo hayan solicitado, previa aprobación del Poder Ejecutivo, los equipos, materiales y repuestos utilizados en la construcción de la Presa de Sabana Yegua sobre el Río Yaque del Sur, que fueron recibidos de la firma Atkinson International Dominican Republic, Inc., por la Comisión creada mediante el Decreto No. 480, de fecha 13 de diciembre de 1978.

Art. 2.– El traspaso de los equipos arriba mencionados se hará a cada departamento y organismo favorecido, mediante el pago al Estado Dominicano del precio a que fuere tasado el equipo, o a título de donación cuando el organismo beneficiario no contare con los fondos necesarios para cubrir el costo del mismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 916, que concede jubilación con pensión del Estado al Lic. Manuel Joaquín Castillo.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana
NUMERO: 916

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Lic. Manuel Joaquín Castillo.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 917, que deja sin efecto el nombramiento expedido en favor del Dr. Mario E. Pelletier Noboa, como Agregado a la Embajada de la República de Londres.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 917

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1ro.- Queda sin efecto el nombramiento expedido en favor del Doctor Mario E. Pelletier Noboa, como Agregado a la Embajada de la República en Londres.

Art. 2do.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 918, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Lic. Rafael Angel Calderón Fournier.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 918

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Licenciado Rafael Angel Calderón Fournier, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor Licenciado Rafael Angel Calderón Fournier, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la RepúblicaDominicana, a los once (11) días del mes

de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 919, que encarga de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional al General de Brigada Miguel Angel Alvarez Belén, E.N.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

NUMERO: 919

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO – El General de Brigada Miguel Angel Alvarez Belén, Subjefe de Estado Mayor, E.N., queda encargado de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, mientras dure la ausencia en el Exterior del Mayor General Ramiro Matos González, E.N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 920, que nombra al Ing. Marcos H. Hernández B., Director General de Telecomunicaciones.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 920

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Ing. Marcos H. Hernández B., queda designado Director General de Telecomunicaciones, en sustitución del Ing. William Soto Medina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setentI y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 921, que nombra al Sr. José Ureña, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 921

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor José Ureña, queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 922, que nombra al Ing. Roger González, Vicecónsul Honorario de la República en Bayamón, Puerto Rico.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 922

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Ingeniero Roger González, queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Bayamón, Puerto Rico.

Art. 2.– Queda derogado el Decreto No. 1802, de fecha 4 de diciembre de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 923, que nombra al Coronel Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E.N., Secretario de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 923

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Coronel Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E.N., queda nombrado Secretario de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr. César Augusto Medina Peña, E.N.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 924, que nombra al Coronel Abogado Dr. César Augusto Medina Peña, E.N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 924

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Repúblia, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Abogado Dr. César Augusto Medina Peña, E.N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr, Alfredo Acosta Ramírez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 925, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 925

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea condedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948; y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A la señora Fafrum Elías, de nacionalidad libanesa;

b) Al señor Antonio Abdallah Saifi, de nacionalidad libanesa;

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 926, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 926

VISTAS las instancias de fecha 5 de febrero y 5 de junio de 1979, que por vía de la Junta Central Electoral han elevado al Poder Ejecutivo las señoras Gertrudis Vargas Salazar de Santana y Grizeldi Ydelises Calcaño Frías, en solicitud de autorización para realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar sus nombres actuales;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas por las solicitantes todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tales sentidos por las interesadas;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Gertrudis Vargas Salazar de Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Agripina Gertrudis Vargas Salazar de Santana.

Art. 2.– La señora Grizeldi Ydelises Calcaño Frías, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Griselda Ivelisse Calcaño Frías.

Art. 3.– El presente Decreto será publicado en la Gaceta Oficial y en un diario de amplia circulación nacional.

DADO en Santo Domino de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 927, que autoriza al Ayto. del Municipio de Miches a vender un solar de su propiedad.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 927

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches, a vender una porción de terreno dentro de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 48/1ra. parte del Municipio de Miches, que corresponde al Solar No. 1 de la Manzana No. 6, provisional de la designación municipal, con un área de 681.71 metros cuadrados, a razón de RD$2.75 por metro, más un 25o/o por estar situado en esquina, en favor del seseñor Nassin Saquie Kair.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 928, que autoriza a la firma Creaciones Material Expectacular, S. A. (CREMESA) a fijar su domicilio en la República Dominicana.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 928

VISTA la instancia de fecha 15 de enero de 1979, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado

al Poder Ejecutivo la firma Creaciones Material Espectacular, S. A. (CREMESA), sociedad mercantil anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con su domicilio principal en la ciudad de Madrid, España, debidamente representada en la República Dominicana por el Doctor Milton Messina, abogado-economista, domiciliado y residente en la calle Padre Fantino Falcc No. 43, Ensanche Naco, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza a la firma Creaciones Material Espectacular, S. A., (CREMESA), sociedad mercantil anónima, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con su domicilio principal en la ciudad de Madrid, España, debidamente representada en el país por el Doctor Milton Messina, abogado-economista, domiciliado en esta ciudad en la calle Padre Fantino Falco No. 43, Ensanche Naco, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 929, que nombra al Ing. Augusto Medina Herasme, Vicecónsul de la República en New Orleans, E.U.A.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 929

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Ing. Autusto César Medina Herasme, queda designado Vicecónsul de la República en New Orlans, E. U. A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 126o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 930, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Nagua.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 930

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno ubicada en el Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de Reforma Agraria que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 42,323.56 tareas nacionales, ubicada dentro de la Parcela No. 27 del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Nagua, Sección El Guayabito, Provincia de María Trinidad Sánchez, propiedad de la Compañía Brugal Agrícola, C. por A.

Art. 2.– En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedemtemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.– Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 931, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Municipio de Miches.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 931

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de varias porciones de terreno ubicadas en el Municipio de Miches, Provincia de El Seybo, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a los programas de Reforma Agraria que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisi-

ción por el Estado Dominicano de las siguientes porciones de terreno:

a) Una porción de terreno con área de 694.36 tareas, dentro de la Parcela No. 10-A-2, del Distrito Catastral No. 48/1ra. del Municipio de Miches, Sección La Mina, Provincia de El Seybo, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 10-A-1 al Este, Parcela No. 10-B; al Sur, Parcelas Nos. 10-B y 10-A-2 (resto); y al Oeste, Parcelas Nos. 9 y 10-A-2 (resto), propiedad del señor Ramón Peralta;

b) Una porción de terreno con área de 1,265.77 tareas, dentro de la Parcela No. 10-B del Distrito Catastral No. 48/1ra., del Municipio de Miches, Sección La Mina, Provincia de El Seybo, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 10-B (resto); al Este Parcelas Nos. 11-A y 11-B; al Sur, Parcela No. 10-B (resto); y al Oeste, Parcelas Nos. 10-B (resto) y 10-A-2 propiedad del señor Carlyle F. Sees;

c) Dos porciones de terreno con áreas respectivas de 1,000.22 y 4,390.45 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 11-A y 11-B, del Distrito Catastral No. 48/1ra., del Municipio de Miches, Sección La Mina, Provincia de El Seybo, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 11-A (resto); al Este, Parcela No. 11-B (resto); al Sur, Parcela No. 11-B (resto); y al Oeste, Parcela No. 10-B, propiedad del señor Beremundo Quiñonez;

d) Una porción de terreno con área de 950.00 tareas, dentro de la Parcela No. 22, Porción 16, del Distrito Catastral No. 48/1ra., del Municipio de Higüey, Paraje Los Guineos, Sección Las Lizas, Provincia de El Seybo, con los siguientes linderos: al Norte, Laguna del Limón; al Este Pedro Mameito, Adolfo Mejía y Félix Antonio Torres; al Sur, Carretera Miches a Higüey y Arroyo Los Guineos; y al Oeste, Ramón Cardenas y Eduardo Cordero, propiedad de la Financiera Agro Industrial, S. A. (FINAGRO).

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el

Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 700 del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 932, que autoriza a los Sres. Roberto Gobaira y Ana Carolina Curiel C., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 932

VISTAS las instancias elevadas al Poder Ejecutivo por las personas señaladas en la parte dispositiva del presente Decreto,

por medio de las cuales solicitan autorización para poder aceptar y usar la condecoración extranjera que se señala;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Los señores Roberto Gobaira y Ana Carolina Curiel C., quedan autorizados a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mayo al Mérito, en el grado de Comendador, que les fuera otorgada por el Gobierno de Argentina.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 933, que nombra al Arq. Salvador Gautier, Encargado del Plan Regulador de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 933

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Arquitecto Salvador Gautier, queda designado Encargado del Plan Regulador de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 934, que autoriza a varias personas a fijar su domicilio en la República Dominicana.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 934

VISTA la instancia de fecha 28 de marzo de 1979, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, los esposos Hsu Tai (a) Warner y Mai Ching Lai de Tai-(a) Alicia, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad, Li Chen, Yun Lin y Yun Chun Tai Lai, representados en el país por el Licenciado Roberto Luis Martínez Perelló, con oficina instalada en la calle Club de Leones No. 139, Ensanche Ozama, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que se anexan a dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza a los esposos Hsu Tai (a) Warner y Mei Ching Lai de Tai (a) Alicia, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad, Li Chen, Yun Lin y Yun Chun Tai Lai, a fijar su domicilio en la República Dominicana, quienes gozarán por tanto de todos los derechos civiles mientras residan en el país.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 935, que autoriza a varias personas a fijar su domicilio en la República Dominicana.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 935

VISTA la instancia de fecha 1ro. de abril de 1979 que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, los esposos Jeff Rong Chang Ho y Su Jung Chou de Chang, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad, Pei Wen, Pei Hua, Chi Wei y Pei Yu Chang Chou, representados en el país por el Lic. Roberto Luis Martínez Porrelló, con oficina instalada en la calle Club de Leones No. 139, Ensanche Ozama, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que se anexan a dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a los esposos Jeff Rong Chang Ho y Su Lung Chou de Chang, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad, Pei Wen, Pei Hua, Chi Wei y Pei Yu Chang Chou, a fijar su domicilio en la República Dominicana, quienes gozarán por tanto de todos los derechos civiles mientras residan en el país.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 936, que nombra al Segundo Teniente Gilberto Peralta Santana, E.N., Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 936

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Segundo Teniente Gilberto Peralta Santana, E.N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. en sustitución del Primer Teniente Jesús Antonio Norberto Rodríguez, E.N.

DADO en Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 937, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Federico Read Medina.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 937

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos peso oro (RD$300.00) mensuales, al Dr. Federico Read Medina.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 938, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Romana, Inc.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 938

VISTA la instancia que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Romana, Inc.", con domicilio en la ciudad de La Romana, en Asamblea celebrada en fecha 28 de enero de 1979.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 939, que modifica el Artículo 1ro. del Decreto No. 1244, del 21 de agosto de 1975.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 939

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Queda modificado el Artículo 1ro. del Decreto No. 1244, de fecha 21 de agosto de 1975, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.– Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 17,203.00 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 140-Reform.-1 a 140-Reform-30 del Distrito Catastral No. 39 del Municipio de Bayaguana, sitio comunero de Haití Mejía, Provincia de San Cristóbal, reclamadas ante el Tribunal de Tierras, por la Sucesión de Adolfo de los Santos, las cuales aún no han sido objeto de fallo en cuanto al derecho de propiedad de las mismas y que constituyen terrenos en estado baldío."

Art. 2.– Envíese al Director General del Instituto Agrario Dominicano, a la Administradora General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días

del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 940, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Francisco Cabral Remigio.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 940

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y ase asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Doctor Francisco Cabral Remigio.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 941, que nombra al Dr. Luis Enrique Garrido M., Director General de Exoneraciones, de la Sec. de E. de Finanzas.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 941

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Luis Enrique Garrido M.. queda designado Director General de Exoneraciones, de la Secretaría de Estado de Finanzas, en sustitución del Doctor Francisco Cabral Remigio, jubilado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 942, que autoriza a las empresas Distribuidora de Telecomunicaciones y Electrónica, S. A. (DISTESA) y CLATU, S. A., a fijar su domicilio en la Rep. Dom.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidnete de la República Dominicana

NUMERO: 942

VISTA la instancia en solicitud de fijación de domicilio, de fecha 11 de abril de 1979, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo

"Distribuidora de Telecomunicaciones y Electrónica, S. A. (DISTESA)" y "CLATU, S. A.", ambas sociedades anónimas constituidas, organizadas y existentes de conformidad con las leyes de España, con sus domicilios principales en la ciudad de Madrid, España, debidamente representadas en el país por el Doctor Miltón Messina, abogado, domiciliado y residente en la calle Padre Fantino Falco No. 43, Ensanche Naco, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompaña dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se autoriza a fijar domicilio en la República Dominicana a "Distribuidora de Telecomunicaciones y Electrónica, S. A. (DISTESA)" y "CLATU, S. A.", sociedades anónimas constituidas, organizadas y existentes de conformidad con las leyes de España, con sus domicilios principales en la ciudad de Madrid, España, debidamente representadas en el país por el Doctor Milton Messina, abogado, domiciliado y residente en la calle Padre Fantino Falco No. 43, Ensanche Naco, de esta ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec No. 943, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 943

CONSIDERANDO que para la construcción de dos Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica de 138 KV cada una, a través de los Parajes de Itabo y Palamara y de Haina de Itabo, en el Distrito Nacional, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos propiedad de particulares que fueren necesarios utilizar en los indicados trabajos;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción de dos Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica de 138 KV cada una, a través de los Parajes de Itabo y Palamara y Haina e Itabo, en el Distrito Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terreno con una extensión de: a) 19.136 kilómetros de largo por 120.00 metros de ancho; y b) 2.2 kilómetros de largo por 30.00 metros de ancho.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los particulares propietarios de inmuebles que se encuentren dentro de las porciones de terreno precedentemente indicadas para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todo los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.– Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.– Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.– Envíese a Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 944, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 944

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Yeuk Kam Mok, de nacionalidad china;

b) A la señora So Fan Tam de Chua, de nacionalidad china;

c) Al señor Jaime Guttmann Cherniak, de nacionalidad chilena.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 945, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de varias asociaciones del país.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 945

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas intancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc.", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en Asamblea celebrada en fecha 6-7 de diciembre de 1979.

Art. 2.– Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación de Vendedores de Santo Domingo, Inc.", (AVESADO), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en Asamblea celebrada en fecha 11 de febrero de 1979.

Art. 3.– Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Iglesia Pentecostal Unida de la República Dominicana, Inc.", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en Asamblea celebrada en fecha 7 de mayo de 1979.

Art. 4.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 946, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Repúblic1 Dominicana

NUMERO: 946

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatorio la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

INGENIERO AGRONOMO:

Sixto Manuel Antonio Bisonó Pére-

INGENIERO CIVIL:

Manuel Emilio López Custodio.

Art. 2.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 947, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 947

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Marianela Altagracia Cruz Hernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales; y

b) A la señora Almeida Batista de Meléndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la RepúblicaDominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 948, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Tomás Bobadilla Cotes.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 948

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al señor Tomás Bobadilla Cotes.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fono de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 949, que nombra al Segundo Tenienta Rómulo de los Santos y Santos, E.N. Cónsul de la República en Cabo Haitiano, República de Haití.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 949

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Segundo Teniente Rómulo de los Santos y Santos E.N., queda designado Cónsul de la República en Cabo Haitiano, República de Haití.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 752, de fecha 19 de marzo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independenia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 950, que dispone la emisión de Certificados del Tesoro Nacional por valor de RD$14,000,000.00.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 950

CONSIDERANDO que el Presidente de la República está autorizado a disponer la emisión de valores negociables del Estado para cubrir exigencias del Tesoro, con el objeto de realizar pagos que están autorizados en los Presupuestos vigentes de Gastos Públicos;

CONSIDERANDO que es necesario fortalecer los programas ya puestos en ejecución por el Gobierno Dominicano, para favorecer el desarrollo de las regiones más atrasadas de la Nación, así como atender necesidades surgidas a consecuencia de las inundaciones ocurridas en diferentes lugares del país;

CONSIDERANDO que es preciso disponer de los fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en proyectos de desarrollo que serán financiadas con recursos provenientes de organismos internacionales;

VISTA la Ley No. 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo del año 1954, y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 4.— Los Certificados definitivos de esta emisión serán firmados autográficamente en la forma indicada por el Artículo 9 de la Ley No. 9, del 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo del año 1951 y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956, por los funcionarios que en la misma se designan. La custodia de los Certificados del Tesoro Nacional estará a cargo del Tesorero Nacional. Las menciones que no figuren en los Certificados del Tesoro Nacional, se harán a máquina con carácter imborrable.

Art. 5.— Para el cumplimiento de las obligaciones que le creará al Estado la emisión de estos "Certificados del Tesoro Nacional"; el Poder Ejecutivo podrá disponer de cualquier fondo no comprometido que esté a su disposición, conforme lo establece la Ley No. 2792, de fecha 29 de marzo de 1951.

Art. 6.— El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada "Certificado del Tesoro Nacional" al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 7.— Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de "los intereses" y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 8.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medias que fueren necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 951, que encarga al Dr. Emilio Ludovino Fernández, de la Sec. de E. de Relaciones Extariores.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 951

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Att-Large, doctor Emilio Ludovino Fernández, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 952, que nombra a la Sra. Esther Caraballo de Feliú, Gobernadora Civil de la Provincia de la Altagracia.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 952

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: La señora Esther Caraballo de Feliú, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de la Altagracia, en sustitución del señor Domingo Tavarez Arache, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 953, que integra el Comité Asesor del Consejo Estatal del Azúcar para asuntos de Ganadería.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 953

En ejercicio de las tribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Comité Asesor del Consejo Estatal del Azúcar para asuntos de Ganadería, queda integrado de la siguiente manera: Dr. Juan Gil Batlle, Presidente; Ing. Juan S. Santoni, Vicepresidente; y Dr. José Manuel Alvarez, Dr. Hans Schaeffler, Dr. Marcelino A. Vargas; Dr. Nicolás Casasnovas, Dr. Roberto Pou H., Sr. Danilo Rodríguez y Sr. Mario E. Cáceres R., Miembros.

Art. 2.– El Sr. Hilario Félix Montás, Administrador de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar, actuará como Secretario del Comité Asesor del Consejo Estatal del Azúcar para asuntos de Ganadería.

Art. 3.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 4160, de fecha 10 de septiembre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 954, que nombra al Dr. Jorge Martínez Lavandier, Director General de Rentas Internas y al Coronel Manuel Agustín Núñez Nogueras, E.N., Director General de Aduanas.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 954

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Jorge Martínez Lavandier, queda designado Director General de Rentas Internas, en sustitución del señor Freddy José Peña, jubilado.

Art. 2.— El Coronel Manuel Agustín Núñez Nogueras, E.N., queda designado Director General de Aduanas, en sustitución del Doctor Jorge Martínez Lavandier.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 955, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 955

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 921, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio le 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes:

MEDICO:

Francisco Manuel Bautista Pimentel, Juan Fernando Alvarez Morel, José Altagracia Peña Maleck, María Altagracia

Hernández Marte, Argentina Brito Benítez, Ernesto M. Alcántara del Rosario, Miguel Antonio Molina Cruz, Ana Lucila Taveras Paulino, Angel Rafael González Medina, Estela Margarita Bloise Reynoso, Freddy Gilberto Alemany Acosta, Esther Yocasta Portes Cuevas, Guillermo William Pimentel Melo, Isidoro Moreta Castillo y Juan Bituro Pérez Fernández.

ODONTOLOGO:

Jacqueline Antonia Abreu Torres, Néstor Juan Cerón Suero, Beatriz Leonor Méndez y Carlos Jacobo Grullón G.

LICENCIADA EN FARMACIA:

Luisa Migdalia Rodríguez, Miriam Petronila Gómez Adames, María Elena Ortiz Toribio, Gloria María Deschamps Núñez, Juliana Martínez Báez, Yocasta Ivelisse Pérez Pérez, y Estela Rosalba Landestoy García.

TECNOLOGO MEDICO:

Teresa Rodríguez, Libertad Núñez Santos, Cruz Socorro Altagracia Grullón R., Lidia Mariana Paulino Alvino, Teresa de Jesús Montilla Ramírez, Carmen Victoria Arrindell Arrindell, Esther Daliza Pimentel Mejía, Rosa Argentina Norberto Pérez, Fior Daliza Abreu Rosario y Severina Margarita Suero.

TECNICO EN ANALISIS CLINICO:

Lida Enriqueta Ricardo Lantigua.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Juan de Dios Montes de Oca Vilomar, Mónica Medina Cuevas y Doriza Paniagua Pereyra.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Altagracia del Pilar Blanco Montalvo.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA ESCOLAR:

Angela Altagracia Miranda Landolfi.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:

Nyris Altagracia del Toro Sánchez.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA INDUSTRIAL:

Agueda Josefina Vásquez Santana.

LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL:

Héctor Genaro Jiménez Rojas.

ABOGADO:

Rafael Soto Peña, Daniel Guerrero Taveras, Adriano Roberto López Pereyra, Rafael A. Hernández R., Rogelio Amor Hernández Manzueta, Altagracia J. Abreu Rodríguez, José del Carmen Almánzar Florentino, Pascual Tavarez García, Juan Bautista Ramírez Jiménez y Ponciano Duval Féliz.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Pedro Rafael Estrella, Iván Alberto Santana Aristy, Dulce Milagros Molina, Clara de la Cruz Mateo Rodríguez, Manuel de Jesús Caminero Frith, Eléxida Altagracia Recio Antonio, Ana Francisca González Féliz, Josefina Rosaura Fernández Cruz, Neris Marianela Mejía Peguero, Rafael Armando Romero Bisonó, Ana Ivelise Suberví Félix, Pedro Julio Fernández Núñez, Ingrid Acasia Carvajal Sánchez, Guarionex Novas Rosario, Mario Emilio Cirpián Olaverría, José Leonel Polanco Justo, Fernándo Antonio Rosa Rojas, Freddy José Pereyra Alberto, Eddy Arquímedes Acosta de Dios, Pedro Antonio Susana García, Ismael López Suárez, Martha Bienvenida Objío Díaz, Manuel Francisco Pichardo Segura, Mauricia Santos, Norma Aideé Cruz de la Rosa, Pedro Colón, Leonidas Radhamés Peña Dumé, Elsa Marianela Sánchez Mejía, Gladys Antonia

Cruz Cabrera, Francisco Amado Atez Peguero, Roberto Arnold Frías Medrano, Juan Elpidio Brown Aro, Rolando Ernesto Cabral Cuesta, Altagracia Dinorah Báez Mendoza, Jesús Emilio Corletto Jiménez, Nancy Asteris Peguero Bautista, Victoria Lima Tapia, Gregorio Montero de Oleo, Juan Pérez, Ramón Antonio Jiménez Rojas, René Miguel Sena García, Iris Adanellys Lara Olavería, y Deyanira Soto Tejeda.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Marcos A. Peralta Almonte, Alfredo de Jesús Balcácer Vega y Andrés Antonio Decamps Taveras.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:

Rafael Apolinar Cosme.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la Jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 956, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 956

VISTAS las instancias de fechas 30 de mayo y 4 de junio de 1979, que por vía de la Junta Central Electoral han elevado

al Poder Ejecutivo las señoras Serafina Colón y Juana Francisca Rodríguez Frías, en solicitud de autorización para realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar sus nombres actuales;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas por las solicitantes todas las formalidades requeridas por la Ley:

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro de los plazos legales ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas por las interesadas:

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Serafina Colón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ceferina Colón.

Art. 2.– La señora Juana Francisca Rodríguez Frías, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Juana María Rodríguez Frías.

Art. 3.– El presente Decreto será publicado en la Gaceta Oficial y en undiario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 957, que nombra al Capitán de Navío Abogado Guillermo Striddels, M. de G. Juez Primer Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 957

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Capitán de Navío Abogado Guillermo Striddels, M. de G., queda designado Juez Primer Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Abogado Augusto César Canó González, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 958, que nombra al Mayor Lorenzo A. Galva Rosado, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 858

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Mayor Lorenzo Antonio Galva Rosado, E. N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Teniente Coronel Delis del Pilar Hernández Méndez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 959, que nombra al Coronel Luis S. Miller Céspedes, E. N., Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 959

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Luis Segundo Miller Céspedes, E. N., queda designado Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del ejército Nacional, en sustitución del Coronel José Antonio Capellán Camilo, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 960, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 960

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Manuel Antonio Ureña Estrella, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

b) A la señora Leonarda Sención de Tamayo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales; y

c) A la señora Melba Altagracia Rivas de Barnett, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro (RD$183.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que en su presupuesto tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 961, que concede franquicia postal a la Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 961

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede franquicia postal a la Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc., por un período de dos años, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha organización.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 962, que nombra al Dr. Sócrates Barinas Coiscou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dominicana en los Estados Unidos Méxicanos.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 962

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Sócrates Barinas Coiscou, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 963, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varios altos Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 963

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante más de veinticinco años en la Fuerza Aérea Dominicana, los Oficiales que se citan en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial a los siguientes Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana: Mayor General Piloto Alfredo S. Imbert McGregor, General de Brigada Piloto Octavio de Jesús Jorge Pichardo, Coronel Piloto Fernando E. Cruz Méndez, Coronel Piloto Rafael Gonzalo López Fermín, Coronel Piloto Alberto Castro Cruz, Coronel Piloto Pedro Héctor Dipp Medina, Coronel Piloto Miguel Angel Restituyo, Coronel Piloto Miguel Gabirondo Rondón, Coronel Piloto Servio Manuel Monción Portes, Coronel Piloto Vinicio Antonio Morales Bobadilla, Coronel Piloto Joaquín Altagracia Nadal Lluberes, Coronel Piloto Román Ramiro Caamaño Sánchez, Coronel Banda de Música Nelio Rosario Lugo, Coronel Médico Primitivo del Rosario Ubiera, Coronel Contable Jorge G. Polanco Pérez, Teniente Coronel Técnico Alfredo Sharp Pubill, Teniente Coronel Dentista Braulio N. Cabrera Castillo, Teniente Coronel Jesús María Molina Francisco y Teniente Coronel Ruddy Romero Hernández.

Art. 2.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los siguientes Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana: Mayor Técnico Héctor D. Richardson Blonda, Mayor Técnico Angel María Monsanto Torres, Mayor Narciso Cedano Castillo, Mayor Fausto Antonio Torres, Mayor Freddy M. Comas Pereyra, Mayor Rafael Bruno Reyes Paulino, Mayor Asdrúbal González Mateo, Mayor Manuel de Jesús Santana Ruiz y Mayor Sergio Abreu Marmolejos.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 964, que nombra al Ing. José Ramón Acosta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Política Energética.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 964

En ejercicio de las atribuciones queme confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El ingeniero José Ramón Acosta, queda designado Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Política Energética.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 965, que nombra al Tte. Coronel Nabucodonosor Páez Piantini, E.N., Subjefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidenta de la República.

(G. D. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 965

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Teniente Coronel Nabucodonosor Páez Piantini, E.N., queda designado Subjefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República, en sustitución del Coronel Manuel Agustín Nogueras, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 966, que nombra al Sr. Manuel Taveras Ureña, Administrador del Aeropuerto Internacional Cibao.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 966

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Manuel Taveras Ureña, queda designado Administrador del Aeropuerto Internacional Cibao de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 (veintisiete) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 967, que nombra al Tte. Coronel Piloto Francisco Antonio Alba López, F.A.D., Supervisor General del Aeropuerto Internacional Cibao.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 967

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Teniente Coronel Piloto Francisco Antonio Alba López, F. A. D., queda designado Supervisor General del Aeropuerto Internacional Cibao, en adición a sus demás funciones en sustitución del Mayor Minel Dalindo Méndez Pérez, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 968, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 968

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Luis Valeriano García García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

2) A la señora Gema Lecumberri Ardanaz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

3) Al señor Ramón Leyba Santos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

4) Al señor Doctor Juan Antonio López Franco, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

5) Al señor Eduardo Juliao Portes, unapensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

6) A la señora Carmen Hilda Schott Michel de Padován, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.-oo) mensuales;

7) Al señor Doctor Abraham Lincoln Forchué Jones, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

8) A la señora Mélida Billini, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

9) A la señora Brígida Antonia Cárdenas Salcedo de Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

10) A la señora María del Socorro Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

11) A la señora Carolina Tejeda de Uribe, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

12) Al señor Juan Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

13) Al señor Elpidio Antonio Lozada Cabrera, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

14) A la señora Mercedes Laura Contín, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

15) A la señora Petronila Mercedes Rojas de Sosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

16) A la señora María Ramona Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

17) A la señora Ana Luisa Candelario Almánzar Vda. Marcano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

18) Al señor Carlos Feliciano Ballast Ramírez, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$270.00) mensuales;

19) Al señor Juan María Hernández Aybar, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro (RD$178.00) mensuales;

20) A la señora Leonor González Vda. Vicioso, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y nueve pesos oro (RD$-249.00) mensuales;

21) A la señora Luisa Onelia Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

22) A la señora Cándida Vargas de Espinal, una pensión del Estado de ciento veinte y seis pesos oro (RD$126.00) mensuales;

23) Al señor Doctor Domingo Antonio González Ramos, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$-270.00) mensuales;

24) A la señora Elsa María Caro, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

25) A la señora Dilia Mercedes Tolentino Martínez, pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.00) mensuales;

26) A la señor María Antonia Romero Betances,una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

27) A la señora Sixta República Argentina Puello Vda. Abad, una pensión del Estado de ciento treinta y siete pesos oro (RD$-137.00) mensuales;

28) A la señora Rebeca Cabral de Brea, una pensión del Estado de doscientos veinte y nueve pesos oro (RD$229.00) mensuales;

29) Al señor Federico Lithgow Castro, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

30) Al señor Margaro de Jesús Gil, una pensión del Estado de ciento veinte y nueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 969, que nombra al Sr. Dimitri Kapari, Cónsul Honorario de la República en Atenas.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 969

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Dimitri Kapari, queda designado Cónsul Honorario de la República en Atenas, en sustitución del señor Espiridon Blasopoulos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 970, que nombra al Sr. Frank Alvarez Sánchez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en México.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 970

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Frank Alvarez Sánchez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 971, que nombra al Sr. Alvaro Logroño Fiallo, Consejero de la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 971

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Alvaro Logroño Fiallo, queda designado Consejero de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Frank Alvarez Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independenia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 972, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Francisco N. Rodríguez y Valerio.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 972

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD$300.00) mensuales, al señor Francisco Nicolás Rodríguez y Valerio.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 973, que integra la Comisión encargada de organizar la XIV Exposición Bienal Nacional de Artes Plásticas.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 973

CONSIDERANDO que el Gobierno está interesado en que la XIV Exposición Bienal Nacional de Artes Plásticas a cele-

brarse en esta ciudad a partir del 16 de agosto de 1979, constituya uno de los actos de mayor relevancia con que la clase artística y todo el Pueblo Dominicano, celebre el Primer Aniversario del Gobierno Constitucional:

CONSIDERANDO: que el ambiente de libertad, tranquilidad y paz, ofrecido por las actuales autoridades representaa la máxima garantía para que nuestros artistas puedan expresarse plenamente;

CONSIDERANDO: que la XIV Exposición Bienal Nacional de Artes Plásticas, tiene como metas fundamentales contribuir a la orientación y avance del Arte Nacional, estimular a los artistas en su creación y producción y, difundir ampliamente en toda la colectividad dominicana los valores del Arte Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—La Comisión encargada de organizar la XIV Exposición Bienal Nacional de Artes Plásticas a celebrarse en la Galería de Arte Moderno de la Plaza de la Cultura, de esta ciudad, del 16 de agosto al 1ro. de octubre de 1979, estará integrada de la siguiente menera:

— DR. MARCIO VELOZ MAGGIOLO — Presidente

Sub-Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Encargado de Asuntos Culturales.

— SRA. MARIANNE DE TOLENTINO — Secretaria

Encargada de la División de Asuntos Culturales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

— DR. MAXIMO AVILES BLONDA — Tesorero

Director de Cultura y Extensión.

– DR. RUBENS SURO GARCIA GODOY Miembro
Director General de Bellas Artes.

– PROF. MANUEL RUEDA

Coordinador de Actividades de la Dirección
General de Cultura y Extensión.

– SRA. ROSA MELENDEZ DE PEÑA GOMEZ

Directora de la Galería de Arte Moderno.

– LIC. BERNARDO VEGA B.
Director del Museo del Hombre Dominicano.

– PROF. JACINTO GIMBERNARD

Director Artístico del Teatro Nacional.

– SRA. MARGARITA LUNA

Directora del Instituto de
Bellas Artes de Santiago.

– DOÑA MARIA UGARTE

– ARQUITECTO FEDERICO FONDEUR

Art. 2.– La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, coordinará y asesorará las actividades que realizará la Comisión creada en virtud del presente Decreto y prestará toda su colaboración a dicha Comisión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 974, que crea e integra la Comisión Revisora del Estatuto y Escalafón Magisterial establecido mediante la Ley 874 de fecha 31 de julio de 1978.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 974

CONSIDERANDO que las disposiciones legales vigentes no satisfacen, ni definen con claridad los derechos y obligaciones de los docentes y por lo tanto no contribuyen en el grado deseado al mejoramiento de la enseñanza;

CONSIDERANDO que no existe una verdadera clasificación dentro del Magisterio Nacional:

CONSIDERANDO que los instrumentos legales que establecen el Estatuto y Escalafón Magisterial, no responden a los propósitos que deben orientarlos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se crea una Comisión Revisora del Estatuto y Escalafón Magisterial, establecido mediante la Ley 874, de fecha 31 de julio de 1978.

Art. 2.– Dicha comisión se encargará de revisar y adecuar a nuestra realidad nacional la referida Ley sobre Estatuto y Escalafón del Magisterio Nacional y recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que deben adoptarse.

Art. 3.– La Comisión creada en virtud del presente Decreto, estará compuesta por un Sub-Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, designado por el Secretario de

Estado de dicha cartera, quien la presidirá; un profesional en educación y un abogado con experiencias en el magisterio, los cuales serán escogidos por el Consejo Nacional de Educación; un representante de la Secretaría de Estado de Trabajo; el Contralor y Auditor; el Director de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento del Magisterio Nacional y el Director de la División de Capacitación de Educación Media, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, pondrá a disposición de dicha Comisión el personal, equipo y material que sea necesario para la adecuada realización de sus propósitos.

Art. 5.— Envíese a la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 975, que crea e integra la Comisión encargada de revisar y redactar un anteproyecto de Ley Orgánica de Educación.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 975

CONSIDERANDO que las disposiciones legales vigentes que reglamentan, norman y orientan el Sistema Educativo Dominicano no responden adecuadamente a las necesidades educativas del país;

CONSIDERNADO que es responsabilidad del Gobierno dictar las medidas necesarias para que el país cuente con disposiciones legales que le permitan encauzar su desarrollo educativo acorde con el grado de desenvolvimiento de la Nación, sus metas e ideales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea una Comisión encargada de revisar y redactar un anteproyecto de Ley Orgánica de Educación, así como de recopilar y revisar todas las disposiciones que reglamentan, norman y orientan el funcionamiento del actual sistema educativo.

Art. 2.– Dicha Comisión estará integrada por un Sub-Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, designadó por el Secretario de Estado de dicha cartera; un representante de cada una de las tres universidades más antiguas del país; un miembro de la Comisión de Juristas creada mediante Decreto

No. 408, de fecha 15 de noviembre de 1978, designado por el Poder Ejecutivo; el Director General de Educación Primaria; el Director General de Planeamiento y Presupuesto y el Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 3.– La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, pondrá a disposición de dicha Comisión el personal, equipo y material que sea necesario para la adecuada realización de sus propósitos.

Art. 4.– Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días

del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 976, que establece un período de veda para la captura de cangrejos.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 976

CONSIDERANDO que es necesario la adopción de medidas más efectivas, para la protección del cangrejo, que las actualmente en vigencia;

VISTO el artículo 7 de la Ley de Pesca No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establece una veda parala captura de cangrejos, que abarcará todos los años el período comprendido entre el 1ro. de diciembre y el 30 de abril del año siguiente;

Art. 2.— Queda prohibida la captura, apresamiento, matanza y comercialización de todo cangrejo que tenga una dimensión menor de 10 cms. medidos longitudinalmente en la parte superior del carapacho.

Art. 3.— Se prohibe la captura de cangrejos, utilizando ganchos o cualquier utensilio contundente

Art. 4.– Toda persona natural o jurídica que al iniciarse la veda establecida en el presente Decreto tuviese en existencia masa de cangrejo, o cangrejos vivos en cautiverio, estará en la obligación de comunicarlo al Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines de control, en un plazo que no excederá de cinco (5) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la veda.

Art. 5.– Toda violación al presente Decreto será castigada con las penas establecidas enel Artículo 47 de la Ley de Pesca No. 5914, del 22 de mayo de 1962.

Art. 6. Queda derogado el Decreto No. 2945, de fecha 29 de noviembre de 1972.

Art. 7.– Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 977, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 977

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Club Dominicano de Canófilos, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de abril de 1979.

b) Asociación de Diseñadores Dominicanos (ADDD), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de marzo de 1979.

c) Centro Dominicano de Estudios de la Educación (CEDEE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de mayo de 1979.

d) Club de Bridge de Santo Domingo, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de abril de 1979.

e) Asociación de Agricultores Luz y Progreso, con domicilio en el Municipio de Vicente Noble, Provincia de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1977.

f) Instituto Dominicano del Cemento y del Concreto (LIDCC), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrio Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de febrero de 1979.

g) Sociedad Ayuda Mútua de los Trabajadores de Induspapel, con domicilio en el Municipio de Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de febrero de 1969.

Art. 2.– Dichas incorporaciónes serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 978, que inviste al Ing. Manuel E Gómez Pieterz, de los plenos poderes de lugar para suscribir a nombre y en representación del Gobierno Dominicano un Convenio sobre Cooperación Técnica No Reembolsable con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 978

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Ingeniero Manuel E. Gómez Pieterz, Secretario de Estado de Industria y Comercio, queda investido de los Plenos Poderes de lugar, para suscribir a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, un Convenio Sobre Cooperación Técnica no Reembolsable con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), durante la próxima reunión de Ministros de Energía, que se celebrará en San José de Costa Rica a partir del 6 de julio de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 979, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Industrias Textiles (ADITEX).

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 979

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Dominicana de Industrias Textiles (ADITEX)", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 18 de abril de 1979. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días

del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 980, que autoriza la impresión de sellos de Inmigración.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 980

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para fines de aplicación del artículo 7 de la Ley de Inmigración No. 95, de fecha 14 de abril de 1939, modificada por la Ley No. 1910, del 22 de enero de 1949.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD$4.00, numerados del 25001 al 50000, color bermellón.

Art. 2.— La impresión de este tipo de sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 981, que autoriza la impresión de sellos para documentos.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 981

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.06-1/4 para Certificados de declaración de nacimientos, numerados del 10000001 al 1500000, color verde en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

2,000,000 (DOS MILLONES) sellos del tipo de RD$1.00, numerados del 001 al 2,000,000, color verde claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

900,000 (NOVECIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$2.00, numerados del 2100001 al 3000000, color sepia, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domino de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIOGUZMAN

Dec. No. 983, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 982

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas. del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.09, color turquesa, en papel de 50 libras.

La Impresión de este tipo de Estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días

del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 983, que crea e integra una Comisión encargada de estudiar y reglament el funcionamiento de los centros educativos privados.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 983

CONSIDERANDO que es responsabilidad del Gobierno, velar porque los Centros Educativos ofrezcan una educación que responda a las necesidades, aspiraciones e ideales de la Nación;

CONSIDERANDO que los planteles privados pueden realizar una mejor labor educativa, contribuyendo así al desarrollo del país;

CONSIDERANDO que para un mejor y más arminioso funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, y para darle más coherencia a la formación del educando dominicano, es menester que la enseñanza privada siga los lineamientos y política educatica trazados por los organismos oficiales competentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión encarga de estudiar y reglamentar el funcionamiento de los centros educativos privados, en sus niveles primario y medio, y recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que deben adoptarse a fin de lograr que dichos planteles ofrezcan una educación que responda a las necesidades, aspiraciones e ideales de la Nación.

Art. 2.– Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera: El Sub-Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, de Asuntos Administrativos; el Sub-Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, de Asuntos Técnicos; el Encargado de la Oficina de Colegios Privados de dicha cartera; un representante de la Asociación de Colegios Privados Seglares; un representante de la Asociación de Colegios Católicos y los Directores Generales de Educación Primaria, Media y Técnico Vocacional de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 3.– La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, pondrá a disposición de dicha Comisión el personal, equipo y material que sea necesario para la adecuada realización de sus propósitos.

Art. 4.– Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 984, que crea e integra una Comisión encargada de realizar un estudio de las necesidades de caracter laboral, social y económico expuestas al Poder Ejecutivo por diversas asociaciones de choferes del país.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 984

CONSIDERANDO que varias asociaciones de choferes del país han expuesto al Poder Ejecutivo diversas necesidades de caracter laboral, social y económico;

CONSIDERANDO que el Gobierno está interesado en contribuir a solucionar los problemas planteados;

CONSIDERANDO que muchas de las necesidades expuestas están vinculadas con los graves problemas originados por las alzas continuas de los precios de los productos derivados del petróleo;

CONSIDERANDO que por otra parte dichos problemas están íntimamente relacionados con uno de los más importantes servicios públicos como lo es el transporte urbano e interurbano, tan esencial para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Nación;

CONSIDERANDO que la diversidad de los factores envueltos amerita una consideración ponderada y un estudio minucioso por parte del Gobierno, con participación de los representantes de los sectores afectados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión encargada de realizar un estudio ponderado y minucioso de las necesidades de carácter laboral, social y económico, expuestas al Poder Ejecutivo por diversas asociaciones de choferes del país y recomendar las disposiciones que deban ponerse en vigor para contribuir a solucionar los problemas planteados por los representantes de los sectores afectados.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera: Un Subsecretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; un Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Director de Transporte Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional; el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Política Energética; un representante de la Secretaría de Estado de Trabajo; un representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales; cinco representantes de las asociaciones de choferes y el Director General de Tránsito Terrestre de la Secre-

taría de Estado de Obras Públicas y Comunicaiones, quien actuará como Secretario de la Comisión creada en virtud del presente Decreto.

Art. 3.— Esta Comisión deberá someter al Poder Ejecutivo los informes correspondientes con sus recomendaciones al respecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 985, que declara Duelo Oficial con motivo del fallecimiento de Monseñor Eliseo Pérez Sánchez.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 985

CONSIDERANDO que el fallecimiento de Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, Vicario General de la Arquidiócesis de Santo Domingo, ha producido un profundo pesar en todo el pueblo dominicano que siempre ha reconocido su relevante consagración en el ejercicio de su distinguida labor pastoral y admirado sus meritorios servicios dedicados al bienestar del país;

CONSIDERANDO que el Gobierno ha querido unirse a los sentimientos de la Iglesia Católica en ocasión del sensible fallecimiento de tan ilustre Prelado:

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declaran de Duelo Oficial con motivo del fallecimiento de Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, Vicario General de la Arquidiócesis de Santo Domingo, los días 30 de junio, 1 y 2 de julio del año 1979. En consecuencia la Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados en todos los recintos militares y edificios públicos del país.

Art. 2.– Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 986, que designa la Comisión Oficial para asistir en representación del Gobier no Dominicano a los funerales de Monseñor Eliseo Pérez Sánchez.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 986

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se designa una Comisión Oficial compuesta por el Ing. Pedro M. Porelló Reynoso, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Dr. Jaime Alvarez Dugan, Secretario Técnico de la Presidencia y por el Ing. Adolfo Pérez Ramírez, Director del Instituto Nacional de la Vivienda, para que asistan en representación del Gobierno Dominicano a los funerales del ilustre Prelado y prestigioso ciudadano Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, Vicario General de la Arquidiócesis de Santo Domingo, fallecido en esta ciudad en el día de hoy.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 987, que deroga el Decreto No. 1466, del 17 de noviembre de 1975.

G. O. No. 9506, del 15 de Julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 987

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la empresa Comercial de Bienes Raíces, C. por A.;

VISTAS las opiniones del Director de la Oficina de Patrimonio Cultural y del Presidente de la Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 1466, de fecha 17 de noviembre de 1975, que declaró de utilidad pública e interés social, para ser restaurado y conservado como Monumento Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano del Edificio de piedra, tapia y ladrillo, de dos plantas, marcado con el No. 33 de la calle Mercedes, de esta ciudad, propiedad de la firma Comercial de Bienes Raíces, C. por A.

Art. 2.— La Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y la Oficina de Patrimonio Cultural, quedan encargadas de velar porque la empresa Comercial de Bienes Raíces, C. por A., realice sus expensas la restauración del inmueble arriba descrito, cumpliendo los requisitos exigidos por cada uno de dichos organismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 988, que prohibe de manera transitoria la explotación de Guayacán.

(G. O. NO. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 988

CONSIDERANDO que es un deber del Estado asegurar la conservación y ordenada utilización de los recursos forestales;

CONSIDERANDO que para lograr un adecuado aprovechamiento del Guayacán (Guaiacum spp.), se requiere la adopción de medidas que eviten daños a los sistemas ecológicos y con-

tribuyan al fomento y permanencia de las especies involucradas, con miras al aumento de su producción;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- A partir del 1ro. de octubre de 1979. queda prohibida de manera transitoria la explotación del Guayacán, con el objeto de efectuar una evaluación de los bosques en que se encuentran estas especies, mediante la realización de un inventario forestal que determine la existencia volumétrica, densidad, volúmenes aprovechables y régimen de propiedad, el cual servirá de base para definir la política de aprovechamiento y comercialización de este producto. En consecuencia, todos los permisos otorgados para la explotación de madera de Guayacán, quedarán suspendidos a partir del 30 de septiembre de 1979

Art. 2.- Se dejan sin efecto, en lo que respecta al Guayacán, las disposiciones del Decreto No. 1044, de fecha 8 de marzo de 1967, que modificó el Decreto No. 728, del 8 de diciembre de 1966.

Art. 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Jefatura de la Policía Nacional y a la Dirección General Forestal, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 989, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Frank Bobadilla Rejincos.

(G. O. NO. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 989

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede el beneficio de la jubilación y ase asigna una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD$300.00) mensuales, al señor Frank Bobadilla Rejincos.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 990, que nombra al Sr. Octavio Ramón Cáceres, Michel, Encargado del Departamento Consular de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 990

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Octavio Romón Cáceres Michel, queda designado Encargado del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Frank Bobadilla Rejincos, jubilado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 991, que nombra al Sr. Darío Jiménez, Cónsul General de la República en Colón, Panamá.

(G. O. NO. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 991

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Darío Jiménez, queda designado Cónsul General de la República en Colón, Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 992, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 992

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Fermín Sosa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Persio Fermín Sosa.

Art. 2.— La señora Eusebia Almonte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Eufemia Almonte.

Art. 3.— El señor Manuel Erimende Santana Pión, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Heriberto Santana Pión.

Art. 4.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecienos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 993, que nombra al Dr. Lume Astor Adams Jesurum, Supervisor y Coordinador de las Obras y Programas del Gobierno en la Provincia de Samaná.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la REpública Dominicana

NUMERO: 993

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Lume Astor Adams Jesurum, queda designado Supervisor y Coordinador de las Obras y Programas del Gobierno en la Provincia de Samaná, adscrito a la Presidencia de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 994, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender varios solares de su propiedad.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 994

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y 5577, de fecha 14 de junio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación a las personas que se indican:

a) Al señor Luis Felipe Lasosé Fermín, un solar con una extensión superficial de 1,800.19 metros cuadrados, ubicado en la Urbanización Municipal del Este, Parcela B-2 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Moca, por el precio de RD$ 9,900.38; y

b) Al señor Lic. Rodolfo S. Espaillat B., un solar de una extensión superficial de 900.00 metros cuadrados, ubicado en la Urbanización Municipal del Este, Parcela B-2, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Moca, por el precio de RD$ 10,800.00

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 995, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al Mayor General Robert B. Tanguy.

(G. O. No. 9506, del 15 de Julio de 1959)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 995

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Mayor General Robert B. Tanguy, Comandante de la División Aérea Sur de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y Vice Comandante en Jefe del Comando Sur, Zona del Canal de Panamá;

VISTA la Ley No. 3951, que crea la Orden del Mérito Aéreo, de fecha 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en su segunda categoría, con distintivo blanco, al Mayor General Robert B. Tanguy, Comandante de la División Aérea Sur de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y Vice Comandante en Jefe del Comando Sur, Zona del Canal de Panamá.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado delas Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 996, que nombra al Sr. Quírico A. Pérez, Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 996

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Quírico A. Pérez queda designado Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 745, de fecha 15 de marzo de 1979 mediante el cual se encargó al Lic. Rafael Flores Estrella, Subdirector Técnico de la Dirección Nacional de Turismo e Información de la Gerencia General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 997, que pone bajo el cuidado y vigilancia de las Fuerzas Armadas los terrenos circundantes a varias Presas en el país.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 997

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional tomar cuantas medidas sean útiles para evitar la desforestación y erosión

de los terrenos circundantes a las Presas construidas por el Estado Dominicano, provocadas por actividades de cultivos no planificados, con el consiguiente daño a las obras necesarias para el desarrollo del país, tanto en el aspecto agrícola por el agua que aportan para el riego de la tierra como por la producción de energía eléctrica a bajo costo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se pone bajo el cuidado y vigilancia de las Fuerzas Armadas, los terrenos circundantes a las Presas detalladas a continuación, en las áreas que sean determinadas por los organismos competentes;

a) Presa de Tavera sobre el Río Yaque del Norte, Provincia de Santiago;

b) Presa de Rincón sobre el Río Jima, Provincia de La Vega;

c) Presa de Hatillo, sobre el Río Yuna, Provincia de Sanchez Ramírez;

d) Presa de Valdesia sobre el Río Nizao, Provincia de Peravia;

e) Presa de Sabana Yegua sobre el Río Yaque del Sur, Provincias de Azua y San Juan;

f) Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, Provincia de San Juan.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en coordinación con los demás Departamentos de la Administración Pública, tendrá a su cargo tomar cuantas medidas fueren necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve: años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 998, que autoriza al Sr. Ramón A. Castillo, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 998

VISTA la instancia que por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ramón A. Castillo, ex Embajador de la República en el Japón, por medio de la cual solicita la autorización correspondiente para poder aceptar y usar la condecoración extranjera indicada más abajo;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor Ramón A. Castillo, ex Embajador de la República en el Japón, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Sol Naciente, en el grado de Primera Clase, que le fuera otorgada por el Gobierno del Japón.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 999, que nombra al Coronel Cristian B. Valdez Puello, E.N., Intendente General del Ejército Nacional.

(G. D. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 999

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Cristian Bienvenido Valdez Puello, E.N., queda designado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Porfirio Arístides Hermón Meléndez, E.N.

Art. 2.— Dicha désignación tendra efectividad a partir del día 16 de agosto de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la RepúblicaDominicana, a los cinco (5) días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1000, que crea una Comisión encargada de evaluar el estado de peligro en que se encuentran las familias residentes en varios sectores marginados de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. No. 9506, del 15 de Julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1000

CONSIDERANDO que en la actualidad existen sectores de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán que han sido ocupados por familias de escasos recursos, mediante la construcción de viviendas en laderas y barrancas sin los más mínimos requisitos de seguridad, con el consiguiente peligro para sus vidas por la posibilidad de deslizamientos, especialmente en las temporadas de lluvias;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas sean útiles para resolver la situación de las mencionadas personas y evitar los riesgos para sus vidas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión que tendrá a su cargo evaluar el estado de peligro en que se encuentran las familias que han construido viviendas en los sectores de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán denominados El Caliche, El Setenta, La Calle 43 detrás del Colegio San Marcos y el Barrio Cienfuegos.

Art. 2.— La Comisión estará integrada por sendos representantes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Administración General de Bienes Nacionales y del Ayuntamiento del Distrito Nacional, los cuales serán designados por los titulares de cada uno de esos organismos.

Art. 3.– La Comisión creada por medio del presente Decreto, deberá rendir al Poder Ejecutivo un informe pormenorizado del resultado de su gestión, con sus recomendaciones al respecto.

DADO en SantoDomingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1001, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca, a vender varios solares de su propiedad.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1001

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender los solares de su propiedad que se describe a continuación:

a) Solar No. 75 de la Manzana No. 161 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, con una extensión superficial de 209.10 metros cuadrados, por el precio total de RD$1,045.50 en favor de la señora Rafaelina Altagracia Fuertes Abreu.

b) Solar No. 9 (parte) de la Manzana No. 64, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, con una extensión su-

perficial de 209.M2, por el precio total de RD$1,045.00, en favor de la señora Elba Dolores Grullón de Rodríguez.

c) Solares Nos. 76 y 79 de la Manzana No. 161 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, con una extensión superficial, el primero de 161.82 M2, y 44.20 M2, el segundo, por la suma total de RD$1,030.10, en favor del señor Fabio Apolinar Rosario Henríquez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1002, que nombra al Sr. José Juan Hernández Cimadevilla, Secretario de Primera Clase adscrito a la División del Protocolo de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1002

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor José Juan Hernández Cimadevilla, queda designado Secretario de Primera Clase adscrito a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1003, que nombra al Coronel Dr. Ganímedes Ramírez Pérez, P.N., Juez, Presidente Ad-Hoc del Tribunal de Primera Instancia Justicia Policial y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9506, del 15 de Julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1003

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Coronel Doctor Ganímedes Ramírez Pérez, P.N., queda designado Juez Presidente Ad-Hoc del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en esta ciudad, para conocer y fallar la causa a cargo del Teniente Coronel Miguel Angel Delmonte González, P.N., y compartes, prevenidos como presuntos autores del delito de golpes curables después de diez (10) días y antes de veinte (20), en perjuicio de los señores Francisco Núñez Cortorreal y Manuel de Jesús Estrella.

Art. 2.- El Teniente Coronel Doctor Esteban Antonio Jiménez Salcedo, P.N., queda designado Juez Primer Sustituto del Juez Presidente Ad-Hoc del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en esta ciudad, para conocer y fallar la causa a cargo de las personas señaladas en el artículo anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital dela República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1004, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. NO. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1004

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Otilia Cuevas Matos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

2) Al señor Pedro Vélez Núñez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

3) A la señora María Antonia Hernández González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

4) Al señor Rafael A. Moreta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

5) A la señora Filomena Lora Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

6) A la señora Josefa María Veras Mejía, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

7) A la señora Rosa Amelia Risk Dargan, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

8) A la señora Juana María Lorenzo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

9) A la señora Tiolinda Núñez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

10) A la señora María Josefa Ramírez de Cerda, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100 00) mensuales;

11) A la señora Rosa Herminia Padilla Hilario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

12) Al señor Miguel Antonio Cabrera Cabrera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

13) A la señora Rosa Ramona Romero Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

14) A la señora Ana Mercedes Acosta Germosén, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

15) A la señora Lucía Saldaña Ortiz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

16) A la señora Esperanza Castillo Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

17) A la señora María Taveras Pérez Vda. Espinal, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

18) A la señora Isaura Noemí Peralta Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

19) A la señora Leonidas Ofelia Páez Franco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

20) A la señor Ana Antonia Peña Almonte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

21) A la señora María Angélica Peralta Lantigua, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

22) Al señor Octavio Antonio Collado Calderón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

23) A la señor Angela Alfonsa Rodríguez López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

24) Al señor José Ramón Gómez Grullón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensales;

25) A la señora María Irene Acosta Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

26) A la señora Dominga Antonia Pérez Rosario, una pensión del estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

27) A la señora Aída Rafaela Díaz Puesán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

28) Al señor Arturo Vásquez González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

29) Al señor Celestino Antonio Amarante Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

30) A la señora Mercedes Altagracia Sánchez de Galván, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

31) A la señora Graciela Gutiérrez Ayala Vda. Mieses una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

32) Al señor Arnulfo Luciano Santelisses, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

33) A la señora Juana Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

34) Al señor Domingo Antonio López Santos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

35) A la señora María Ramona Liriano Brito de Liriano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

36) A la señora Isabel García Liriano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

37) A la señora Enedina Hilario de Hilario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

38) A la señora Rosa Anadina Germosén Rojas de Saleta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

39) A la señora Francisca Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

40) Al señor Roberto Bienvenido Tejada Rivera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

41) A la señora Delida Mercedes Caba Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

42) A la señora Ana Mercedes Pichardo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuale

43) A la señora Josefina Castro de Somavilla, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

44) Al señor Rafael Tobías Blanco Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

45) A la señora Elisa Herrera Balbuena, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

46) A la señora Petronila Emelinda de León de Tavarez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

47) A la señora Ana Antonia Duarte de Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

48) Al señor Hugo Antonio Bloise Ovalles, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

49) A la señora Rosa Lidia Pichardo Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

50) Al señor Rafael A. Lora González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

51) Al señor Cesareo Ozuna, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

52) Al señor José Manuel de Jesús Rojas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100 00) mensuales;

53) A la señora Lucía Liliana Marchena Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

54) Al señor José Antonio García González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

55) A la señora Cornelia Silfa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

56) A la señora Gladys Venecia Martich Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

57) Al señor Ismael Rodríguez Marte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

58) A la señora Emilia Mercedes Sarmiento Florencio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

59) A la señora Ana Francisca de Jesús de Santos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

60) Al señor José Vetilio Fernández Silva, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

61) Al señor Dimas Mena García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

62) A la señora Ana Josefa Santana de Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

63) A la señora Mercedes Rodríguez García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

64) A la señora María Ramona Pérez de Orozco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

65) Al señor Juan Altagracia Aristy Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

66) A la señora Adela Santana, unapensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

67) A la señora Altagracia Josefina Cordero Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

68 Al señor Vinicio Aníbal Balcácer Efres, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

69) Al señor Octavio Generoso Núñez Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

70) Al señor Armando Lescaillé Tamayo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

71) A la señora María Encarnación Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

72) Al señor José Cabrera Vallejo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

73) A la señora María Mateo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

74) Al señor Justino Antonio Hernández Taveras, una pensión del de Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

75) A la señora Rosa Herminia Campos C., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

76) Al señor Miguel Contreras Salcedo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

77) Al señor Rafael Antonio Ramírez Blanco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

78) Al señor Francisco Antonio Marine, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

79) A la señora Francisca Nerys Familia, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

80) A la señora Rafaela Alonzo Santos, una pensión del Estado de cien pesoso oro (RD$100.00) mensuales;

81) A la señora Aida Stevens, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

82) A la señora Ana María Hernández Suriel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

83) A la señora Rhina Dinorah Pereyra Cabrera una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

84) A la señora Eudosia Moreta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

85) A la señora Francia Minaya, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

86) A la señora Ana Antonia Peña Almonte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

87) A la señora María Acosta Chove, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

88) Al señor Ovidio Yunes Soto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

89) Al señor Leonidas Carvajal Batista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

90) Al señor Arsenio Obispo Batista Carvajal, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00 mensuales;

91) Al señor Juan María Ortega Gómez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

92) A la senora Ana Joaquina Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

93) Al señor Mario Peralta Bruno, una pensión del Estado de cien pesoso oro (RD$100.00) mensuales;

94) Al señor José Dolores Bautista Moreta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

95) Al señor Fulgencio Oscar Filpo Espinal, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

96) Al señor Eugenio Pérez Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

97) Al señor Gustavo Antonio Ovalle Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

98) A la señora Gilma Antonia Castillo Luna, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

99) Al señor Jesús María Jiminián, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

100) A la señora María Roselia Manzueta de Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

101) A la señora Josefa Mañón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

102) A la señora Josefa Espinosa Suero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

103) Al señor José Boz Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

104) A la señora María Rosario Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

105) A la señora Graciosa Duval, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

106) A la señora Lucía Encarnación de Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

107) Al señor Octavio Ariza Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensualez;

108) A la señora Ana Antonia Sánchez Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

109) Al señor Andrés Arturo Acosta Mañón, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

110) Al señor Jorge Pérez Peña, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales;

111) Al señor Abigail Abreu Richardo, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

112) Al señor Felipe Then, una pensión del Estado de ciento diez y nueve pesos oro (RD$119.00) mensuales;

113) Al señor Eduardo Tavarez, una pensión del Estado de ciento diez y nueve pesos oro (RD$119.00) mensuales;

114) A la señora Francia Lilian Tejeda Vásquez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

115) Al señor Elio Arquimedes Pérez y Pérez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

116) Al señor Pedro Caonabo Jiménez, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD$117.00) mensuales;

117) A la señora Lidia Esperanza Suazo de González, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales;

118) Al señor Rogelio Oller y Regino, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

119) Al señor Guido Antonio Imbert Guzmán, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales;

120) Al señor Elías Yege García, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

121) Al señor Angel Emilio Perdomo Canal, una pensión del Estado de ciento veinte y nueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

122) A la señora Altagracia Barias Susana, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

123) Al señor Mamerto Cabral Brito, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

124) A la señora Altagracia Valerio Ovalles, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

125) A la señora Lina Mercedes Alonzo de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

126) A la señora Susana Mercedes Abinader de Betimit, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD$-149.00) mensuales;

127) Al señor Juan Bautista Sosa, una pensión del Estado de ciento cincuenta y dos pesos oro (RD$152.00) mensuales;

128) Al señor Pablo Antonio Grullón Gómez, una pensión del Estado de ciento vente pesos oso (RD$120.00) mensuales;

129) A la señora Josefina Mercedes Abreu y Uribe de Ovalles, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$-168.00) mensuales;

130) A la señora Lesbia Altagracia Morales López, una pensión del Estado de ciento sesenta once pesos oro (RD$111.00) mensuales;

131) A la señora Georgina Ofelia Aloma Suazo de Bujosa, una pensión del Estado de ciento sesenta y pesos oro (RD$168.-00) mensuales;

132) Al señor Bernardo Chapman, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales:

133) A la señora Gloria Vicioso Vda. Velázquez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

134) Al señor Gustavo de León Rodríguez, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD$111.00) mensuales;

135) Al señor Pablo Nicolás Rojas García, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD$111.00) mensuales;

136) A la señora Mercedes Amelia Caminero Pumarol de Escoto, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$ 120.00) mensuales;

137) Al señor Ismael Emilio Grullón Urbáez, una pensión del Estado de ciento veinte y nueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

138) Al señor Jorge Casimiro Fernández Medina, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales;

139) A la señora Eulalia Jansen Vda. Peña, una pensión del Estado de ciento treinta y ocho pesos oro (RD$138.00) mensuales;

140) Al señor Bienvenido Gaspar Acevedo Burgos, una pensión del Estado de ciento ochenta y nueve pesos oro (RD$189.00) mensuales;

141) A la señora Marién Fondeur Lithgow, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

142) Al señor Francisco Antonio Díaz y Díaz, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

143) A la señora Arlina Margarita Boggiano de Molina, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$ 135.00) mensuales;

144) Al señor Saturnino Hidalgo Félix, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

145) Al señor Ramón de los Santos, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

146) Al señor Luis Ladislao Jiménez Luna, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos oro (RD$193.00) mensuales;

147) Al señor Luis Felipe Espaillat Ureña, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

148) Al señor Sinencio de la Cruz, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

149) Al señor Próspero Freites Guerrero, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

150) Al señor Leoncio Antonio Guzmán Castillo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

151) Al señor Pedro Antonio Jacobo Vilató, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales;

152) A la señora Juana Senfleur, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

153) A la señora Carmen Kuret Mere, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1005, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1005 -

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Francisco Mota Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales; y

b) Al señor Luis Elpidio Font Bernard, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1006, que integra la Delegación Dominicana ante la Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1006

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La Delegación Dominicana ante la Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, que se celebrará en Roma, Italia, del 12 al 20 de julio del presente año, estará integrada de la siguiente menera: Ing. Agrón. R. Hipólito Mejía D., Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá, Mayor General Marcos Antonio Jorge Moreno, E.N., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, Ing. Francisco T. Rodríguez, Director General del Instituto Agrario dominicano, Dr. Blás Santos, Director del Plan Sierra e Ing. Agrón. Carlos Aquino González.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1007, que encarga al Sr. Angel Félix Deñó, de la Secretaría de Estado de Agricultrura.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1007

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Subsecretario de Recursos Naturales de la Secretaría de Estado de Agricultura, Sr. Angel Félix Deñó, queda encargado de la Secretaría de Estado de Agricultura mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1008, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1008

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación Dominicana de Aeromodelistas, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de febrero de 1979.

b) Club de Leones de Santo Domingo -Luperón, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de abril de 1979.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1009, que encarga al Lic. Andrés R. Reyes Rodríguez, de la Sec. de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1009

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Licenciado Andrés Rafael Reyes Rodríguez, Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargado de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicna, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1010, que nombra a la Dra. Frida Martínez de Espinal, Superintendente de Seguros.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1010

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La Dra. Frida Martínez de Espinal, queda designada Superintendente de Seguros, en sustitución del Dr. Juan López, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1011, que nombra al Lic. José E. Florentino R., Administrador General de Bienes Nacionales.

(G. O. No. 9506, del 15 de Julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1011

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Lic. José E. Florentino R., queda designado Administrador General de Bienes Nacionales, en sustitución de la Dra. Frida Martínez de Espinal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1012, que nombra al Arq. César Iván Feris Iglesias, Director del Museo de las Casas Reales y al Arq. Roberto Bergés, Director de la Oficina de Patrimonio Cultural.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1012

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Arquitecto César Iván Feris Iglesias, queda designado Director del Museo de Las Casas Reales, en sustitución del Arquitecto Eugenio Pérez Montás.

Art. 2.– El Arquitecto Roberto Bergés, queda designado Director de la Oficina de Patrimonio Cultural, en sustitución del Dr. Octavio Amiama Castro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1013, que nombra al Dr. Octavio Amiama Castro, Embajador adscrito a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1013

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Octavio Amiama Castro, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1014, que nombra al Lic. David Brewer, Subdirector General de Rentas Internas.

(G. O. NO. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1014

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Lic. David Brewer, queda designado Subdirector General de Rentas Internas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1015, que aprueba la Resolución No. 88-79-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1015

CONSIDERANDO que la empresa SANITARIOS STANDARD, S. A., solicitó y obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la referida empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTOS los Artículos 9, 23, y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba la Resolución del Directorio de Desarrollo Industrial, No. 88-79-C, de fecha 10 de abril de 1979 que se consigna a continuación:

Res. No. 88-79-C, de fecha 10 de abril de 1979, que clasifica a la empresa SANITARIOS STANDARD, S. A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o por el término de 12 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de inodoros, lavamanos, bidets, orinales, bebederos y otros artículos sanitarios que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa SANITARIOS STANDARD, S. A., no podrá proceder a la entrega de su producción para la venta en el mercado nacional, ni a la colocación de sus productos en el mercado local, antes del término de tres (3) años, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1016, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ramón Emilio Guzmán Gil.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1016

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro mensuales, al señor Ramón Emilio Guzmán Gil.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1017, que integra la parte dominicana de la Comisión Mixta Dominico-Alemana.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1017

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.- La parte dominicana de la Comisión Mixta Dominico-Alemana, queda integrada de la siguiente manera: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, o su Representante: el Secretario Técnico de la Presidencia, o su Representante; el Secretario de Estado de Finanzas, o su Representante; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; o su Representante; el Secretario de Estado de Agricultura, o su Representante; el Gobernador del Banco Central de la República, o su Representante; el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX); o su Representante; y el Director Nacional de Turismo, o su Representante.

Párrafo: Como Secretario actuará el Dr. Ramón Martínez Aponte, Subsecretario de Estado de Finanzas.

Art. 2do.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1018, que integra la Delegación de la Rep. Dom. a la Segunda Conferencia Regional Interamericana sobre la Integración de la Mujer al Desarrollo Económico y Social de América Latina (CEPAL).

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1018

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Delegación de la República Dominicana a la Segunda Conferencia Regional Interamericana sobre la Integración de la Mujer al Desarrollo Económico y Social de América Latina (CEPAL), la cual se llevará a cabo del 6 al 10 de agosto de 1979 en Caracas, Venezuela, estará integrada por el Doctor Fabio Herrera Cabral, Embajador Encargado de los Asuntos Económicos; Lic. Magda Mejía de Marrero, Embajadora Encargada de los Asuntos de la mujer; ambos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la Doctora Leonor Sánchez Baret de Polanco, Legisladora; Lic. Francisco Guerrero Pratz y María Cristina Fanjul, Ministro Consejero y Secretario de Primera Clase acreditados en Caracas Venezuela.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacioanl, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1019, que nombra al Sr. Tivadar Nyiregyházi, Cónsul Honorario de la República en Río de Janeiro, Brasil.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1019

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El señor Tivadar Nyiregyházi, queda designado Cónsul Honorario de la República en Río de Janeiro, Brasil

Art. 2.— Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 901 de fecha 4 de abril de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve: años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1020, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez, y Mella, al Sr. Alberto Ibáñez.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1020

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Alberto Ibáñez, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en la República Dominicana;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Señor Alberto Ibáñez, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en la

República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1021, que concede exequátur a la Sra. Cail Dennise Mathieu, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1021

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede Exequátur a favor de la señora Cail Dennise Mathieu, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1022, que encarga al Sr. Teófilo Quico Tabar, de la Dirección Ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1022

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Teófilo Quico Tabar, Asistente del Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, queda encargado de la Dirección Ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar, mientras dure la ausencia en el exterior de su titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1023, que encarga al Dr. Pedro Padilla Tonos, a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1023

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores Dr. Pedro Padilla Tonos, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil nocecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1024, que nombra al Dr. Almanzor González C., Asesor Laboral del Poder Ejecutivo y al Dr. Rafael Moya, Subsecretario de Estado de Trabajo.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1024

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El doctor Almanzor González Canahuate, queda designado Asesor Laboral del Poder Ejecutivo.

Art. 2.– El doctor Rafael Moya, queda designado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del doctor Almanzor González Canahuate.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días

del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1025, que nombra al Tte. Coronel Garibaldi Castellanos Marte, E.N., Agregado Militar Naval, y Aéreo, a la Embajada de la Rep. Dom en Washington.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1025

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Teniente Coronel Garibaldi Castellanos Marte, E. N., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República Dominicana en Washington, D. C., en sustitución del Coronel Piloto Joaquín A. Nadal Lluberes, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1026, que aprueba la Decimosegunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 12 de julio de 1979.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1026

VISTA la Decimosegunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 12 de julio de 1979;

VISTOS los Artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Queda aprobada la Decimosegunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 12 de julio de 1979, mediante la cual se autoriza la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00 en las cantidades y numeraciones que se especifican en la misma.

Art. 2.– Comuníquese a los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificado por la Ley No. 159, de fecha 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1027, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUEMRO: 1027

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que

figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimietos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señorita Fara Miguelina del Corazón de Jesús Zoquiel Ramón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Farah Miguelina Zoquiel Ramón.

Art. 2.– La señora Olga Graciela Despradel Brache Vda. Cedeño, queda autorizada a cambiar el nombre de su hija menor Margarita Marialicia Francisca Fidelia Pierina de la Altagracia Cedeño Despradel por el de Margarita Maria Alicia Cedeño Despradel.

Art. 3.– La señora Ceveraura Mercedes Padilla, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nisaura Padilla.

Art. 4.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1028, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1028

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido complidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Nemecia Martínez Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Teresa Martínez Ramírez.

Art. 2.— La señora Teresa Rodríguez Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmela Rodríguez Mejía.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1029, que concede incorporaciones a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1029

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación para el Desarrollo de las Organizaciones Socio-Económicas" (ADOSE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de marzo de 1979.

b) "Asociación de Ferreteros de la Romana", con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de mayo de 1979.

c) "Asociación de Agricultores Compostela", de Azua, con domicilio en la ciudad de Azua, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de abril de 1979.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1030, que concede naturalización al Sr. Juan I. Puigbó Alegre.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1030

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Juan Ignacio Puigbó Alegre, de nacionalidad española.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1031, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1031

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, a colores.

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de veinticinco centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la figura de un futbolista en acción; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo, a tres renglones tendrán la inscripción "III JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES"; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial "2 Ctvs."; debajo la palabra "CORREOS".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la figura de un tenista en posición para golpear la bola; en el lado inferior izquierdo a tres renglones, tendrán la inscripción "III JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES"; hacia el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "10 Ctvs"; debajo las palabras "COREO AEREO".

Los sellos de veinticinco centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la figura de un nadador en acción; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho, a dos renglones tendrán la inscripción "III JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES"; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "25 Ctvs."; debajo la palabra "CORREOS".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecienos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1032, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979,

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1032

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, a colores.

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores.

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de siete centavos a colores.

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos a colores.

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de cuarenticinco centavos, a colores.

Art. 2.– Los sellos de dos centavos serán de forma rentangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un ave sobre un tallo con una hoja verde; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; en el lado derecho, en sentido vertical de arriba hacia abajo tendrán la palabra "CORREOS"; hacia el ángulo inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "2 Ctvs."; hacia el lado inferior izquierdo a un renglón llevarán la inscripción "PERICO (Aratinga Chloroptera); debajo las palabras "AVES NACIONALES".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un ave sobre un árbol frutal; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; en el lado derecho en sentido vertical de arriba hacia abajo tendrán la palabra "CORREOS"; hacia el ángulo inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "6 Ctvs."; hacia el lado inferior izquierdo, a dos renglones llevarán la inscripción "PAPAGAYO" (Temnotrogon Roseigaster); debajo las palabras "AVES NACIONALES".

Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un ave sobre una rama con flores; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; en el lado inferior derecho a dos renglones tendrán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el ángulo inferior derecho mostrarán el valor facial expresado así: "7 Ctvs."; hacia el lado inferior izquierdo a dos renglones llevarán la inscripción "Cuatro Ojos" (Phaenicophilus Palmarum); debajo las palabras "AVES NACIONALES".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un ave sobre un nido; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana";

mostrarán como motivo principal un ave sobre una rama con flores; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; en el lado inferior derecho a dos renglones tendrán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el ángulo inferior derecho mostrarán el valor facial expresado así: "7 Ctvs."; hacia el lado inferior izquierdo a dos renglones llevarán la inscripción "Cuatro Ojos" (Phaenicophilus Palmarum); debajo las palabras "AVES NACIONALES".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un ave sobre un nido; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado inferior derecho a dos renglones tendrán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el ángulo inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 Ctvs."; hacia el lado inferior izquierdo a dos renglones llevarán la inscripción "CHIRRI" (Caliptephilus Frugivorus Tertiur); debajo, las palabras "AVES NACIONALES".

Los sellos de cuarenticinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un ave sobre una rama seca; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado inferior derecho a dos renglones, llevarán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el ángulo inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "45 Ctvs."; hacia el lado inferior izquierdo a dos renglones tendrán la inscripción "CIGUA CANARIA (Icterus Dominicensis); debajo las palabras "AVES NACIONALES".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días

del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1033, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1033

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación "Centro Cristiano", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de mayo de 1979.

b) "Asociación Puertoplateña de Giff Shops", con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, Provincia de San Felipe de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de diciembre de 1978.

c) "Club Rotario Santo Domingo Mirador", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de febrero de 1979.

d) "Asociación de Detallistas Pregoneros de Billetes y de Quinielas", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebreda en fecha 10 de febrero de 1969.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1034, que designa una Comisión que rapresentará al Gobierno Nacional en las ceremonias a celebrarse con motivo de la llegada al país de los restos mortales del General Juan Rodríguez García.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1034

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional desea unirse al homenaje que el pueblo dominicano rendirá al General Juan Rodríguez García, luchador incansable contra la tiranía trujillista, con motivo de la llegada al país de sus restos mortales, el día 28 de julio próximo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se designa una Comisión integrada por los señores Doctor Vicente Sánchez Baret, Secretario de Estado de Interior y Policía y Licenciado Secundino Gil Morales, Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, para que representen al Gobierno Nacional en las ceremonias que habrán de celebrarse en las ciudades de La Vega y de Moca, en ocasión de la llegada al país de los restos mortales del incansable luchador antitrujillista General Juan Rodríguez García y en homenaje a su valiosa contribución a la instauración de la democracia en la República.

Art. 2.– Los señores Oscar Lithgow Guzmán, Gobernador Civil de la Provincia de La Vega y Remberto Angeles, Gobernador Civil de la Provincia de Espaillat, integrarán la mencionada Comisión, en los momentos en que, en sus respectivas localidades, se rinda tributo de reconocimiento al General Juan Rodríguez García.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1035, que concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al General Juan Rodríguez García.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1035

CONSIDERANDO los altos merecimientos del General Juan Rodríguez García, quien de manera decidida abandonó sus bienes y propiedades en el país para irse al exilio a luchar por el derrocamiento de la tiranía que por más de treinta años oprimió a los dominicanos, habiendo fallecido en la ciudad de Barquesimeto, Venezuela, en fecha 19 de noviembre de 1960;

CONSIDERANDO que la llegada al país de sus restos mortales el próximo día 28 de julio en curso, es ocasión propicia para que el Gobierno Nacional reconozca los servicios prestados a la Nación para la instauración de la Democracia en la República, por este incansable luchador, compartiendo de esa menera el sentir de todo el pueblo dominicano.

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al General Juan Rodríguez García.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1036, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1036

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927; y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944; y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Wilfredo Ramón Mejía Santos, Bernardo Ramón Santana Rivera, Víctor Manuel Lara Bautista, Zaida Brea Villavicencio, Elfida Antonia Sánchez Miranda, Juan Antonio Castillo y Constanza, Fermin Manuel Alvarez Santana, Temístocles Disla, José Raymundo Apolinar Jiménez Hernández, Ercilia Altagracia Bárbara Torres Polanco, Darío A. de los Santos L., José Alfredo Roberts Hernández, Ramón Ricardo Sánchez de la Rosa, Nelson Rafael Bloise Ramón, Bernardo Leovigildo Pimentel Bello, Rafael Nicanor Pichardo Esteves, Octavio Cruz Antón, Esteban Napoleón Castillo de los Santos, Fermín Enrique Silverio Veloz, Darío Ozuna Rijo, Juan Francisco Infante Fernández, Ramón Antonio Martínez Cedeño, Iván Alcides Sánchez Viloria y Chavela Peña Acosta.

MEDICO VETERINARIO:

Nelson Francisco Cunillera Viñas, José Leonardo Jiménez González y José Manuel Antonio Almeyda Rancier.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Marcelina Ruiz de León, Doris Altagracia Liriano Paulino, Cecilia Altagracia Troncoso Sosa, Deysi Altagracia Sánchez Rodríguez, Sandra Inmaculada Pérez Duvergé, Argentina Milagros López Peralta, Cristina Mora Molina, Ana Juliana Rivas Peralta, Ana Amelia Richardson Balbuena, Altagracia Antonia Castro de Jesús, Moisés Antonio Santos Paulino y Palmira Esther Davis Marte.

ODONTOLOGO:

Norma Sang García, Froilán Alberto Barinas Duval, María Francisca Berroa Peña, Bibiana Estela Santana Ortiz y José Hibán Melo Casado.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Nidia Altagracia Hernández Mercedes.

TECNOLOGO MEDICO:

Mercedes Dolores Villavicencio Guerrero, Mariana A. Grisolfa Pichardo, Mónica Antonia Blanco Martínez, Ana Mercedes Heisen Alomar, Carmen Susana Díaz, Ana Julia Pérez Tejada Lourdes, Inmaculada Khouri Zowian, Olivia Mercedes Henríquez Ferreira, Margarita María de la Altagracia Piña Gómez y Mildred Antonia Santiago y Rodríguez.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Miguelina Ramona Polonia Rosario Gómez, Brunilda Miguelina Febles Nina, Julia Altagracia Colón Ramírez, Bélgica Zunilda Santos Salazar, Alma Augusta María Estreese Vásquez, Grisel Josefina Jiménez González y María Estela Coronato García.

ABOGADO:

Manuel de Jesús Abad Puello Ruiz, Martha Milagros Imbert Brugal, Antonio Manuel de Jesús Frías Pichardo y Luis Armando Fiorentino Perpiñan.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Héctor Manuel Rodríguez Cruz.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:

Ilsa Nina Méndez.

INGENIERO QUIMICO:

Bernardino Pérez Peña y Sonia Margarita Boneti Reyna.

INGENIERO AGRONOMO:

Luis Lorenzo Briceño Leonor, José Ramiro Gómez Nova, José Roselio Vásquez Coronado, Máximo Aquino Méndez, Marino Enrique Marcelino Báez y Rafael Radhamés Díaz Méndez.

ARQUITECTO:

Luis Antonio Montesano García, Esther Rivas Lamarche, Luis Alfonso Ramos Medina, Dulce María Alvarez Peral y Sheila Altagracia López Rodríguez.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Domingo Javier del Villar Valdez y Juan José Montero Montero.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

José Adalberto Ramos Santana, Catalino Estevez Hurtado, Miguel Angel Oviedo Luciano, Aristómenes Rosario González, Luis Alberto Rosario Dominguez, Arturo Humberto Lamarche Gesualdo, Luis Francisco José Gómez Moya, Nemen José Hazim Bassa y Guaroa de Jesús Vásquez Guilliani.

INGENIERO CIVIL:

Felix Reyes Peralta, Máximo de Jesús Simó Fernández, Maritza Altagracia Valerio Mejía, José Alberto Infante, Guadalupe Theonil De Lora Méndez, Julio Francisco Acosta Montes de Oca, Pablo Eliseo Arjona Jiménez, Angel Leonardo Mercedes Matos, Juan Caonabo Filpo Santana, Fernando Antonio Tejada Tolentino, Servio Odalis Gil, Cristóbal Acosta, Simón Tomás Fernández Pichardo, Miguel Angel Ureña Santos, Luis Miguel Cueli Melón y Lucas Moisés Rodríguez Marmolejos.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

José Armando Rodríguez Espaillat, Yania Eliza Almonte García, Héctor Bienvenido Velázquez González, Violeta Beltré, María Magdalena Peguero de la Rosa, Dilia Altagracia Morrobel Cueto, María del Carmen Lapaix Cubilete, Enércida Moquete Ortiz, Francisco Américo Padilla Cruz, Guillermo Acosta Alcequiez, Carlos Federico Veras Reyes, Carmen María Morel Domínguez, Bélgica Altagracia Villanueva García, Hipólita Jiménez y Pérez, Julia Ernestina Farías Méndez, Nimia Oneida Altagracia Fuerte Beato, Ramón Santana Silvestre, María Altagracia Fuertes de la Cruz y Félix Antonio Javier Belén.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Gustavo E. Gómez Ceara, Samuel E. Valencia Castellanos y Raysa Otañez de Torres.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:

Manuel Ramón Espinal Ruiz.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA:

Jacinto Bienvenido Valdez Guerrero.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1037, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1037

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación de Industrias de la Zona Franca Industrial de Santiago", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de febrero de 1979.

b) "Asociación de Socorro Mutuo Nueva Unión", con domicilio en el Distrito Municipal de Nizao, Municipio de Baní, Provincia de Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de marzo de 1979.

c) "Asociación Dominicana de Centros de Enseñanza por Correspondencia", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de mayo de 1979.

d) "Asociación Voluntariado de Actividades Extracurriculares", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de mayo de 1979.

e) "Asociación de Empleados del Centro de Rehabilitación" (ADECERE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de noviembre de 1978.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectuen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1038, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Armando Pérez.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la RepúblicaDominicana

NUMERO: 1038

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ;

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales, al señor Armando Pérez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1039, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno de la República Dominicana en las ceremonias de toma de posesión del Presidente Electo de la República de Ecuador, Dr. Jaime Roldós Aguilera.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1039

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Los señores Licenciado Jacobo Majluta, Vicepresidente de la República; Vice-Almirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Mario Peña Taveras, Embajador de la República en el Ecuador, quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que en Misión Especial presidida por el Licenciado Jacobo Majluta, representen al Gobierno de la República Dominicana en las ceremonias que habrán de celebrarse en la ciudad de Quito, a partir del 9 de agosto próximo, con motivo de la toma de posesión del Presidente Electo de la República del Ecuador, Doctor Jaime Roldós Aguilera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1040, que nombra al Capitán Miltón Marino Mir González, P.N., Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1040

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Capitán Milton Marino Mir González, P.N., queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Segundo Teniente Felix María Colón Santos, P.N.

Art. 2.— El Capitán Adelso Manuel Aybar Gómez, P.N., queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del ex-Capitán Doctor Alexis Joaquín Castillo Cabrera, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1041, que nombra al Tte. Coronel Juan Morales, F. A. D., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1041

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel Juan Morales, F. A. D., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Félix María Bibieca Caro, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1042, que autoriza al Tte. Coronel Garibaldi Castellanos Marte, E.N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1042

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Teniente Coronel Garibaldi Castellanos Marte, E.N., mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar el Ala de Aviación Honorario, otorgádole por el Comandante de la Segunda Ala Aérea de la Infantería de Marina de la Base Aérea de Cherry Point, Carolina del Norte, Estados Unidos de América;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente Coronel Garibaldi Castellanos Marte, E.N., queda autorizado a aceptar y usar el Ala de Aviador Honorario, que le fuera otorgada por el Comandante de la Segunda Ala Aérea de la Infantería de Marina de la Base Aérea de Cherry Point, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1043, que nombra al Sr. Ramón Báez Romano, Presidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1043

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Ramón Báez Romano, queda designado Presidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Milton Messina, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1044, que nombra varios Miembros de la Comisión encargada de realizar un estudio de las necesidades de carácter laboral, social y económica de los choferes del país.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1044

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Los señores Antonio Pérez, Rafael Estévez Almánzar, Lambertus Justo de la Rosa, Amadeo Lorenzo, y Antonio Cruz, quedan designados, en representación de las Asociaciones de Chóferes, Miembros de la Comisión encargada de realizar un estudio de las necesidades de caracter laboral, social y económico de los choferes del país, creada mediante Decreto No. 984, de fecha 29 de junio de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1045, que encarga al Mayor General Ramiro Matos González, E.N., de la Sec. de E. de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Repúblia Dominicana

NUMERO: 1045

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Mayor General Ramiro Matos González, Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda encargado de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de esa Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del

mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1046, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Sr. Carlos Irazábal.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1046

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Carlos Irazábal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Señor Carlos Irazábal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1047, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1047

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación "Club de Leones Romana", con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de mayo de 1979.

b) Asociación "Instituto Cultural Dominico-Italiano", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de mayo de 1979.

c) Asociación "Centro de Investigaciones Culturales Babeque", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de marzo de 1979.

d) Asociación "Fundación Cultural Dominicana", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de julio de 1979.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectuen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1048, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Créditos "Mamoncito".

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1048

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorros y Crédito "Mamoncito", con domicilio en el Municipio de Monción, Provincia de Santiago Rodríguez, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de abril de 1978. En consecuencia, dicho Grupo Coope-

rativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1049, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del "Club Atlético Licey, Inc."

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1049

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Queda aprobada la modificación de los Estatutos del "Club Atlético Licey, Inc.", introducidas en la Asamblea celebrada en fecha 15 de mayo de 1979, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1050, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1050

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Solar No. 2, de la Manzana No. 1017, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, con área de 1,568.00 metros cuadrados, por el precio de RD$18,816.00 en favor de la señora Elvira María Polanco de Rodríguez.

b) Solar No. 4, de la Manzana No. 1017, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, con área de 1,259.45 metros cuadrados, por el precio de RD$15,113.40, en favor de la señora Angela Rodríguez Iglesias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1051, que declara de interés nacional el ahorro de energía.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1051

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se declara de interés nacional el ahorro de energía. Se invita a la prensa radial, escrita y televisada y a los sec-

tores de la industria, del comercio, la banca, clubes y organizaciones de servicios y al pueblo dominicano en general a emprender campañas de concientización destinadas a racionalizar el uso de combustibles.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1052, que establece un nuevo horario a las estaciones expendedoras de combustibles.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana
NUMERO: 1052

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se dispone que a partir del día 1ro. del mes de agosto del año 1979, las estaciones expendedoras de combustibles limitarán sus labores y servicios al horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 6:00 P.M. de los días laborables y al horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 12:00 M. de los sábados, debiendo permanecer cerradas los domingos y los días no laborables. Cuando un día no laborable resultare ser viernes o lunes, se autoriza al expendio entre las 6:00 A.M. y las 12:00 M. de ese día. Si entre los días lunes a viernes de una semana hubiese dos días consecutivos que fueren no laborables podrá expenderse combustible en el segundo de esos días, dentro del horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 12:00 M.

Art. 2.– La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, procederán a tomar cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar violaciones al presente Decreto, tomando en cuenta el caracter de interés nacional de sus disposiciones.

Art. 3.– Se modifica, en cuanto sea necesario, el Artículo 3 del Decreto No. 790, de fecha 3 de abril de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1053, que modifica la tarifa contenida en el artículo 2 del Decreto No. 2675, del 22 de diciembre de 1972.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1053

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se modifica la tarifa contenida en el Artículo 2 del Decreto No. 2675, de fecha 22 de diciembre de 1972, que regula el derecho de peaje, en cuanto a los automóviles que circulen los sábados, domingos y días no laborables por las autopistas y carreteras de primer orden , a fin de que rija del siguiente modo:

Sábados..... RD$2.00

Domingos y días no laborables ..... RD$3.00

Art. 2.– Quedan exceptuados de esta disposición los automóviles con matrículas públicas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1054, que establece un plan de austeridad energética en los distintos departamentos de la Administración Pública y en los Organismos Autónomos del Estado.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1054

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— En adición a lo dispuesto por el artículo primero del Decreto No. 790, de fecha 3 de abril de 1979, se establece un plan de austeridad energética en los distintos departamentos de la Administración Pública y en los Organismos autónomos del Estado, que tendrá por finalidad: a) disminuir en una primera etapa, en un 10o/o el consumo actual de combustible; lo cual deberá ser alcanzado en un plazo no mayor de dos (2) meses, a partir de la fecha del presente Decreto; b) disminuir, en una segunda etapa, en un 20o/o adicional el consumo de combustible en dichas instituciones, lo cual deberá ser alcanzado en un plazo no menor de seis (6) meses, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Se prohibe el uso de los vehículos oficiales durante los días no laborables con excepción de los vehículos militares, policiales, los del Cuerpo de Bomberos, las ambulancias, los de la Defensa Civil y los de aquellos funcionarios autorizados expresamente por el Poder Ejecutivo.

PARRAFO: También se exceptúan de esta disposición, los vehículos utilizados en proyectos y obras de alto interés nacional, previa autorización del Poder Ejecutivo y los que se utilicen en servicios de emergencia.

Art. 3.- Los locales de los distintos departamentos de la Administración Pública y de los organismos autónomos del Estado, permanecerán con las luces apagadas durante las horas no laborables. Cada institución designará un Comité Energético que tendrá a su cargo el estricto cumplimiento de estas medias.

Art. 4.- Las compras de vehículos y equipos que consuman energía por parte de las instituciones públicas y autónomas del Estado, tomarán en consideración criterios de eficacia energética en el uso de los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1055, que reglamenta el uso de los letreros lumínicos, anuncios, escaparates y vitrinas de locales comerciales en todo el territorio nacional.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1055

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.– Los letreros lumínicos, anuncios, escaparates, vitrinas y las áreas que no están en servicio de los locales comerciales de todo el territorio nacional, deberán permanecer con sus luces apagadas a partir de las 11:00 P.M. de cada día.

Art. 2.– Quedan excluidos de las disposiciones de este Decreto los hoteles, farmacias, hospitales y centros de asistencia médica.

Art. 3.– La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, procederán a tomar cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar violaciones al presente Decreto, tomando en cuenta el caracter de interés nacional de sus disposiciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (30) treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1056, que nombra al Sr. Luis F. Gutiérrez, Suplente en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1056

VISTO el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 5894, de fecha 12 de mayo de 1962;

VISTA la Ley No. 277, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Luis E. Gutiérrez, queda designado Suplente del Licenciado Nicolás Vargas Pimentel en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda, en sustitución del Arquitecto Rafael Veras.

Art. 2.- Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 189, de fecha 9 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (30) treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve: años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1057, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1057

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Programa de Asistencia Social al Barrio Japón" (PASA-BJ), con domicilio en San Pedro de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de febrero de 1979.

b) "Casa Bautista de Publicaciones en la República Dominicana", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de mayo de 1979.

c) "Asociación Iglesia de Impacto Cristiano de Avivamiento en la República Dominicana", con domicilio en el Ingenio Consuelo, San Pedro de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de febrero de 1979.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (30) treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independenia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1058, que aprueba las modificaciones introducidas en los estatutos de varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1058

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones qûe no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación Dominicana de Profesionales en Administración, Inc.", (ADOPTA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en Asamblea celebrada en fecha 11 de agosto de 1978.

Art. 2.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos del "Club de Profesores de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña", Inc., con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en Asamblea celebrada en fecha 7 de abril de 1979.

Art. 3.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de "Santo Domingo Country Club", Inc., con domicilio en la ciudad de Santo Domigo de Guzmán, en Asamblea celebrada en fecha 27 de abril de 1979.

Art. 4.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Academia de Ciencias de la República Dominicana", Inc., con domicilio de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en Asamblea celebrada en fecha 26 de octubre de 1978.

Art. 5.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 6.— Envíese a la Procuraduría General de la República. para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Caôtañ deña República Dominicana, a los (30) treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1059, que nombra al Sr. Angel Pared Gómez, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1059

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Angel Amado Pared Gómez, queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (31) treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1060, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno de la Rep. Dominicana en las ceremonias de la toma de posesión del Presidente Electo de la República de Bolivia.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1060

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Los señores Dr. Emilio Ludovino Fernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario At-Large, Dr. Eduardo Antonio García Vásquez, Embajador de la República en Perú, y Dr. José Amado Camilo, Senador por la Provincia Duarte, quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que en Misión Especial presidida por el Dr. Emilio Ludovino Fernández, representen al Gobierno de la República Dominicana en las ceremonias que habrán de celebrarse en la Ciudad de La Paz, a partir del 5 de agosto en curso, con motivo de la toma de posesión del Presidente Electo de la República de Bolivia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (31) treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1061, que nombra al Coronel Manuel de Js. Tejeda Duvergé, P. N., Intendente General de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1061

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de noviembre de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Coronel Manuel de Jesús Tejeda Duvergé, P.N., queda designado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Lic. José Fernandez González Sánchez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1062, que nombra al Sr. Darío Polanco P., Cónsul de la República en Mayaguez, Puerto Rico.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1062

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Darío Polanco P., queda designado Cónsul de la República en Mayaguez, Puerto Rico, en sustitución del Ing. Salvador Camasta.

Art. 2.— Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 115 de fecha 28 de agosto de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1063, que instituye la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1063

CONSIDERANDO que es deber del Estado Dominicano promover el deporte de competencia para contribuir a la for-

mación de ciudadanos con cualidades físicas y morales adecuadas;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional debe proporcionar a la juventud eventos deportivos que le permitan desarrollar sus cualidades y aptitudes;

VISTO el artículo 3 de la Ley No. 97, de fecha 20 de diciembre de 1974;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se instituye la celebración de los "Juegos Deportivos Nacionales", los cuales deberán efectuarse cada dos años, durante el mes de agosto del año que corresponda su celebración y estarán bajo la dirección y el control de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, organismo que escogerá la sede de los mismos con veinte y seis meses de anticipación a la fecha de su celebración.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación designará el Comité Organizador, que tendrá a su cargo la organización de dichos juegos y le prestará su respaldo económico, administrativo y técnico.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación redactará el Reglamento General que regirá en los Juegos Deportivos Nacionales.

Art. 4.— Queda derogado el Decreto No. 3124, de fecha 18 de octubre de 1977.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1064, que integra la Delegación de la República Dominicana a la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1064

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La Delegación de la República Dominicana a la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que será celebrada en Viena, Austria, a partir del 20 de agosto de 1979, queda integrada de la siguiente manera: Ingeniero Pedro Julio Bona Frandy. Subsecretario de Estado de la Presidencia, quien la presidirá; Agrimensor Fabio Herrera Cabral, Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Ingeniera Aida Florentino de Llinás, Directora del Departamento de Ciencia y Tecnología del Secretariado Técnico de la Presidencia y Licenciado Luis A. Canela Bueno, Secretario Ejecutivo del Directorio de Inversión Extranjera del Banco Central de la República Dominicana, Miembros.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1065, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1065

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A la señorita Lucía Gómez Crespo, de nacionalidad española;

b) Al señor José Aquilo Llompart, de nacionalidad española;

c) Al señor Shih-Ying Lee Wang, de nacionalidad china;

d) Al señor Chung Mau Wong, de nacionalidad china:

e) Al señor Yuet Loong Shum (a) Mariano, de nacionalidad china;

f) Al señor Tse Six Ki (a) Richard Chia, de nacionalidad china;

g) Al señor Joaquín Wong Tse (a) Fong Kai Kiu, de nacionalidad china;

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1066, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Aníbal Valenzuela

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1066

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$ 150.00) mensuales, al señor Anfbal Valenzuela.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1067, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Argentina C. Cadet de Noboa.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1067

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$ 140.00) mensuales, a la señora Argentina Celeste Cadet de Noboa.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1068, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1068

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a donar en favor de "La Alianza Francesa, Inc.", una porción de terreno dentro de la Parcela No. 7-C-8-I del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de Santiago (Parcela No. 313-A-1 de la Manzana No. 5 del plano municipal), con una extensión superficial de 5,700.00 metros cuadrados valorada en la suma de RD$51,300.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1069, que nombra al Sr. Francisco A. Lora Mercado, Cónsul General de la República en Filadelfia, E. U. de A.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1069

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Francisco A. Lora Mercado, queda designado Cónsul General de la República en Filadelfia, Estados Unidos de América, en sustitución del Lic. César Sandino Grullón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1070, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1070

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.09, color turqueza, en papel de 50 libras.

La Impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1071, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1071

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

50,000,000 (Cincuenta millones) de estampillas para fósforos de un centavo, especiales.

Estas estampillas serán de tamaño de 36 milímetros de largo por 14 milímetros de ancho, incluyendo márgenes, y con el siguiente diseño bordeado de orlas; en la parte superior se leerá "República Dominicana". Debajo aparecerá en letras pequeñas "Rentas Internas", y luego, inmediatamente más abajo, la palabra "Centavo". En el centro debe destacarse un trapecio y dentro de éste el número "1", significativo del valor del Impuesto. Debajo de dicho trapecio debe aparecer la palabra fósforos y más abajo un conjunto de hojas decorativas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1072, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1072

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia, en el siguiente valor y cantidad:

100,000 (Cien mil) sellos del valor de dos pesos, a colores.

Art. 2.– Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la reproducción en pintura de una fotografía del inventor del primer sello postal; hacia el lado superior derecho aparecerá la reproducción del primer sello de correo dominicano; en el lado izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba tomando parte del lado superior en sentido horizontal, se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo a dos renglones tendrán las palabras "CORREO AEREO", al lado, aparecerá el valor facial expresado así: "2.00", en el lado inferior se leerá "ROWLAND HILL"; a todo el largo del lado inferior, en sentido horizontal y continuando en el lado derecho en sentido vertical tendrán la inscripción "1879-1979 - Centenario de su Muerte".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 mg.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1073, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1073

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo y ordinario de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (Cien mil) sellos del valor de veinticinco centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de diez centavos, serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal en su centro, el número 100 con el cero de la derecha representando un bombillo; a todo el largo del lado superior tendrán la inscripción "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo llevarán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado superior derecho mostrarán el valor facial expresado así: "10 Ctvs."; a todo el largo del lado inferior se leerá "1879 - Invención de la Luz Eléctrica - 1979".

Los sellos de veinticinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la reproducción en pintura de una fotografía del inventor de la luz eléctrica; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo tendrán las palabras "CORREOS"; hacia el lado superior derecho mostrarán el valor facial expresado así: "25 Ctvs."; en el lado inferior llevarán el número 100 con el cero de la derecha representando un bombillo; debajo la inscripción "Thomas Alva Edison"; a todo el largo del lado inferior tendrán la inscripción "1879 - Invención de la Luz Eléctrica - 1979".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1074, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en la Provincia de La Vega.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la RepúblicaDominicana

NUMERO: 1074

CONSIDERANDO que es de vital importancia para el inicio del Proyecto Hidroeléctrico de Río Blanco, en la Provincia de La Vega, a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser dedicada a la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco en la Provincia de La Vega, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 800 hectáreas aproximadamente, ubicada dentro de las siguientes colindancias: al Sur: Parajes El Meche, El Candingo y Boca de Tireo; al Oeste, Los Botaos y Los Amaceyes; al Norte, La Ceiba y La Goma; y al Este, Los Quemados.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro.

de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección del Catastro Nacional.

Art. 7.— Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1075, que asigna a los choferes de carros públicos en servicio activo del transporte urbano de Santo Domingo y Santiago, una asistencia financiera de RD$-100.00.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1075

CONSIDERANDO que las alzas continuas que se han venido produciendo en el precio del petróleo han tenido, entre otros efectos, el de aumentar significativamente el costo de operación de los carros públicos del transporte urbano, a tal punto que los choferes no pueden continuar operándolos sin que medie algún mecanismo correctivo que reduzca dichos costos y les permita asegurar su sustento;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional no favorece un aumento en el precio del pasaje del transporte urbano, porque ello incidiría negativamente en el costo de la vida de los usuarios de este servicio;

CONSIDERANDO que siendo el transporte público un servicio esencial para el desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales de la Nación, el Estado está obligado a garantizar su eficaz funcionamiento, mediante el uso de los recursos disponibles.

CONSIDERANDO que hasta tanto se establezcan sistemas que solucionen definitivamente los actuales problemas que afectan el transporte público urbano, es necesario adoptar providencias que tiendan a garantizar, tanto las necesidades más inminentes de los choferes como las de los usuarios del transporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se asigna a los choferes de carros públicos en servicio activo del transporte urbano de Santo Domingo y Santiago, una asistencia financiera mensual de RD$100.00 ó su equivalente en cupones de gasolina;

Art. 2.– Dicha asistencia financiera se iniciará inmediatamente y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1979, período que se considera adecuado para la preparación de las medidas definitivas a tomarse.

Art. 3.– El Contralor General de la República queda encargado de adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, de conformidad con la Ley.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1076, que nombra al Dr. Erasmo Dagoberto Vargas, Subdirector General de Bienes Nacionales.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979))

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1076

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Erasmo Dagoberto Vargas, queda designado Subadministrador General de Bienes Nacionales, en sustitución del Dr. Manuel A. Peña Ortega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1077, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1077

CONSIDERANDO que las empresas EL BEBE DOMINICANO, C. POR A.; FAMILIA Y MEJIA; PEREZ, QUIÑONES Y ASOCIADOS; BATERIAS EDISON, S. A.; LA UNIVER-

SAL, C. POR A.; AMBAR CARIBE, C. POR A.; INDUSTRIAS HERCO, C. POR A.; ALMACENES COMERCIALES DEL MONTE, C. POR A. y ACROMAX DOMINICANA, S. A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 118-79-C, de fecha 23 de mayo de 1979, que clasifica a la empresa EL BEBE DOMINICANO, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de toallas húmedas perfumadas que destinará al mercado interno;

2.- Res. No. 119-79-C, de fecha 23 de mayo de 1979, que clasifica a la firma FAMILIA Y MEJIA, en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90o/o sobre 10,000 kilogramos aceite de mantequilla (Butter Oil) y 50,000 kilogramos leche en polvo; y de un

75o/o sobre 100 galones cuajo líquido microbial; 100 galones colorante líquido para queso y 100 galones cloruro de calcio, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos, unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos precedentemente citados. La referida empresa se dedicará a la elaboración de queso y mantequilla que destinará al mercado interno;

3.– Res. No. 120-79-C, de fecha 23 de mayo de 1979, que clasifica a la firma PEREZ, QUIÑONES Y ASOCIADOS, en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la conversión de papel de rollos a hojas que destinará al mercado interno;

4.– Res. No. 122-79-C, de fecha 23 de mayo de 1979, que clasifica a la empresa BATERIAS EDISON, S. A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la producción de baterías para auto-motores que destina al mercado interno;

5.– Res. No. 123-79-C, de fecha 23 de mayo de 1979, que clasifica a la empresa LA UNIVERSAL, C. POR A.,en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de baterías en seco para vehículos automotores que destinará al mercado interno y externo;

6.— Res. No. 144-79-C, de fecha 23 de mayo de 1974, que clasifica a la empresa AMBAR CARIBE, C. POR A., en la Categoría "A", concediéndole exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la elaboración de prendas preciosas partiendo del ambar, que destinará a la exportación. Dispone dicha resolución además, que, cuando el Estado Dominicano pueda ofrecer las cantidades de oro y plata de las especificaciones requeridas por la empresa, automáticamente se le rescindirá el privilegio de importar dichos minerales preciosos libres de todos los impuestos y gravámenes. La empresa, frente a tales circunstancias, deberá adquirir dichos minerales a través de la (s) refinería (s) del Estado. La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país;

7.— Res. No. 107-79-RC, de fecha 23 de mayo de 1979, que reclasifica a la empresa INDUSTRIAS HERCO, C. POR A., en la Categoría "C", a partir del 9 de septiembre de 1979, concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la producción de sorbetes plásticos;

8.— Res. No. 108-79-RC, de fecha 23 de mayo de 1979, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 11 de octubre de 1979, en la Categoría "C", a la firma ALMACENES COMERCIALES DEL MONTE, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o y un 40o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de con-

sumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de insecticidas, repelentes, cera para piso y perfumadores ambientales; y

9.- Res. No. 109-79-RC, de fecha 23 de mayo de 1979, que reclasifica a la empresa ACROMAX DOMINICANA, S. A., en la Categoría "C", a partir del 12 de abril de 1979, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la producción de artículos éticos medicinales.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1078, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979))

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1078

CONSIDERANDO que el Gobierno se ha visto en la necesidad de tener que adoptar políticas efectivas para controlar el consumo de la energía, en razón del alto costo a que se ha elevado el petróleo y sus derivados;

CONSIDERANDO que el sello postal adhesivo es un medio efectivo para exhortar a la ciudadanía a contribuir con estos propósitos;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

1,500,000 (Un millón quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, a colores.

1,000,000 (Un millón) de sellos del valor de seis centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal en su centro una mano simulando el momento de conectar un enchufe eléctrico; en el lado inferior izquierdo mostrarán una gota negra representando el petróleo; a todo el largo superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo tendrán las palabras "CORREOS"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "AHORRE ENERGIA"; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "2 Ctvs.".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la parte trasera de un carro, y en el lado superior derecho una mano soportando un manubrio de una bomba de gasolina; en el lado inferior izquierdo llevarán una gota negra simulando el petróleo; a todo el largo del lado superior izquierdo tendrán la palabra "CORREOS"; en

el lado inferior a dos renglones la inscripción "AHORRE ENERGIA..; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "6 Ctvs."

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1079, que nombra al Capitán de Navío Abogado Dr. Augusto César Canó González, M. de G., Juez 1er. Sustituto de Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1079

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán de Navío Abogado Doctor Augusto César Canó González, M. de G., queda designado Juez 1er. Sustituto del Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Abogado Doctor Guillermo Etriddels, M. de G.

Art. 2.— El Coronel Abogado Doctor Alfredo Acosta Ramírez, E.N., queda designado Juez 2do. Sustituto del Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas en sustitución del Coronel Abogado Doctor César Augusto Medina Peña, E.N.

Art. 3.– El Coronel Abogado Doctor César Augusto Medina Peña, E.N., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de 1era. Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Doctor Rafael Salas Espínola, E.N.

Art. 4.– El Capitán de Navío Abogado Doctor Guillermo Striddels, M. de G., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Doctor Alfonso Salvador Tejeda Beltré, FAD.

Art. 5.– El Teniente Coronel Abogado Doctor Alfonso Salvador Tejeda Beltré, FAD, queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de 1era. Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Abogado Doctor Juan R. Guillén Castañeda, P.N.

Art. 6.– El Teniente Coronel Abogado Doctor Rafael Salas Espínola, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de 1era. Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Capitán Abogado Doctor Germán Alvarez Méndez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1080, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1080

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 82, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Américo Samuel Reyes de los Santos, Maricela Antonia Aybar Peralta, María Efigenia Aviles Monegro, Nurys Altagracia Ureña Ortiz, Belkis Altagracia Columna Rosario, Raulina Antonia Terrero Pérez, María Luisa del Carmen Bucarelly Mora, Myrna Altagracia Barinas Franco, Rafael Narciso Martínez Guante, María Teresa Martínez Lluberes, Felix Segundo Batista Soto, Rafaela Celeste Marte Frías, Ana Milagros Martínez Minaya, Carmen Elvira Olmos Cordones, Jacinto Rivas Pérez, Enma Mirope Pérez Méndez, Iris Altagracia de Castro Torres, Luz del Alba Hernández Sosa, Rosa Idalia Castillo Polanco, Mireya Adames Gil y Ana Delfina Veras Jiménez.

MEDICO VETERINARIO:

Samuel Alberto Guerra Hart, Carlos Humberto Soto Alberti y Luis Manuel Peguero Castillo.

ODONTOLOGO:

Iris Lucía Altagracia Torres Durán, Ercilia María Torres Arias, Guillermo Mercedes, Luz Evangelista Toribio Estévez, Rafael Arturo Valdez Espinal y Evelyn Nivar Senra.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

Domingo Alberto Veras Martínez.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Rosanna Margarita Valenzuela M., Daisy Altagracia Gómez del Giudice, Miriam Montes de Oca, Eduvino Antonio Henríquez Cruz y Gladys María Tejada Cruz.

TECNOLOGO MEDICO:

Delin Eugenia Martínez Horton, Melania Cuevas Valentín, Francisca Emera Chireno Castro, Isabel Francisco Felix, Grecia Emilia Aristy George, Noris Milagros Francisco Castillo, Montserrat Aznar García, Maura Mercedes Arias Pozo, Gregorio Francisco José M. de P. Sturla B., Ramona Hilda Fernández López, Santa Milagros Mejía Constanzo, Myrna Altagracia Aybar Dionisio, Fernando Antonio García Concepción, Ramona Suero Santos, María Esther Ureña Jiménez, Feliciana Griselda Rodríguez Marte, Antonia Elena Minaya Valdez, Zenaida Catalina Corporán Frías, Ana Felicia Paulino Pol, Sonia Patria Pérez Quezada y Nilka Sterling Sánchez.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Nidia Margarita Vargas Matos, Ramón Emilio de los Santos Mendoza, Adelaida Ozema Mc-Cabé Dobles, Patria Argentina Santana Ulloa y Celeste Aurora Altagracia del Villar R.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Leonardo González Espejo y Sofía Miguelina Almánzar Almánzar.

Emilio Antonio Garden Lendor y Angel Ramón Gómez Burgos.

INGENIERO MECANICO ADMINISTRADOR:

Eulogio José Santaella Ulloa.

INGENIERO QUIMICO:

Esteban Augusto Polanco Peralta.

AGRIMENSOR:

Rafael Américo Fermín Toro, Rhadamés Tobías Liriano Ureña, José Antonio Adams Rijo, Dinorah Peña Vargas, Juan Lucindo Lara Aybar, Luis José Tomás Florentino Rodríguez, Mario Dagoberto Veloz Guerra, Pedro Pablo López López y Roberto A. Vargas Mejía.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Belkis Bernardina Marte Guerrero, Luis Antonio Clander Camacho, Genaro Soriano Guzmán, José Leonel Pérez Roberts, Radhamés Blanco Veras, Clara Margarita Cordero Tejeda, Natalia Elizabeth Reyes Reyes, Danys Santiago Castillo Franco, Sonia Ondina Montes de Oca Báez, Lidia Altagracia Pina Martínez, Miladis de la Cruz y del Rosario, María Altagracia Garabito Guerrero, Ordalia Miguelina Sánchez, Manuel Antonio Díaz Ubrí, Mercedes Yolanda Félix Pepín, Nuris Delmira Félix Pepín, Domingo Cosme Tejeda Martínez, Emilia de los Angeles Sánchez Díaz, Jovita Carpio C., Bienvenido Santiago Jiménez, Germán Amable Caraballo Núñez, Jorge Luis Núñez Espinal, José Nicolás de la Cruz, Rosa María Díaz Guillén, Lucía Rossó Mejía, Juan Francisco Samboy Soler, Héctor Darío Nicodemo Lantigua, Anselma María Collado Hernández, Rafael Tomás E. Lazala Miniño, Juan José Lantigua García y Arismendys Odalis González Acosta.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Ramón Mercedes Peña Cruz.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Alma Amalia Vásquez C.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MOCA:

Luis José Disla Belliard.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MONSEÑOR NOUEL:

Miguel Danilo Jiménez Jáquez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BANI:

Manuel Augusto Mariñez González.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico a que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1081, que concede Exequátur al Sr. Lawrence Rea Baer, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo, Rep. Dom.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1081

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede Exequátur a favor del señor Lawrence Rea Baer, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1082, que nombra a los Sres. Juan Fco. Pérez Sanboy y Juan Bta. Medrano, Regidores del Ayto. del Municipio de Pedernales.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979))

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1082

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 Inciso 11,de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Los señores Juan Francisco Pérez Samboy y Juan Bautista Medrano, quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Pedernales, en sustitución de los señores Uribes Fernández Féliz y Amable Epifanio Pérez, respectivamente, renunciantes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1083, que nombra a las Dres. Sofía Leonor Sánchez Baret e Ivelisse Prats de Pérez, Asesoras de la Delegación de la República anta la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1083

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Las doctoras Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco e Ivelisse Prats de Pérez, quedan designadas Asesoras de la Delegación de la República ante la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1084, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Prof. Lic. César A. Canó Fortuna.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1084

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Profesor Licenciado César A. Canó Fortuna, CPA, quien por más de cincuenta años ha impartido la enseñanza en diversos sectores de la educación, incluyendo la cátedra universitaria;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Profesor Licenciado César A. Canó Fortuna, CPA.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1085, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito Esfuerzo de los Pobres.

(G. O. No. 3508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1085

VISTAS las Leyes Nos. 127 sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Esfuerzo de los Pobres", de Villa Riva-Castillo, con domicilio en el Municipio de Villa Riva, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de diciembre de 1978. En consecuencia, dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1086, que aprueba la modificación introducida a los Estatutos de la Cooperativa de Productores de Huevos del Cibao, Inc.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1086

VISTA la instancia que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Cooperativa de Productores de Huevos del Cibao", Inc., con domicilio en la ciudad de Moca, en Asamblea celebrada en fecha 28 de enero de 1979.

Art. 2.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1087, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)



ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1087

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación "Amor y Paz", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de febrero de 1979.

b) "Asociación Comunitaria Santo Tomás Apóstol", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de julio de 1979.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1088, que confirma en su rango al Tte. General Transitorio Rafael Adriano Valdez Hilario, E.N.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1088

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Teniente General Transitorio Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda confirmado en el grado de Teniente General, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1089, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1089

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Altagracia de Jesús Jorge de Espinosa, una pensión del Estado de ciento diez y seis pesos oro (RD$116.00) mensuales; y

b) A la señora Flérida Mercedes Peña de García, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1090, que nombra al Fiscal y Jueces Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1090

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Abogado Dr. Temístocles Jiménez Moquete y los Coroneles Dres. Narciso Elio Bautista D'Oleo y Rafael Narciso Cornielle Montero, E.N., quedan nombrados Fiscal y Jueces Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, para conocer y fallar la causa que se sigue al Coronel Médico Dr. Balbino García Olivo, E.N., por violación al literal b) del Artículo 49 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, de fecha 28 de diciembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1091, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1091

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Bitalino Vásquez Pimentel, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Danilo Vásquez Pimentel.

Art. 2.— La señora Idalina Gómez Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Hilda Lina Gómez Rodríguez.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1092, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1092

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo

las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Ching Te Cheng y Tsai Yun Chien y sus hijos Chi Yang, Chih Cheng, Chic Yuan, Chih Hsu Cheng y la nuera Su Huwa Cheng Fang, todos de nacionalidad china;

b) A los esposos Shiu Tack So y Suandriati Lili, sus suegros So Chee Hing Solihen y Tan Tjo Lang, y sus padres Susanto Sho Siaw Thong y Susanto Liewarni, de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor Kwok Wai So;

c) A los esposos Kuang Hui Liao y Su Chu Liao Wu, sus padres Chieh Chih Liao Lin y Teng Mao Liao, sus hermanos Kuang Liang Liao y Kuang Hsien Liao y su cuñada Hsueh Juz Wu Liao, todos de nacionalidad china;

d) A los esposos Chi Sheng Chiu y Yu Chin Ching, sus padres Heng Hsiang Chiu y Yin Hsiu Chiu Fu, sus hermanos Ya Jen Chin y Lee San Chiu, su hija Yuh Wen Wang, todos de nacionalidad china;

e) A los esposos Hui Mo Lin y Shu-Chen Su De Lin, sus padres Shu-Mu Lin y Yu Hsieh, sus hermanos Hui-Chung ó I Chun Lin, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Szu-Chia, Chih-Ju y Bor-Wei Ling Su;

f) A los esposos Joe Lin Mao (a) Henry y Tieh Ho Mao, y al padre Gung Hsiang Mao, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Yu Fang y Shin Kung Mao;

g) Al señor Ping Kuang Shih y sus padres Jeo Lung Shi, su hermano Ping Hui Shit, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hermanos menores Ping Hsiung Shih y Ju Chin Shih;

h) A los esposos Yu Chen Liaw y Hsia Lee Liaw, sus hijos Hsuch Chen y Hsuch Chyi Liaw, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Sham Ling y Hsuch Shium Liaw;

i) A los esposos Shui Hoi Wong y Man Choi Leung, ambos de nacionalidad china;

k) A los esposos Fou Toa Gar y Sau Wen Gar Chen, su padre Ping Kan Chen, de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor Yuan Shum Gar;

l) A los esposos Kheng Lim Cheong y Yoke Soon Lim, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Tiong Ham, Chong Yin, Boon Keng Cheong y Chong Ling Cheong;

ll) A los esposos Hong Yang (Peter) Sun y Fu Mei Kuo de Sun, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Tse Jen y Tse Hsin Sun;

m) A los esposos Min Lang Sheu y Su Rong Chin de Sheu, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores, Jyh Yi, Jyh Chian y Jyh Jiun Sheu;

n) A los esposos Chen Chou Tsai y Teng Shi Chen de Tsai, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores, Chia Ing, Chia Chien, Chia Chin y Chia Hwa Tsai;

ñ) A los esposos Kwin Lee y Ling Yin Chen Lee, su suegra Yei Kwei Wang Chen, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Wei Sun y Hsin Pei Lee;

o) A los esposos Chung Chih Lee y Mei Lin Wu De Lee su madre, señora Lin Bin Wu, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Szu Chih, Szu Yuan y Szu Hsien Lee;

p) A los esposos Chuan Liu Chang (a) Tony C. y Yuan Yuang Chang, y sus hijos Shi Ling, Shi Ping, Yao Chiung, Yao Yen y Shi Ya Chang, de nacionalidad china;

q) A los esposos Yiao Hung Cheng y Su Chin Chang de Cheng, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Ching Jen y Shi Yuan Cheng;

r) Al señor Kai Pyng Lai (a) Jansons, sus padres Ching Ring y Lee Hin Lai Wu, su hermano Pai Ju, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hermanos menores Kai Foun, Pai Jane y Kai Rong Lai;

s) A los esposos Jing Hai Su y Lang Yun Shu De Su, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores Ju How y Mai Lang Su;

t) A los esposos Jiien-Yen Sun y Shu Cheng Pan De Sun, de nacionalidad china y sus hijos Kon Jet y Kon Lin Sun, de nacionalidad china;

u) Al señor Long Shing Liao, su madre Lee Pie-O Liao, su hermana Chiun Yu Liao, de nacionalidad china.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1093, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1093

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede naturalización dominicana a los esposos Manuel Angel González Del Valle Hierro ó Manuel Angel Francisco de Lourdes González Del Valle Hierro y María Esperanza Montalvo Lasa de González ó María Esperánza Manuela del Sagrado Corazón Montalvo de González, de origen cubano y de nacionalidad española.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1094, que concede indulto a varios presos.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1094

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el 16 de agosto de 1979, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Ramón Paulino, Patricio Paulino García, Soncito Son, Rafael Arturo Castillo Ramón, Rafael Euribíades Olivero Méndez, Luis Antonio de Jesús Santos e Isidora Orta de Mabridge.

CARCEL PREVENTIVA DEL ENSANCHE LA FE:

Máximo Guillermo Dalmau y Venancio Estéban Calcaño Javier.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Antonio Batista.

CARCEL PUBLICA DE JIMANI:

Polibio Vólquez Pérez y Oliva Ramírez.

CARCEL PUBLICA DE HIGUEY:

Freddy Cedano.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Francisco Paredes.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA:

Confesor Mateo.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

José Antonio de la Rosa y Edilio del Carmen.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:

Buenaventura de la Cruz, Pedro Antonio Rodríguez y María de los Santos.

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE MAO:

Francisco Miguel Sosa Gómez y Santiago Martínez.

CARCEL PUBLICA DE MONTE CRISTY:

Emilio Valdez.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Luciano de los Santos y Ramón Orisis Bland Crisóstomo.

Art. 2.- Los beneficios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida conque se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1095, que confirma en sus respectivos grados varios Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1095

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Quedan confirmados en sus respectivos grados los Oficiales Generales que se indican a continuación:

1. Mayor General Transitorio Ramiro Matos González, E.N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, como Mayor General.

2. Vicealmirante Transitorio Francisco Antonio Amiama Castillo, M. de G., Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra como Vicealmirante.

3. Mayor General Piloto Transitorio Alfredo Segundo Imbert McGregor, F.A.D., Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, como Mayor General Piloto.

4. Mayor General Transitorio Dr. Virgilio Payano Rojas, P.N., Jefe de la Policía Nacional, como Mayor General.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1096, que nombra al Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y al Dr. Flavio Darío Espinal, Procurador General de la Rep.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1096

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Ing. Manuel Enrique Tavarez Espaillat, queda designado Secretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Ing. Manuel E. Gómez Pieterz.

Art. 2.– El Dr. Flavio Darío Espinal, queda designado Procurador General de la República en sustitución del doctor Caonabo Fernández Naranjo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1097, que nombra al Dr. Caonabo A. Fernández Naranjo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dom. en España.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la RepúblicaDominicana

NUMERO: 1097

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Caonabo Arturo Fernández Naranjo, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1098, que nombra al Ing. Enriquillo del Rosario Ceballos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Estados Unidos de América.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1098

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Ingeniero Enriquillo del Rosario Ceballos, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en los Estados Unidos de América, en sustitución del Licenciado Francisco Augusto Lora, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1099, que nombra al Lic. Ramón Martínez Aponte, Consultor Económico del Poder Ejecutivo.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1099

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Licenciado Ramón Martínez Aponte, queda designado Consultor Económico del Poder Ejecutivo.

Art. 2.– El Licenciado Luis Aquiles García Recio, queda designado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Licenciado Ramón Martínez Aponte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1100, que nombra al Agrón. Tomás Hernández, Administrador General del Banco Agrícola de la Rep. Dom. y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1100

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Agrón. Tomás Hernández, queda designado Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución del Dr. Rafael Jorge A. renunciante.

Art. 2.– El Lic. Marcelino Galves, queda designado Presidente-Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, en sustitución del Lic. Carlos A. Rodríguez N.

Art. 3.- El Ing. Michel Nicolás Nader, queda designado Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, en sustitución del Ing. Roberto Abreu Ventura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1101, que nombra al Dr. Fernando Ravelo Alvarez, Director General del Impuesto Sobre la Renta.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1101

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Dr. Fernando Ravelo Alvarez, queda designado Director General del Impuesto sobre la Renta.

Art. 2.- Queda derogado el Decreto No. 712, de fecha 1ro. de marzo del 1979, mediante el cual se encargó a la Lic. Patria Anzelotti de Román, Subdirectora General del Impuesto sobre la Renta, de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1102, que nombra al Dr. Aníbal Campagna, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

(G. D. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1102

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Aníbal Campagna, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, en sustitución del Dr. José Antonio Corominas Pepín, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1103, que nombra al Lic. Rafael Angeles Suárez, Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Compañía Refinería Dominicana de Petróleo, S. A.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1103

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Lic. Rafael Angeles Suárez, queda designado Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Compañía Refinería Dominicana de Petróleo, S. A., constituida en virtud de lo establecido en el Convenio de Refinería suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell International Petroleum Limited, en fecha 7 de noviembre de 1969, aprobado por Resolución No. 533, del Congreso Nacional, de fecha 12 de diciembre de 1969, en sustitución del Ing. Manuel E. Tavarez Espaillat.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1104, que nombra al Dr. Juan Sully Bonnelly, Miembro de la Secrataría de Estado de Relaciones Exterioras.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1104

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Juan Sully Bonnelly, queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1105, que nombra al Dr. Manuel A. Peña Drtega, Encargado del Departamento de Inspección General de la Sec. de E. de Finanzas.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1105

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Dr. Manuel Aníbal Peña Ortega, queda designado Encargado del Departamento de Inspección General de la Secretaría de Estado de Finanzas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacionál, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1106, que nombra al Contralmirante César Gil García, M. de G., Administrador General del Aeropuerto Intarnacional de las Américas.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1106

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Contralmirante César Gil García, M. de G., queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional de las Américas, en sustitución del Coronel Piloto Miguel Gabirondo Rondón, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1107, que integra la Comisión Dominicana encargada de negociar con las Autoridades Haitianas varios acuerdos de interés para ambos países.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1107

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda constituida la Comisión dominicana encargada de negociar con las Autoridades designadas por el Gobierno haitiano varios acuerdos de interés para ambos países, y que estará compuesta de la manera siguiente: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, o su Representante; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, o su Representante; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o su Representante; el Secretario de Estado de Agricultura, o su Representante; el Secretario de Estado de Finanzas, o su Representante; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, o su Representante; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, o su Representante; el Presi-

dente del Consejo Nacional de Fronteras, o su Representante; el Director del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, o su Representante; el Director Nacional de Turismo e Información, o su Representante; y el Director de la Oficina Nacional de Planificación, o su Representante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1108, que declara de alto interés nacional la adquisición por el Estado Dominicano de los automóviles públicos que prestan servicios en Santo Domingo y Santiago.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

ÑUMERO: 1108

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas sean necesarias para enfrentar los problemas que afectan a nuestra economía como consecuencia del alza energética;

CONSIDERANDO que hasta tanto se establezcan sistemas que solucionen definitivamente los actuales problemas que afectan al transporte público urbano, es necesario adoptar providencias que tiendan a garantizar tanto las necesidades más inminentes de los choferes como las de los usuarios del transporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se declara de alto interés nacional la adquisición por el Estado Dominicano de los automóviles públicos que actualmente prestan servicios en el transporte urbano de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán, y Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1109, que crea e integra una Comisión que se encargará de revisar el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell Intarnational Petroleum Limited.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1109

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se crea una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá, el Lic. Ramón Martínez Aponte, Consultor Económico del Poder Ejecutivo; el Ing. Fernando Periche Vidal, Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana; el Sr. Ramón Báez Romano y el Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada, que se encargará de revisar el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell International Petroleum Limited, de fecha 7 de noviembre de 1969, aprobado por Resolución No. 533, del Congreso Nacional, de fecha 12 de diciembre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1110, que asigna a los choferes de carros públicos en servicio activo del transporte de pasajeros del país, una asistencia financiera mensual de RD$50.00 o su equivalente en cupones de gasolina.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1110

CONSIDERANDO que las alzas continuas que se han venido produciendo en el precio del petróleo han tenido, entre otros efectos, el de aumentar significativamente el costo de operación de los carros públicos del transporte de pasajeros del país, a tal punto que los choferes no pueden continuar operándolos sin que medie algún mecanismo correctivo que reduzcan dichos costos y les permita asegurar su sustento;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional no favorece un aumento en el precio del pasaje del transporte, porque ello incidiría negativamente en el costo de la vida de los usuarios de este servicio;

CONSIDERANDO que siendo el transporte público un servicio esencial para el desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales de la Nación, el Estado está obligado a garantizar su eficaz funcionamiento, mediante el uso de los recursos disponibles;

CONSIDERANDO que hasta tanto se establezcan sistemas que solucionen definitivamente los actuales problemas que afectan el transporte público, es necesario adoptar provi-

dencias que tiendan a garantizar, tanto las necesidades mas inminentes de los choferes, como las de los usuarios del transporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se asigna a los choferes de carros públicos en servicio activo del transporte de pasajeros del país, una asistencia financiera mensual de RD$50.00 ó su equivalente en cupones de gasolina;

Art. 2.– Dicha asistencia financiera se iniciará inmediatamente y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1979, período que se considera adecuado para la preparación de las medidas definitivas a tomarse;

Art. 3.– El Contralor General de la República queda encargado de adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, de conformidad con la Ley.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional; Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1111, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1111

CONSIDERANDO que las empresas TEXTILES SANTO DOMINGO, C. POR A; FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A.;

VIDRIO & PLASTICOS, C. POR A; COMPLEJO INDUSTRIAL CIBAO, C. POR A. (División ABC Industrial); CAPLE, S. A.; OXIGENO DOMINICANO, S. A.; PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, S. A.; MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A.; GENERAL CIGAR DOMINICANA; D. F. INTERNATIONAL, INC.; PARTES INDUSTRIALES, S. A. (PARINSA); PRODUCTOS DE PIEL, S. A.; "FRIGOR, C. POR A."; M. ANTUÑA SUCS., C. POR A.; MABRANO & CO., C. POR A., PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A.; ALIMENTOS VIMENCA, S. A.; EMPRESA DE INGENIERIA, S. A. (EMINSA) y QUIMICA DEL CARIBE, C. POR A; formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 10, 19, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 140-79-TC, de fecha 23 de mayo de 1979, que dispone traspasar a favor de la razón social TEXTILART,S. A., todos los beneficios de la clasificación que disfruta la empresa TEXTILES SANTO DOMINGO, C. POR A. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para la producción de tejidos en general, mediante la Resolución No. 15-72-C de fecha 13 de

marzo de 1972, aprobada en virtud del Decreto No. 3371, del 13 de abril de 1973. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el aludido Decreto No. 3371, de fecha 13 de abril de 1973;

2.— Res. No. 110-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 291-78-RC, de fecha 1 de noviembre de 1978, para incluir en la clasificación de la empresa FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución No. 110-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de sacos y tejidos con fibras plásticas. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, de fecha 15 de enero de 1979;

3.— Res. No. 111-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 227-76-RC y 132-77-MC, de fechas 23 de noviembre de 1976, y 15 de julio de 1977, respectivamente, para aumentar en la clasificación de la empresa VIDRIO & PLASTICOS, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 50o/o de exoneración los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución No. 111-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de ventanas y puertas de aluminio y vidrio, operadores de metal para ventanas de vidrios, y aluminios y remaches para las mismas que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2761 y 3081, de fechas 7 de marzo de 1977 y 19 de septiembre de 1977, respectivamente;

4.— Res. No. 112-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 34-70 y 90-71-MC, de fechas 17 de abril de 1970, y 21 de mayo de 1971, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL CIBAO, C. POR A. (División ABC Industrial), las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de la Resolución No. 112-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, con

exoneración en la siguiente proporción: 90o/o para el primer año; 85o/o para el segundo y 70o/o para los restantes, para dedicarse a la fabricación de botones, ballestas plásticas para cuellos de camisas y horquillas para el pelo. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 5079 y 1889, de fechas 25 de mayo de 1970 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente;

5.– Res. No. 113-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 58-75-C, de fecha 27 de mayo de 1975, para incluir en la clasificación de la empresa CAPEL, S.A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución No. 113-79-MC, La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de envases de cartón y etiquetas de papel, con exoneración de un 50o/o. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1165, de fecha 5 de agosto de 1975;

6.– Res. No. 114-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 145-77-C y 45-78-MC, de fechas 15 de julio de 1977 y 7 de febrero de 1978, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación de la empresa OXIGENO DOMINICANO, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de la exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución No. 114-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la producción de oxígeno, acetileno, nitrógeno y otros gases. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3081 y 3401, de fechas 19 de septiembre de 1977 y 5 de mayo de 1978, respectivamente;

7.– Res. No. 115-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 237-76-RC y 178-77-MC, de fechas 14 de diciembre de 1976 y 9 de agosto de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución

No. 115-79-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70o/o, para dedicarse a la fabricación de repelentes para mosquitos, insecticidas y raticidas con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2759 y 3141, de fechas 7 de marzo de 1977 y 4 de noviembre de 1977, respectivamente;

8.— Res. No. 116-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 320-78-RC, de fecha 29 de noviembre de 1978, para aumentar y/o incluir en la reclasificación de la empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución No. 116-79-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de 90o/o, para dedicarse a la producción de camisillas, pantaloncillos atléticos, etiquetas, polo shirts y otros artículos del género con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 693, de fecha 21 de febrero de 1979;

9.— Res. No. 126-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 213-78-C, de fecha 26 de julio de 1978, para incluir en la clasificación de la empresa GENERAL CIGAR DOMINICANA, por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, 40,000 cajas de madera fina para cigarros, anualmente. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", con exoneración de un 100o/o por el término de 20 años, para dedicarse a la producción de alimentos, plásticos, productos medicinales y tabaco, que destinará a la exportación. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 287, de fecha 9 de octubre de 1978;

10.— Res. No. 130-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979; que modifica la Resolución No. 182-76-C, de fecha 19 de octubre de 1976, para que se le autorice a la empresa D. F. INTERNATIONAL, INC., clasificada en la Categoría "A", instalada en la Zona Franca Industrial de Santiago, de conformidad con los artículos 10 y 18 de la Ley No. 299, vender en el mercado local hasta un

20o/o de su producción de las grapas industriales que viene fabricando. La referida empresa fue clasificada en la categoría ya mencionada, por el término de 20 años, con exoneración de un 100o/o, para dedicarse a la fabricación de grapas industriales que destina a la exportación. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2540, de fecha 29 de noviembre de 1976;

11.— Res. No. 131-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 301-78-C, de fecha 1ro. de noviembre de 1978, para aumentar en la clasificación de la empresa PARTES INDUSTRIALES, S. A., (PARINSA), de 3,000 a 30,000 kilos el renglón plataforma de uretano o de material sintético combinado. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de partes y aditamentos para zapatos. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, de fecha 15 de enero de 1979;

12.— Res. No. 132-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 136-74-C, 121-75-MC, 23-76-MC y 94-78-MC, de fechas 1ro. de noviembre de 1974, 15 de agosto de 1975, 3 de marzo de 1976 y 18 de abril de 1978, respectivamente, para que el renglón "clavos especiales y puntillas", que figura en la clasificación de la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., se consigne en lo adelante de la siguiente forma: "Clavos especiales, puntillas y grapas especiales para la fabricación de partes para calzados". La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de partes para calzados (plantas, plantillas, cercos, tacos, punteras y contrafuertes). Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 529, 1451, 2115 y 3482, de fechas 28 de enero de 1975, 7 de noviembre de 1975, 16 de junio de 1976 y 14 de junio de 1978, respectivamente;

13.— Res. No. 134-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 91-78-RC de fecha 18 de abril de 1978, para que la partida de 19,000 millares papel glassine que figura en la reclasificación de la empresa "FRIGOR, C. POR A.,

se consigne en lo sucesivo de la forma siguiente: 19,000 millares fundas de papel glassine, que es la forma correcta. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la elaboración de productos lácteos y de frutas refrigeradas (Helados). Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3482, de fecha 14 de julio de 1978;

14.— Res. No. 135-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 92-74-C y 13-78-MC, de fechas 30 de agosto de 1974 y 10 de enero de 1978, respectivamente, para que la empresa M. ANTUÑA SUCS. C. POR A. pueda importar la partida de 702,000 yardas trenzas de paja, tanto en la forma indicada o sintética. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de sombreros de fieltro, lana y otros tipos. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 535, y 3344 de fechas 28 de enero de 1975 y 10 de marzo de 1978, respectivamente;

15.— Res. No. 137-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 221-76-RC, y 295-78-MC, de fechas 23 de noviembre de 1976 y 1ro. de noviembre de 1978, respectivamente, para que la partida de 500,000 libras de papel celofán que figuran en la clasificación de la empresa MABRANO & CO., C. POR A., se haga extensiva para que pueda importar dentro de la misma, papel tipo "polipropileno". La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la elaboración de galletas de soda saladas, dulces y de otros tipos. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2756 y 551, de fechas 7 de marzo de 1977 y 15 de enero de 1979, respectivamente;

16.— Res. No. 138-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 105-71-C, 5-73-MC, 180-73-MC, 256-78-MC y 21-79-MC, de fechas 18 de junio de 1971, 16 de marzo y 9 de noviembre de 1973, 26 de septiembre de 1978 y 17 de enero de 1979, respectivamente, para modificar en la clasificación de la empresa PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., el renglón "tornillos de metal para fabricar patas de box-spring de 5/16" x 21/2" un lado con rosca de madera de 11/2" y el otro lado con rosca de máquina de 1", para que se consigne en lo sucesivo "tornillos de metal para fabricar patas de box-spring de

5/16" x 21/2"; 23/4" x 5/16" y similares un lado con rosca de madera de 11/2" y el otro lado con rosca de máquina de 1". La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de goma espuma, cintas para ribetes de colchones (pasamería). Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1911, 3596, 4645, 388 y 802, de fechas 28 de diciembre de 1971, 15 de junio de 1973, 17 de junio de 1974, 9 de noviembre de 1978 y 5 de abril de 1979, respectivamente;

17.– Res. No. 142-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 305-77-C, 238-78-MC, 304-78-MC, y 325-78-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977, 11 de agosto, 1ro. de noviembre y 29 de noviembre de 1978, respectivamente, para que el Artículo Segundo de la Resolución No. 305-77-C, sea sustituido por el redactado en esta resolución, en lo que se refiere al tipo de unidad de cada uno de los renglones indicados en esta, en razón a que por un error material no se consignó en la Resolución modificada dicho tipo de unidad. La empresa ALIMENTOS VIMENCA, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 75o/o para la elaboración de embutidos y 90o/o para preparados de carnes y cubitos para sopas. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3371, 353, 551 y 693, de fechas 28 de febrero de 1978, 27 de octubre de 1978, 15 de enero y 21 de febrero de 1979, respectivamente;

18.– Res. No. 143-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 32-75-C, de fecha 4 de abril de 1975, para incluir varias materias primas y materiales, así como el cambio de denominación del renglón fibras y cintas aislantes en la clasificación de la firma EMPRESA DE INGENIERIA, S. A. (EMINSA), por el resto del período y del mismo porcentaje de exoneración que disfruta los artículos consignados en el ordinal primero de la resolución No. 143-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de transformadores de fuerza para distribución de energía eléctrica, que destinará al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 963, de fecha 9 de junio de 1975; y

19.- Res. No. 145-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 193-75-C y 280-78-MC, de fechas 18 de diciembre de 1975 y 1ro. de noviembre de 1978, respectivamente, correspondientes a la empresa QUIMICA DEL CARIBE, C. POR A., para que las materias primas y materiales que figuran en la última resolución citada (280-78-MC), figure en lo sucesivo en la forma que se indica en el ordinal primero de la Resolución No. 145-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70o/o, para dedicarse a la fabricación de productos de limpieza para el hogar y la industria. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1877 y 551, de fechas 18 de abril de 1976, y 15 de enero de 1979, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1112, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$14,000,000.00.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1112

CONSIDERANDO que el Presidente de la República está autorizado a disponer la emisión de valores negociables del Estado para cubrir exigencias del Tesoro, con el objeto de realizar pagos que están autorizados en los Presupuestos vigentes de Gastos Públicos;

CONSIDERANDO que es necesario fortalecer los programas ya puestos en ejecución por el Gobierno Dominicano, para favorecer el desarrollo de las regiones más atrasadas de la Nación;

CONSIDERANDO que es preciso disponer de los fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en proyectos de desarrollo que serán financiadas con recursos provenientes de organismos internacionales;

VISTA la Ley No. 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS ORO), divididos en cincuenta y seis "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO), cada uno.

Art. 2.– Estos Certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la serie 1979-B; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 56 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al 5o/o (cinco por ciento) anual calculados a partir de la fecha de su negociación, pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante y vencerán el 30 de junio de 1980, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente Fiscal.

Art. 3.– El formato y modelo de d chos "Certificados del Tesoro Nacional", serán determinados por el Secretario de Estado de Finanzas, y en el respaldo de los mismos se reproducirán los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 9, del 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo del año 1951 y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956. El control y la vigilancia de la impresión de estos Certificados serán ejercidos

por dicho funcionario, conforme a las Reglas Generales para la impresión de especies representativas de dinero, sin perjuicio de la facultad que tiene este funcionario para disponer la impresión de Certificados del Tesoro Nacional provisionales, con la presentación, determinación y forma que él disponga, los cuales serán vendidos y canjeados por los Certificados definitivos, tan pronto como su impresión haya sido terminada. Los Certificados provisionales serán firmados por dicho funcionario y tendrán carácter de definitivos para el caso en que al término de treinta (30) días a partir de su emisión no fueran emitidos los definitivos.

Art. 4.— Los Certificados definitivos de esta emisión serán firmados autográficamente en la forma indicada por el Artículo 9 de la Ley No. 9, del 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956, y por los funcionarios que en la misma se designan. La custodia de los Certificados del Tesoro Nacional estará a cargo del Tesorero Nacional. Las menciones que no figuren en los Certificados del Tesoro Nacional se harán a máquina con carácter imborrable.

Art. 5.— Para el cumplimiento de las obligaciones que le creará al Estado la emisión de estos "Certificados del Tesoro Nacional", del Poder Ejecutivo podrá disponer de cualquier fondo no comprometido que esté a su disposición, conforme lo establece la Ley No. 2792, de fecha 29 de marzo de 1951.

Art. 6.— El secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada "Certificado del Tesoro Nacional" al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 7.— Los "Certicicados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto , o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de "los intereses" y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 8.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1113, que orden ala confección de nuevas placas para vehículos de motor corraspondientes a las categorías de Dficialas, Municipales y Diplomáticas.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1113

VISTA la Ley No. 241, de Tránsito y Vehículos de fecha 28 de diciembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se ordena la confección de nuevas placas para vehículos de motor correspondientes a la categoría de Oficiales.Municipales y Diplomáticos.

Art. 2.— Se dispone el canje de las actuales placas, Oficiales, Municipales y Diplomáticas, por las nuevas placas que se ordenan confeccionar, debiendo cumplirse estrictamente a estos fines las disposiciones de la Ley No. 68, del 14 de noviembre de 1966.

Art. 3.— Se prohibe el uso de placas Oficiales, Municipales y Diplomáticas, en otros vehículos que no fueren los matriculados y registrados para esas placas, en la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.— La violación a la disposición anterior, será castigada con las penas establecidas en la Ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967.

Art. 5.— El Director General de Rentas Internas queda encargado de velar por el estricto y fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1114, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Dr. Gerard Dorcély.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1114

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Gerard Dorcély, Ministro de Negocios Extranjeros de Haití;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo Senor Doctor Gerard Dorcély, Ministro de Negocios Extranjeros de Haití, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1115, que nombra al Dr. Lorenzo Sánchez Baret y al Coronel Manuel A. Núñez Nogueras, E.N., Miembros del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1115

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 498, de fecha 13 de abril de 1973;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Lorenzo Sánchez Baret y el Coronel Manuel Agustín Núñez Nogueras, E.N., quedan designados Miembros del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en sustitución de los ingenieros Miguel A. Guerra y Angel María Pichardo, respectivamente.

Art. 2.— El Consejo Directivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), estará presidido por el Dr. Lorenzo Sánchez Baret.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1116, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1116

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Francisco Rafael José Arismendy Pantaleón, Milagros Anibelca Mesa Henríquez, Heriberto Andrés Liriano Abreu, Julio Alfredo Martí Nin, Cirilo Rafael Jiménez, Rosario Castillo Cordero, Víctor Arismendy Abreu Acosta y María Antonia Durán Fermín.

ODONTOLOGO:

María Belén Sención Luciano, Milagros Fidelina Comas Escalante, Iris Altagracia Cuello de los Santos, Grecia Morel Sánchez y Félix Antonio Polanco López.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

César Danilo Bobadilla Salcedo y Puro Eduardo López Pérez.

TECNOLOGO MEDICO:

Remigia María del Rosario González Gil, Juana Mirtha Binnet Ferrer, Marcia Antonia Mezquita Cabrera y Altagracia Icela Peguero Carmona.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Altagracia Magdalena Jiménez Díaz.

MEDICO VETERINARIO:

Rafael Guerrero Rosario.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Rafael Frías y Lourdes Mara Diclò Mateo.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Luisa Concepción Perera Rodríguez.

ABOGADO:

Jacinto Tejada Mena y Sócrates de Jesús Hernández.

INGENIERO CIVIL:

Andel Radhamés Tejada, Jacquelin Lucía Medrano Sánchez, Daris Mercedes Cáceres Castillo, Arturo Anibal Rincón Veras, Pedro Francisco Fernández Batista, Rosa Cristina de Peña Olivares, Mario Radhamés Ortega Lantigua, Napoleón López Rodríguez, Luis Francisco Rodríguez Fares, Francisco Aguiló Peralta, José David Tavarez Ossers, Ramón Bolívar Peña Báez, Tulio Arístides Mateo Duval, Vicente Juan María Bello Figarí y Mario Bienvenido Suero Durán.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Alberto Tomás Guzmán Taveras, Ping Jan Adriano San Ben, Porfirio José Ramón Batista Cerda, Luis Ramón Guzmán Ureña, José Manuel Contín López y Josefina Miguelina Altagracia Pérez Batista.

INGENIERO MECANICO-ELECTRICISTA:

José Ovidio Alonzo Mena, Alberto Mariano Sosa, Ildefonso Alcides Duvergé Matos, Alejandro Miranda Gómez, Wilfredo Jesús González Abreu, Carlos Alberto Gómez Mota, Manuel Alfredo Soto Pimentel, Héctor José Dolores Ovalles Tejada y Máximo Leonidas de Oleo Ramírez.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Eduardo J. Gómez.

INGENIERO DE MINAS Y METALURGISTA:

Juan Roberto Suriel Guzmán.

INGENIERO QUIMICO:

Juan Amado Hernández Kunhardt, Angela Mercedes Castillo, Héctor Julio Peguero Santana, Mario Ramón Santana Hidalgo y Héctor Danilo Reynoso Jiménez.

INGENIERO ELECTRICISTA:

Francisco José Ramón Acosta Pujols.

INGENIERO MECANICO ADMINISTRADOR:

Hendrik Kelner Casals.

INGENIERO AGRONOMO:

Saulio Félix Reyes Hernández, Wilfrido Antonio Isidor Bautista y Ceferino Herasme Medina.

ARQUITECTO:

Miguel Antonio Baco Biek, Leonel del Carmen González Sánchez, Carmen Aida Rodríguez Carrasquillo y Miguelina Altagracia Lluberes Rodríguez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Dorca Magaly Jesurum Acevedo, Fiordaliza Núñez Mieses, Yolanda de Jesús Rodríguez García, Dominicano Reyes Vásquez, Brígida Altagracia Peña Tavarez, Roberto Gregorio Almonte, María Cecilia García Castellanos y Georgina María Fernández Franco.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR:

Héctor Juan Rodríguez Severino.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1117, que nombra al Ing. Agrónomo Virgilio Mayol, Subsecretario de Estado de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuarias de la Sec. de E. de Agricultura.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1117

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Ingeniero Agrónomo Virgilio Mayol, queda designado Subsecretario de Estado de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuarias de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Ingeniero Agrónomo Tomás Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1118, que nombra al Sr. Juan Jiménez, Subsecretario de Estado de Interior y Policía y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1118

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Juan Jiménez, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Dr. Ricardo Gaspar Thevenín.

Art. 2.— El Dr. Ricardo Gaspar Thevenín, queda designado Ayudante del Procurador General de la República, en sustitución del Dr. Rafael Cordero Díaz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1119, que nombra al Sr. Pedro Guzmán Lugo, Delegado del Poder Ejecutivo en el Municipio de Gaspar Hernández.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1119

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Pedro Guzmán Lugo, queda designado Delegado del Poder Ejecutivo en el Municipio de Gaspar Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1120, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Coronel Daniel de Jesús Palacios.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1120

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Coronel Daniel de Jesús Palacios, Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de Venezuela en la República Dominicana;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en segunda clase, con distintivo blanco, al Coronel Daniel de Jesús Palacios, Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de Venezuela en la República Dominicana.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1121, que nombra al Coronel Cristian B. Valdez Puello, E.N., Tesorero de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1121

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel Cristian Bienvenido Valdez Puello, E.N., queda nombrado Tesorero de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Porfirio Arismendys Hermón Meléndez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1122, que nombra al Sr. Hilario Félix Montás M., Miembro del Comité Asesor del Consejo Estatal del Azúcar para asuntos de Ganadería y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1122

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Hilario Félix Montás M., queda designado Miembro del Comité Asesor del Consejo Estatal del Azúcar para asuntos de Ganadería, en sustitución del Dr. Hans Schaeffler.

Art. 2.– El Dr. Hans Schaeffler, queda designado Administrador de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar en sustitución del señor Hilario Félix Montás M., renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1123, que nombra al Dr. Milton Ray Guevara, y al Ing. Marcos H. Hernández B., Miembros de la Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1123

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Milton Ray Guevara, Secretario de Estado sin Cartera y el Ing. Marcos H. Hernández B., Director General de Telecomunicaciones, quedan designados Miembros de la Junta Directiva de Radiotelevisión Dominicana, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1124, que libera a los empleados de la Administración Pública y demás organismos autónomos del Estado, de la Obligación de prestar sus servicios durante el día 31 de agosto de 1979.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1124

CONSIDERANDO: que frente a los peligros que amenazan al país con motivo del aviso del Huracán David hecho por el

Departamento de Meteorología, el Poder Ejecutivo debe tomar cuantas medidas de precaución sean necesarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los empleados de la Administración Pública y demás organismos autónomos del Estado quedan liberados de la obligación de realizar sus labores en las oficinas públicas y demás dependencias de la Administración Pública durante el día 31 de agosto del año 1979.

Art. 2.— Se invita a las empresas y establecimientos privados a cesar sus actividades comerciales e industriales, en la medida en que ello sea posible, durante el día señalado en el Artículo anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1125, que declara Zona de Desastre el Distrito Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1125

CONSIDERANDO que con motivo de los graves daños que ha producido el huracán "David" en el Distrito Nacional, procede que el Poder Ejecutivo adopte las medidas que sean necesa-

rias a fin de auxiliar de manera adecuada a los habitantes de esta zona, en su persona y en sus bienes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 7 del Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se declara Zona de Desastre el Distrito Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de esta fecha se establece el Toque de Queda en el Distrito Nacional y en consecuencia se prohibe el tránsito y circulación de personas desde las 7:00 de la noche hasta las 6:00 a.m.

ARTICULO TERCERO: Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Policía Nacional, para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1126, que declara el territorio nacional en estado de calamidad pública y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1126

CONSIDERANDO que los graves daños causados en todo el territorio del país por el terrible huracán "David", han provocado una situación de verdadera calamidad pública que puede poner en peligro la seguridad de las personas;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República debe tomar cuantas medidas sean necesarias para conjurar la grave situación nacional ocasionada por los devastadores efectos del mencionado huracán en toda la república;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara el territorio nacional en estado de calamidad pública.

Art. 2.— Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional quedan encargadas de mantener el orden público en todo el territorio nacional y de organizar y dirigir, con la colaboración de los demás organismos del Estado, los programas de acción cívica que sean necesarios para socorrer a las personas damnificadas.

Art. 3.— Todos los organismos del Estado deberán prestar su colaboración efectiva a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 4.— A partir de esta fecha regirá para todo el territorio nacional el Toque de Queda establecido mediante Decreto No. 1125, de fecha 31 de agosto de 1979, y en consecuencia, se prohibe el tránsito y circulación de personas desde las 7:00 de la noche hasta las 6:00 de la mañana del día siguiente.

Art. 5.— Se invita a la ciudadanía a dar su decidido apoyo a los cuerpos castrenses y a la Policía Nacional, a fin de que se facilite la organización de los programas de salvamento y de socorro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1127, que dispone que permanezcan en cadena todas las estaciones de radio y televisión del país bajo el control de la Oficina de la Defensa Civil y de la Dirección General de Telecomunicaciones.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1127

CONSIDERANDO que los efectos devastadores del huracán David han creado un estado de desastre en el país, que ha motivado que el Poder Ejecutivo declarara el territorio nacional en estado de calamidad pública, mediante Decreto No. 1126, de fecha 1ro. de septiembre de 1979.

CONSIDERANDO que es necesario que se adopten medidas de emergencia para preservar el orden público y la tranquilidad de las familias, y en este sentido es de interés nacional poner bajo control del Estado las estaciones de radio y de televisión, a fin de evitar la transmisión de noticias e informaciones que lleven desasociego a los hogares y poder en cambio difundir, de manera unificada por estas vías, transmisiones y orientaciones adecuadas a toda la Nación.

VISTOS los Artículos 9 y siguientes de la Ley No. 257, del 17 de junio de 1966, sobre la Defensa Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se dispone que permanezcan en cadena todas las estaciones de radio y televisión del país bajo el control de la Oficina de la Defensa Civil y de la Dirección General de Telecomunicaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, al Jefe de la Policía Nacional, a la Oficina de la Defensa Civil y a la Dirección General de Telecomunicaciones, para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1128, que declara de interés nacional el adecuado abastecimiento de agua potable a toda la ciudadanía.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1128

CONSIDERANDO la gran crisis por la cual atraviesa el abastecimiento de agua potable en las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, así como en otras comunidades del país, como resultado de los daños causados a los sistemas de energía por el Huracán David;

CONSIDERANDO que ante la gravedad de tal situación se impone la adopción de medidas de emergencia en lo que se refiere a la operación y mantenimiento del suministro de agua potable a los sectores tanto de la capital como del interior del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de interés nacional el adecuado abastecimiento de agua potable a toda la ciudadanía y de manera principal a los sectores que resultaron más afectados como consecuencia del paso por nuestro país del Huracán David.

Art. 2.— Se instruye a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), a la Corporación del

Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) y a los Ayuntamientos del país, para que tomen cuantas medidas sean necesarias para lograr una adecuada distribución de agua potable a la ciudadanía.

Art. 3.— En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todos los camiones cisternas propiedad del Estado, de sus organismos autónomos y de los particulares deberán ser puestos a disposición de la CAASD, de CORAASAN, de INAPA y de los Ayuntamientos del país que así lo requieran.

Art. 4.— Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deberán prestar su decidida colaboración a los mencionados organismos para la fiel ejecución del presente Decreto.

Art. 5.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, a la CAASD, a CORAASAN, a INAPA y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1129, que instruye al Director General de Control de Precios para tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la adquisición de los artículos de primera necesidad a los precios fijados por ese organismo.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1129

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas sean útiles y necesarias para evitar el agio y

la especulación, en vista de la gran demanda que se producirá de artículos y alimentos de primera necesidad, como consecuencia de la escasez que sobrevendrá de los mismos debido a los daños ocasionados tanto en la agricultura como en las vías de comunicación por el terrible Huracán David.

VISTA la Ley No. 13, de fecha 27 de abril de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se instruye al Director General de Control de Precios, para que tome cuantas medidas sean necesarias para garantizar que la ciudadanía continue adquiriendo los artículos de primera necesidad a los precios que han sido fijados por el mencionado Organismo.

Art. 2.— Los artículos de primera necesidad sobre los cuales debe evitarse todo tipo de especulación, tanto en lo que se refiere a su precio como al acaparamiento de los mismos, son los detallados en el Artículo 3 y sus párrafos de la Ley No. 13, de fecha 27 de abril de 1963, y sus modificaciones.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán prestar toda la colaboración que fuere necesaria a la Dirección General de Control de Precios, para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 4.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Industria y Comercio y a la Policía Nacional, para los fines corrrespondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1130, que declara de Duelo Oficial, con motivo de las irreparables pérdidas de vidas humanas producidas en el país por el Huracán David y por el sensible fallecimiento de la Sra. Pastora Nivar de Pérez, Diputada al Congreso Nacional.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1130

CONSIDERANDO que la tragedia que vive hoy el país como consecuencia del terrible Huracán David que ha azotado el territorio dominicano, ha causado profundo pesar a toda la Nación y conmovido al Gobierno Dominicano que ha querido unirse a los sentimientos del dolor de todo el pueblo dominicano con motivo de las irreparables pérdidas de vidas humanas que se han producido;

CONSIDERANDO que asimismo constituye un motivo de tristeza el sensible fallecimiento de la Sra. Pastora Nivar de Pérez, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Cristóbal;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran de Duelo Oficial los días 4, 5 y 6 de septiembre del año 1979, con motivo de las irreparables pérdidas de vidas humanas que se han producido en el país en ocasión de los terribles efectos del Huracán David, a su paso por el territorio del país, así como también por el sensible fallecimiento de la Sra. Pastora Nivar de Pérez, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Cristóbal. En consecuencia la Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados en todos los recintos militantes y edificios públicos del país.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1131, que declara Duelo Oficial, con motivo del fallecimiento del Dr. Héctor Incháustegui Cabral, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1131

CONSIDERANDO que en el día de hoy ha fallecido en esta ciudad el Doctor Héctor Incháustegui Cabral, Secretario de Estado sin Cartera, distinguido poeta y figura sobresaliente de la literatura nacional;

CONSIDERANDO que la muerte de tan relevante ciudadano que sirvió con especial entusiasmo y dedicación al país en las diferentes funciones públicas y académicas que desempeñó, es motivo de justificado duelo para el pueblo y gobierno dominicanos;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran de Duelo Oficial, con motivo del fallecimiento del Doctor Héctor Incháustegui Cabral, Secretario de Estado sin Cartera, los días 7, 8 y 9 de septiembre de 1979. En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados en todos los recintos militares y edificios públicos del país.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1132, que reglamenta el Toque de Queda establecido mediante los Decretos Nos. 1125 y 1126 de fechas 31 de agosto y 1ro. de septiembre de 1979, respectivamente.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de esta fecha, el Toque de Queda establecido mediante los Decretos Nos. 1125 y 1126, de fechas 31 de agosto y 1ro. de septiembre de 1979, respectivamente, sólo regirá para el Distritio Nacional y las Provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan, Independencia, Barahona, Pedernales, Bahoruco, Estrelleta, Dajabón, Santiago Rodríguez, Valverde y El Seibo, que han sido las más afectadas por el huracán David y no cuentan con el suministro adecuado de energía eléctrica.

Art. 2.– El Toque de Queda se extenderá desde las 10:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana del día siguiente.

Art. 3.– En consecuencia se levanta el Toque de Queda para el resto del Territorio Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1133, que dispone que los aportes económicos realizados para ser destinados al auxilio de los damnificados del Huracán David deberán hacerse mediante cheques expedidos a favor del Tesoro Nacional y remitidos a la Presidencia de la República.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1133

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Todos los aportes económicos que deseen realizar personas o instituciones, nacionales y extranjeras, para ser destinados al auxilio de los damnificados del Huracán David o a la recuperación nacional, deberán hacerse mediante cheques expedidos a favor del Tesorero Nacional y remitidos a la Presidencia de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1134, que crea e integra el Consejo Nacional de Recuperación Económica.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1134

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea el Consejo Nacional de Recuperación Económica presidido por el Presidente de la República, e integrado, además, por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Jefe de la Policía Nacional, el Secretario Técnico de la Presidencia, y los Secretarios de Estado de Finanzas e Industria y Comercio, el Gobernador del Banco Central y el Consultor Económico del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Este Consejo tendrá a su cargo la máxima dirección de la política gubernamental encaminada a lograr la Recuperación Económica de la nación, con motivo de los efectos causados por el Huracán David.

Art. 3.— Para una efectiva realización de las tareas asignadas al Consejo Nacional de Recuperación Económica, el Presidente de la República designará Comisiones en las áreas de alimentación, salud, vivienda, transporte y comunicaciones, así como en cualesquiera otra que considere apropiada a estos fines.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1135, que crea en cada Provincia de la República un Comité Provincial que funcionará bajo la dependencia del Consejo Nacional de Recuperación Económica.

(G. D. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1135

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se crea en cada Provincia de la República afectada por el Huracán David un Comité Provincial, que funcionará bajo la dependencia del Consejo Nacional de Recuperación Económica, y que estará integrado por el Gobernador Civil de cada Provincia, quien lo presidirá; los Síndicos y Encargados de Distrito de cada uno de los municipios o distritos municipales comprendidos dentro de la demarcación provincial y los comandantes militares y policiales con asiento en el municipio cabecera de Provincia, que se encargará de canalizar el Consejo Nacional de Recuperación Económica las iniciativas, propuestas, planes y proyectos encaminados a lograr la rehabilitación efectiva de las zonas damnificadas por el Huracán David, así como también recomendar a dicho Consejo las medidas que deben adoptarse y coordinar las tareas de ayuda ejecutadas dentro de su jurisdicción.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1136, que nombra al General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E.N., Coordinador de las actividades del Gobierno Nacional para el auxilio de los damnificados del Huracán David.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1136

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E.N., queda designado Coordinador de las actividades del Gobierno Nacional en todo el país, para el auxilio a los damnificados del Huracán David.

Art. 2.— El General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E.N., deberá tomar cuantas medidas sean necesarias para lograr una adecuada recepción y distribución de los alimentos, medicamentos, ropas y demás donativos en bienes puestos a disposición del Gobierno Nacional con motivo de los daños ocasionados por el Huracán David, debiendo rendir al Presidente de la República un informe detallado de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Art. 3.— Todos los departamentos de la Administración Pública deberán prestar su decidida colaboración al General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E.N., para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1137, que nombra al Coronel Manuel Antonio Lachapelle Suero, E.N., Comandante Interino de la Primera Brigada del Ejército Nacional

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1137

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Manuel Antonio Lachapelle Suero, E.N., queda designado interinamente Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1138, que crea e integra una Comisión de Producción y Distribución de Alimentos.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1138

CONSIDERANDO que el paso del Huracán David ha provocado considerables daños a la agricultura del país, incidiendo en forma significativamente negativa en la capacidad de producción de los alimentos esenciales para el abastecimiento adecuado de la población.

CONSIDERACION que se hace necesario combatir con celeridad la escasez de alimentos básicos que habrá de producirse en el futuro inmediato;

CONSIDERANDO que debe procederse con caracter de urgencia a la adopción de las medidas necesarias para lograr una adecuada producción y distribución de alimentos en el territorio nacional;

CONSIDERANDO la necesidad de que la provisión de alimentos se ajuste a la disponibilidad actual de recursos y a los hábitos alimenticios de la población;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión de Producción y Distribución de Alimentos, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Director General del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE); el Director Ejecutivo del Instituto Agrario Dominicano; el Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana.

Art. 2.— Dicha Comisión, que estará bajo la autoridad del Consejo Nacional de Recuperación Económica, deberá evaluar en forma permanente la situación de abastecimiento de producción alimenticios a la población nacional. A tales efectos, se deberán tomar en cuenta los siguientes factores: a) Las perspectivas de la producción interna; b) Las posibilidades de abastecimiento del exterior de productos alimenticios terminados y de insumos para la industria nacional; c) Los hábitos alimenticios de la población; y d) La distribución adecuada de alimentos desde el punto de vista social y regional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1139, que crea e integra una Comisión de Salud Pública.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1139

CONSIDERANDO que es necesario adoptar providencias inmediatas tendentes a proteger la salud de la población radicada en los lugares afectados por el huracán David, así como reacondicionar los centros de asistencia médica y proveer adecuados suministros de medicinas, tanto en el orden preventivo como en el curativo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se crea una Comisión de Salud Pública, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien la presidirá; el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales; el Director General del Cuerpo Médico y Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas y el Presidente de la Cruz Roja Dominicana.

Art. 2.– Dicha Comisión que estará bajo la autoridad del Consejo Nacional de Recuperación Económica, formulará planes de acción inmediata con miras a lograr los siguientes objetivos fundamentales: 1) Inmunización de la población mediante la administración de vacunas que eviten la propagación de enfermedades epidémicas; 2) Suministro adecuado de medicamentos, especialmente destinados a los grupos de más bajos ingresos de las zonas afectadas; 3) Acondicionamiento de los hospitales, clínicas y consultorios, tanto urbanos como rurales, a fin de

garantizar los servicios que deben prestar dichos centros a la ciudadanía que los requiera; 4) Adopción de cuantas medidas sean necesarias para que se restablezcan la higiene y sanidad requeridas para el mantenimiento de condiciones óptimas que eviten enfermedades epidémicas e infectocontagiosas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1140, que crea e integra una Comisión de Viviendas.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1140

CONSIDERANDO que el huracán David produjo daños considerables a una gran cantidad de viviendas en todo el país;

CONSIDERANDO que se hace necesario que el Gobierno Nacional adopte medidas encaminadas a proporcionar la ayuda necesaria a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas o desprovistas de ellas a consecuencia del huracán;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se crea una Comisión de Viviendas, la cual estará integrada por el Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), quien la presidirá; el Administrador General del

Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI); el Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda; el Administrador General de Bienes Nacionales y el Director General de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC).

Art. 2.— Dicha Comisión, que estará bajo la autoridad del Consejo Nacional de Recuperación Económica, deberá establecer mecanismos de acción inmediata a fin de proveer soluciones adecuadas a las familias de escasos recursos económicos que han resultado damnificadas en sus hogares, como consecuencia del huracán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1141, que crea e integra una Comisión de Transporte y Comunicaciones.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1141

CONSIDERANDO que como consecuencia del huracán David se han producido cuantiosos daños en las carreteras y caminos del país y en las redes de comunicación telegráfica y telefónica, así como en las oficinas y estaciones de correos.

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está interesado en poner en ejecución inmediata una serie de medidas encaminadas a restablecer las actividades del transporte y reactivar las comunicaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión de Transporte y Comunicaciones, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá; el Consultor Económico del Poder Ejecutivo; los Directores Generales de Carreteras, de Tránsito Terrestre y de Caminos Vecinales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Director General de Telecomunicaciones y el Administrador General de Correos.

Art. 2.— Dicha Comisión, que estará bajo la autoridad del Consejo Nacional de Recuperación Económica, se encargará de someter a dicho Consejo, dentro del más breve plazo, el conjunto de medidas encaminadas a restablecer la normalización del transporte y las comunicaciones nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1142, que crea e integra una Comisión para la aplicación de la tramitación y rápida solución de los problemas planteados al Gobierno Nacional por las diferentes instituciones económicas y sociales del país.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1142

CONSIDERANDO que el paso del Huracán David ha ocasionado daños de consideración, que han afectado, entre otras cosas a diferentes instituciones económicas y sociales del país.

CONSIDERANDO que la recuperación de la Nación exigirá de esas instituciones esfuerzos extraordinarios para el restablecimiento de la normalidad en el desarrollo de sus actividades, por lo que el Gobierno debe crear los mecanismos para responder con agilidad a sus requerimientos evitando así los trámites burocráticos que, aunque justificados en situaciones normales, podrían ser obstáculos para enfrentar en forma adecuada las emergencias provocadas por la situación que vive el país, haciéndose necesario que las solicitudes urgentes de las diferentes instituciones del país, sean atendidas con la debida prontitud, a fin de facilitar las labores o actividades que tiendan a lograr la recuperación económica de la Nación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión para la agilización de la tramitación y rápida solución de los problemas que sean planteados al Gobierno Nacional por las diferentes instituciones económicas y sociales del país, producidos como consecuencia del paso por nuestro país del Huracán David.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Secretario Técnico de la Presidencia; el Secretario de Estado de Finanzas; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Consultor Económico del Poder Ejecutivo, quien actuará como Secretario Ejecutivo de dicha Comisión y el Director General de Aduanas.

Art. 3.— Las solicitudes especiales de agilización que formulen los representantes del sector privado, deberán ser canalizadas a través del Consultor Económico del Poder Ejecutivo, quien deberá someterlas a la consideración de la Comisión a la mayor brevedad, para fines de decisión.

Art. 4.— Todos los organismos del Estado deberán prestar su decidida colaboración a la Comisión creada en virtud del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1143, que pone al servicio de la Oficina de Desarrollo de las Comunidades (ODC), todos los trabajadores Sociales adscritos a los diferentes Departamentos de la Administración Pública y a los Organismos Autónomos del Estado.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1143

CONSIDERANDO que todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública y de los Organismos Autónomos del Estado, deben prestar la más amplia cooperación a los esfuerzos que realiza el Gobierno Nacional, encaminados a socorrer a las personas damnificadas en todo el territorio nacional, como consecuencia del paso del Huracán David;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Todos los Trabajadores Sociales adscritos a los diferentes Departamentos de la Administración Pública y a los Organismos Autónomos del Estado, deberán pasar, de inmediato, a prestar sus servicios a la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC), para la realización de una evaluación de la situación de los damnificados en todo el territorio nacional, como consecuencia del paso del Huracán David, a fin de proporcionar una permanente información a los diferentes Organismos del Estado y a las Comisiones creadas por la Presidencia de la República, para el auxilio de los damnificados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1144, que dispone que la distribución de alimentos destinados a la población infantil, será realizada en todo el territorio nacional por el Consejo Nacional de la Niñez (CONANI).

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1144

CONSIDERANDO que es necesario tomar medidas para que la población infantil pueda recibir los auxilios inmediatos encaminados a remediarla en parte por los daños sufridos con motivo del paso del Huracán David;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La distribución de alimentos destinados a la población infantil, compuesta por niños menores de tres años de edad, será realizada en todo el territorio nacional por el Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), creado mediante Decreto No. 426, de fecha 23 de noviembre de 1978, adscrito a la Presidencia de la República.

Art. 2.— Todos los Departamentos de la Administración Pública y los Organismos Autónomos del Estado, están en la obligación de prestar su más decidida colaboración al Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), cuando así les fuere solicitado, para una mayor y más efectiva ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1145, que nombra al Ing. Jorge A. Vilarta, Miembro Ingeniero del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1145

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El ingeniero Jorge A. Vilarta, queda designado Miembro Ingeniero del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del ingeniero Cristóbal Román Sassone, renunciante.

DADO en Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1146, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Capitán José L. Sandino.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1146

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Capitán José L. Sandino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor Capitán José L. Sandino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1147, que crea e integra una Comisión encargada de coordinar todas las actividades que fueren necesarias, para la recepción e inmediato envío a nuestro país de toda la ayuda efectuada por instituciones y personas radicadas en territorio norteamericano.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1147

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se designa una Comisión que se encargará de coordinar todas las actividades que fueren necesarias para la recepción e inmediato envío a nuestro país de toda la ayuda que sea efectuada a la Nación, por instituciones y personas radicadas en territorio norteamericano, como consecuencia de los daños causados a la República por el Huracán David.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por el Ingeniero Enriquillo del Rosario Ceballos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América; Doctor Emmanuel T. Esquea, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Doctor Eladio Knipping Victoria, Embajador Representante de la República ante la Organización de Estados Americanos; y señor Darío Suro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1148, que designa una Comisión encargada de coordinar todas las actividades que fueren necesarias para la recepción e inmediato envío a nuestro país de toda la ayuda efectuada por instituciones y personas radicadas en la ciudad de New York, E. U. A.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1148

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se designa una Comisión que se encargará de coordinar todas las actividades que fueren necesarias para la recepción e inmediato envío a nuestro país de toda la ayuda que sea efectuada a la Nación, por instituciones y personas radicadas en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, como consecuencia de los daños causados a la República por el Huracán David.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por los señores Lic. Luis Cruz, Cónsul General de la República en Nueva York; Román Rodríguez, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Pura María Castillo; Juan Armando Cruz; Luis Graveley; Dr. Narsy Michelen y Juan Estragildo Tatis, quien fungirá como Tesorero de la Comisión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1149, que crea e integra una Comisión Asesora de Organos y Medios de Comunicación e Información.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1149

CONSIDERANDO que los organos y medios de comunicación constituyen una importante fuente de orientación a la ciudadanía y están llamados a actuar, especialmente en momentos de calamidad pública, como vehículos de iniciativas oportunas que contribuyan a la tarea de recuperación nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea la Comisión Asesora de Organos y Medios de Comunicación e Información, integrada por un representante de cada uno de los diarios nacionales; un representante de la Asociación de Publicaciones no Diarias; dos representantes, designados por la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA); un representante de cada una de las Estaciones de Televisión y un representante de la Federación Dominicana de Agencias Publicitarias (FEDAP).

Art. 2.— La Comisión recomendará al Consejo Nacional de Recuperación Económica, aquellas medidas que en el ámbito de su competencia, juzgue de interés a las tareas de recuperación económica del país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1150, que crea e integra una Comisión Asesora de Profesionales.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1150

CONSIDERANDO que los profesionales deben aportar al país en estos momentos sus conocimientos y habilidades, a fin de proponer soluciones a los diferentes problemas de la Nación, ocasionados por el huracán David.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea la Comisión Asesora de Profesionales, integrada por un representante de cada una de las entidades señaladas a continuación: Asociación Médica Dominicana, Asociación de Enfermeras Graduadas, Asociación de Tecnólogos Médicos, Asociación Dominicana de Abogados, Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), Asociación Dominicana de Profesionales de Administración (ADOPA) y Asociación Nacional de Profesionales Agrícolas.

Art. 2.– La Comisión recomendará al Consejo Nacional de Recuperación Económica, aquellas medidas que, en el ámbito de su competencia, juzgue de interés a las tareas de recuperación económica del país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1151, que crea e integra una Comisión Asesora de Industria y Comercio.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1151

CONSIDERANDO que es necesario la creación de mecanismos que permitan la participación de todos los sectores de la vida nacional, en las tareas de recuperación económica del país, seriamente afectado como consecuencia de los daños ocasionados por el paso del huracán David;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea la Comisión Asesora de Industria y Comercio, integrada por un representante de cada una de las entidades detalladas a continuación: Consejo Nacional de Hombres de Empresa, Asociación Nacional de Industrias de la República Dominicana, Asociación de Hacendados y Agricultores, Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Santiago, Federación Nacional de Comerciantes, Confederación Patronal de la República Dominicana, Asociación de Industrias de Santiago, Inc., Asociación de Industrias de Herrera, Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, Inc., Asociación de Importadores y Asociación de Pequeños Comerciantes (ASOPECO).

Art. 2.– La Comisión recomendará al Consejo Nacional de Recuperación Económica aquellas medidas que, en el ámbito de su competencia, juzgue de interés a las tareas de recuperación económica del país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1152, que crea e integra una Comisión Asesora de Trabajadores.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1152

CONSIDERANDO que los trabajadores desempeñan un papel de primer orden en los procesos productivos de la Nación y sus esfuerzos e iniciativas constituyen un valioso aporte a las tareas de recuperación económica del país

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la Comisión Asesora de Trabajadores, integrada por un representante de cada una de las entidades señaladas a continuación: Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD), Central General de Trabajadores (CGT), Federación, Nacional de Trabajadores de la Construcción (FENTICON), Federación Nacional de Sindicatos Azucareros (FENSA) Movimiento Sindical de la Unidad Obrera (MSUO) y Unión General de Trabajadores Dominicanos (UGTD).

Art. 2.— La Comisión recomendará al Consejo Nacional de Recuperación Económica aquellas medidas que, en el ámbito

de su competencia, juzgue de interés a las tareas de recuperación económica del país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1153, que crea e integra una Comisión Asesora de Asuntos Financieros.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1153

CONSIDERANDO que para una más rápida y efectiva recuperación económica de la Nación, debe contarse con el concurso decidido de las instituciones financieras del país, uno de los sectores más importantes de la actividad productiva nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea la Comisión Aserora de Asuntos Financieros, que estará integrada por un representante de cada uno de los bancos comerciales nacionales y extranjeros que funcionan en el país, de los Bancos Hipotecarios, de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, para la Vivienda y de las Sociedades Financieras que promueven el Desarrollo Económico.

Art. 2.— La Comisión recomendará al Consejo Nacional de Recuperación Económica, aquellas medidas que, en el ámbito de

su competencia, juzgue de interés a las tareas de recuperación económica del país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1154, que crea e integra una Comisión Asesora de Universidades.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1154

CONSIDERANDO que las universidades del país, tanto por su tradicional vocación de servicio como por los recursos humanos y técnicos de que disponen, están en condiciones de prestar su contribución a las tareas de recuperación económica de la Nación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea la Comisión Asesora de Universidades, integrada por los Rectores de los siguientes centros académicos: de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de la Universidad Nacional Pedro Enriquez Ureña, de la Universidad Católica Madre y Maestra, del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, de la Universidad Central del Este y de la O & M Universidad Dominicana.

Art. 2.– La Comisión recomendará al Consejo Nacional de Recuperación Económica aquellas medidas que juzgue apropiadas, en el ámbito de su competencia, así como la forma más adecuada de integrar sus recursos humanos y técnicos a las tareas de recuperación económica nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1155, que nombra al Mayor Angel Corporino Félix Peña, FAD, Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1155

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO. El Mayor Angel Corporino Félix Peña, F.A.D., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Juan Morales, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1156, que nombra al Coronel Porfirio A. Hermón Meléndez, E.N., Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1156

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Coronel Porfirio Arístides Hermón Meléndez, E.N., queda designado Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Luis Segundo Núñez Céspedes, E.N.

Art. 2.— El Coronel Cristian Bienvenido Valdez Puello, E.N., queda designado Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, y de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Porfirio Hermón Meléndez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1157, que concede naturalización dominicana provisionalmente al menor Rolando Ylya Aponte Cabrera.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1157

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683 sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente en favor del menor Ronaldo Ilya Aponte Cabrera, nacido en la ciudad de Leningrado, Rusia, en fecha 12 de agosto de 1976, hijo legítimo de los señores Miguel Angel Aponte Vigueras y Sonia Marina Cabrera Lafontaine, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1158, que otorga exequátur de Abogado a María A. Fernández Rodríguez.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1158

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a María Altagracia Fernández Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de abogado.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1159, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1159

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADO:

Rafael Marcelo Tavárez, José Rolando Sánchez Pimentel y Bárbara Fernández Frías.

MEDICO VETERINARIO:

Mario José Campo Amor Fernández Saviñón.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Dulce María Rivera Solano y Lourdes Lissette Pelletier Ortiz.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Angela Josefina Altagracia Giudicelli Vidal, Favio Ernesto Ramón Montes de Oca y Josefa Paulino Santos.

INGENIERO CIVIL:

Eliseo Alberto González Pérez, Angel Galarza Sánchez, Marilyn del Pilar Peralta Delgado, Santiago Augusto Andújar Nova, Ramón Antonio Rosario Vargas, Luis Rafael López Ferreiras, Germán Antonio Martínez Cedeño, Ramón Bienvenido Castillo Camilo, Benito Morantin Castro, José Oscar Navarrete Martínez, Zenón Ariel Rodríguez Pérez y Wagner Manuel José Mosquea.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Ponciano Faustino Ferrera Rubiera, Nelson Antonio Peña Báez, José Guido Caonabo Rosario Valdez, José Agustín Peralta Rodríguez y Pedro de León Cepeda.

INGENIERO ZOOTENISTA:

Héctor Antonio Rosario Almánzar.

INGENIERO QUIMICO:

Juan Ramón Soriano Valdez y Luis Benjamín Saladín Madera.

INGENIERO AGRONOMO:

Bienvenido de Jesús Montilla Cruz, Ricardo Emilio Folch Hahn, Rubén Antonio O'Reilly Pérez y Rafael Miguel Matos.

ARQUITECTO:

Luis Omar Rancier Valdez, Gustavo Ivanhoe Lara Tapia, Carlos Alberto Molano Valdez, Ricardo Domingo Alburquerque Jáquez e Iris Altagracia de Mondesert.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Lady Esther Colón Peña, Mena Blanco Valdez, Inmaculada Agustina Adames Pichardo, Ignacia Báez Batista, Adelaida Alejandrina Campos Guzmán, Gloria Altagracia Taveras Tejada, Pablo Julián Pérez Fernández, Adelma Altagracia Guerrero Reyna, Luis Elías Medrano Méndez y Ramón Antonio Torres Núñez.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1160, que autoriza al Ayto. del Municipio de Miches a permutar una porción de terreno.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1160

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y 5177 de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches, a realizar una permuta de una porción de terreno de su propiedad con área de 224 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 21 del Distrito Catastral No. 48/3ra. parte, situada en los Memeyes del mismo Municipio, valorada en la suma de RD$280.00, por otra porción de terreno con área de 236.88 metros cuadrados, marcada con el número 1 de la manzana No. 35 (Prov.) de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 48/1ra. parte, valorada en la suma de RD$355.32 propiedad del señor Tomás Rúa Linares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1161, que aprueba las modificaciones en los Estatutos de la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1161

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido que sea aprobada la modificación en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiênte

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", Inc., introducidas en la Asamblea celebrada en fecha 6 de septiembre de 1975, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1162, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito de los Maestros, Inc.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1162

VISTA la instancia que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito de los Maestros, Inc., con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 15, 16, 17 y 18 de junio de 1978.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1163, que deroga el Decreto No. 1127, del 2 de septiembre de 1979.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1163

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 1127, de fecha 2 de septiembre de 1979, que dispuso la permanencia en cadena de todas las estaciones de radio y televisión del país, bajo el control de la Oficina de la Defensa Civil y de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Art. 2.— Las estaciones de radio y televisión, deberán evitar la difusión de noticias y programas que lleven la intranquilidad y el desasosiego a la familia dominicana, que atraviesa en estos momentos una situación de calamidad pública como consecuencia de los daños producidos en el país por el paso del huracán David.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, al Jefe de la Policía Nacional, a la Oficina de la Defensa Civil y a la Dirección General de Telecomunicaciones, para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1164, que nombra al General de Brigada José Félix Hermida González, P. N., Supervisor Encargado de la Seguridad de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1164

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El General de Brigada José Félix Hermida González, P.N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Capitán de Navío Oscar Octavio Pérez Mota, M. de G., fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1165, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno, en el Municipio de Monseñor Nouel.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1165

CONSIDERANDO que para la rehabilitación del tramo de la Autopista Duarte, comprendido entre los Kilómetros 62 y 71, dañado como consecuencia de las lluvias producidas por el Huracán David y la Tormenta Frederick, así como para la puesta en servicio del tramo de la antigua Carretera Duarte, comprendido entre los kilómetros mencionados, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de las porciones de terreno detalladas más adelante, necesarias para la realización de los trabajos de rehabilitación del tramo de la Autopista Duarte, ubicado entre los Kilómetros 62 y 71, y la puesta en servicio del tramo de la antigua Carretera Duarte, ubicada entre los mismos kilómetros:

a) Una porción de terreno con área de 10.00 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-Reformada, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega; y

b) Una porción de terreno con área de 12.00 tareas nacionales, dentro de las Parcelas Nos. 1-A-Reformada y 1-G-Reformada, ambas del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de los terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1166, que asciende póstumamente al rango de Contralmirante al Capitán de Navío Oscar Octavio Pérez Mota, M. de G., dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1166

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Capitán de Navío Oscar Octavio Pérez Mota, M. de G., quien desde el momento en que nuestro país fue azotado por la furia del Huracán David, se dedicó de manera decidida a realizar tareas de salvamento y auxilio de los damnificados, hallando la muerte mientras desempeñaba tan honrosa tarea;

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Capitán de Navío Oscar Octavio Pérez Mota, M. de G., queda ascendido póstumamente al rango de Contralmirante de la Marina de Guerra..

Art. 2.– Se concede como homenaje póstumo al Contralmirante Oscar Octavio Pérez Mota, M. de G., la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1167, que concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, el Dr. Hugo Matos Abad.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1167

CONSIDERANDO los altos merecimientos del distinguido médico Doctor Hugo Matos Abad, Embajador Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien encontró la muerte en momentos en que prestaba auxilios desinteresados a las víctimas del terrible Huracán David;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial, al distinguido médico Doctor Hugo Matos Abad, Embajador Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1168, que concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al Primer Teniente John R. Glore.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1168

CONSIDERANDO los altos merecimientos del 1er. Tte. Piloto de la Armada de los Estados Unidos de América John R. Glore, fallecido trágicamente mientras desempeñaba la honrosa tarea de prestar auxilio a los damnificados del huracán David;

VISTA la Ley No. 3351, que crea la Orden del Mérito Aéreo, de fecha 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede como homenaje póstumo al 1er. Tte. Piloto de la Armada de los Estados Unidos de América John R. Glore, la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo en su tercera categoría, con distintivo blanco.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1169, que concede naturalización a varias personas.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1169

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Ka Lee Tam, de nacionalidad china;

b) A la señora Lau Sau Yip ó Sau Lan Lau Yip, de nacionalidad china;

c) A los esposos Seong Lou Ung ó Francisco Ng y, Soi Lam Fong de Ng, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1170, que autoriza a varias personas a fijar domicilio en la República Dominicana.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1170

VISTA la instancia de fecha 1ro. de junio de 1979, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, los esposos Shin I Lin Shu y Shu Wan Hsu de Lin, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad, I I, Shin Shin y Tun Son Lin Hsu, representados en el país por el Lic. Roberto Luis Martínez Perelló, con oficina instalada en la calle Club de Leones No. 139, Ensanche Ozama, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que se anexan a dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza a los esposos Shin I Lin Shu y Shu Wan Hsu de Lin, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad, I I, Shin Shin y Tun Son Lin Hsu, a fijar su domicilio en la República Dominicana, quienes gozarán por tanto de todos los derechos civiles mientras residan en el país.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

Dec. No. 1171, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1171

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes Personas:

a) A los esposos Man Fai Law y Nancy Poon de Law, de nacionalidad china;

b) Al señor Nicolás Argitis, de nacionalidad griega.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1172, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1172

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguiente Asociaciones:

a) Asociación "Pro-Niño", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de noviembre de 1978.

b) Club Deportivo y Recreativo "José Horacio Rodríguez", con domicilio en la ciudad de Moca, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de julio de 1979.

c) "Sociedad Dominicana para la Prevención de Crueldad a los Animales" con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyo estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de julio de 1979.

d) "Asociación Gnostica de Estudios Antropológicos y Culturales-Asociación Civil" (AGEACAC), con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de agosto de 1979.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1173, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1173

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación Club de Leones de El Seibo", con domicilio en la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de julio de 1979.

b) "Asociación de Agricultores de Pedernales", con domicilio en la ciudad de Pedernales, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de febrero de 1978.

c) "Asociación de Hermanos Evangélicos Pro-Niños Huérfanos y Desamparados" (ASHENIDOS), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de marzo de 1979.

d) "Asociación Dominicana de Investigaciones Pediátricas", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de agosto de 1979.

e) "Asociación de Guías Turísticas Independientes de Hoteles, Marítimos y Aéreos de Puerto Plata", con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de julio de 1979.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1174, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis, Inc.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1174

VISTA la instancia que por conducto del Instiuto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Luis", Inc., con domicilio en San Luis, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 29 de abril de 1979.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1175, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1175

CONSIDERANDO que atendiendo a las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición, a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Ramón Alfonso Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ramón Antonio Pérez

Art. 2.– El señor Cirpián Espinosa Martínez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de César Ciprián Espinosa Martínez.

Art. 3.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1176, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su Propiedad.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1176

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a vender a la señora Australia del Carmen García Vásquez, el Solar No. 6 (parte) de la Manzana No. 65, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, con área de 116.60 metros cuadrados, por el precio de RD$583.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1177, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1177

CONSIDERANDO que atendiendo a las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Idelfonso de Belén Strazzulla Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Alfonso Strazzulla Pérez.

Art. 2.— La señor Ana Simeona Antonia Gerónimo Morales, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Antonia Gerónimo Morales.

Art. 3.— El señor Esperanza Brito Cruz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ernesto Esperanza Brito Cruz.

Art. 4.— El señor Rumardo Ulerio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Antonio Ulerio.

Art. 5.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1178, que nombra al Sr. Víctor Bordas, Delegado de la Rep. Dom. ante el XVIII Congreso de la Unión Postal Universal.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1178

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Señor Víctor Bordas, Vice-Cónsul de la República en Río de Janeiro, Brasil, queda designado como Delegado de la República Dominicana ante el XVIII Congreso de la Unión Postal Universal, próximo a iniciarse en Río de Janeiro, Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1179, que autoriza a las estaciones expendedoras de combustibles a vender sus productos los días sábado 15 y domingo 16 del presente mes de septiembre.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1179

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a las estaciones expendedoras de combustibles a vender sus productos los días sábado 15 y domingo 16 del presente mes de septiembre, sin necesidad de limitar sus labores y servicios al horario establecido por el Decreto No. 1052, de fecha 30 de julio de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1180, que integra la Delegación de la República ante el Trigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1180

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1ro.– La Delegación de la República ante el Trigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, queda integrada de la siguiente manera: Delegados Plenipotenciarios: Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, Dr. Emmanuel Esquea Guerrero, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Orgazación de las Naciones Unidas (ONU), Dr. Homero Hernández Almánzar, Embajador, Jefe de la División de la ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Señora Ana Esther de la Maza, Embajadora, Delegada Alterna de la Misión de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Señor Román Rodríguez, Embajador Alterno de la Misión de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Delegados Alternos: Señor Juan Jorge García, Embajador, Delegado Alterno de la Misión de la República ante las Naciones Unidas (ONU), Julia Tavares de Alvarez, Embajadora, Delegada Alterna ante la Misión de las Naciones Unidas (ONU), María P. Castillo, Consejera ante la Misión de la República ante las Naciones Unidas (ONU), Federico Fernández Consejero ante la Misión de la República ante las Naciones Unidas (ONU), Lic. Luis Felipe Vidal, Primer Secretario de la Misión de la República ante las Naciones Unidas (ONU).

Como Secretaria de la Delegación actuará la señora Margarita de Sturla, Primer Secretario de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

ARTICULO 2do.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1181, que modifica el Decreto No. 1132, del 5 de septiembre de 1979.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1181

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: A partir de esta fecha, el Toque de Queda establecido mediante el Decreto No. 1132, de fecha 5 de septiembre del año 1979, sólo regirá para el Distrito Nacional y se extenderá desde las 12:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana del día siguiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1182, que modifica el Decreto No. 1052, del 30 de julio de 1979.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1182

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— A partir de esta fecha, las estaciones expendedoras de combustibles quedan autorizadas a vender sus productos sin necesidad de limitar sus labores y servicios al horario establecido por el Decreto No. 1052, de fecha 30 de julio de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1183, que deroga el Decreto No. 701, del 22 de febrero de 1979.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1183

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No. 701, de fecha 22 de febrero de 1979, mediante el cual se designó al Teniente Coronel Oscar Félix Peguero Hermida, P.N., Inspector Especial de las Aduanas de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1184, que nombra al Dr. Eladio Knipping Victoria, Delegado ante la XIV Reunión Anual del Consejo Interamericano Económico y Social.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1184

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El doctor Eladio Knipping Victoria, Embajador Representante Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), queda designado Delegado de nuestro país ante la XIV Reunión Regular Anual del Consejo Interamericano Económico y Social, a nivel Ministerial, que será celebrada en Bridgetown, capital de Bárbados, entre el 18 y 22 del mes de septiembre del presente año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1185, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1185

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengna por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación La Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de Verdad", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de agosto de 1979.

b) "Asociación La Iglesia de Dios", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de agosto de 1979.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1186, que nombra al Ing. Salvador Camasta, Cónsul Honorario de la República en Mayaguez, Puerto Rico.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1186

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Ingeniero Salvador Camasta, queda designado Cónsul Honorario de la República en Mayagüez, Puerto Rico, en sustitución del señor Víctor Hernández Sanz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1187, que nombra al Ing. Rafael Veras, Asesor del Poder Ejecutivo.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1187

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Arquitecto Rafael Veras, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1188, que nombra al Prof. Miguel A. Olavarrieta Pérez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1188

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Profesor Miguel Antonio Olavarrieta Pérez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Reglamento No. 1189, para la Emisión y Negociación de los Bonos Autorizados por la Ley No. 52, del 9 de septiembre de 1979.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1189

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA EMISION Y NEGOCIACION DE LOS BONOS AUTORIZADOS POR LA LEY No. 52, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

Art. 1.— Se dispone la impresión, emisión y negociación de bonos hasta por un valor de RD$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 52, de fecha 9 de septiembre de 1979, y bajo los términos y condiciones del presente Reglamento.

Los indicados bonos se denominarán "Bonos de Emergencia del Huracán David, Serie 1995". La fecha de emisión de dichos bonos será el treinta de septiembre de 1979, y a partir de la misma, empezará a correr su primer período de intereses.

Los bonos de la Serie 1995 tendrán como finalidad proveer los fondos necesarios para los planes de desarrollo a ejecutarse para la recuperación de los daños causados por el Huracán David.

Art. 2.— Los citados bonos vencerán el treinta de septiembre de 1995, y devengarán intereses al tipo de CINCO POR CIENTO (5o/o) anual, pagaderos semestralmente todos los días treinta de los meses de marzo y septiembre de cada año, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago, o de su redención anticipada.

Art. 3.— Las obligaciones derivadas de dichos bonos serán pagaderas en principal e intereses en moneda de curso legal de la República Dominicana, en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana, como Agente Fiscal.

Anualmente se consignará en la ley de gastos públicos las apropiaciones necesarias para el pago del principal e intereses correspondientes a los sorteos estipulados en el presente Reglamento.

Art. 4.— Los bonos de la Serie 1995 serán bonos al Portador con cupones adheridos a los mismos, impresos o litografiados en las denominaciones de CINCO MIL PESOS ORO (RD$ 5,000.00), MIL PESOS ORO (RD$1,000.00), QUINIENTOS PESOS ORO (RD$500.00) y CIEN PESOS ORO RD$100.00).

Se emitirán las siguientes Cantidades::

7,100	Bonos de RD$5,000.00	RD$35,500,000.00
7,500	Bonos de RD$1,000.00	RD$ 7,500,000.00
11,000	Bonos de RD$ 500.00	RD$ 5,500,000.00
15,000	Bonos de RD$ 100.00	RD$ 1,500,000.00
TOTAL 40,600		RD$50,000,000.00

Art. 5.— La impresión de los bonos autorizados por este Reglamento deberá sujetarse a la vigilancia constante de tres representantes del Secretario de Estado de Finanzas, conforme a las reglas generales para impresión de especie, representativas de dinero. Serán al Portador y estarán firmados por el Secretario de Estado de Finanzas y por el Tesorero Nacional.

Los bonos se imprimirán de modo que no puedan confundirse con billetes de banco u otros valores y deberán expresar y contener:

a) El número y fecha de la Ley No. 52, que los autoriza;

b) Su número de orden y su valor nominal;

c) La indicación de que son al Portador;

d) La fecha, lugar de emisión y monto de la Serie;

e) Interés y vencimiento;

f) Forma de amortización y redención

g) Lugar del pago del capital e intereses;

h) Constancia de haberse emitido de acuerdo con los requisitos legales;

i) Constancia de que gozan de la garantía ilimitada del Estado;

j) Cupones para el pago de los intereses; y

k) Firmas del Secretario de Estado de Finanzas y del Tesorero Nacional, las cuales podrán estamparse en facsimil. En el dorso llevarán copiado íntegramente el texto del presente Reglamento.

PARRAFO: El Secretario de Estado de Finanzas, queda autorizado a expedir y negociar a través del Banco Central de la República Dominicana, uno o más certificados de bonos con cargo

a la presente emisión, con carácter provisional, los cuales deberán ser sustituidos inmediatamente por los definitivos, una vez impresos o litografiados éstos, en las cantidades y denominaciones a que asciendan dichos bonos provisionales.

Art. 6.– Los bonos de la Serie 1995, serán entregados por el Tesorero Nacional al Banco de Reservas, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas, para su negociación con el Banco Central. En la Secretaría de Estado de Finanzas se llevará un registro en el que se hará constar la fecha de negociación de cada bono. Cuando esta negociación se efectúe con posterioridad a la fecha de emisión de los bonos se retirarán de los mismos los cupones de intereses vencidos con anterioridad a la fecha de la entrega de los Bonos. En dicho registro se anotará también la fecha de redención de cada bono.

Art. 7.– El Banco Central de la República Dominicana se encargará de la colocación y venta de los "Bonos de Emergencia del Huracán David, Serie 1995", por su valor nominal, a los bancos comerciales, a las sociedades financieras, a las compañías de seguros y a las demás personas físicas o morales del sector privado, entregando al Banco de Reservas como Agente Fiscal, el importe resultante de estas operaciones.

La Secretaría de Finanzas hará la debida promoción para la colocación de estos bonos.

Art. 8.– Los Bonos de Emergencia del Huracán David, Serie 1995, serán negociados a la par más los intereses devengados, en pesos oro dominicanos.

Dichos bonos devengarán intereses desde la fecha de su emisión, hasta la fecha de su vencimiento o de su redención anticipada como se indica en este Reglamento, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un diario de circulación nacional.

Los bonos de la Serie 1995 no podrán nunca ser utilizados para el pago de impuestos en general.

Art. 9.— Los bonos de la Serie 1995, estarán sujetos a ser redimidos en su totalidad o en parte, en cualquier momento antes de su vencimiento, por el valor principal de los mismos más los intereses acumulados a la fecha fijada para su redención anticipada. Esta redención se efectuará mediante sorteos que se anunciarán con no menos de quince días con anterioridad a las fechas señaladas para el pago de intereses a partir del pago correspondiente al 31 de marzo de 1980. Una vez efectuado el sorteo y no más de quince días después del mismo, se publicarán avisos indicando la numeración de los bonos redimidos y el valor de los mismos así como la fecha en que cesaron de devengar intereses, indicándose también el lugar o lugares donde deben ser presentados para su pago.

Sólo los bonos que hayan sido negociados y estén pendientes de pago, según el registro que llevará la Secretaría de Estado de Finanzas, entrarán en el sorteo.

Los sorteos se celebrarán en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, Agente Fiscal, en presencia de su principal funcionario ejecutivo, del Tesorero Nacional y del Contralor y Auditor General de la República, o sus representantes calificados, debiendo levantarse acta de cada sorteo.

Una vez se haya dado aviso a la redención en la forma antes expresada, los bonos redimidos según el aviso se considerarán vencidos, y pagaderos por la suma principal e intereses hasta la fecha del respectivo sorteo, después de la cual cesarán los mismos de devengar intereses, debiendo ser pagados por el Agente Fiscal, Banco de Reservas de la República, a presentación, con los correspondientes cupones no vencidos. Estas modalidades deben consignarse en los avisos de redención a que antes se ha hecho referencia.

Art. 10.— Los fondos para la redención de estos bonos, en amortización de capital como para el pago de los intereses devengados, serán depositados por la Tesorería Nacional en el Banco de Reservas de la República Dominicana, agente fiscal designado, dentro de los quince días con anterioridad a la celebración de los

correspondientes sorteos semestrales. La suma a depositar durante el primer año será de RD$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) cada semestre, correspondiente al pago de los intereses devengados. A partir del segundo año la suma a depositar semestralmente ascenderá a RD$ 2,388,882.04 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS con CUATRO CENTAVOS) correspondiente tanto a la amortización de capital al pago de los intereses devengados.

Los intereses vencidos serán pagados con prioridad, destinándose el balance restante al pago de las amortizaciones de capital.

Art. 11.- Los Bonos de Emergencia del Huracán David, Serie 1995, pendientes de pago, serán exigibles en principal e intereses, a su vencimiento. Al vencimiento de los bonos, si quedaren algunos pendientes, serán pagados por el Estado en capital e intereses, para lo cual se hará la consiguiente y oportuna provisión de fondos en manos del Agentel Fiscal.

Art. 12.- El servicio del pago de estos bonos, en principal, e intereses, estará garantizado por el 25o/o de los fondos generados por las Leyes Nos. 54 y 55, ambas de fecha 13 de septiembre de 1979. Si dichos fondos no fueren suficientes, se apropiarán en la ley de Gastos Públicos las sumas necesarias para tal fin. Gozarán además de la garantía ilimitada del Estado.

Una vez pagado un bono, se cancelará perforando de manera que se mutilen las firmas necesarias para su validez. Lo mismo se hará con los respectivos cupones de intereses.

Art. 13.- La compra, venta o traspaso por cualquier causa, así como la posesión, percepción de intereses, utilidades y pago de principal, de los bonos de la Serie 1995, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o cualquier otra contribución pública, gubernamental o municipal, actualmente existente o que se pueda establecer en el futuro. Esta exención alcanza el Impuesto sobre la Renta, así como el de Sucesiones y Donaciones o cualesquiera otros impuestos equivalentes que establezcan tributación sobre los mismos ingresos o beneficios y sobre la transmisión de propiedad por

causa de sucesión o a título gratuito entre vivos o testamentario y, en consecuencia, los bonos de la Serie 1995 y sus accesorios, no serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados ni estarán sometidos a indisponibilidad por causa de dichos impuestos, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Los bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado, los Municipios o los organismos autónomos.

Asimismo, estos bonos podrán ser utilizados por los bancos comerciales como parte de sus reservas de Encaje Legal, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Monetaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1190, que nombra al Sr. Leoncio Cuevas, Representanta del Poder Ejecutivo en varios Ayuntamientos del país.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1190

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.– El señor Leoncio Cuevas, queda designado Representante del Poder Ejecutivo en los Asentamientos El Limón

de Jimaní, Angostura, San Ramón y Vicente Noble, ubicados en Jimaní y Neyba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1191, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Guayubín.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1191

CONSIDERANDO que para la construcción de un camino vecinal de ocho kilómetros que unirá la carretera Duarte con el Paraje Loma de Solimán, del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy y que beneficiará a más de setencientos agricultores de una zona altamente productora de café, pastos y frutos menores, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de un porción de terreno de propiedad privada;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un camino vecinal de ocho kilómetros, la adquisición por el Estado Dominicano, de una por-

ción de terreno con área de 40.00 tareas nacionales, dentro del ámbito de la Parcela No. 274, del Distrito Catastral No. 13 del Municipio de Guayubín, Paraje Solimán, Sección de Arroyo Caña, Provincia de Monte Cristy, amparada por el Certificado de Título No. 56, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, propiedad del señor Héctor Leonardo Hernández Vargas.

Art. 2.– En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.– Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.– Envíese al Secretario de Estado de Agricultura, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONO GUZMAN

Dec. No. 1192, que nombra al General de Brigada Domingo Camilo Rosa, P.N., Vicepresidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1192

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El General de Brigada Domingo Camilo Rosa, P.N., queda designado Vice-Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Máximo Guerrero Arias.

Art. 2.– El Coronel Manuel de Jesús Tejeda Duvergé, P.N., queda designado Tesorero de la Junta de Retiro y de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional.

Art. 3.– El Coronel Máximo Guerrero Arias, P.N., queda designado Vocal de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada retirado, Doctor M. Antonio de los Santos Almarante, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1193, que nombra al Segundo Teniente Angel M. Yorro Reyes, P.N., Secretario del Consejo de Guerre de Primera Instancia del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1193

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, di to el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Segundo Teniente Angel Napoleón Yorro Reyes, E.N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con Jurisdicción Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Gabino Pascual Mañón, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1194, que modifica los Artículos 2, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento No. 8008, del 12 de abril de 1962.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1194

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.— Se modifican los Artículos 2, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento No. 8008, de fecha 12 de abril de 1962, que crea un fondo deducible del sueldo de los Alistados de la Fuerza Aérea Dominicana, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 2.— El fondo de previsión y asistencia a que se refiere el artículo precedente será obligatorio y estará constituido por un descuento de un peso (RD$1.00) mensual de los sueldos de los Alistados deducibles por el Intendente General de la Fuerza Aérea Dominicana, así como cualesquiera otras contribuciones previa autorización del Poder Ejecutivo"

"Art. 6.— En caso de baja de un Alistado, que no fuere por mala conducta o baja deshonrosa, la Junta entregará a éste una suma de dinero equivalente a quince pesos (RD$15.00) por cada año de servicio prestado".

"Art. 7.— Todo Alistado recibirá la suma de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00), en caso del fallecimiento de su esposa, sus hijos legítimos o naturales reconocidos o de sus ascendientes".

"Art. 9.— Cuando el fallecimiento fuere de la concubina de un Alistado o de uno de sus hijos naturales no reconocidos,

éste tendrá derecho a recibir la cantidad de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) siempre que dicho Alistado pueda probar una posesión de estado que revele una relación y tratamiento de esposa en lo que respecta a la concubina fallecida, así como de los hijos naturales no reconocidos la concurrencia de hechos y circunstancias que hagan evidente la filiación del interesado con la persona fallecida".

"Art. 10.– En caso del fallecimiento de un Alistado, la Junta distribuirá entre sus causahabientes con derecho, una suma equivalente a quince pesos oro (RD$15.00) por cada año de servicios prestados en la institución la cual será distribuida en las proporciones establecidas en los artículos 718 y siguientes del Código Civil".

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1195, que nombra al Dr. Flavio Darío Espinal, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1195

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Dr. Flavio Darío Espinal, queda designado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Héctor Incháustegui Cabral, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1196, que encarga al Dr. Ricardo Gaspar Thevenín, de la Procuraduría General de la República.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1196

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Ricardo Gaspar Thevenín, Abogado Ayudante del Procurador General de la República, queda encargado de la Procuraduría General de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1197, que nombra al Sr. Víctor Cabral Amiama, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1197

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ART. 1.– El señor Víctor Cabral Amiama, Director Nacional de Turismo e Información, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

ART. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1198, que nombra al Arq. Rafael Veras, Consultor de Planificación del Poder Ejecutivo.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1198

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Arq. Rafael Veras, queda designado Consultor de Planificación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Queda derogado el Decreto No. 1187, de fecha 18 de septiembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1199, que levanta el toque de queda establecido para el Distrito Nacional mediante el Decreto No. 1181, del 14 de septiembre de 1979.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1199

CONSIDERANDO que el servicio adecuado de energía eléctrica ha sido restablecido en amplios sectores del Distrito Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se levanta el toque de queda establecido para el Distrito Nacional, mediante el Decreto No. 1181, de fecha 14 de septiembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1200, que concede jubilación con pensión del Estado a los Dres. Otto Pou Ricart y Eduardo Hernández Sánchez.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1200

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al doctor Otto Pou Ricart, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales; y

b) Al doctor Eduardo Hernández Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1201, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Manuel D. Bergés Chupani.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1201

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Doctor Manuel Escorides Bergés Chupani.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1202, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ernesto Curiel hijo.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1202

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al señor Ernesto Curiel hijo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1203, que nombra al General de Brigada Carmelo Fernández Beras, P.N., Presidente de la Junta Administradora de los Fondos de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1203

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El General de Brigada Carmelo Fernández Beras, P.N., Subjefe de la Policía Nacional, queda designado Presidente de la Junta Administradora de los Fondos de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional

Art. 2.– El General de Brigada Domingo Camilo Rosa, P.N., queda designado Primer Vicepresidente de la Junta Administradora de los Fondos de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional.

Art. 3.– El Coronel Raúl A. Valdez Montás, P.N., queda designado Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora de los Fondos para Alistados de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1204, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1204

CONSIDERANDO que las empresas PONS ASSOCIATES INC.; CONFECCIONES INTERNACIONALES, S. A.; G. L. S. TRADING CORPORATION; SEB CORPORATION; CULBRO TOBACCO PROCESSING DOMINICANA (C.T.P.); AGUILO INDUSTRIAL, S. A.; INDUSTRIA CUERVO, C. POR A.; MUNDO MODAS DOMINICANAS (DEPARTAMENTO INDUSTRIAL); INDUSTRIAS DIAMANTES; TAPACETES MALECON, S. A.; LAMINADORA, S. A.; TEJIDOS "3-J", C. POR A.; PAPELES QUISQUEYANOS, C. POR A.; PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS , C. POR A.; HILANDERIAS DOMINICANAS, S. A.; EQUIPO TECNICO INDUSTRIAL, C. POR A.; TEXTIL VENECIA, S. A.; QUISQUEYA INDUSTRIAL, S. A.; INDUSTRIA NESRALA, C. POR A.; EMPRESA [illegible]. R., C. POR A.; INDUSTRIAS UNIDAS MECANICAS, C. POR A.; SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.; y TEOFILO A. GUTIERREZ formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 7, 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 151-79-C, de fecha 21 de junio de 1979, que clasifica a la empresa PONS ASSOCIATES, INC., en la Categoría "A", concediéndole exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravamenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la confección de ropas para damas y caballeros que dedicará a la exportación. Dicha empresa se instalará en la Zona Franca de San Pedro de Macoris.

2.— Res. No. 152-79-C, de fecha 21 de junio de 1979, que clasifica a la empresa CONFECCIONES INTERNACIONALES, S. A., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, concediéndole exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consigandos en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la confección de ropas para damas y caballeros que dedicará a la exportación.

3.— Res. No. 156-79-C, de fecha 21 de junio de 1979, que clasifica a la empres G. L. S., TRADING CORPORATION, en la Categoría "A", a instalarse en la Zona Francia Industrial de La Romana, concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. A la referida empresa se le concedió exoneración por el término de 20 años, y se dedicará a la confección de prendas de vestir, que destinará a la exportación.

4.– Res. No. 158-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, que clasifica a la empresa SEB CORPORATION' en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la confección de ropa en general que destinará a la exportación;

5.– Res. No. 159-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, que clasifica a la empresa CULBRO TOBACCO PROCESSING DOMINICANA (C.T.P.), en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, concediéndole exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará al despalillado de tabaco (capa) que destinará a la exportación;

6.– Res. No. 171-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, que clasifica a le empresa AGUILO INDUSTRIAL, S. A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de papel de lija que destinará al mercado interno;

7.– Res. No. 172-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, que clasifica a la empresa INDUSTRIA CUERVO, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segun-

do de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de zapatos de piel natural y sintética que destinará al mercado interno;

8.– Res. No. 173-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, que clasifica a la firma MUNDO MODAS DOMINICANA (DEPARTAMENTO INDUSTRIAL), en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. El aludido ordinal expresa además: 70o/o de exoneración para las siguientes materias primas destinadas a la fabricación de zippers: 1,000 kilogramos corredores para zippers; 20,000 kilogramos cintas para cremalleras; y 50o/o de exoneración para las materias primas destinadas a la fabricaciónde corrreas y carteras paradamas que se detallan en el supraindicado ordinal segundo de la Res. 173-79-C. La referida empresa se dedicará a la producción de cinturones, carteras y zippers, que destinará al mercado interno;

9.– Res. No. 174-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, que clasifica a la empresa INDUSTRIAS DIAMANTES, en la categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de papel carbón, papel stencil, cintas entintadas (para máquinas de escribir, sumar e IBM), que destinará al mercado interno;

10.– Res. No. 175-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, que clasifica a la empresa TAPECETES MALECON, S. A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o para el primer año; 60o/o para el segundo y tercer año y 50o/o para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los

de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de tapacetes (toldos) que destinará al mercado interno;

11.- Res. No. 176-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, que clasifica a la empresa LAMINADORA, S. A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la conversión y comercialización, de papel de aluminio que destinará al mercado interno;

12.- Res. No. 177-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, que clasifica a la empresa TEJIDOS "3-J", C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de cintas elásticas para ropa interior y etiquetas para las mismas que destinará al mercado interno;

13.- Res. No. 178-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, que clasifica a la empresa PAPELES QUISQUEYANOS, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de papel carbón y otros artículos de oficina que destinará al mercado interno;

14.- Res. No. 157-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 14-70; 131-71-MC; 106-72-MC;

48-74-MC; 188-75-MC; 116-77-MC; 176-77-MC, de fechas 30 de enero de 1970; 30 de julio de 1979; 7 de agosto de 1972; 18 de abril de 1974; 5 de diciembre de 1975; 7 de junio de 1977 y 9 de agosto de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en los porcentajes que se indican sobre los artículos consignados en el ordinal primero de la Res. No. 157-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, con exoneración de 90 y 80o/o, la cual produce machetes, mochas, cuchillos, cubiertos y bisagras con destino al mercado interno. En consecuencia, se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4925, 1902, 2934, 741, 1876, 2988 y 3141 de fechas 23 de abril de 1970, 27 de abril de 1971, 20 de noviembre de 1972, 7 de abril de 1975, 7 de abril de 1976, 26 de julio de 1977 y 4 de noviembre de 1977, respectivamente;

15.— Res. No. 168-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 2-72-C y 26-75-MC, de fecha 24 de enero de 1972 y 14 de febrero de 1975, respectivamente, para aumentar e incluir en la exoneración que disfruta, los renglones que se detallan en el ordinal primero de la expresada resolución. La empresa HILANDERIAS DOMINICANAS, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de hilazas de varios tipos, que destinará al mercado interno. En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3023 y 883, de fechas 3 de enero de 1973 y 20 de mayo de 1975, respectivamente;

16.— Res. No. 169-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica la Resolución No. 169-78-C, de fecha 27 de julio de 1978, para aumentar varios renglones exonerados a la empresa EQUIPO TECNICO INDUSTRIAL, C. POR A., e inclusión de otros nuevos por el resto del período de clasificación con porcentaje del 90o/o otorgado originalmente, los artículos que se detallan en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años y exoneración de un 90o/o sobre la importación de sus ma-

terias primas para la producción de maquinarias para la fabricación de blocks y equipos agrícolas. En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83, de fecha 24 de agosto de 1978;

17.– Res. No. 170-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica la Res. No. 314-77-C, de fecha 6 de diciembre de 1977, para incluir en el mismo porcentaje de 90o/o, de la exoneración que disfruta la empresa TEXTIL VENECIA, S. A., y por el resto del período de clasificación, 300,000 libras de hilazas de algodón anualmente. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la confección de toallas y mosquiteros. En consecuencia, se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331, de fecha 28 de febrero de 1978;

18.– Res. No. 183-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica la Resolución No. 124-72-C, de fecha 20 de octubre de 1972, para elevar del 60 al 90o/o el porcentaje de la exoneración otorgada a la empresa QUISQUEYA INDUSTRIAL, S. A., sobre la importación de cilindros para envasar oxígeno y acetileno. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la producción de oxígeno, acetileno, gas carbónico y nitrógeno con exoneración del 60o/o para la importación de cilindros. En consecuencia, se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3376, de fecha 13 de abril de 1973;

19.– Res. No. 186-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica las resoluciones Nos. 54-78-RC; 265-78-MC, de fecha 17 de marzo de 1978 y 26 de septiembre de 1978, respectivamente, para aumentar del 55 al 70o/o el porcentaje de exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIAS NESRALA. C. POR A., para la fabricación de calimetes, a fin de situarla en plano de igualdad con sus similares clasificadas. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de maletas, cinturones y sorbetes (calimetes). En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3481 y 388, de fechas 13 de julio de 1978 y 9 de noviembre de 1978, respectivamente;

20.– Res No. 187-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica la Resolución No. 69-76-C, de fecha 26 de mayo de 1976, para aumentar y/o incluir en la exoneración que disfruta la firma EMPRESA V. R.. C. POR A., por el resto del período de la clasificación, las materias primas y materiales indicados en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, y dedicarse a la confección de ropa en general y artículos de piel (carteras, bolsos y cinturones) por el término y porcentaje indicados en la Resolución No. 69-76-C, precitada, y con destino al mercado externo. En consecuencia, se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2322, de fecha 6 de septiembre de 1976;

21.– Res. No. 149-79-RC, de fecha 21 de junio de 1979, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 13 de noviembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa INDUSTRIAS UNIDAS MECANICAS, C. POR A., concediéndole exoneración por el término de 8 años, con disfrute de exoneración de un 90o/o, sobre la importación de materias primas, y exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de las materias primas, que vienen disfrutando actualmente en su clasificación y que se detallan en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la fabricación de muebles escolares, de oficina, peluquería que destina al mercado interno;

22.– Res. No. 150-79-RC, de fecha 21 de junio de 1979, que clasifica por el término de 8 años, a partir del día 2 de marzo de 1979, en la Categoría "C", a la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa va a dedicarse a la producción de aceites vegetales comesti-

bles, manteca vegetal y margarina, que destinará al mercado interno; y

23.- Res. No. 184-79-TC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 18-69, 21-71-MC y 60-78-MC, de fechas 7 de marzo de 1969, 15 de enero de 1971 y 17 de marzo de 1978, respectivamente, para que se efectue el traspaso a la razón social en formación CUADERNOS NACIONALES, C. POR A., los beneficios de clasificación así como las exoneraciones otorgadas a la firma TEOFILO A. GUTIERREZ. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por un período de 10 años, para la producción de cajas de cartón y cuadernos escolares y exoneración de un 70o/o para los primeros 5 años y de 55o/o para los restantes sobre la importación de papel bond blanco en rollos y cartón para carátulas en rollos, y del 50o/o para todo el período sobre cartón ordinario. En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3647, 1026 y 3481, de fechas 14 de mayo de 1969, 17 de mayo de 1971 y 13 de julio de 1978, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1205, que nombra al Dr. Miguel Guzmán Fabián, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1205

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Dr. Miguel Guzmán Fabián Subsecretario Técnico de la Presidencia, queda designado Embajador Extraodrinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Dis to Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1206, que crea e integra el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1206

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia de Sánchez Ramírez, el cual tendrá por objetivo principal la formulación y puesta en marcha de los planes y programas que fueren necesarios para lograr el progreso económico, político y social de la mencionada Provincia.

Art. 2.– Dicho Patronato estará integrado de la siguiente manera: Manuel Mirambeaux Cortorreal, Presidente; Dr. Francisco José García, Secretario; Héctor Rafael Soto Jáquez, Tesorero; Dr. Jacobo Antonio Sánchez J., Pbro. Felipe V. Bello, Alfredo Vicente Viloria y Octavio Rodríguez, Vocales por el Municipio de Cotuí; Pbro. Carlos Guerra y Buenaventura Guzmán, Vocales por el Municipio de Cevicos; Pbro. Andrés Amengual y Dr. Luis R. Padilla, Vocales por el Municipio de Fantino; y Su Excelencia Reverendísima Monseñor Juan Antonio Flores, Asesor General.

Art. 3.– Los Miembros del Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia de Sánchez Ramírez, desempeñarán sus funciones honoríficamente.

Art. 4.– El Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia de Sánchez Ramírez, queda autorizado a recibir fondos provenientes de personas físicas o morales, destinados al desarrollo de dicha Provincia y, previa aprobación del Poder Ejecutivo, podrá disponer de dichos fondos, así como celebrar los contratos y acuerdos que estime necesarios para el mejor logro de sus objetivos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1207, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en las ceremonias a celebrarse en Panamá el 29 de septiembre de 1979.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1207

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Emilio Ludovino Fernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario At-Large; Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Especial; y Mayor General Retirado Víctor Elby Viñas Román, E.N., Embajador Extraodrinario y Plenipotenciario de la República en Panamá; quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que en Misión Especial, presidida por Ramón Emilio Jiménez hijo, representen al Gobierno de la República Dominicana, en las ceremonias que habrán de celebrarse en la ciudad de Panamá, a partir del día 29 de septiembre de 1979, con motivo de la entrega del Canal de Panamá a las autoridades del Gobierno de la República de Panamá.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1208, que autoriza la impresión de especies timbradas.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1208

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

600,000 (SEISCIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.01, color azul claro.

Estos sellos serán de forma de un rectángulo de 35 milímetros de largo por 24 milímetros de ancho; llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA", a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos cuyas antenas cubren toda la parte superior del mismo; en el centro, el globo terráqueo con un mapamundi atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES". En la parte inferior llevarán las palabras "Centavo Oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán el valor facial del sello en número

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1209, que concede Exequátur a la Srta. Martha Ellen O'Keefe, para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de Añérica en Sto. Dgo.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1209

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede exequátur a favor de la señorita Martha Ellen O'Keefe, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1210, que concede Exequátur al Sr. Herbert Yarvin, para que pueda ejercer como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Sto. Dgo.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1210

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede exequátur a favor del señor Herbert Yarvin, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1211, que concede Exequátur al Lic. José A. Brache E., para que pueda ejercer como Cónsul Honorario de Canadá en Sto. Dgo.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1211

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede exequátur a favor del Lic. José A. Brache B., a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Canadá en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1212, que nombra a la Sra. Altagracia Abreu Reymen Vda. Matos, Embajador Consejero adscrito a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1212

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– La señora Altagracia Abreu Reymen Vda. Matos, queda designada Embajador Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Hugo Matos Abad, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1213, que modifica el Artículo Unico del Decreto No. 1578, del 24 de diciembra de 1975.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1213

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Artículo Unico del Decreto No. 1578, de fecha 24 de diciembre de 1975, para que se lea así: "Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a dar en pago al señor José Tomás Ortiz, una porción de terreno en la cual tiene construida su vivienda familiar, con un área de 3,145.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 169 del Distrito Catastral No. 9 del Municipio de Puerto Plata, valorada en la suma de RD$1,572.50. Esta dación en pago se autoriza para compensar al señor José Tomás Ortiz por las mejoras que fomentó en otra porción de terreno que dentro del ámbito de dicha Parcela tenía arrendada al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, arrendamiento que éste se vió en la necesidad de rescindir".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1214, que deroga el Decreto No. 1182, del 17 de septiembre de 1979.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicna

NUMERO: 1214

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Decreto No. 1182, de fecha 17 de septiembre de 1979, mediante el cual se autorizó a las estaciones expendedoras de combustibles, a vender sus productos sin necesidad de limitar sus labores y servicios al horario establecido por el Decreto No. 1052, de fecha 30 de julio de 1979.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1215, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar el Raso Nicolás Díaz Santana, E.N.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1215

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Raso del Ejército Nacional Nicolás Díaz Santana, quien por su acción decidida salvó las vidas de una gran cantidad de personas que se encontraban en la Iglesia de Sainaguá, Provincia de San Cristóbal, que se desplomó por los embates del Huracán David;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en la cuarta clase, con distintivo blanco, al Raso del Ejército Nacional, Nicolás Díaz Santana.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1216, que nombra al Sr. Luis A. Boyrie M., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Disponibilidad, honorífico.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1216

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor Luis A. Boyrie M., queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Disponibilidad, honorífico.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1217, que autoriza la impresión de sellos postales.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1217

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de siete centavos a colores.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de quince centavos, a colores.

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, a colores.

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de cuarenta y cinco centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de

largo; mostrarán como motivo principal las figuras de dos ciclistas en competencia; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; debajo el valor facial expresado así: "7 Ctvs."; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo adoptado para los juegos olímpicos; a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción "Juegos Olímpicos "Moscú" 1980".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular; en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 de milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la figura de un competidor de esgrima en posición de ataque; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; debajo, el valor facial expresado así: "10 Ctvs."; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo adoptado para los juegos olímpicos; a todo el largo del lado inferior llevará la inscripción "Juegos Olímpicos "Moscú" 1980".

Los sellos de quince centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la figura de un levantador de pesas, a su espalda, el símbolo adoptado para los juegos olímpicos; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "15 Ctvs."; hacia el lado superior izquierdo tendrán las palabras "CORREO AEREO"; a todo el largo del lado inferior llevará la inscripción "Juegos Olímpicos, "Moscú" 1980".

Los sellos de treinta y tres centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la figura de un clavadista en posición de caida; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; debajo, el valor facial expresado así: "33 Ctvs."; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo adoptado para los juegos olímpicos; a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción "Juegos Olímpicos "Moscú" 1980".

Los sellos de cuarenta y cinco centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la figura de un gimnasta en argollas; a todo el largo superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; debajo, el valor facial expresado así: "45 Ctvs"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo adoptado para los juegos olímpicos, a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción "Juegos Olímpicos "Moscú" 1980"

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1218, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. D. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1218

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

10,000,000 (DIEZ MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.18, color crema, con imitación de hojas de tabaco, en amarillo oro y letras y números en azul, en papel de 55 libras.

10,000,000 (DIEZ MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.09, color crema, con imitación de hojas de tabaco en amarillo oro y letras y números en azul, en papel de 55 libras.

Las estampillas del tipo de RD$0.18, serán de 42 milímetros de largo por 25.5 milímetros de ancho, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevará las siguientes inscripciones: en la parte superior, "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, dentro de un círculo el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillo". En la parte inferior, las palabras "Impuesto Ley 451", y una línea más abajo "18 Centavos".

Las estampillas del tipo de RD$0.09, serán de 37 milímetros de largo, por 20 milímetros de ancho, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevará las siguientes inscripciones: en la parte superior, "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, dentro de un círculo el número y debajo de éste número la palabra "Cigarrillos". En la parte inferior, las palabras "Impuesto Ley 451", y una línea más abajo "9 Centavos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1219, que nombra al Dr. Tulio A. Perrone Polanco, Agregado Cultural a la Embajada de la Rep. Dom. en San José, Costa Rica, honorífico.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1219

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El Doctor Julio Angeolino Perrone Polanco, queda designado Agregado Cultural a la Embajada de la República Dominicana en San José, Costa Rica, honorífico.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1220, que otorga exequátur de Notario Público a Providencia Gantreau de Moreno.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1220

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a Providencia Gautreau de Moreno, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público, en el Distrito Nacional.

Art. 2.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1221, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1221

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;

MEDICO:

Jacinta Elena Pineda Feliz, Pablo Holguín Hidalgo, Divina María del Rosario Alba Hernández, Oneida Mercedes García Javier, Ramón Emilio Luciano Mejía, Alba Luz Angleró, María Dolores Sánchez Pérez, Nelson Augusto Cuello Rotellini, Edelmira Carrasco Féliz y Eugenio E. Olivero Yermenos Espaillat.

TECNOLOGO MEDICO:

Nelis Margarita Melo Sánchez, Elsa María Carpio Ceballos, María Hildalisa Hernández Aquino, Emilia Fernanda Rodríguez Gómez, Eunice del Corazón de Jesús Lembert Reyes, Simona Astacio Méndez, Lidia Josefina Bonilla Peña, Ana Grecia Cedeño Buduan, Oscar Enrique Low Morales, Lourdes Margarita Upia Bonet, Gregorio Benedicto Vásquez Sánchez y Caridad Isabel Martínez Gañán.

ODONTOLOGO:

Mercedes Altagracia Osorio Vargas y Selvia Angiola Linares Medina.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

María Altagracia de los Angeles Espinal Acosta, Vilma Nerea Deschamps Núñez, Evelyn Marina Cabrera Hernández y Vanessa Enid Santiago Lopeteguí.

ABOGADO:

Gustavo Alfredo Biaggi Pumarol, Alfredo Andrés Regalado Lamarche, Felipe Guerrero Cedeño y José Eduardo Frías Vásquez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Juan Bautista Antonio Rojas Ureña, Elva Ernestina Matos Matos, Carlos Reynaldo Castillo Polanco, Antonia Providencia del Carmen de la Rosa Vital y Flor María Díaz Davis.

INGENIERO AGRONOMO:

Rafael E. Fajardo King.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Ramón Hidalgo Aquino, Manuel Ramón Sosa Pichardo, Luz María Adames Liranzo, Gabriel Antonio Estrella Martínez y Rafael D'Oleo Montero.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1222, que declara reserva minere del Estado una Zona en la Provincia de Montecristi.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1222

CONSIDERANDO que es de interés primordial del Estado ejecutar por sus propios medios programas de prospección y exploración, con el fin de descubrir y definir yacimientos de substancias minerales, para su ulterior explotación y aprovechamiento económico;

VISTOS los artículos 103 de la Constitución de la República, y 17 de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara reserva minera del Estado la zona donde están ubicados los yacimientos de arenas ferrotitanífferas en la Provincia de Montecristi, identificada de la siguiente manera:

VERTICES	RUMBOS	DISTANCIAS
P. P. – 1 – 2	N-38o 00'–W	1,450metros
2 – 3	S–52o 00'–W	13,000 "

3 – 4	S–38o 00'–E	3,500 "
4 – 5	N–52o 00'–E	13,000 "
5 – P.P. – 1	N–38o 00'–W	2,050 "

Area: 4,550 hectáreas mineras.

Art. 2.– En consecuencia, a partir de la presente fecha, solo el Estado, a través de la Dirección General de Minería, directamente o por contratación de servicios de consultores especializados, podrá realizar exploraciones mineras en la zona descrita precedentemente.

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve: años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1223, que declara reserva minera del Estado una Zona en las Provincias de Samaná y Duarte.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1223

CONSIDERANDO que es interés primordial del Estado ejecutar por sus propios medios programas de prospección y exploración, con el fin de descubrir y definir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico;

VISTOS los artículos 103 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara reserva minera del Estado para la exploración y evaluación de lignito y turbo la zona identificada a continuación, ubicada en las Provincias Samaná y Duarte;

El punto de partida (P.P.) o punto No. 1 se encuentra aproximadamente a 2,150 metros al Norte del Puente sobre el río Punta Gorda, carretera Sánchez-Samaná, Municipio de Sánchez, Provincia Samaná.

VERTICES		COORDENADAS U. T. M.
Punto No. 1 ó P. P.	—	2,128,000 m.N. y 438,200 m.E.
Punto No. 2	—	2,128,000 m.N. y 440,000 m.E.
Punto No. 3	—	2,126,000 m.N. y 440,000 m.E.
Punto No. 4	—	2,126,000 m.N. y 456,000 m.E.
Punto No. 5	—	2,121,500 m.N. y 456,000 m.E.
Punto No. 6	—	2,121,500 m.N. y 451,000 m.E.
Punto No. 7	—	2,123,000 m.N. y 451,000 m.E.
Punto No. 8	—	2,123,000 m.N. y 415,000 m.E.
Punto No. 9	—	2,128,000 m.N. y 415,000 m.E.

Desde el punto No. 9 hacia el Este y a una distancia de 23,200 metros, encontramos el punto de partida o punto No. 1 cerrado el perímetro con una extensión superficial de 18,050 hectáreas.

Art. 2.— En consecuencia, a partir de la presente fecha, solo el Estado, a través de la Dirección General de Minería, directamente o por contratación de servicios de consultores especializados, podrá realizar exploraciones mineras en la zona descrita precedentemente.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1224, que declara reserva minera del Estado una Zona en la Provincia de Sánchez Ramírez.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1224

CONSIDERNDO que es de interés primordial del Estado retener para sus propios fines la zona mineralizada, denominada Los Cacaos para su ulterior aprovechamiento económico.

VISTOS los artículos 103 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara reserva minera del Estado la zona aurífera denominada Los Cacaos, con una extensión superficial de seis mil quinientos setenta y tres (6,573) hectáreas mineras, ubicada en las Secciones de Hatillo y Las Lagunas, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos linderos se describen a continuación:

El punto de partida (P.P.) se localiza a 14.50 metros al sur 23o 00' Oeste de la intersección de la carretera Hatillo-Las Lagunas, con el arroyo Agua Bonita, en la Sección de Pueblo Viejo, Coordenadas de referencia N94532 Oeste E75764.8 Hatillo. Edición I, serie E733, hoja 6172-I del mapa de la República, a escala 1: 50,000.

Del P.P. al punto medio "A"-rumbo S80o38'20"O. dist. 5,405.4m.

Del punto "A" al vértice "B"-rumbo N09o21'40"O. dist.4,361.5m

Del punto "B" al vértice "C"-rumbo N80o38'20"E. dist. 8,000.0m

Del punto "C" al vértice "D"-rumbo S09o21'40"E. dist. 4,200.0m

De. punto "D" al vértice "E"-rumbo S80o38'20"O. dist. 325.0m

Del punto "E" al vértice "F"-rumbo S09o21'40"E. dist. 1,200.0m

Del Punto "F" al vértice "G"-rumbo S80o38'20"O. dist. 325.0m

Del punto "G" al vértice "H"-rumbo S09o21'40"E. dist. 1,200.0m

Del punto "H" al vértice "I"-rumbo S80o38'20"O. dist. 250.0m

Del punto "I" al vértice "J"-rumbo S09o21'40"E. dist. 1,200.0m

Del punto "J" al vértice "K"-rumbo N80o38'20"E. dist. 900.0m

Del punto "K" al vértice "L"-rumbo S09o21'40"E. dist. 2,200.0m

Del punto "L" al vértice "M"-rumbo S80o38'20"O. dist. 5,000.0m

Del punto "M" al vértice "N"-rumbo N09o21'40"O. dist. 1,500.0m

Del punto "N" al vértice "O"-rumbo S80o38'20"O. dist. 3,000.0m

Del punto "O" al punto medio "A" "N09o21'40"O. dist. 4.138.5m

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a'los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1225, que declara reserva minera del Estado, una Zona en la Provincia de Pedernales.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1225

CONSIDERANDO que es interés primordial del Estado ejecutar por sus propios medios programas de prospección y exploración, con el fin de descubrir y definir yacimientos de substancias minerales, para su ulterior explotación y aprovechamiento económico.

VISTOS los artículos 103 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se declara reserva minera del Estado para la exploración y evaluación de yacimientos minerales, especialmente de bauxita, la zona que se identifica a continuación, ubicada en el Municipio y Provincia de Pedernales:

El punto de partida o punto No. 1 se encuentra aproximadamente a 2,300 metros al Suroeste del cruce de carreteras Oviedo-Pedernales y Las Mercedes-Cabo Rojo.

VERTICES	COORDENADAS U. T. M.
Punto No. 1 = P.P.	1,989,000 m.N. y 217,000 m.E.
Punto No. 2	1,991,000 m.N. y 217,000 m.E.
Punto No. 3	1.991,000 m.N. y 220,000 m.E.
Punto No. 4	1,993,000 m.N. y 220,000 m.E.
Punto No. 5	1,993,000 m.N. y 247,000 m.E.
Punto No. 6	2,005,000 m.N. y 247,000 m.E.
Punto No. 7	2,005,000 m.N. y 244,000 m.E.
Punto No. 8	2,020,000 m.N. y 244,000 m.E.
Punto No. 9	2,020,000 m.N. y 231,000 m.E.
Punto No. 10	2,023,000 m.N. y 231,000 m.E.
Punto No. 11	2,023,000 m.N. y 224,000 m.E.
Punto No. 12	2,027,000 m.N. y 224,000 m.E.
Punto No. 13	2,027,000 m.N. y 213,400 m.E.

Desde el punto No. 13 se sigue toda la línea fronteriza, hacia el Sur, hasta encontrar el punto No. 1 o punto de partida, cerrando el perímetro, incluyendo un área de 103,467 hectáreas aproximadamente.

Art. 2.– Del perímetro descrito precedentemente queda excluida del área correspondiente a la concesión de explotación de bauxita de Alcoa Exploration Company. Así mismo, se respetan los derechos de uso y/o servidumbres que dicha compañía tiene en terrenos del Estado ubicados dentro de la zona, para la ejecución de obras y operaciones conexas a la explotación, transporte, secado y exportación de bauxita.

Art. 3.– A partir de la presente fecha, sólo el Estado a través de la Dirección General de Minería, directamente o por contratación de servicios de consultores especializados, podrá realizar exploraciones mineras en la zona preindicada.

Art. 4.– Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para su cumplimiento y fines pertinentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1226, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1126

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora María Subervi Carvajal, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mercedes María Subervi Carvajal.

Art. 2.– La señorita Santos Cabrera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Santa Milagros Cabrera.

Art. 3.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1227, que nombra a la Sra. Renée Klang de Guzmán, Representanta Especial del Presidente de la República anta la XXXIV Asemblea General de las Naciones Unidas.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1227

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señora Renée Klang le Guzmán, Excelentísima Primera Dama de la República, Presidente del Consejo Nacional para la Niñez, queda designada Representante E. pecial del Presidente de la República ante la XXXIV Asamblea General de las Naciones Unidas, en ocasión de la celebración del Año Internacional del Niño.

Art. 2.— El Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Encargado del Protocolo del Palacio Nacional, queda designado Delegado Plenipotenciario ante la XXXIV Asamblea General de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1228, que nombra al Coronel Raymundo A. Pérez Ortiz, P.N., Inspector Especial de las Aduanas de la República.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1228

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Raymundo Antonio Pérez Ortiz, P.N., queda designado Inspector Especial de las Aduanas de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1229, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1229

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Plan de Protección Odfélico" (PROTECO), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 1978.

b) "Asociación de Ajustadores y Tasadores Independientes de Seguros de la República Dominicana" (ASATISE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de agosto de 1971.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1230, que nombra al Dr. Bienvenido Mejía y Mejía, Procurador General de la República.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1230

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Doctor Bienvenido Mejía y Mejía, queda designado Procurador General de la República.

Art. 2.– Queda derogado el Decreto No. 1196, de fecha 21 de septiembre de 1979, mediante el cual se encargó al Doctor Ricardo Gaspar Thevenín, de la Procuraduría General de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1231, que nombra a la Sra. Gloria F. Madera de Troncoso, Suplente de Síndico del Municipio de Yamasá.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1231

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– La señora Gloria F. Madera de Troncoso, queda designada Suplente de Síndico del Municipio de Yamasá, en sustitución del señor Sergio Jiménez, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1232, que nombra al Sr. J. Nicanor Pichardo, Miembro Suplente de la Junta Monetaria.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1232

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Sr. J. Nicanor Pichardo, queda designado Miembro Suplente de la Junta Monetaria, en sustitución del Sr. Juan Pérez Ricart.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1233, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1233

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación "Patronato Nacional de Habilitación" (PANDHA), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de julio de 1979.

b) Asociación "Grupo Xerox", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1979.

c) "Asociación Dominicana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1979.

d) "Asociación La Iglesia de Dios en Cristo", con domicilio en San Pedro de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de julio de 1979.

Art. 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1234, que nombra al Ing. Jorge Vilarta, Miembro de la Junta Monetaria y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1234

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Ingeniero Jorge Vilarta, queda designado Miembro de la Junta Monetaria, en sustitución del Licenciado José Ernesto García Aybar.

Art. 2.– El señor Mario E. Cáceres Rodríguez, queda designado Miembro Suplente de la Junta Monetaria, en sustitución del Ingeniero Heriberto De Castro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1235, que nombra a los Sres. José Ureña e Ing. Luis H. Arthur, Miembros del Consejo Estatal del Azúcar.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1235

VISTA la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Los señores José Ureña e Ing. Luis H. Arthur, quedan designados Miembros del Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución de los señores Lic. Víctor M. Espaillat M. e Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, renunciantes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1236, que nombra al Sr. Mario Fernández Muñoz, Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1236

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Mario Fernández Muñoz, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, en sustitución del señor Oscar Lithgow Guzmán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1237, que instituye la celebración de los Juegos Nacionales, los cuales deberán efectuarse cada dos años.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1237

CONSIDERANDO que el alto nivel de desarrollo alcanzado por el deporte de aficionados en nuestro país, tanto en lo que se refiere a su práctica como a su organización, hace necesaria la celebración de certámenes masivos en los cuales se reunan los más destacados atletas que participan en las diferentes disciplinas deportivas que se practican en el país, permitiendo a la juventud dominicana mejorar y demostrar sus cualidades y aptitudes deportivas;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional promover el deporte de aficionados de tal manera que se fomente y fortalezca la amistad y el respeto mutuo entre todos los deportistas del país;

VISTO el Artículo 3 de la Ley No. 97, de fecha 20 de diciembre de 1974;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se instituye la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, los cuales deberán efectuarse cada dos (2) años, durante el mes de agosto del año que corresponda, bajo la dirección y control de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, organismo que escogerá la sede de los mismos con dos (2) años de antelación a la fecha de su celebración.

Art. 2.– La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, contando con la asistencia técnica de las federaciones deportivas nacionales, afiliadas al Comité Olímpico Dominicano, designará un comité organizador para los Juegos Deportivos Nacionales que correspondan.

Art. 3.– La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, queda obligada a garantizar la celebración continua de los Juegos Deportivos Nacionales, tomando cuantas medidas sean necesarias para tales efectos.

Art. 4.– El Reglamento General que deberá regir los Juegos Deportivos Nacionales será redactado por la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, por intermedio de sus técnicos más calificados y contando con la colaboración efectiva del Comité Olímpico Dominicano.

Art. 5.– (TRANSITORIO).– Los Juegos Deportivos Nacionales correspondientes al año de 1979, comenzarán a celebrarse a partir del día 5 de diciembre del presente año, teniendo como sede la ciudad de San Francisco de Macoris.

Art. 6.– Queda derogado el Decreto No. 1063, de fecha 2 de agosto de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1238, que nombra al Ing. José A. Turull, Miembro Ingeniero del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1238

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Ingeniero José A. Turull, queda designado Miembro Ingeniero del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Ingeniero Jorge A. Vilarta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1239, que integra la Delegación de la República ante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de Organizaciones de Estados Americanos (OEA).

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1239

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Delegación de la República ante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que se iniciará en La Paz, Bolivia, a partir del 22 de octubre del presente año, queda integrada por los siguientes Representantes: Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA); Dr. Milton Ray Guevara, Secretario de Estado sin Cartera; Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Especial de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Kémil Dipp Gómez, Embajador Asesor de la División para Asuntos de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales; Dr. Mario Read Vittini, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Eduardo García Vásquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú; Dr. Abraham Bautista Alcántara, Diputado al Congreso Nacional; Dr. Antonio Rosario, Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD); y Dr. Miguel Guzmán Fabián, Subsecretario Técnico de la Presidencia.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1240, que integra la Comisión Nacional que participará en los actos de celebración del Bicentenario del nacimiento de Don Andrés Bello.

(G. D. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1240

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Dominicano participar en la celebración de los actos que se efectuarán en Caracas, Venezuela, en el mes de noviembre del año 1981, con motivo del bicentenario del nacimiento de Don Andrés Bello, (1781-1981), ilustre filólogo, pensador, filósofo y poeta venezolano, quien fuera abanderado de la Lengua Española y maestro de generaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda designada la Comisión Nacional que participará en los actos de celebración del bicentenario del nacimiento de Don Andrés Bello, ilustre filólogo venezolano, que se efectuarán en Caracas, Venezuela, en el mes de noviembre del año 1981.

Art. 2.– Dicha Comisión estará integrada de la manera siguiente: Embajador Dr. Enrique De Marchena y Dujarric, Presidente del "Instituto Dominicano Andrés Bello", Miembro de la Academia Dominicana de la Lengua, correspondiente de la Española; Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Presidente de la Academia Dominicana de la Historia; Dr. Carlos Federico Pérez y Pérez, Presidente de la Academia Dominicana de la Lengua, correspondiente de la Española, Lic. Pedro Troncoso Sánchez, Miembro de la Academia Dominicana de la Historia y de la Lengua, correspondiente de la Española; Dr. Antonio Ro-

sario, Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y Monseñor Agripino Núñez Collado, Rector de la Universidad Católica Madre y Maestra de Santiago de los Caballeros.

Art. 3.- Queda a cargo de dicha Comisión, elegir el Miembro de la misma que deberá presidirla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1241, que integra la delegación dominicana ante la XI Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1241

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- La delegación dominicana ante la XI Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), que se celebrará en México del 22 al 26 del mes de octubre del presente año, queda integrada de la manera siguiente: Lic. Secundino Gil Morales, Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; y los señores Dr. Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Embajador Alfredo A. Ricart, Representante Permanente de la República ante la Organización Internacional del Azúcar; Ing. Felipe J. Vicini;

Sócrates Lagares; M. Federico Echenique Nanita; Lic. Andrés Julio Espinal; Elizardo A. Dickson; Lic. Francisco Michelli, Lic. Juan Guillini; e Ing. Julio Mariñez, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1242, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1242

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo, de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

100,000 (cien mil) sellos del valor de diez centavos, fondo plateado.

100,000 (cien mil) sellos del valor de veinte centavos, a colores.

Art. 2.– Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la reproducción a pluma de una fotografía del fundador de los Clubes de Leones Internacionales; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo llevarán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 Ctvs."; en el lado inferior derecho tendrán el bicéfalo que representa el emblema de la Asociación Internacional de Clubes de Leones; debajo, a cuatro renglones llevarán la inscripción "Melvin Jones-Fundador-Leones Internacionales -1879–1961"; en el lado inferior a tres renglones se leerá "XV Aniversario de la Fundación del Leonismo–en la República Dominicana".

Los sellos de veinte centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal en su centro el bicéfalo que representa el emblema de la Asociación Internacional de Clubes de Leones; a todo el largo del lado s perior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado superio izquierdo aparecerá la palabra "CORREOS"; hacia el lado superior derecho tendrán el valor facial expresado así: "20 Ctvs.": en el lado inferior a tres renglones llevarán la inscripción "XV Aniversario de la –Fundación del Leonismo– en la República Dominicana"; en el lado izquierdo aparecerán los colores de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, y en el lado derecho los colores de la bandera nacional, unidos por el mapa de la República Dominicana que aparecerá en el lado inferior.

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56-B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1243, que declara que la Srta. Grace Mary Bello Isaías, ha optado por la nacionalidad dominicana

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1243

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara que la señorita Grace Mary Bello Isaías, de origen norteamericano, hija legítima de los señores Milton Bello y Altagracia Isaías de Bello, ambos de nacionalidad dominicana, ha optado por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.– La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1244, que nombra al Sr. Miguel Angel De Camps, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1244

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Miguel Angel De Camps, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua, en sustitución del Dr. Tancredo Anselmo Duluc Hernández.

Art. 2.– El señor Oscar Lithgow Guzmán, queda designado Cónsul General de Primera Clase de la República en Hamburgo, Alemania, en sustitución del señor Miguel Angel De Camps.

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1245, que nombra al Capitán Lic. Dinilio A. Castillo Terrero, P.N., Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1245

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Capitán Licenciado Dinilio A. Castillo Terrero, P.N., queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Capitán Milton Marino Mir González, P.N.;

Art. 2.- El Capitán Licenciado José Dante Lino Galán Marte, P.N., queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Capitán Adelso Manuel Aybar, P.N.;

Art. 3.- El Mayor Francisco Antonio Lizardo García, P.N., queda designado Primer Sustituto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Mayor Pensionado Daniel Estrella Ureña, P.N.;

Art. 4.- El Capitán Sucre Hernán D'Oleo Pirón, P.N., queda designado Segundo Sustituto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Capitán Manuel E. Jiménez Hernández, P.N.;

Art. 5.- El Primer Teniente Licenciado Jacinto Tejada Mena, P.N., queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia,

de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Capitán Pensionado Rafael Rubén Mendoza Espaillat, P.N.;

Art. 6.— El Segundo Teniente Livio Antonio Núñez Espinosa, P.N., queda designado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Segundo Teniente Porfirio R. López Peralta, P.N.;

Art. 7.— El Segundo Teniente Licenciado José del Carmen Almánzar Florentino, P.N., queda designado Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Capitán Licenciado Dinilio A. Castillo Terreno, P.N.;

Art. 8.— El Capitán José Julián Gil Solís, P.N., queda designado Secretario de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Capitán Pedro Vólquez Reyes, P.N.;

Art. 9.— El Capitán Adelso Manuel Aybar, P.N., queda designado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del ex-Primer Teniente Licenciado José González Tapia, P.N.;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restaurción.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1246, que nombra al Sr. José Tefel Pasos, Cónsul Honorario en Managua, Nicaragua, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1246

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor José Tefel Pasos, queda designado Cónsul Honorario en Managua, Nicaragua.

Art. 2.— El señor Carlos Germán Sequeira, queda designado Cónsul Honorario en Granada, Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1247, que nombra al Segundo Teniente Alejandro Matos Novas, F.A.D., Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1247

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Segundo Teniente Alejandro Matos Novas, F.A.D., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Gilberto Peralta Santana, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1248, que nombra al Capitán de Corbeta Sucre Sulliván de la Rosa, M. de G. Encargado Supervisor del Cuerpo de Celadores de Aduanas de la República.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1248

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Capitán de Corbeta Sucre Sullivan de la Rosa, M. de G., queda designado Encargado Supervisor del Cuerpo de Celadores de Aduanas de la República, en sustitución del Capitán de Navío Arturo Borda Betances, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1249, que asciende al General de Brigada Piloto Mario Imbert McGregor F.A.D., al rango de Mayor General y lo nombra Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1249

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1o.– El General de Brigada Piloto Mario Imbert McGregor, F.A.D., queda ascendido a Mayor General Piloto F.A.D.

Art. 2o.– El Mayor General Piloto Mario Imbert McGregor, F.A.D., queda designado Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Mayor General Piloto Alfredo Segundo Imbert McGregor, F.A.D.

Art. 3o.– El Coronel Piloto Rafael G. López Fermín, F.A.D., queda ascendido a General de Brigada Piloto F.A.D.

Art. 4o.– El General de Brigada Piloto Rafael G. López Fermín, F.A.D., queda designado Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del General de Brigada Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1250, que nombra al Mayor General Piloto Alfredo Segundo Imbert McGregor, FAD, Subsecretario de Estado de la Fuerza Aérea Dominicana y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1250

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Mayor General Piloto Alfredo Segundo Imbert McGregor, F.A.D., queda designado Subsecretario de Estado de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Mayor General Eladio Simeón Marmolejos Abreu, F.A.D., quien ha sido colocado en situación de retiro.

Art. 2.– El General de Brigada Luciano Alberto Díaz Tejera, E.N., queda designado Subsecretario de Estado del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Julio Antonio Soto Echavarría, E.N., quien ha sido colocado en situación de retiro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1251, que asciende al Coronel Manuel Antonio Lachapelle Suero, E.N., al rango de Generel de Brigada y lo nombra Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1251

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Coronel Manuel Antonio Lachapelle Suero, E. N., queda ascendido a General de Brigada E.N.

Art. 2.— El General de Brigada Manuel Antonio Lachapelle Suero, E.N., queda designado Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República, en sustitución del Mayor General Piloto Mario Imbert McGregor, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1252, que nombra al General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E.N., Comandante del Comando de Apoyo de Combate del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1252

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN BIBLIOTECA

DECRETO:

UNICO: El General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E.N., queda designado Comandante del Comando de Apoyo de Combate del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1253, que asciende al Coronel Roberto Oscar Figueroa Carrión, E.N., al rango de General de Brigada y lo nombra Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1253

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Coronel Roberto Oscar Figueroa Carrión, E.N., queda ascendido a General de Brigada, E.N.

Art. 2.– El General de Brigada Roberto Oscar Figueroa Carrión, E. N., queda designado Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del

mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1254, que asciende al Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol, E.N., al rango de General de Brigada y lo nombra Comandante de la Tercera Brigada del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicaña

NUMERO: 1254

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol, E.N., queda ascendido a General de Brigada, E.N.

Art. 2.– El General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, E.N., queda designado Comandante de la Tercera Brigada del Ejército Nacional con asiento en San Juan de la Maguana, en sustitución del General de Brigada Luciano Alberto Díaz Tejera, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1255, que asciende al Coronel Salvador Ernesto Escarramán Mejía, E.N., al rango de General de Brigada y lo nombra Inspector General del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1255

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Coronel Salvador Ernesto Escarramán Mejía, E.N., queda ascendido a General de Brigada, E.N.

Art. 2.– El General de Brigada Salvador Ernesto Escarramán Mejía, E.N., queda designado Inspector General del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1256, que nombra al General de Brigada Piloto Guarién de Js. Cabrera Ariza, FAD, Asesor Aéreo del Presidente de la República.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1256

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El General de Brigada Piloto Guarién de Jesús Cabrera Ariza, F.A.D., queda designado Asesor Aéreo del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1257, que nombra al General de Brigada Piloto Juan Ml. Ortega Piñeyro, FAD, Administrador del Aeropuerto Internacional Puerto Plata.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1257

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El General de Brigada Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F.A.D., queda designado Administrador del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1258, que asciende al Coronel Piloto Ramón Eduardo Cruzado Piña, FAD al rango de General de Brigada Piloto.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1258

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Coronel Piloto Ramón Eduardo Cruzado Piña, FAD, queda ascendido a General de Brigada Piloto, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1259, que pasa a retiro al Mayor General Juan René Beauchamps Javier, E.N.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1259

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Mayor General Juan René Beauchamps Javier, E.N., queda colocado en situación de retiro con pensión por razones de antiguedad en el servicio.

Art. 2.– El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado de dar cumplimiento al presente Decreto, así como rendir los honores de estilo al Oficial General en retiro indicado y hacerle entrega de una placa de reconocimiento a nombre de las Fuerzas Armadas y del País, por su dedicación en el servicio de los institutos armados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1260, que crea la Oficina Nacional de Transporte Terrestre.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1260

CONSIDERANDO que frente al encarecimiento de los costos de petróleo, es de vital importancia la implantación de un sistema de transporte colectivo que, a la vez que ayude a obtener ahorros en el consumo de gasolina, permita brindar mayor eficiencia a los usuarios del más indispensable de los servicios públicos, sin que se produzca encarecimiento en los precios del mismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea la Oficina Nacional de Transporte Terrestre adscrita a la Presidencia de la República y que tendrá a su cargo entre otras, las atribuciones siguientes:

a) Realizar de inmediato una evaluación pormenorizada del actual sistema de transporte público terrestre en todo el país;

b) Establecer un sistema de rutas para el transporte urbano en las principales ciudades del país;

c) Determinar la cantidad de vehículos que deberán adquirirse para incorporarlos gradualmente al sistema de transporte colectivo, a fin de cubrir sus necesidades y requerimientos con miras a obtener un eficiente servicio;

d) Señalar las cantidades y tipos de piezas de repuestos para los vehículos que se adquieran, así como la ubicación de los talleres que permitan dar servicios de mantenimiento a los mismos;

e) Localizar los lugares adecuados en las ciudades más importantes del país, para la construcción de las terminales de autobuses que sean necesarias;

f) Recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que sean necesarias para evitar alzas en los precios del transporte terrestre urbano e interurbano;

g) En fin, realizar todas las actividades propias de la naturaleza para la cual ha sido creada y para el logro de sus objetivos.

Art. 2.– La Oficina Nacional de Transporte Terrestre deberá hacer contactos con todos los sectores que componen el servicio de transporte público terrestre, a fin de que se llegue a un acuerdo sobre las disposiciones que habrán de tomarse para la implantación definitiva del sistema de transporte colectivo en todo el territorio nacional.

Art. 3.– Para el mejor resultado de su gesión, la Oficina Nacional de Transporte Terrestre podrá utilizar la ayuda de todos los departamentos de la Administración Pública que juzgue necesarios y convenientes a los fines de sus atribuciones.

Art. 4.— El personal tanto técnico como administrativo de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, será aportado por los diferentes departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1261, que designa al Ing. Milcíades Pérez Polanco, Encargado de la Dirección de la Oficina de Transporte Terrestre.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1261

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Ing. Milcíades Pérez Polanco, queda Encargado de la Dirección de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1262, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1262

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1863, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Alipio Rodríguez Ferreira, de nacionalidad portuguesa;

b) Al señor Domingo Dacal Morgade, de nacionalidad española.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1263, que nombra al Sr. Ramón Guerrero, Gobernador Civil de la Provincia Peravia.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1263

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Ramón Guerrero, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Peravia, en sustitución del señor Roberto Aguasvivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1264, que designa con el nombre de Aeropuerto Internacional Puerdo Plata al aeropuerto construído en la Zona Norte del País.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1264

CONSIDERANDO que el Aeropuerto construido en la Zona Norte del país, parte del Proyecto Turístico de dicha zona, constituye la puerta de entrada del turismo internacional para la Costa de Ambar, como turísticamente se denomina la referida zona;

CONSIDERANDO que el Proyecto Turístico de Puerto Plata, que abarca la denominada Playa Dorada en la Provincia de Puerto Plata y Playa Grande en la Provincia de María Trinidad Sánchez, con todas sus demás facilidades y servicios, se encuentra favorecido por el enclave estratégico del citado Aeropuerto Internacional, que sirve de enlace conveniente para ambos centros de actividades turísticas, así como a las ciudades de Puerto Plata y Río San Juan y demás poblados y regiones aledañas;

CONSIDERANDO que el desarrollo del referido Proyecto Turístico en la Costa de Ambar, obedece no solo a la importancia económica de la región, su belleza paradisíaca y el esplendor de sus playas, sino que también está ligado de manera muy señalada a la herencia histórica e hidalguía tradicional de la ciudad de Puerto Plata. Que, en tal virtud, es preciso designar oficialmente al Aeropuerto de la Costa de Ambar, con un nombre representativo de la región y que sirva al mismo tiempo de promoción y de proyección turística internacional del país;

VISTA la recomendación de la Junta de Aeronáutica Civil;

VISTOS los Artículos 93 y 97 de la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969, y 3 de la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Aeropuerto construido en la Zona Norte del país o Costa de Ambar, como parte del Proyecto Turístico de Puerto Plata (Playa Dorada y Playa Grande), se denominará en lo adelante "Aeropuerto Internacional Puerto Plata".

Art. 2.— El "Aeropuerto Internacional Puerto Plata" se declara Aeropuerto Internacional, a contar de la fecha de su inauguración.

Art. 3.— La Dirección General de Aeronáutica Civil determinará las condiciones y normas operacionales, en el citado Aeropuerto.

Art. 4.— La Comisión Aeroportuaria establecerá los servicios administrativos necesarios para el normal desarrollo de las actividades aeroportuarias.

Art. 5.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía, de Agricultura y de Salud Pública y Asistencia Social, a la Junta de Aeronáutica Civil, a las Direcciones Generales de Aeronáutica Civil, de Aduanas y de Migración y a la Comisión Aeroportuaria, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1265, que nombra al Coronel Miguel Gabirondo Rondón, FAD, Coordinador del Plan Asistencial de Comunidades Aisladas a consecuencia del paso del Huracán David.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1265

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Coronel Miguel Gabirondo Rondón, F.A.D., queda designado Coordinador del Plan Asistencial de Comunidades Aisladas a consecuencia del paso del huracán David y la tormenta tropical Federico, que será ejecutado por diversos organismos del Estado para socorrer a las personas que han sido afectadas por los meteoros en dichas comunidades.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

DEc. No. 1266, que nombra al Dr. Homero Luis Hernández Sánchez, Representante del Gobierno Dominicano ante el Simposio Latinoamericano-Europeo para la Cooperación Empresarial.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1266

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO: El doctor Homero Luis Hernández Sánchez, Embajador Representante Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza, queda designado Representante del Gobierno Dominicano ante el Simposio Latinoamericano-Europeo para la Cooperación Empresarial, que será celebrado en Montreaux, Suiza, del 20 al 23 de noviembre del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1267, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1267

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambios de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora María Valentín, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Eligia Valentín.

Art. 2.– El señor Jesús María González Inoa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Mario González Inoa.

Art. 3.– La señora María Fortuna Marte Almonte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carlixta Marte Almonte.

Art. 4.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independenia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1268, que concede naturlización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1268

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A la señorita Ana María Cámara García, de nacionalidad española;

b) Al señor Eugenio Ernesto Valle Espejo, de nacionalidad peruana.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1269, que nombra al Capitán de Navío Antonio Rodríguez Suazo, M. de G., Director de Logística de la Marina de Guerra.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1269

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán de Navío Antonio Rodríguez Suazo, M. de G., queda designado Director de Logística de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Antonio E. De León Trinidad, M. de G., con efectividad a partir del día 1ro. de enero de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1270, que deroga el Decreto No. 1053, del 30 de julio de 1979.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1270

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional tiene interés en facilitar el traslado al interior del país de los diferentes grupos y asociaciones benéficas que se dedican durante los fines de semana a proveer de ayuda a las personas damnificadas con motivo del paso por nuestro país del Huracán David y la tormenta Frederick.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Consitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 1053, de fecha 30 de julio de 1979, mediante el cual se modificó la tarifa contenida en el artículo 2 del Decreto No. 2675, de fecha 22 de diciembre de 1972, que regula el derecho de peaje en cuanto a los automoviles que circulan los sábados, domingos y días no laborables por las autopistas y carreteras de primer orden.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1271, que deroga el artículo 3 del Decreto No. 539, del 9 de enero de 1979.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1271

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 539 de fecha 9 de enero del 1979, mediante el cual se designó al General de Brigada Paracaidista Aurelio Augusto del Rosario y Polanco, F.A.D., retirado, Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República en Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1272, que concede naturelización dominicana a varias personas.

(G. D. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1272

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo

las personas que se mencionan en la parte dispositva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

A los esposos Chen Hong Tsai y Yu Lin Chang de Tsai, su madre Hsin Ying Chiang, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Hsin Chien Tsai Chang y Pei Chin Tsai Chang;

A los esposos Shun Yun Liang de Tai y Kuang Huai Tai, su madre Jwen Tin Hown, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ea Wen Tai Liang y Ea Wa Tal Liang;

A los esposos Her Wan Chang y Kon Mei Chen de Chang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wei Liang Chang Chen y Wei Lii Chang Chen;

A los esposos Tsan Bo Shiau y Yua Yin Wang de Shian y sus padres Thai Fua Wuang y Chuang I Lin de Wang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Kay Yuan Shiau y Kay Chung Shiau;

A los esposos Hervey Liu y Anna de Liu, su hijo Teddy Liu y su madre Marry Yuan, todos de nacinalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Conrad Liu, Charlie Liu y Pearl Liu;

A los esposos You Hsiung Tsai y Hui Mei Tsai de Tsai, su madre Yu Yen Chang de Tsai, su cuñada Ming Ming Lo, todos

de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chung Han Tsai y Hui Chien Tsai;

A los señores Tzuu Der Chu y Der Chung Chu, ambos de nacionalidad china;

Al señor Chiann Yen Chang, sus padres Shih Chung Chang y Bao Chai Chiu de Chang y su hermano Chiann Shing Chang, todos de nacionalidad china;

A los esposos Chen Yang Tsai y Chi Hwei Lin de Tsai, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chia Fen Tsai Lin, Po Fu Tsai Lin y Po Han Tsai Lin;

A los esposos Shih Yuan Lee y Pao Yeh Lin de Lee, sus hijos Huei Chu Lee y Huei Lung Lee, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Tsi Ying Lee;

A los esposos Sheung Yee Ng y Lian Lilian Ng (a) Lina, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Tsui Yan Ng (a) Amy y King Yum Ng (a) Albert;

A los esposos Ruenn-Der Chang y Che-Chi Chen de Chang, sus padres Hsi Wei Chen y Yun Hsien Chiang, sus hermanos Chi Lun Chen y Chu Mu Chen, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad, Chih Mai Chang, Chih Yuan Chang y Chih Shu Chang;

A los esposos Lee Ching Lin de Hsiao y Ming Kuan Hsiao, sus padres Pei Shin Lin y Pin Hsin Wang de Lin, su hijo Cheih Sheng Hsiao Lin, su hermano Yen Lung Lin, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chieh Ming Hsiao y Chieh Chin Hsiao Lin;

A los esposos Chuan Hung Chen y Shu Ling Chen, sus padres Ching Chuan Chen y Shang Ying Chou Chen y sus hermanos Miao Shien Chen y Kuan Hsien Chen, todos de nacionalidad china;

A los esposos Sheng Huang Wei y Mao I Chiang de Wei, sus padres Teng Pao Wei y Yi Shou Hung de Wei, sus hermanos

Sheng Tang Wei, Chan-Long Wei, Ming-Te Wei, Chin-Lien Wei, Chi-Mei Wei y Chi-Ying Wei, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hermano menor de edad Hsien-Chiau Wei;

A los esposos Yin Kuang y Tsai Hsia Kung Chang y a su hijo Kuo Hsiung Kung, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad, Bey Bey Kung, Wei Wei Kung y Kuo Chuan Kung;

A los esposos Hiap Kianalex Gouw y Choy Yue Mary Ng de Gouw, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad San Bo Elizabeth Gouw, Soan Bo Esther Gouw y Kar Yiu Carl Gouw;

A los esposos I Fen Ma Wuang y Kao Chin Ma, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hjos menores de edad Shu Jen Ma, Ting Shen Ma y Li Jen Ma;

A los esposos York Chang Chen y Hen Jen Kuo de Chen, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chai-An Chen Kuo, Chai-Ai Chen Kuo y Chai-Y Chen Kuo;

A los esposos Chen Wei Tsai y Pi Chu Huang de Tsai, su madre Juei Suei Dai, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Chia Hsuan Tsai;

A los esposos Yu Jeh Tung y Wen Chuan Wang de Tung, sus hijos Hsin Chun Tung Wang y Chian Yun Tung, Wang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor de edad Hsiu Hsin Tung Wang;

Al señor Wen Cheng Chu, sus padres Feng Lou Chu y Yueh-Mey Huang y sus hermanos Wen Chen Chu, Wen Yuan Chu y Wen Ling Chu, todos de nacionalidad china;

A los esposos Yin Shen Chang y Kun-Lan Huang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jing-Yi Chang, Hong-An Chang y Jer-Cheng Chang;

A los esposos Wan Hsiang Wang y Su Mire Miyafuji de Wang, de nacionalidad china y japonesa, respectivamente, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ta Fu Wan Mirafuji y Chien Wen Wang Mirafuji;

A los esposos Ya Tung Liu y Suh Chiang Wu de Liu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wuu-Mei Liu, Ming Liu y Wuu Jye Liu;

Al señor Yijg Kuen Chan, de nacionalidad británica;

A los esposos Hui Yeh y Miao Yeng Huang de Yeh, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Pao Sun Yeh Huang, Min Ni Yeh Huang y Hui Ni Yeh Huang;

A los esposos Hui Hong Hsieh y Mei Chin Tso de Hsieh, sus hijos Lin Lan Hsieh Tso y Chi Li Hsieh Tso, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor de edad Lin Mei Hsieh Tso;

A los esposos Tong Hou Hsu y Yu Shie Liao de Hsu, sus padres Chao Lung Hsu y Chai Chin Yung de Hsu, sus hijos Shou Ei Hsu y Shou Zu Hsu, odos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad, Shou Fei Hsu, Miou Ho Hsu, Ming Bing Hsu, Chea Wen Hsu y Ming Ching Hsu;

A los esposos Wen Pu Liu y Shu Wen Kuo de Liu, ambos de nacionalidad china;

A los esposos Shody Chow y Merian Shu Fang Chen de Chow, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad, Angeline Chow y Tina Chow;

A los esposos Tung Hu Lo y Yeh Er Lieu de Lo, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yin Chyan Lo Lieu, Huei Jian Lo Lieu y Yin Chian Lo Lieu.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1273, que autoriza al Ayto. del Municipio de Azua a vender un solar de su propiedad.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1273

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua, a vender el Solar No. 1 de la Manzana No. 2 del Distrito Catastral No. 1 (Plano Particular), del Municipio de Azua, con área de 1,080.00 metros cuadrados, por el precio de RD$4,320.00, en favor del señor Pablo Marino Carrasco García.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1274, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1274

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Idalia Altagracia Rodríguez de Rivas, una pen- n del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

2) A la señora Isabel Reyes de Estévez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

3) A la señora Carmen Lucía Rodríguez de B., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

4) A la señ[illegible] María Eugenia Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

5) Al señor Ramón Felipe Reyes Morla, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

6) Al señor Manuel Rivera Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

7) Al señor Pablo Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

8) A la señora Regina Rojas Lenderborg, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

9) A la señora Elpidia Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

10) A la señora Ana Basilia Hernández Peralta, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

11) Al señor Exequiel Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

12) Al señor Modesto Hernández, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

13) Al señor Víctor Manuel Herrera Rosario, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD$215.00) mensuales;

14) A la señora Prudencia Santos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

15) A la señora Herminia Estévez de Almonte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

16) A la señora Estebanía José, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

17) A la señora Braulia Venecia Lora, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

18) A la señora Cándida Rosa Amoros B., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

19) Al señor Francisco Adames Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

20) A la señora Lolinda Acosta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

21) A la señora Andrea Antonia Alvarez Gómez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

22) A la señora María González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

23) A la señora María Tomasina González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

24) A la señora María González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

25) Al señor Vicente Enrique Ventura, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

26) Al señor Agustín Hernández Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

27) A la señora Ovieda Romelia, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

28) Al señor Eduardo Olea Batista, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

29) A la señora Paulina Olivero Franco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

30) A la señora Guarina Olivo Castro, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

31) Al señor Juan Adriano Grullón García, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD$182.00) mensuales;

32) A la señora Ozema Acosta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

33) Al señor Mario Amador Alvarez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

34) A la señora Mercedes Aquino de Aquino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

35) Al señor Ramón Antonio Aybar de Jesús, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

36) A la señora Adela Restituyo de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

37) A la señora Ana Delia Gómez de Almonte, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

38) Al señor Gregorio Aquino de la Rosa, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

39) Al señor Dámaso Adón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

40) A la señora Marina Inocencia Ariza de Columna, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

41) A la señora Luz del Carmen Rojas Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

42) A la señora Leopoldina Ruiz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

43) A la señora Lesbia Yolanda Rolfot Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

44) Al señor José María Rodríguez Pimentel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

45) A la señora Vicenta Robinson, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

46) Al señor Braulio Rodríguez Pozo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

47) A la señora Rosa Ramírez Mora, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

48) A la señora Rufina Rubiera de Bobadilla, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

49) A la señora Eva Dionisia de la Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

50) A la señora Dolores Margara Duarte de García, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD$ 115.00) mensuales;

51) A la señora Rosa Lidia Díaz García, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

52) A la señora Bernardina de la Cruz L., una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

53) Al señor Jorge Daniel Díaz González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

54) A la señora María Cayetana de los Santos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

55) A la señora Altagracia Dalmasí, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

56) A la señora Gisela Enriqueta Dinzey de Santana, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

57) A la señora Graciela de León González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

58) A la señora Regina Reyes Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

59) A la señora Lourdes Mil Jiménez de Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

60) A la señora María Fermín, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

61) A la señora María de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

62) A la señora Altagracia Germosén de Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

63) A la señora Altagracia Lidia Durán de Quelis, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

64) Al señor Paco Antonio Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

65) A la señora María Angélica Bautista de Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

66) A la señora Elvira Suriel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

67) Al señor Rafael Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

68) A la señora Cleotilde Pérez de Medrano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

69) Al señor Angel Bolívar Peña Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

70) A la señora Eduviges Pérez Medina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

71) A la señora Juana Bautista Pujols de los Santos una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

72) A la señora Elvira Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

73) A la señora Ana Gómez Báez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

74) A la señora Isabel Gálvez de Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

75) Al señor Juan Bautista B. Hijo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

76) A la señora Natalia Blanco de Cedeño, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

77) A la señora Rosalinda Beras, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

78) Al señor Pedro Bonilla, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

79) Al señor José Manzueta Manzueta, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

80) A la señora Leda Martínez Delanoy, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

81) A la señora Josefa Eulalia Martínez García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

82) A la señora Reyita Mejía, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

83) A la señora Bernardina Mundaray, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

84) Al señor Manuel Antonio Montás Calderón, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

85) Al señor Eladio Mota García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

86) A la señora Gloria Altagracia Morla de Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

87) A la señora Josefina Mateo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

88) Al señor Agustín Méndez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

89) A la señora Virginia A. Mercedes Lara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

90) A la señora Mercedes Mazara Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

91) Al señor Severino Morel Belén, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

92) Al señor Ramón Martínez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

93) A la señora Felicia Mercedes Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

94) Al señor Juan María Montero Soler, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

95) A la señora Altagracia Aurora Mesa de Castro, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

96) A la señora Bernarda C. Morel de Abreu, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.00) mensuales;

97) A la señora Genoveva Mazara Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

98) Al señor Víctor Galván Abreu, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

99) A la señora Sonia Altagracia Peña de Quezada, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

100) A la señora Gloria Castillo Santana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

101) Al señor Felix Céspedes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

102) A la señora Patria Zenona Cedeño de García, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

103) Al señor Francisco Cabral, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

104) A la señora Esthel Eunice Cabral de Campo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

105) A la señora Juana Altagracia Ciprián Sánchez una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

106) Al señor Telésforo Cruz Pérez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

107) A la señora Altagracia María Cabral de Gómez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

108) Al señor Ydelfonso Cordero Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

109) Al señor Ramón Abad Castillo Moreta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

110) A la señora Ana Roselia Concepción de Pellerano, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cinco pesos oro (RD$255.00) mensuales;

111) A la señora Leopolda Calcaño, una pensión del Estado de cien pesoso oro (RD$100.00) mensuales;

112) A la señora Luz María Cruz de Tejada, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$155.00) mensuales;

113) Al señor Eulalio Carrasco González, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

114) Al señor Rafael Candelario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

115) Al señor Roberto Calderón de los Santos, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

116) Al señor Juan Jiménez Patiño, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

117) Al señor Francisco Fernando Uribe Silva, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

118) A la señora Ramona Antonia Ubrí, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

119) Al señor Rudy Peguero Hernández, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

120) A la señora Miguelina Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

121) A la señora Mayra Altagracia Pujols Martínez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

122) A la señora Carmen Peralta, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.0) mensuales;

123) Al señor Rafael Paredes Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

124) A la señora Lucía Haydée Páez de Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

125) A la señora Francisca Polanco de Ruiz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

126) A la señora Juana Paula, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

127) A la señora Bárbara E. Casanova Vda. Chain, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

128) A la señora María Tapia Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

129) A la señora María Amparo del Rosario Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

130) Al señor Martín de Regla Tejada Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales·

131) Al señor Manuel Celestino Torres Bretón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

132) Al señor Pedro Frías Lendof, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

133) A la señora Mercedes Fernández Sánchez de Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

134) A la señora Natividad Hilario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

135) Al señor Antonio Hiciano Confesor, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

136) A la señora Flora Tolentino de Tejada, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

137) Al señor Cristóbal Concepción, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

138) A la señora Francisca Ramona García Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

139) A la señora Juana Santana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

140) A la señora Angela Antonia Pantaleón Pantaleón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

141) A la señora Paula Altagracia González de Ros, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.-00) mensuales;

142) Al señor José del Carmen García, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

143) A la señora Melania García, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

144) A la señora Rafaela Antonia Peralta Guzmán, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

145) A la señora Cándida Eduvigis Ortiz de Monegro, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

146) A la señora Natalia Genao de González, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

147) A la señora Oliva Hidalgo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

148) Al señor Carlos Soriano Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

149) A la señora María Burke de Criqui, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

150) A la señora Balbina Donatila Pérez Lantigua, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

151) A la señora Ana Silvia Figueroa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

152) Al señor Daniel Duvergé, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

153) Al señor Juan Francisco Tamayo Ureña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

154) Al señor Julián Amparo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

155) Al señor José Francisco Ortiz Feliz, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD$215.00) mensuales;

156) A la señora Teresa Moya de Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

157) A la señora Nilda Rosa Almonte, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

158) A la señora Consuelo Acevedo de Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

159) A la señora Germania Altagracia Noble Vda. Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

160) A la señora María Antonia Abreu Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

161) Al señor Antonio Díaz Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

162) A la señora Margarita Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

163) Al señor Marcelino Espinal Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

164) A la señora Emilia Antonia García Morfa, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.-00) mensuales;

165) Al señor Angel María Pimentel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

166) A la señora Mercedes Catalina Canó Báez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

167) A la señora Fedora Oquil de Carlo, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

168) A la señora Atenaida Aquino y Franco, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro con cincuenta centavos (RD$136.50) mensuales;

169) Al señor Pedro Antonio Ortiz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

170) Al señor Juan L. Duval Cadena, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y siete pesos oro (RD$247.00) mensuales;

171) Al señor Teófilo Apolinar Cime y Difo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

172) Al señor Sergio Sánchez Gómez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

173) A la señora María Santana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

174) A la señora Consorcia Cabrera Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

175) A la señora Juana Cruz de Suárez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

176) A la señora Zoila Matilde Camilo Gálvez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

177) A la señora Alejandrina Firpo de Genao, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

178) A la señora Carmen Elías Rivera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

179) Al señor Oscar Guarionex Dever Suárez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

180) Al señor Lorenzo Silvestre Santana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

181) Al señor Prebistero Mejía, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

182) A la señora Juliana Guillén de Silvestre, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

183) A la señora Elba Mercedes Paniagua Gil, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

184) A la señora Bélgica Altagracia Santana de Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

185) Al señor Luis Mejía Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

186) A la señora Elida Rodríguez de León, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

187) A la señora Juana Miledis Tejeda Minlletti, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

188) A la señora Eufemia Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

189) Al señor Luis Felipe Féliz y Féliz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

190) Al señor Pedro Antonio Ferrera Féliz, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD$147.00) mensuales;

191) A la señora Zoila Aurora Sención de Castro, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

192) Al señor Benjamín Susaña Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

193) A la señora Cossete Gamediela González Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

194) A la señora Daria Alfrodicia Florián, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

195) A la señora Juana Ciprián, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

196) A la señora Eduvigis Venecia Moya Mejía, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

197) Al señor Buenaventura Calderón y Paredes, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD$153.00) mensuales;

198) A la señora Urania Minerva Pimentel de Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

199) Al señor Rómulo Emilio Peguero Puello, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

200) A la señora Inés Ramona Peña de Quezada, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD$190.00) mensuales;

201) A la señora Amparo Altagracia Perelló Landestoy, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

202) Al señor Andrés Soto Reyna, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

203) Al señor Eugenio Sánchez Lugo, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

204) A la señora María Cristina Suero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

205) A la señora Rosario Evangelista Solano de Cesa, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales;

206) A la señora Luz del Carmen Sosa Cordero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

207) A la señora Miliani Santana Medina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

208) A la señora Alirla Celeste Salado Frías, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

209) A la señora Natalia Suriel de Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

210) A la señora Graciela Concepción Susana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

211) Al señor Edelmiro de Vargas hijo, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

212) Al señor Andrés Félix Ferreras, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

213) A la señora Auria Féliz Carvajal, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

214) A la señora Gladys Josefina Nolasco Guzmán, una pensión del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD$ 225.00) mensuales;

215) Al señor José Ernesto Estrella Castillo, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

216) Al señor Francisco Simeón Cruz, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

217) A la señora Altagracia López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

218) A la señora María Zapata Pimentel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

219) Al señor José Delio Cortorreal Jerez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

220) Al señor José Bautista García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

221) Al señor Manuel Hungría Espinosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

222) A la señora Ana Luisa García de G., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

223) A la señora Betania Jiménez Berroa, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales;

224) A la señora Pura Concepción Demorizi Peynado, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.-00) mensuales;

225) A la señora Isabel Quiñones de P., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

226) A la señora Inés María Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

227) Al señor Lucio B. Salvador H., una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

228) Al señor Elpidio Almonte Polanco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

229) A la señora Liliana Ramona Quiñones de Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.-00) mensuales;

230) A la señora Ramona Vallejo de Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

231) Al señor José Dolores Osoria, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

232) Al señor Carlos Elpidio Estévez López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

233) A la señora Isabel Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

234) A la señora Lucina Peralta de González, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

235) Al señor Silverio Tomás Santana Olmos, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

236) A la señora Edilia Santana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

237) A la señora Argentina Navarro Tull, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

238) A la señora Ana Onelia Matos, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

239) A la señora Ana Roselia García Guerrero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

240) A la señora Bienvenida H. Méndez de Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

241) A la señora Victoria Cedeño Castillo, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

242) Al señor Celestino Calzado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

243) A la señora Nilia Zorrilla, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$270.00) mensuales;

244) A la señora Mercedes Fabiola Uribe Guridi, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

245) A la señora Ana Antonia Ortea de Peralta, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

246) A la señora Ana Antonia Díaz Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

247) Al señor Francisco Javier Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

248) A la señora Josefina Lara y Bautista, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

249) A la señora Rina Milagros Román Quezada, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

250) Al señor Yorcito Encarnación, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

251) Al señor Ramón Antonio Pichardo, una pensión del estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

252) A la señora Melania Antonia Tapia Jiménez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

253) A la señora Altagracia Iglesia de Lora, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

254) A la señora María Dolores de los Santos, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

255) A la señora Carmen Díaz Venzant, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

256) Al señor Cástulo Castillo Abreu, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

257) A la señora María Antonia Brito de Valdez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

258) Al señor Francisco Peláez Moquete, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

259) A la señora Máxima Reyes Figuereo, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

260) A la señora Bartola Balbuena, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

261) A la señora Colombina Nina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

262) A la señora América Altagracia Medina de Jáquez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y dos pesos oro (RD$ 142.00) mensuales;

263) A la señora Ana Celia Castillo Corcino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

264) A la señora Carlota Cristo de Alvarez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

265) A la señora Ana Lucía Sánchez G. de V., una pensión del Estado de ciento setenta y un pesos oro (RD$171.00) mensuales;

266) Al señor Celestino Placencia, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

267) A la señora Dulce María Beras de Grillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

268) A la señora Carmen Mallén, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

269) A la señora Sofía Caridad Melude Segura, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

270) A la señora Manuela Segura, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

271) A la señora Ana María Suero Mejía, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

272) A la señora María Dolores González Vda. López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

273) Al señor Luis Darío Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

274) Al señor José Aníbal Lebrón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

275) A la señora Concepción Santana de Féliz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

276) Al señor Jaime Matos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

277) Al señor Arsenio Pérez Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

278) A la señora Ana Francisca Ferrera de Féliz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

279) A la señora Rosa Julia Méndez de Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

280) A la señora Estela Beltré de Batista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

281) A la señora Robertina Moreta Bautista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

282) Al señor Mario Guante, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

283) A la señora Maura Rita Pérez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

284) Al señor José Joaquín D'Oleo Montás, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

285) A la señora Amalia Frías de Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

286) A la señora Martina Burgos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

287) A la señora Leonilda Reynoso Vda. Alba, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

288) A la señora Modesta Antonia Batista de Luna, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

289) Al señor Augusto Rincón P., una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos oro (RD$179.00) mensuales;

290) A la señora María Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

291) A la señora Fidias Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

292) A la señora Andrea de la Cruz Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

293) A la señora María Martínez Mateo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

294) A la señora Francisca de Guerrero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

295) Al señor Emilio Rijo y Pérez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

296) A la señora Josefa Asencio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

297) A la señora Ana Mercedes de Jesús de Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

298) Al señor Domingo de la Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

299) A la señora Ludovina Chalas de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

300) Al señor Juan Ramón Hernández Marte, una pensión de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

301) Al señor Eudosio Batista, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

302) A la señora Alaria L. Nova Vda. F., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

303) Al señor Juan Francisco Santana Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

304) A la señora Silvia Villavicencio Vda. Quezada, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

305) Al señor Toribio Guerrero Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

306) A la señora Lidia Dolores Delgado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

307) A la señora Graciela Guerrero Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

308) Al señor Juan Dominguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

309) A la señora Milagros Henríquez Linares, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

310) A la señora Juana Peña de la Cruz, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

311) Al señor Ramón Quelo Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

312) A la señora Argentina Paulina de Mota, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

313) A la señora Argentina Ozuna de Guerrero, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

314) A la señora Elena Medrano de Guerrero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

315) A la señora Paula Rojas de Fabián, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

316) A la señora Altagracia Jiménez de Sánchez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$155.00) mensuales;

317) A la señora Gloria Estela Martínez Aponte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

318) A la señora Sibila Vásquez Corletto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

319) A la señora Carmen Rodríguez Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

320) A la señora Aida Ligia Regús y Regús, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

321) A la señora Virginia Emilia Franco Vda. Morales, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

322) A la señora Olga Pastora Boissard de Cano, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD$162.00) mensuales;

323) A la señora Rosa Herminia Candelario de Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

324) Al señor Severiano Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

325) Al señor Juan Pedro González Brinx, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

326) A la señora Hilda Virginia Camarena de Aquino, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

327) Al señor Clodomiro Batista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

328) A la señora Elsa Patria Mesa de Sosa, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro (RD$204.00) mensuales;

329) A la señora Luz María Urbano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

330) A la señora Carmen Mera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

331) A la señora Luz María Suriel de Segura, una pensión del Estado de ciento viente y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

332) A la señora Carmen Dolores Rijo de Cedeño, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

333) A la señora Celeste Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

334) A la señora Arminda Pérez Ciprián, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

335) A la señora Mercedes de Jesús de Martínez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

336) A la señora María Altagracia Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

337) Al señor Francisco de Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

338) A la señora Thelma Bucarelly Méndez, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD$190.00) mensuales;

339) A la señora Luisa del Carmen Jiménez Guridis, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

340) A la señora Herminia Peña H. de P., una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD$182.00) mensuales;

341) A la señora Urania Jiménez de Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

342) A la señora Agueda María Féliz de González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

343) A la señora Rosa Emilia Aguiar Aguiar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

344) Al señor José Milcíades Ortíz Ortíz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

345) A la señora Amparo García de Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

346) A la señora Teresa Concepción de Jesús Payano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

347) A la señora Basilia Cuevas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

348) A la señora Meraldina Féliz de Segura, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

349) Al señor Eduardo Beltré Luciano, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

350) Al señor Trajano Valdez Lorenzo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

351) Al señor Danilo Vásquez Pimentel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

352) Al señor Gabriel Céspedes, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

353) A la señora Celeste Evertz Crispín, una pensión del Estado de ciento veinte y tres pesos oro (RD$123.00) mensuales;

354) Al señor John Harris Percival Cia, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

355) Al señor Rudecindo Sánchez Ortíz, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

356) A la señora Consuelo Vásquez de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

357) A la señora Angela Cuevas de Ortíz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

358) A la señora Denia Colombina Pérez de San[illegible]una pensión del Estado de ciento veinte y un pesos oro (RD$121.00) mensualez;

359) A la señora Magaly Ernestina Cabral Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

360) Al señor Roberto Brea Batter, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

361) Al señor Manuel del Carmen Sánchez Abreu, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

362) A la señora Flérida María Mejía Soto, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

363) A la señora Alejandrina Santana de Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

364) Al señor José Alfonso de los Santos, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensualez;

365) A la señora Persia Féliz Vda. Méndez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensualez;

366) A la señora Adelaida Fernández M., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

367) A la señora Lourdes Germania Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

368) Al señor Juan Antonio Medina Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

369) A la señora Agueda María Aguasvivas Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

370) A la señora Sobeida Espinal Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

371) A la señora Bertha Almida Tejeda y Tejeda, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

372) A la señora Francia Mireya Melo Arias, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

373) A la señora Gladys Antonia Herrera Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

374) A la señora Carmen Miladys Nuyer Vizcaíno, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

375) A la señora Rosa Gómez de Terrero, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

376) A la señora Aminta Díaz Vda. Hottesse, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

377) A la señora Rosa Irma Pérez de Vólquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

378) A la señora Flérida María Mejía de Sánchez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

379) Al señor Juan Lucas Féliz, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

380) Al señor Juan Bautista Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

381) A la señora Laura E. Pimentel de N. G. O., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

382) Al señor Angel María Matos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

383) A la señora Ofelia D'Oleo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

384) A la señora María Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

385) Al señor Gerardo Ulises Matos Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

386) Al señor Manuel Díaz Cuevas, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

387) A la señora Santa Novas de Reyes, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD$117.00) mensuales;

388) Al señor Ramón de la Cruz Inoa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

389) A la señora María Consuelo Díaz Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

390) A la señora Luz María Durán de Tavarez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

391) Al señor Nicolás de los Santos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

392) A la señora Marina Bueno Vda. Cepeda, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

393) A la señora Martina E. Bisonó Checo, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

394) A la señora Marina Dolores Peña, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

395) Al señor Eladio Fernández Lazala, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

396) Al señor Angel Bienvenido Ogando Mateo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

397) Al señor Ramón Martín de Moya Ureña, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

398) A la señora Ana Julia Jiménez de Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

399) A la señora Caridad Lesbia Encarnación Vda. Troncoso, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

400) A la señora Fiordaliza Javier Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

401) A la señora Eufemia Jiménez de Familia, una pensión del Estado de ciento cuarenta y dos pesos oro (RD$142.00) mensuales;

402) A la señora Paula de los Remedios Olivero Féliz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

403) Al señor Porfirio Pérez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

404) A la señora Elvira Santana de Alcántara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

405) A la señora Gladys Zaida Báez de Suazo, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensualez;

406) Al señor Teódulo Mariñez Lorenzo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

407) A la señora María del C. Montero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

408) Al señor Demetrio Jiménez Bautista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

409) Al señor Joaquín Terrero Tapia, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

410) A la señor Juana de Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

411) A la señora Bartolina Pineda, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

412) A la señora Altagracia Minerva Pérez de Pereyra, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

413) Al señor Leonardo Cuello Morillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

414) Al señor Estanislao de León García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

415) A la señora María del Carmen Díaz Ramírez, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales:

416) A la señora Adria V. Jiménez Sención, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

417) A la señora Oliva Martínez Gómez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD$153.00) mensuales;

418) A la señora Adela Romero Céspedes, una pension del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

419) A la señora Carmen Olegaria Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

420) A la señora Brígida Dolorina Feliz Suárez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

421) Al señor Saúl Genao Lugo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

422) A la señora Aurora Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

423) Al señor José Aquilino Polanco, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

424) Al señor Ulso Guzmán Marte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

425) Al señor Leopoldo Antonio Taveras Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100) mensuales;

426) A la señora Juana Tineo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

427) Al señor Angel María Gómez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

428) Al señor Humberto Andrés Lantigua, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

429) A la señora Sada Manzur de Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

430) A la señora Rosa Emelinda Vda. Miller, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

431) A la señora Ana González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

432) Al señor Pablo María Guzmán Gómez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

433) A la señora Viola Ondina Guillén de Frías, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

434) Al señor Roberto García Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

435) A la señora Juana Germosén de G., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

436) A la señora Natividad Hilario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

437) A la señora Gloria Mercedes Peña Torres, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

438) A la señora Julia Mercedes Peralta Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

439) A la señora Elsa María Piña de García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales·

440) A la señora Reyna Polanco Disla, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

441) A la señora María del Carmen Polanco Luciano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

442) A la señora Porcia García de G., una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales:

443) A la señora Felipa Roger Grano de Oro, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensualez;

444) A la señora Silvia González Burgos, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

445) A la señora Dorila Mercedes Torres Estévez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

446) A la señora Italia de Jesús Rojas de Pérez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

447) Al señor Bartolo Robles Fortuna, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

448) Al señor Sixto González Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

449) A la señora Elena Díaz Perdomo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

450) Al señor Alfonso Osorio Peña, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

451) Al señor Armando Ortega y Castillo, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

452) A la señora María Hortensia Olivier, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD$170.00) mensuales;

453) A la señora Francisca C. Rivero, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

454) A la señora María Tomasina González Madera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

455) Al señor Mario Eliseo Cruz Jerez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

456) Al señor Claudio Tapia Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

457) A la señora Carolina Samuel de Croke, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

458) A la señora Sibilia Silfa Avila, una pensión del Estado de ciento ocheta y cinco pesos oro (RD$185.00) mensuales;

459) Al señor Estanislao Reynoso y Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

460) A la señora Carlixta María Rodríguez, una pensión del estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

461) A la señora Dominga Idalia Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

462) A la señora Venecia Franco de Pichardo, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales;

463) A la señora María Estervina Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

464) A la señora Senovia Nova, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

465) Al señor Gregorio de Jesús Amarante R., una pensión de Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

466) Al señor Pedro Aquino Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

467) A la señora Albertina M. Tio Morel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

468) A la señora Lucila E. Taveras de Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

469) A la señora Gladys Muñoz, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD$147.00) mensuales;

470) A la señora Rosa Eneria Torres, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

471) A la señora Sergida M. Abreu de P., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

472) A la señora Luisa Antonia Rivera H., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

473) A la señora Esperanza Flores C. de Tejeda, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$155.00) mensuales;

474) A la señora Milagros A. Reynoso de M., una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

475) A la señora Dominga Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

476) A la señora María Altagracia Falette de Fernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

477) Al señor Francisco Antonio González B., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

478) A la señora María Altagracia Lora, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

479) A la señora Eva Lucía Pérez de Merejo, una pensión del Estado de ciento cuarenta y ocho pesos oro (RD$148.00) mensuales;

480) A la señora Higinia Mora, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

481) A la señora Rosa Perdomo Castro, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

482) A la señora Concesa Lino, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

483) A la señora Enriqueta Domínguez Bautista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

484) A la señora Engracia Mora Valenzuela, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales:

485) A la señora Hermógenes de Jesús Marte Hernández, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

486) A la señora María Mercedes Magalys Vargas, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

487) A la señora Carmen Luisa Díaz de Cruz, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

488) A la señora Silvana Muñoz de Guzmán, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD$190.00) mensuales;

489) A la señora Lorenza Lora de Tavarez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

490) A la señora Carmen María Ortíz Acevedo, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

491) A la señora Higinia de los Santos, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

492) A la señora Rosa Acosta López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

493) A la señora Dominga Bobadilla de Liranzo, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

494) A la señora Juana Taveras de Gutiérrez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

495) A la señora Dolores del Carmen Brito de Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

496) Al señor Faustino Beras Santos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

497) Al señor José Agustín Abreu, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

498) A la señora Kenia Altagracia Báez de Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

499) A la señora Melba Accacia Bedoya Valenzuela, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

500) Al señor José Báez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales ;

501) Al señor Delio Mirabal Cabrera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

502) A la señora Eufemia Mayi Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

503) A la señora Thelma Evangelina Quezada de Guzmán, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

504) Al señor Norberto Núñez de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

505) A la señora Leonor Altagracia Pérez de Ruiz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

506) A la señora Ramona Mercedes Checo de Checo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

507) A la señora Norma Lourdes Then Reyes, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

508) A la señora Altagracia Méndez Vda. Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

509) A la señora Consuelo Esp. Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

510) Al señor Amable Cuello, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

511) A la señora Lucila Cornielle Castillo, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD$231.00) mensuales;

512) A la señora Lourdes María Betances Coll. una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

513) A la señora Carmen Milagros Brito de Hernández, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD$115.00) mensuales;

514) A la señora Minerva Antonia Batista Bernard, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

515) Al señor Gerardo Méndez Cross y Javier, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

516) A la señora Andrea Soriano, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

517) A la señora Simona Salas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuale

518) A la señora Ana Delia Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

519) A la señora Ana Antonia Sosa Cornielle, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

520) A la señora Mercedes Flora Cepeda de Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

521) A la señora Ana Luisa Cabrera Castillo, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

522) A la señora Altagracia Custodio de Mata, una pensión del Estado de ciento cochenta y un pesos oro (RD$181.00) mensuales;

523) A la señora Mercedes Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

524) A la señora Camila Cruz Almánzar, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

525) A la señora Carmen Fernández de Fernández, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y seis pesos oro (RD$ 256.00) mensuales;

526) A la señora Irma Idalia Hurtado de V., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

527) Al señor Eugenio Aguasanta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

528) A la señora Josefa Arcadia Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD$225.00) mensuales;

529) A la señora Estela Altagracia Tejeda G., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

530) Al señor Bueno Torres Apolinar, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

531) A la señora Melania Arias Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

532) A la señora María Dolores Burgos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

533) Al señor José A. Adames, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

534) A la señora Obdulia Abreu de Tovar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

535) A la señora Colombina Marrero de Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

536) A la señora Lucrecia Muñoz de Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

537) A la señora Ofelia Fradera de del Villar, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

538) A la señora Confesora Batista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

539) A la señora Aurelia Benitez Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

540) A la señora Samira Herrera de Figuereo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

541) A la señora Antonia Maldonado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

542) A la señora Blanca Manzanillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

543) Al señor Leonte Santiago Rivera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

544) A la señora Ana Cristina Martínez de Lugo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

545) Al señor José del Carmen Contreras una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

546) A la señora Paulina Núñez de Alberto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

560) Al señor Juan López Peralta, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

561) A la señora Aurora Angela Herrera y Martínez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

562) A la señora Arsenia Deyanira Vásquez de G., una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

563) A la señora Irma Altagracia Silverio Leonardo, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

564) A la señora Luisa María Hernández de M., una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensualez;

565) Al señor Eliseo Quezada Infante, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

566) Al señor José del Carmen Cruz, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

567) Al señor Fausto Valerio González, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

568) A la señora Agustina Peña de Castillo, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensualez;

569) Al señor Aureliano Fernández Morales, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

570) A la señora María Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

571) A la señora Lucía Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

572) A la señora Ana Viviana Gómez de Lora, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

573) Al señor Félix Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

574) A la señora Juana Fabián, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

575) A la señora Lidia Rosado Vda. Suero, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

576) A la señora Edna Elaine Keen, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

577) Al señor Faustino Reyes Hurtado, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

578) Al señor Efraín Peralta, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

579) Al señor Leonidas Alvarez de Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

580) A la señora Senobia Gómez Acosta, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

581) Al señor Efraín López Ureña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

582) Al señor Leopoldo Sosa Cepín una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

583) Al señor Ramón Portorreal Amparo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

584) A la señora Delia María Gómez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

585) Al señor Ramón H. Abreu Durán, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

586) A la señora Gladys Esther Díaz de Mejía, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

587) A la señora Ana Digna Villamán Vda. Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

588) Al señor Rafael Manuel Franco Ramírez, una pensión del Estado de doscientos siete pesos oro (RD$207.00) mensuales;

589) Al señor Nicolás Cuevas hijo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.00) mensuales;

590) A la señora Adelfa Manzanillo Liriano de Frías, una pensión del Estado de ciento veinte y nueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

591) A la señora Candelaria Antonia Vargas de Fernández, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

592) Al señor José Francisco de los Santos Céspedes, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales;

593) A la señora Juana Celeste Pimentel, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

594) A la señora Venecia Rodríguez de Dumé, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

595) A la señora Natalia Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

596) A la señora Ramona Pérez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

597) Al señor José Montilla Alcántara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

598) Al señor Ramón Batista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

599) A la señora María Cristina Santana, una pensión del Estado de ciento doce pesos oro (RD$112.00) mensuales;

600) A la señora Estela Soto Ortíz, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

601) Al señor Brunildo Genao y Castro, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

602) A la señora Sarah Erminia Phipps de Johnson, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

603) Al señor Rafael Torres, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

604) Al señor Freddy Carrasco, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

605) Al señor Luis Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

606) A la señora Catalina Heredia Matos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

607) Al señor Juan Cabrera, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

608) Al señor Candelario Rosario Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

609) Al señor Víctor Manuel Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

610) Al señor Juan María Estévez, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

611) Al señor Miguel A. Santana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

612) Al señor Martín Jiménez Cepeda, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

613) A la señora Sara Benitez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

614) A la señora Cándida López Peralta, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

615) A la señora Dora Corcia Sánchez de Torres, una pensión del Estado de ciento veinte y cuatro pesos oro (RD$124.00) mensuales;

616) A la señora Josefa Coll Grau de Tejada, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro (RD$234.00) mensuales;

617) A la señora Camila Pérez de Morales, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD$170.00) mensuales;

618) A la señora Guarina Antonia Hinojosa Echavarría, una pensión del Estado de ciento cincuenta y ocho pesos oro (RD$ 158.00) mensuales;

619) Al señor Porfirio Marzán, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

620) A la señora Gladys Santana de Feliz, una pensión del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD$225.00) mensuales;

621) A la señora Francisca Antonia López de Ventura, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

622) A la señora Minerva Rosa Sánchez Pimentel, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

623) Al señor Laertes Gil, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

624) A la señora Amada Cisneros de Guerrero, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.00) mensuales;

625) A la señora Rosa Herminia Jacobo Vilato, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

626) A la señora Julia Amada Jacobo Vilato, una pensión del Estado de doscientos treinta y siete pesos oro (RD$237.00) mensuales;

627) A la señora Hilda Lara Vda. Abreu, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

628) A la señora Teresa Pascual Gil, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

629) A la señora Eulalia de Jesús Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

630) Al señor Virgilio Parra Camacho, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

631) Al señor Higinio López Díala, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD$215.00) mensuales;

632) Al señor José Antonio García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales:

633) A la señora Teresita Mercedes Alcántara de T., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

634) A la señora Josefa Estela Avilés y Cortés, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

635) A la señora Atenea Matos de Alvarez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

636) A la señora Pura Cruz Dalmasí Vda. Alba, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$155.00) mensuales;

637) A la señora Altagracia Lora, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

638) A la señora Dolores Mercedes Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD125.00) mensuales;

639) A la señora Zoila Rosa Montoya Vda. Cerdas, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

640) A la señora Herminia Pérez de Martínez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

641) Al señor Pedro de la Cruz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

642) A la señora Sofía Acevedo de Tapia, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

643) A la señora Nelly Polanco Vda. Martí, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

644) A la señora Cleotilde Esperanza Sosa de Estrella, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

645) Al señor Angel Danilo Pérez Vólquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

646) Al señor Marino Vargas Alonso, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

647) A la señora Adelina Suriel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

648) A la señora Josefa Rosario Estévez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

649) Al señor Diego Antonio Meléndez Cabrera, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$270.00) mensuales;

650) A la señora Teresa Peña de Villar, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

651) A la señora Mercedes Sepúlveda, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

652) Al señor Efraín Almonte, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

653) A la señora Mercedes Aristomelia Matos de Garrido, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

654) A la señora Ana Teresa Wagner de Guzmán, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

655) Al señor Manuel Hasbún, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

656) A la señora Iris Antonio Frías Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

657) Al señor Freddy Altagracia Caputo Bloise, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

658) A la señora Graciela Hereaux, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

659) Al señor Manuel de Jesús Tejada, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

660) A la señora Celeste Deyanira Pimentel Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

661) A la señora Ana María Durán de Leroux, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

662) A la señora Milady Castro Santana, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

663) A la señora Altagracia Nidia Herasme, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

664) Al señor Ceferino Antonio Santiago, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

665) A la señora Juana Paula Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

666) Al señor Rafael Peña Lendof, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

667) Al señor José Fernández, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

668) Al señor Vicente Báez Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

669) A la señora Mercedes Pérez Vda. Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

670) Al señor Roldán Montás, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

671) Al señor Juan Adriano Grullón, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD$195.00) mensuales;

672) A la señora María Saturnina Torres, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

673) A la señora Aida Celia Mora y Mora, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

674) A la señora Carmen Julia Miller, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1275, que asciende al Mayor Piloto Marcos G. Rodríguez Melo, FAD, a Tte. Coronel Piloto y al Capitán Piloto Fausto M. Cruz Ramírez, FAD, a Mayor Piloto.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1275

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Mayor Piloto Marcos G. Rodríguez Melo, F.A.D., queda ascendido a Teniente Coronel Piloto, F.A.D.

Art. 2.– El Capitán Piloto Fausto M. Cruz Ramírez, F.A.D., queda ascendido a Mayor Piloto, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del

mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1276, que nombra al Ing. Adolfo Pérez Ramírez, Director del Proyecto Construcción Carreteras Azua-Barahoa y Cruce Guayacanes-Santiago-La Cruz,, y la Ing. Frida Aybar de Sanabia, Directora del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1276

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Ing. Adolfo Pérez Ramírez, queda designado Director del Proyecto Construcción Carreteras Azua-Barahona y Cruce de Guayacanes Santiago-La Cruz

Art. 2.– La Ing. Frida Aybar de Sanabia, queda designada Directora del Instituto Nacional de la Vivienda, en sustitución del Ing. Adolfo Pérez Ramírez.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1277, que nombra al Lic. Federico Quezada, administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1277

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- El Lic. Federico Quezada, queda designado Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución de la Ing. Frida Aybar de Sanabia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1278, que nombra al Sr. Luis Reyes, Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de los Proyectos Agrarios ubicados en la Zona de la Provincia de Valverde.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1278

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El señor Luis Reyes, queda designado Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de los Proyectos Agrarios ubicados en la Zona de la Provincia de Valverde, en sustitución del señor José Joaquín Crespo, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1279, que nombra varios Miembros del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1279

VISTA la Ley No. 582, de fecha 4 de abril de 1977, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Los señores Dr. Rafael Augusto Sánchez Peralta, Ing. Henry Sadhalá Junior e Ing. Francisco Augusto Rodríguez López, quedan designados Miembros del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), en sustitución de los señores Dr. Octavio Almonte, José Armando Bermúdez e Ing. Francisco Rodríguez, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1280, que concede naturalización dominicana provisionelmente al menor Ruey Yuan Hsu.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1280

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2655, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente en favor del menor de edad Ruey Yuan Hsu, nacido en Taipei, Taiwan, en fecha 24 de febrero de 1979, hijo legítimo de los señores Frank Hsu y Yun Liu Hsu ó Luisa Liu.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1281, que concede naturalización dominicana privilegiada al Sr. Dr. Constantín Fivos Economides.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1281

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Constantín Fivos Economides, Doctor en Medicina de la Universidad Nacional de Atenas, Grecia, y Miembro del Equipo de Investigación Cancerológica del Instituto Gustave Roussy de París, Francia, donde ha prestado sobresalientes servicios a la humanidad, distinguiéndose además por su participación en el Grupo "Médicos sin Fronteras", que se ha dedicado a prestar eminentes servicios médicos a los damnificados del "Huracán David" en la región Sur del país, haciéndolo merecedor de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada;

VISTO el artículo 18 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No. 46 del 8 de noviembre de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se inviste con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Dr. Constantín Fivos Economides.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1282, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Crédito y Ahorro Sagrado Corazón de Jesús.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1282

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Sagrado Corazón de Jesús", con domicilio en Guayacanal, Provincia de Azua, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de junio de 1978. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1283, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1283

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor José María González Cea, de nacionalidad española;

b) Al señor José Ramón Montes Zuazo, de nacionalidad española;

c) Al señor Andrés Porben López, de nacionalidad española;

d) Al señor Kiu Yi Ng, de nacionalidad china.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía ó del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1284, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Lic. Manuel I. Cornejo.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1284

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Licenciado Manuel L. Cornejo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede al Excelentísimo Señor Licenciado Manuel I. Cornejo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1285, que nombra al Sr. Ariel Solorzano M., Cónsul Honorario de la Rep. en Managua Nicaragua.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1285

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Ariel Solorzano M., queda designado Cónsul Honorario de la República en Managua, Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del

mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZJAN

Dec. No. 1286, que nombra al General de Brigada Luciano Alberto Díaz, E.N., Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1286

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El General de Brigada Luciano Alberto Díaz Tejera, E.N., queda designado Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor General Retirado Julio Antonio Soto Echavarría, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1287, que nombra al Mayor Carlos Ml. Durán Antigua, E.N., Administrador del Proyecto Mirador Sur y Paseo de los Indios.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1287

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Mayor Carlos Manuel Durán Antigua, E.N., queda designado Administrador del Proyecto Mirador del Sur y Paseo de los Indios, en sustitución del Capitán de Fragata Manfredy E. de los Santos Zapata, M. de G., con efectividad el día 1ro. de noviembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1288, que nombra al Coronel Fidel T. Báez Berg, FAD, Director General de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1288

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Coronel Fidel Teodoro Báez Berg, F.A.D., queda designado Director General de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Carlos Antonio Castillo Pimentel, E.N., con efectividad a partir del día 1ro. de noviembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1289, que integra la Delegación de la Rep. Dom. ante la Segunda Conferencia Regional Interamericana sobre la Integración de la Mujer al Desarrollo Económico y Social de América Latina.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1289

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La Delegación de la República Dominicana ante la Segunda Conferencia Regional Interamericana sobre la Integración de la Mujer al Desarrollo Económico y Social de América Latina, la cual se llevará a cabo a partir del 12 de noviembre del año en curso en Caracas, Venezuela, estará integrada por la licenciada Magda Mejía de Marrero, Embajadora Encargada de los Asuntos de la Mujer de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; doctora Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco, Diputada al Congreso Nacional; señora Lorenza Guzmán de Boyrie, Embajadora adscrita a la Secretaría de

Estado de Relaciones Exteriores; Licenciado Francisco Guerrero Pratz y María Cristina Franjul, Ministro Consejero y Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Caracas, Venezuela; respectivamente.

Art. 2.- Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 1018, de fecha 18 de julio de 1979.

Art. 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1290, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1290

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza una emisión de sellos postales para ser aplicados en los envíos de correspondencia con Entrega Especial, en la siguiente cantidad y valor:

3,000,000 (Tres millones) de sellos del valor de Veinticinco centavos, a colores.

Art. 2.- Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán un avión y la figura de un motorista representando un cartero, lo que simboliza la rapidez de este servicio; el en lado superior, a dos renglones, se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo en sentido horizontal se leerá la palabra "CORREOS"; en el lado izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo y en el lado inferior en sentido horizontal, tendrán la inscripción "Entrega Especial "25 Ctvs."

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56 B, sustancia 103 cm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1291, que encarga al Dr. Miguel Guzmán Fabián de la Administración de la Lotería Nácional.

(G. D. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1291

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Dr. Miguel Guzmán Fabián, Subsecretario Técnico de la Presidencia, queda encargado de la Administración General

de la Lotería Nacional, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la referida institución.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1292, que aprueba la Decimosegunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 7 de julio de 1979.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1292

VISTA la Decimosegunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 7 de julio de 1979;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Queda aprobada la Décimosegunda Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 7 de julio de 1979, mediante la cual se autoriza la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación

de las denominaciones de RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00, por las cantidades de 79,337, 944,029, 3,716,059; 3,328,059 y 19,790,813; respectivamente; que copiado a la letra dice así:

"DECIMOSEGUNDA RESOLUCION: VISTA la Comunicación No. 10345, de fecha 5 de julio de 1979, mediante la cual el Gerente del Banco Central sugiere la conveniencia de que se autorice la incineración de determinada cantidad de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación de las denominaciones de RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00;

VISTA la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el Art. 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, compete a la Junta Monetaria autorizar la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que por otra parte, las decisiones de este Organismo en materia de incineración deben ser aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo antes de que se proceda en consecuencia;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Autorizar la incineración de las siguientes cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00.

DENOMINACION	CANTIDAD
De RD$ 50.00	79,337 billetes

20.00	944,029	"
10.00	3,716,059	"
5.00	3,328,059	"
1.00	19,790,813	"
TOTAL	27,858,297	billetes

2. Asimismo se da encargo al Gobernador del Banco Central, para que solicite al Poder Ejecutivo la aprobación por Decreto de la presente Resolución.

Art. 2.- Comuníquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificado por la Ley No. 159, de fecha 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1293, que crea un Comité Coordinador para el Proyecto de Rehabilitación y Extensión del Sistema de Irrigación de los Canales Marcos A. Cabral y Nizao-Najayo Provincia de San Cristóbal.

(G. D. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1293

CONSIDERANDO que la Presa de Valdesia fue proyectada como una obra hidráulica de aprovechamiento múltiple para la

generación de energía eléctrica y riego y que el proyecto de irrigación de su área de influencia es la complementación de tan importante obra;

CONSIDERANDO que este proyecto ha sido concebido integralmente con un plan de desarrollo agrícola y con los programas de asentamientos campesinos del Instituto Agrario Dominicano, con el objeto de elevar significativamente los niveles de productividad en las áreas actualmente irrigadas, de implantar patrones intensivos de cultivos en toda la zona beneficiada y de distribuir equitativamente la riqueza generada con la construcción de las obras, a fin de alcanzar las metas de producción y los objetivos socio-económicos del proyecto;

CONSIDERANDO que la ejecución del proyecto tal y como ha sido concebido, requiere una estrecha coordinación entre los distintos organismos y dependencias gubernamentales participantes;

VISTO el Artículo III, Sección 3.02, inciso a) del Convenio de Crédito para el Financiamiento del Proyecto de Rehabilitación y Extensión del Sistema de Irrigación de los Canales Marcos A. Cabral y el Nizao-Najayo, aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No. 51, del 6 de septiembre de 1979;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea un Comité Coordinador Regional para el Proyecto de Rehabilitación y Extensión del Sistema de Irrigación de los Canales Marcos A. Cabral y el Nizao-Najayo, Provincia de San Cristóbal.

Art. 2.— El Comité Coordinador Regional tendrá las siguientes atribuciones:

a) La supervisión de la ejecución del Proyecto;

b) La evaluación de los resultados del Proyecto; y

c) La preparación a su debido tiempo de los programas anuales de desarrollo para el área del Proyecto.

Art. 3.– El Comité Coordinador Regional estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Encargado del Distrito de Riego Ozama-Nizao del (INDRHI);

b) Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura;

c) Un representante del Instituto Agrario Dominicano (IAD);

d) Un representante del Banco Agrícola de la República Dominicana;

e) Un representante de la Corporación Dominicana de Electricidad;

f) Un representante del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA);

g) Un representante del Sector Privado, elegido por los usuarios del riego en la zona del Proyecto; y

h) El Director del Proyecto, quien actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto en las deliberaciones de éste.

PARRAFO I: Los miembors del Comité elegirán cada dos (2) años, al Presidente y Vicepresidente del mismo.

PARRAFO II: El Comité Coordinador Regional del Proyecto, deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes

de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1294, que crea el Distrito de Riego del Valle de San Juan.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1294

CONSIDERANDO las grandes inversiones que realiza el Estado Dominicano en la construcción de la Presa de Sabaneta y el Sistema del Río San Juan dependiente de ella;

CONSIDERANDO el alto interés del Estado en que estas obras se ejecuten y operen de acuerdo con los planos ya elaborados con el propósito de elevar en forma significativa la productividad y la producción agropecuaria del Valle de San Juan y en especial la de las áreas de riego;

CONSIDERANDO que es necesaria la distribución más equitativa de los beneficios generados con la construcción y operación de estas obras para alcanzar las metas de producción y los objetivos socio-económicos del Proyecto;

CONSIDERANDO que la ejecución del Proyecto tal y como se ha concebido, requiere de una estrecha coordinación entre diversos organismos y dependencias gubernamentales participantes;

CONSIDERANDO el alto interés del Estado en extender gradualmente a todo el Valle las obras de rehabilitación de sistemas de riego y regulación de ríos mediante la construcción de presas;

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea un Distrito de Riego para todo el Valle de San Juan, que se denominará "Distrito de Riego del Valle de San Juan".

Art. 2.– Este Distrito de Riego comprenderá las actuales Zonas de Riego de Las Matas de Farfán y en San Juan de la Maguana, adicionándole todos los sistemas de riego que queden comprendidos dentro de sus límites y que actualmente pertenecen al Distrito de Riego del Yaque del Sur.

Art. 3.– Se fijan para el nuevo Distrito de Riego los siguientes límites:

Al Norte: La divisoria de aguas de la Cordillera Central con excepción de las porciones de las Provincias de Dajabón, Santiago Rodríguez y La Vega que caigan al sur de la divisoria, donde se utilizará el límite interprovincial.

Al Sur: La divisoria de aguas de la Sierra de Neyba, prolongada al sureste por la Loma del Barrero hasta el río Yaque del Sur.

Al Este: El río Yaque del Sur hasta su confluencia con el río Grande o del Medio y desde allí por el Río Medio hasta los límites con la Provincia de La Vega.

Al Oeste: La Frontera Dominico-Haitiana.

Art. 4.– El Distrito de Riego del Valle de San Juan organizará la explotación de los recursos hidráulicos del Valle que comprende:

a) Cuenca del Río San Juan y sus afluentes: Arroyo Limón, Arroyo Dajay, Río Maguana, Arroyo Loro, Río Jinova, Río Los Baos (Vallejuelo) y Río Mijo;

b) Cuenca dominicana del río Artibonito y sus afluentes: Río Yacahueque, Río Tocino, Río Yabonico, Arroyo La Ceiba (Calabozo), Río Caña, Arroyo Alonzo y Río Comendador.

c) Cuenca del Río Yaque del Sur comprendida entre sus límites; y

b) Toda el agua embalsada en las presas construídas o que se construyan por el Estado en los ríos y afluentes citados.

Art. 5.– El Distrito se regirá por su reglamento, que será dado en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 6.– En el Distrito de Riego funcionará un Consejo Directivo que estará integrado de la siguiente manera:

1.– Un representante del INDRHI, quien será el Secretario;

2.– Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura;

3.– Un representante del Instituto Agrario Dominicano;

4.– Un representante de la Corporación Dominicana de Electricidad;

5.– Un representante del Banco Agrícola de la República Dominicana;

6.– Un representante del Instituto de Estabilización de Precios;

7.– Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de la Provincia de San Juan;

8.– Un representante de los Agricultores de Punta Caña; y

9.– Un representante de los Agricultores de El Llano de Elías Piña.

Art. 7.– Las funciones básicas del Consejo Directivo del Distrito de Riego del Valle de San Juan, además de las que fije el Reglamento, son:

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

a) Establecer los programas anuales agrícolas y pecuarios en función de las disponibilidades de agua del Distrito para ese año, de acuerdo con los planes formulados por la Secretaría de Estado de Agricultura;

b) Promover el aumento de la eficiencia en el tratamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de la producción agropecuaria, fomentando las obras y organizaciones necesarias;

c) Promover el desarrollo de la industria y artesanía rurales;

d) Promover la educación y capacitación de los productores; y

e) Conocer y aprobar los estados financieros, los presupuestos de gastos anuales y las tarifas de agua sometidas por el Gerente o Encargado del Distrito .

Art. 8.– En cada una de las zonas de riego del Distrito podrá funcionar un Consejo Consultivo subordinado al Consejo Directivo del Distrito e integrado de la siguiente forma:

1.– Dos representantes del INDRHI, uno por operación y otro por mantenimiento;

2.– Dos representantes de la Secretaría de Estado de Agricultura;

3.– Delegados de los usuarios en la siguiente forma:

a) Un delegado por cada sistema de riego que comprenda una extensión de 500 o más hectáreas;

b) Un delegado adicional por cada 1,000 hectáreas de riego en sistemas grandes; y

c) Delegados de los ganaderos de la Zona.

Art. 9.– Las condiciones que se requieren para ser delegado a los Consejos Consultivos son las siguientes:

a) Ser dominicano, mayor de treinta (30) años;

b) Saber leer, escribir y conocer las operaciones elementales de aritmética;

c) No tener antecedentes penales ni haber sido sometido por violaciones a la Ley de Riego en los últimos cinco (5) años previos a su selección o designación;

d) Ser productor agropecuario en la zona, con no menos de seis (6) años trabajando en la misma;

e) Si es regante, estar al día en los pagos al INDRHI de los servicios de riego al momento de su toma de posesión.

Art. 10.– Todo delegado durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reconfirmado o sustituido por sus representados.

Art. 11.– Los delegados no podrán hacer planteamientos políticos partidistas en el seno del Consejo Consultivo. Además, de las funciones que se establezcan en el Reglamento, los Consejos Consultivos de las zonas tendrán las funciones de:

a) Elaborar un proyecto anual de las Zonas de Riego, que será sometido al Consejo Directivo del Distrito a fines de revisión y aprobación;

b) Promover el aumento de la eficiencia en el uso del agua en la Zona, según la política fijada por el Consejo Directivo;

c) Cooperar en la organización y distribución de las labores de limpieza y mantenimiento que estén a cargo de los canales, bermas y caminos de la Zona de Riego;

d) Conocer en función arbitral de primera instancia todos los conflictos entre usuarios relacionados con el uso del agua;

e) Cooperar con los usuarios en la organización de actividades que promuevan el aumento de la productividad y la producción de la Zona de Riego; y

f) Fomentar el aumento de la eficiencia de las labores de recolección, secado, almacenamiento y transporte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1295, que modifica los artículos 2, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento No. 8006, del 12 de abril de 1962.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1295

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifican los Artículos 2, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento No. 8006, de fecha 12 de abril que crea un fondo deducible del sueldo de los Alistados de la Marina de Guerra, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 2.— El fondo de previsión y asistencia a que se refiere el artículo precedente será obligatorio y estará constituido por un descuento de un peso (RD$1.00) mensual de los sueldos de los Alistados deducibles por el Intendente General de la Marina de Guerra, así como cualesquiera otras contribuciones previa autorización del Poder Ejecutivo"

"Art. 6.– En caso de baja de un Alistado, que no fuere por mala conducta o baja deshonrosa, la Junta entregará a éste una suma de dinero equivalente a quince pesos (RD$15.00) por cada año de servicio prestado".

"Art. 7.– Todo Alistado recibirá la suma de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00), en caso del fallecimiento de su esposa, sus hijos legítimos o naturales reconocidos o de sus ascendientes".

"Art. 9.– Cuando el fallecimiento fuera de la concubina de un Alistado o de uno de sus hijos naturales no reconocidos, este tendrá derecho a recibir la cantidad de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) siempre que dicho Alistado pueda probar una posesión de estado que revele una relación y tratamiento de esposa en lo que respecta a la concubina fallecida, así como de los hijos naturales no reconocidos la concurrencia de hechos y circunstancias que hagan evidente la filiación del interesado con la persona fallecida".

"Art. 10.– En caso del fallecimiento de un Alistado, la Junta distribuirá entre sus causahabientes con derecho, una suma equivalente a quince pesos oro (RD$15.00) por cada año de servicio prestados en la institución, la cual será distribuida en las proporciones establecidas en los artículos 718 y siguientes del Código Civil".

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1296, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1296

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1682, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Chun Hsung Chang y Chueh Tseng de Chang, sus padres Shan Chin Chang y Chiao Hung de Chang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Tao Mean Chang Tseng, Tao Chung Chang Tseng y Ling Kuei Chang Tseng;

b) A los esposos Fui-Yuan Kwang y Shu-Chen Chuang de Kwang, sus hijos Hao-Shuang Kwang, Hao-Ping Kwang, Jo-Jung Kwang y Hao-Yen Kwang, todos de nacionalidad china;

c) A los esposos Shiu Chu Lee y Tzu Lee Wu y sus hijos Wun Fon Lee, Wun Lin Lee y Fang Wen Lee, todos de nacionalidad china;

d) A los esposos Lam Hoi Ng y Lai Wah Tung de Ng y sus hijos Ming Ming Ng, Yin Yin Ng y Wing Heung Ng, todos de nacionalidad china;

e) A los esposos Kwun Yuk Lee y Yee Lau Tam de Lee, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chung Hung Lee y Kun Hung Lee;

f) A los esposos Chan Gee Shang y Chung Mao de Shang y sus hijos Wu Shoung Shang y Jong Wey Shang, todos de nacionalidad china;

g) A los esposos Hsien Ta Kuo y Ping Hsin Tsai de Kuo, sus padres I Lo Kuo y Tsao Liao de Kuo, su hermano San Dar Kuo, sus hijos Shu Yen Kuo Tsai y Che Hsiang Kuo Tsai, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Lin Mei Kuo Tsai y Kuo-Hsiang Kue Tsai;

h) A la señora So Leung, de nacionalidad china;

i) A los esposos Bor Leah Lee y Yu Yi Chang Lee, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor de edad Sy Chia Lee;

j) Al señor Ching Man Chan, su hija Auyoung Mei Yuk ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ying Sim Chan y Ying Leung Chan:

k) A los esposos Chi Ching Hsu y Hui Chuan Chiu de Hsu, sus hijos Yi Lei Hsu, Yi Wen Hsu y Yi Chin Hsu (a) Angela, su sobrina Chen Chien Teng, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Yi Hsing Hsu Chiu;

l) Al señor Wen Chao Chang, sus padres Hung Shing Chang y Jen Pao Mao y su hermana Wen Chun Chang, todos de nacionalidad china;

m) A los esposos Kam Ching Yu (a) Peter y Yuen de Yu (a) Agnes, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wing Man Yu Yuen y Peter Yu Yuen;

n) A los esposos Pu Chuang Weng y Name Name Chen, sus padres Hsi Huei Weng y Tsai Yu Chih Weng, todos de nacionalidad china;

ñ) A los esposos Yu-Hui Chen de Huang y Shao-Huei Huang ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Shih Chang Huang Chen y Shih Jen Huang Chen;

o) A los esposos Wen Kuo Shih y Yeh Jen Hsu de Shih, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Shia Loon Shih Hsu, Shia Hsiang Shih Hsu. Ming Tuan Shih Hsu y Shia Shung Shih Hsu;

p) Al señor Heng Fu Chiu, su hijo Tsu Cheng Chiu y su sobrina Chen Chih Teng, todos de nacionalidad china;

q) A los esposos Ching I Lieu y Shiu Lan Lin de Lieu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Suun Chen Lieu Lin, Chia Hwei Lieu Lin, Chia Roo Lieu Lin y Hong Chien Lieu Lin;

r) A los esposos Shy Rong Lee y Wen Wen Chen de Lee sus padres Ko Chun Lee y Tun Hsu de Lee, sus hijos Su Chuan Lee y Su Ju Lee, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijas menores de edad Tun-Jen Lee Chen, Su Yi Lee Chen y Tun Li Lee Chen;

s) A los esposos Tse-Ming Shih y Shu Jean Shih Liao, sus padres Liang-Kun Shih y Chiang Wang, sus hermanos Tse Tsang Shih, Tse Chang Shih, Tse Shao Shih y Chung Cheng Shih, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hermanos menores de edad Shu Fen Shih, I-Chou Shih y Jsing Lui Shih;

t) Al señor Wing-Kai Ho, de nacionalidad china;

u) Al señor Kiat Heng, de nacionalidad china; y

v) A los esposos Chiu Shu Hsiao de Lin y Chii Chuing Ling, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Meng Hsuan Lin Hsiao y Chu Han Lin Hsiao.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Inteior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1297, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1297

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Margarito Reyna Cortorreal, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Reyna Cortorreal.

Art. 2.– La señora Lourdes María Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Lirde Núñez.

Art. 3.– El señor José Raimundo Banks Gallardo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Raymond Banks Gallardo

Art. 4.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1298, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

(G. D. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1298

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que

figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944,

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, dfecha 17 de de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La señora Alma Consta Latimar García Fortuna, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Alma García Fortuna.

Art. 2.– La señora Domitila Bienvenida Feliciano Rijo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Bienvenida Feliciano Rijo.

Art. 3.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1299, que declara que la Srta. Martha Jane Butler Martínez, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1299

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedia la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara que la señorita Martha Jane Butler Martínez, de origen colombiano, hija legítima de los señores Tomás Jame Butler y María Luisa Martínez Bonnelly, ambos de nacionalidad dominicana, ha optado por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.– El presente Decreto, modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 4005, de fecha 19 de octubre de 1973.

Art. 3.– La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residiere en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 4.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1300, que declara que la Srta. Yih Ning Lee Lin, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1300

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se declara que la señorita Yih Ning Lee Lin, de origen chino, hija legítima de los señores Gau Kuen Lee y Kuei Mei Lin de Lee, ambos naturalizados dominicanos, ha optado por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.– Queda derogada la letra t) del Decreto No. 766, de fecha 22 de marzo de 1979.

Art. 3.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 4.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1301, que autoriza a la Sra. Laudelina Astacio Díaz, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1301

CONSIDERANDO que atendiendo a la solicitud de cambio de nombre formulada al Poder Ejecutivo por la persona que figura en la parte dispositiva del presente Decreto, la misma fue autorizada a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en este caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por el interesado;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Laudelina Astacio Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Daisy Laudelina Astacio Díaz.

Art. 2.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1302, que encarga al General de Brigada Miguel Angel Alvarez Belén, E.N. de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1302

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El General de Brigada Miguel Angel Alvarez Belén, E.N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda encargado de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, mientras dure la ausencia en el exterior del titular, Mayor General Ramiro Matos González, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1303, que deroga el Decreto No. 2913, del 10 de junio de 1977.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1303

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 2913, de fecha 10 de junio de 1977, que designa al señor René Arguello Sacasa como Cónsul General Honorario de la República en Managua, Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1304, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Municipio de Constanza.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la RepúblicaDominicana

NUMERO: 1304

CONSIDERANDO que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de sendas porciones de terreno ubicadas en la Provincia de La Vega, para ser destinadas al Instituto Agrario Dominicano;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, la adquisición por el Estado Dominicano de las siguientes porciones de terreno:

a) Una porción de terreno con área de 1,760 Has., 81 As., 76 Cas., equivalentes aproximadamente a 28,000.00 tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 5-B, del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Jarabacoa, Secciones de Manabao, La Pita y Los Dajaos, Provincia de La Vega, propiedad de la Compañía Forestal y Ganadera, C. por A., amparada por el Certificado de Título No. 72-32, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcelas que son o fueron propiedad de los señores Melitón Abreu, Antonio Calderón, Hermógenes Cruz, Ismael Rosario, Sucs., de José María Batista, José María Victoriano y José María Batista; al Este, Parcelas Nos. 4 y 5-B (resto), D. C. No. 4 y José A. Batista; al Sur, Parcelas

Nos. 4 y 5-B (resto), D. C. No. 4 y Camino Manabao-Constanza, que la separa de la Parcela No. 568, D. C. No. 2, del Municipio de Constanza; al Oeste, Camino Manabao-Constanza, que la separa de la Parcela No. 568, D. C. No. 2 del Municipio de Constanza y Parcelas que son o fueron propiedad de Melitón Abreu, Hermógenes Cruz, Ismael Rosario y Sucs. de José María Abreu;

b) Una porción de terreno con área apróximada de 1,600.00 tareas nacionales, ubicada dentro de la Parcela No. 569, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Constanza, Secciones de Maldonado y Tireo Arriba, Provincia de La Vega, propiedad de la Compañía Forestal y Ganadera, C. por A., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 569 (resto) y Arroyo Los Lirios; al Este, Parcela No. 569 (resto); al Sur Parcela No. 569 (resto), camino La Culata-Monte Llano y Parcela No. 568; y al Oeste, Parcela No. 569 (resto) y Parcela No. 568.

c) Una porción de terreno con área aproximada de 300.00 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 569 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Constanza Secciones de Maldonado y Tireo Arriba, Provincia de La Vega, propiedad de la Compañía Forestal y Ganadera, C. por A., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 569 (resto) y Camino Tireo-Manabao; al Este Camino Tireo-Manabao y Camino Tireo-Monte Llano; y al Sur, Camino Tireo-Monte Llano y Parcela No. 569 (resto); y al Oeste, Parcela No. 569 (resto).

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado, por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo

13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 4.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1305, que nombra a la Ing. Frida Aybar de Sanabia, Miembro del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1305

VISTO el Artículo 6 de la Ley No. 5574, del 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas, modificado por las Leyes Nos. 13, del 30 de agosto de 1966 y 501, del 28 de octubre de 1969;

VISTA la Ley No. 277, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: La Ingeniera Frida Aybar de Sanabia, Directora del Instituto Nacional de la Vivienda, en adición a sus funciones, queda designada Miembro del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución del Arquitecto Mariano Sanz Martínez.-

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1306, que nombra al Arq. Mariano Sanz Martínez, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. D. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1306

VISTO el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No. 5892, de fecha 10 de mayo de 1962, modificado por la Ley No. 283, del 2 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Arquitecto Mariano Sanz Martínez, queda designado Miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda, en sustitución del Arquitecto Luis Rafael Pellerano Gómez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del

mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1307, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios Oficiales de la Marina de Guerra.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1307

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los miembros de la Marina de Guerra y del Ejército Nacional, señalados en la parte dispositiva del presente Decreto, quienes participaron en diversas operaciones de salvamento de vidas y propiedades en ocasión del paso por nuestro país del Huracán David y de la Tormenta Federico.

VISTAS las Leyes Nos. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930 y 3880, del 13 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Honor, a los Contralmirantes Francisco Antonio Marte Victoria, M. de G. y Olgo Manuel Santana Carrasco, M. de G.

Art. 2.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, a los siguientes miembros de la Marina de Guerra:

Comodoro Ret. José Leandro Peña Guzman, M. de G.

Cap. de Navío León Orlando J. Beras Zorrilla, M. de G.

Cap. de Navío Manuel Ramón Montes Arache, M. de G.

Cap. de Navío José R. Lockhart y Lockhart, M. de G.

Cap. de Navío Antonio Rodríguez Suazo, M. de G.

Cap. de Fragata Joaquín Elpidio Díaz Morales, M. de G.

Cap. de Fragata Antonio P. Hernández Ventura, M. de G.

Cap. de Corbeta Benito Lahoz Marmolejos, M. de G.

Cap. de Corbeta Ramón Nundino Hernández, M. de G.

Cap. de Corbeta Bolívar Pimentel Arias, M. de G.

Tte. de Navío Leocadio Trinidad Meja, M. de G.

Alf. de Navío Angel Bdo. Mariñez Andújar, M. de G.

Alf. de Fragata Héctor Cordones Liriano, M. de G.

Alf. de Fragata Rafael Mercedes Reyes, M. de G.

Sgto. Mayor (SO) Leonidas Severino de la Cruz, M. de G.

Art. 3.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla del Mérito Naval, a los siguientes Miembros de la Marina de Guerra y del Ejército Nacional:

Capitán Manuel Antonio Rubiera, E.N.

Sgto. Mayor (CH) Martín Vidal Núñez, M. de G.

Sargento (EL) José de los Santos Heredia Pérez, M. de G.

Sargento (CO) José del Carmen Mancebo Noboa,	M. de G.
Sargento (CO) José Joaquín Guerrero Martínez,	M. de G.
Sargento (AR) Alfino Javier,	M. de G.
Sargento (MO) Rafael Johnson Baret,	M. de G.
Cabo (CO) Juan M. Castillo López,	M. de G.
Marinero (BB) José Mercedes Peña Reyes,	M. de G.
Marinero (CO) Marcelino Javier Cordero,	M. de G.
Marinero (PS) Tomás A. Guerrero Rodríguez,	M. de G.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1308, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1308

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a los siguientes empleados de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones, con motivo de celebrarse el 12 de noviembre del año en curso el "Día del Servicio Postal y Telegráfico"

1) Al señor Alberto Emilio Bisonó, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

2) Al señor Alfonso Arriaga Rosario, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

3) Al señor Alejandro Peña Jiménez, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

4) Al señor Juan del Carmen Sánchez Pereyra, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensualez;

5) Al señor Mauricio Felipe Bancamper, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD$149.00) mensuales;

6) Al señor José Ernesto Zabala Castillo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

7) Al señor Ramón Antonio Batista Núñez, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

8) Al señor Sixto Jorge, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

9) Al señor Gregorio de Jesús Acosta, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

10) Al señor Julián Brazobán, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

11) Al señor José Aquino Tejeda, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales:

12) Al señor Pedro Rafael Acosta Dominguez, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

13) Al señor Octavio de Jesús Ureña, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

14) Al señor Napoleón Pérez, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109 00) mensuales;

15) Al señor Rómulo Rafael Navarro Vargas, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

16) A la señora Inés Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

17) A la señora Lucila Valdez, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

18) Al señor Camilo de Jesús Báez, una pensión del Estado de ciento veinte y cuatro pesos oro (RD$124.00) mensuales;

19) Al señor Napoleón Rincón Mendoza, una pensión del Estado de ciento veinte y cuatro pesos oro (RD$124.00) mensualez;

20) Al señor Pedro García Taveras, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

21) A la señora Aurora Saneaux Brea, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD$117.00) mensuales;

22) A la señora Mercedes María Valenzuela Rijo, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

23) A la señora Colombina Núñez Vda. Rojas, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD$117.00) mensuales;

24) Al señor Antonio Elías Valiente Mark, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

25) Al señor José Gil Hernández de los Santos, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

26) Al señor Andrés Antonio Gautreaux Mejía, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD$185.00) mensuales;

27) A la señora Angélica Ureña de Pérez, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

28) Al señor Juan Peña Hijo, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

29) Al señor César Bonilla, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

30) A la señora Florinda Cruceta Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

31) Al señor Lauro Peralta, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

32) Al señor Antonio Coca Ponciano, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

33) Al señor Oscar Guarionex Herrera, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

34) A la señora Orfelina Martínez de Ariza, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD$117.00) mensuales;

35) Al señor Juan E. García Salazar,, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

36) Al señor Ramón Antonio Cabral, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

37) A la señora Margarita Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

38) A la señora Mercedes Berenice Sosa, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD$117.00) mensuales;

39) A la señora Rosario Ivelice Jáquez F. de Casado, una pensión del Estado de de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

40) Al señor William Fernando Mateo Valdez, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

41) Al señor Miguel Angel Lora González, una pensión del Estado de ciento treinta y un pesos oro (RD$131.00) mensuales;

42) Al señor Fernando Ciprián, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

43) Al señor Olivo Tomás Brito, una pensión del Estado de ciento treinta y un pesos oro (RD$131.00) mensuales;

44) Al señor Pedro Roa Segura, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

45) Al señor Ramón Arístides Saldivar, una pensión del Estado de ciento treinta y un pesos oro (RD$131.00) mensuales;

46) Al señor Manuel Antonio Ramos, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

47) A la señora Juana Francisca Tavarez García, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

48) Al señor José Ramón Payán Montás, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

49) Al señor Martín Peña Ramírez, una pensión del Estado de ciento treinta y un pesos oro (RD$131.00) mensuales;

50) Al señor Rafael Danilo Pérez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

51) Al señor Celestino Moreta Saldaña, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

52) Al señor Luis María Medina, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD$106.00) mensuales;

53) Al señor José Francisco Castro C., una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

54) Al señor Ramón Confesor González, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

55) Al señor Julio Ramón Trinidad, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

56) A la señora Natividad de Jesús Paula, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

57) Al señor Ramón Calderón, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

58) Al señor Leopoldo José Cabral Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

59) Al señor Delio Hernández Hernández, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

60) Al señor Miguel de Jesús Brito, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

61) Al señor Antonio Vásquez Arias, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

62) A la señora Gumercinda Beltré de González, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

63) Al señor Delfín M. Rodríguez Rodríguez, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD$103.00) mensuales;

64) Al señor Virgilio de Jesús Mercedes, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

65) Al señor Emilio Diloné, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

66) A la señora Camelia Matuk, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

67) Al señor Francisco Antonio Moronta, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

68) Al señor Rubén Antonio Bretón, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

69) Al señor Rafael Balbino Cepeda Marty, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

70) Al señor Plinio Custodio, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

71) Al señor José Francisco Aybar, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

72) Al señor Sidney T. Felipe, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

73) Al señor Ignacio Berroa Santana, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales;

74) Al señor Jorge de la Cruz, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1309, que inviste al Lic. Luis Alvarez Renta de los Plenos Poderes de lugar para efectuar la ratificación y el depósito del Acuerdo de entendimiento suscrito ad referendum entre la Rep. Dom. y los Estados Unidos de América.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1309

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El señor Licenciado Luis Alvarez Renta, Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), queda investido de los Plenos Poderes de lugar para efectuar ante el Secretariado del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, la ratificación y el depósito del Acuerdo de entendimiento suscrito ad referendum entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, en fecha 22 de marzo de 1979, como resultado de las Negociaciones comerciales multilaterales correspondientes al presente año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1310, que dispone que todas las importaciones de Leche en Polvo para procesamiento industrial serán realizados unicamente por el Instituto de Estabilización de Precios.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1310

CONSIDERANDO que es deber del Estado dictar disposiciones encaminadas a favorecer a los consumidores nacionales y en especial a la infancia y a los sectores de menor ingreso de la población;

CONSIDERANDO que en los últimos años se ha producido un incremento en las importaciones de Leche en Polvo, Aceites de Mantequilla (Butter Oil), Leche para becerros y otros derivados, debido a la insuficiencia de la producción nacional, lo cual incide negativamente en la balanza de pagos del país;

CONSIDERANDO que es necesario tomar cuantas medidas fueren necesarias para aumentar la producción y la productividad nacional, a la vez que se garantice el suministro de las materias primas requeridas por las industrias lácteas;

CONSIDERANDO que es necesario regular las importaciones de los productos citados y proporcionar al Estado, a través del Instituto de Estabilización de Precios, los mecanismos para tales fines;

VISTA la Ley No. 526, de fecha 11 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las importaciones de Leche en Polvo, para procesamiento industrial, de Aceite de Mantequilla (Butter Oil), de Leche para becerros y sus derivados, para el mercado nacional, serán realizadas unicamente por el Instituto de Estabilización de Precios, previa recomendación de la Comisión Nacional para el Fomento y Regulación de la Industria Lechera, creada mediante Decreto No. 728, de fecha 8 de marzo de 1979.

Art. 2.– El Instituto de Estabilización de Precios fijará los precios de venta a los consumidores, de los insumos especificados en el artículo primero del presente Decreto y establecerá los mecanismos necesarios para la importación de dichos insumos.

Art. 3.– Queda excluido de las disposiciones del presente Decreto, las importaciones de leche maternizada o humanizada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1311, que fija el 19 de noviembre de cada año como "Día del Vendedor"

(G. D. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1311

CONSIDERANDO que la fecha fijada para la celebración del "Día del Vendedor", ha coincidido con la celebración del "Día del Músico" y esa coincidencia requiere que se fije una fecha distinta para la celebración del 'Día del Vendedor"

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se fija el día 29 de noviembre de cada año para la celebración del "Día del Vendedor".

Art. 2.– El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3132, de fecha 27 de octubre de 1977.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1312, que crea el Patronato de Emergencia Habitacional de Santiago.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1312

CONSIDERANDO que entre los graves males causados en el país por el huracán David y la tormenta Federico, ocupa un lugar de importancia la existencia de numerosas familias que han quedado sin hogar;

CONSIDERANDO que la solución que requiere este problema tiene caracter prioritario, debiendo ser enfrentada la misma mediante acciones conjuntas del Estado y las comunidades afectadas, por lo cual es conveniente la creación de organizaciones ágiles y funcionales que cooperen con las instituciones oficiales y par-

ticipen de manera decisiva en la canalización de los esfuerzos y recursos destinados a la solución del problema de emergencia habitacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea el Patronato de Emergencia Habitacional de Santiago, el cual tendrá como objetivo principal la formulación y puesta en marcha de los planes y programas que fueren necesarios para solucionar de manera definitiva, el problema de escasez de viviendas para las personas damnificadas por el huracán David y la tormenta Federico, en la Provincia de Santiago.

Art. 2.— Dicho Patronato estará integrado de la siguiente manera: Monseñor Roque Adames Rodríguez, Presidente; el Gobernador Civil de la Provincia de Santiago; el Síndico Municipal de Santiago de los Caballeros; y los señores Julio Hernández, Rafael Vargas Pimentel, Manuel Arsenio Ureña y Dr. Luis A. Bircann, Miembros.

Art. 3.— El Patronato contará con un Consejo Asesor integrado por el Director de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, y por los Directores de los Departamentos de Arquitectura, Ingeniería, Educación y Trabajo Social, de la Universidad Católica Madre y Maestra.

Art. 4.— Los Miembros del Patronato, así como los integrantes del Consejo Asesor, desempeñarán sus funciones honoríficamente.

Art. 5.— El Patronato de Emergencia Habitacional de Santiago, queda autorizado a recibir fondos provenientes del sector privado, así como del sector público, destinados a financiar la ejecución de sus objetivos, previa solicitud de aprobación del Presidente de la República, por conducto de la Consultoría de Planifica-

ción del Poder Ejecutivo, podrá disponer de dichos fondos y recursos, así como celebrar los contratos y acuerdos que estime necesarios para el mejor logro de sus fines.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1313, que dispone que la zona aurífera denominada "Los Cacaos", será explorada, explotada y beneficiada por el Estado Dominicano a través de la Rosario Dominicana, S. A.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1313

VISTOS los Artículos 103 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La zona aurífera denominada "Los Cacaos", con una extensión superficial de seis mil quinientos setenta y tres (6,573) hectáreas mineras, declarada reserva fiscal para exploración inmediata y ulterior explotación económica, en virtud del Decreto No. 1224, de fecha 8 de octubre de 1979, será explorada, explotada y beneficiada por el Estado Dominicano a través de la empresa Rosario Dominicana, S. A.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para su cumplimiento y fines pertinentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúblia Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1314, que nombra al Ing. Jesús María Hernández, Suplente en el Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1314

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Ingeniero Jesús María Hernández, queda designado Suplente en el Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución del Licenciado Enrique A. Pérez Muñoz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicna, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1315, que concede naturalización dominicana al Sr. Mario Wong Hung (a) Fong Yick Chung.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1315

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Mario Wong Hung (a) Fong Yick Chung, de nacionalidad china.

Art. 2.– El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residiere en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1316, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1316

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Tempora Valentina Madrigal Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Zamira Valentina Madrigal Santana.

Art. 2.– Los señores Félix María Jiménez Ureña y Rosa M. Ureña, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor Angela María Jiménez Ureña por el de Negra María Jiménez Ureña.

Art. 3.– Los señores Antonio María Jiménez Ureña y Ana Antonia Ureña, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Félix Antonio Jiménez Ureña por el de Félix Manuel Jiménez Ureña.

Art. 4.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1317, que nombra al Coronel Piloto Ramón Andrés Peralta, FAD, Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1317

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Coronel Piloto Ramón Andrés Peralta, FAD, queda designado Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, en sustitución del Mayor Piloto Juan C. Recio Hernández, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve: años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1318, que concede naturalización dominicana a la Sra. Mai Chin Chen de Shih

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1318

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana en favor de la señora Mei Chin Chen de Shih, de nacionalidad China.

Art. 2.– La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1319, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a la Sra. María Pía Fanfani.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1319

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Excelentísima Señora María Pía Fanfani, esposa del Presidente del Senado de Italia;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede a la Excelentísima Señora María Pía Fanfani, esposa del Presidente del Senado de Italia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1320, que concede Exequátur al Coronel (r) Tomás Pimentel D'Alta, para ejercer como Cónsul General de Segunda Clase de Venezuela en Santo Domingo.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1320

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede Exequátur a favor del Coronel (r) Tomás Pimentel D'Alta, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Segunda Clase de Venezuela en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1321, que nombra al Coronel Abogado Dr. Ganímedes Ramírez Pérez, PN, Juez de la Instrucción ad-hoc del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1321

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Coronel Abogado Dr. Ganímedes Ramírez Pérez, P.N., queda designado Juez de Instrucción ad-hoc del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, para conocer del expediente puesto a cargo del Mayor Francisco Antonio Lizardo García, P.N., y compartes, con motivo de los hechos ocurridos en fecha 8 de noviembre de 1979, en la ciudad de San Francisco de Macoris, en qué resultaron muertos los nombrados Santo Monegro y Félix Antonio González (a) Chichí y lesionados los señores Juan Marte Martínez, Juan Ramón Tineo Badía (a) La Maura, Julio Rafael Rosario (a) El Ñeco y Juan Pablo Genao.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1322, que integra la Delegación de la Rep. Dom. a la Reunión Regional sobre Programa de Cooperación Económica entre países en Desarrollo.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1322

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La delegación de la República Dominicana a la Reunión Regional sobre Programas de Cooperación Económica entre países en Desarrollo, que tendrá lugar en Montevideo, Uruguay del 26 al 30 de noviembre en curso, queda integrada de la siguiente manera: Fabio F. Herrera Cabral, Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Doctor Isidoro Santana, Encargado de Planificación Global de la Oficina Nacional de Planificación; Lic. Maritza García, Sub-Encargada de la Oficina Sectorial de Programación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; Lic. Luis V. Tejada, Subdirector del Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central de la República Dominicana; Lic. Maritza Ruiz, Asistente de la División de Sector Externo-Financiero de la Oficina Nacional de Planificación, quien actuará como secretaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1323, que concede naturalización dominicana a la Sra. Elena Handal Abogabir.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1323

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana en favor de la señora Elena Handal Abogadir, de nacionalidad hondureña.

Art. 2.– La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1324, que concede naturalización dominicana al Sr. René Ramiro Guillón Solís.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1324

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Ingeniero René Ramiro Guillón Solís, de nacionalidad chilena.

Art. 2.– La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrto Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1325, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1325

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación "Sociedad Dominicana de Alimentación y Nutrición" (SODAN), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de septiembre de 1978.

b) Asociación "Fundación San José", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de octubre de 1979.

c) Asociación Biblioteca "Helen F. Kellog", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron on aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de octubre de 1978.

d) Asociación de parceleros y agricultores "La Nueva Esperanza", con domicilio en la ciudad de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de diciembre de 1977.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1326, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval al Capitán de Fragata Gilbert E. Moyer.

(G. D. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1326

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Capitán de Fragata Gilbert E. Moyer, de la Marina de los Estados Unidos de América, Jefe del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América;

VISTAS las Leyes Nos: 21, de fecha 15 de noviembre de 1930 y 3880, del 13 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, en su segunda categoría, con Medalla del Mérito Naval al Capitán de Fragata de la Marina de los Estados Unidos de América Gilbert E. Moyer, Jefe del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1327, que nombra al Lic. Marino Incháustegui Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (INDRHI).

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1327

VISTAS las Leyes Nos. 6, de fecha 8 de septiembre de 1965 y 277, del 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Licenciado Marino Incháustegui, queda designado Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en representación del Sector Privado, en sustitución del Dr. José Rafael Abinader.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1326, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval al Capitán de Fragata Gilbert E. Moyer.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1326

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Capitán de Fragata Gilbert E. Moyer, de la Marina de los Estados Unidos de América, Jefe del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América;

VISTAS las Leyes Nos. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930 y 3880, del 13 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, en su segunda categoría, con Medalla del Mérito Naval al Capitán de Fragata de la Marina de los Estados Unidos de América Gilbert E. Moyer, Jefe del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1327, que nombra al Lic. Marino Incháustegui, Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1327

VISTAS las Leyes Nos. 6, de fecha 8 de septiembre de 1965 y 277, del 29 de junio de 1966:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Licenciado Marino Incháustegui, queda designado Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en representación del Sector Privado, en sustitución del Dr. José Rafael Abinader.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1328, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1328

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero del 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a vender al señor Euclides Ventura Grullón Acosta, el Solar No. 9 (parte) de la Manzana No. 64, del Distrito Catastral No. 1 del mencionado Municipio, con área de 185.50 metros cuadrados; por la suma de RD$1,159.38.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1329, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Salvador A. Monclús Rojas.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1329

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO.

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al señor Salvador Antonio Monclús Rojas.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1330, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1330

CONSIDERANDO que las empresas ACABADOS DOMINICANOS, S. A.; KOOL-TEMP (DOMINICANA), C. POR A.; AIRES PBL DOMINICANA, C. POR A., LEONCIO BLANCO DIAZ; BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A.; BELLA VISTA INDUSTRIAL, C. POR A; PROCESADORA SAN MARTIN DE PORRES; INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y COSMETICOS, C. POR A.; PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A.; METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A.; MANUFACTURAS TEXTILES LA PALMESANA, C. POR A.; INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A.; CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.; SACOS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A. (DIVISION TEXTIL); PRE-FABRICADOS DOMINICANOS, C. POR A.; VICTOR R. ACRA; INVERSIONES PRIMAVERA, C. POR A.; FABRICA DOMINICANA DE CORDONES, C. POR A., y PROCESADORA VILLA MELLA, S. A. (PROVIMESA), formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 9, 11, 12, 13, 17, 23, 24, 25, 36, 38, 40 y 45 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 198-79-C, de fecha 7 de agosto de 1979, que clasifica a la empresa ACABADOS DOMINICANOS, S. A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 12 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos y en los porcentajes indicados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a preparaciones para adobar y acabar cueros, calzados y otros materiales, que destinará al mercado interno;

2.— Res. No. 199-79-C, de fecha 7 de agosto de 1979, que clasifica a la empresa KOOL-TEMP (DOMINICANA), C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de aparatos acondicionadores de aire para vehículos que destinará al mercado interno;

3.— Res. No. 200-79-C, de fecha 7 de agosto de 1979, que clasifica a la empresa AIRES PBL DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de acondicionadores de aire para automóviles, que destinará al mercado interno;

4.– Res. No. 201-79-C, de fecha 7 de agosto de 1979, que clasifica a la empresa LEONCIO BLANCO DIAZ, en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de condimentos, sazones, que destinará al mercado interno;

5.– Res. No. 129-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las resoluciones Nos. 14-68, 72-70. 53-76-MC, 141-76-MC y 200-78-MC, de fechas 13 de septiembre de 1968, 26 de junio de 1970, 21 de abril y 31 de agosto de 1976 y 26 de julio de 1978, respectivamente, para incluir en la clasificación de la empresa BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje que disfruta, 800,000 libras de pizzas spice mix, anualmente, para ser destinadas a los mercados de exportación. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la elaboración de jugos, conservas de frutas y vegetales. En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2922, 67, 2181, y 326, de fechas 24 de octubre de 1968, 31 de agosto de 1970, 26 de julio de 1976 y 19 de octubre de 1978, respectivamente;

6.– Res. No. 185-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica la resolución No. 299-78-C, de fecha 1ro. de noviembre de 1978, para que el renglón "100,000 kilos de polyester" que figura en la clasificación de la empresa BELLA VISTA INDUSTRIAL, C. POR A., aparezca en lo sucesivo de la siguiente manera: "100,000 kilos de resina de polyester". La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de mármol cultivado y piedras para pulir pisos de granito. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, de fecha 15 de enero de 1979;

7.– Res. No. 194-79-MC, de fecha 7 de agosto de 1979, que modifica la resolución No. 111-77-C, de fecha 7 de junio de 1977, para aumentar e incluir en la exoneración que disfruta la empresa PROCESADORA SAN MARTIN DE PORRES, por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje del 90o/o, las materias primas detalladas en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, para la elaboración de dulces, conserva y pulpa de frutas con destino a los mercados internos y externo. En consecuencia, se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2988, de fecha 26 de julio de 1977;

8.– Res. No. 195-79-MC, de fecha 7 de agosto de 1979, que modifica la resolución No. 181-77-MC, de fecha 9 de agosto de 1977, para aumentar varios de los renglones e incluir otros nuevos en la exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y COSMETICOS, C. POR A., por el resto del período de clasificación y en los porcentajes que se indican en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la producción de cosméticos. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3141, de fecha 4 de noviembre de 1977;

9.– Res. No. 196-79-MC, de fecha 7 de agosto de 1979, que modifica las resoluciones Nos. 178-76-RC y 202-76-MC, de fecha 19 de octubre de 1976 y 23 de noviembre de 1976, respectivamente, para incluir por el resto del período de la reclasificación y en el porcentaje del 70o/o los artículos que se indican en el ordinal primero de la expresada resolución. La empresa PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A., fue reclasificada en la Categoría "C", para dedicarse a la producción de cocoa en polvo para industrias pasteurizadoras de leche y chocolacteos con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2641 y 2805, de fechas 24 de enero de 1977 y 4 de abril de 1977, respectivamente;

10.— Res. No. 197-79-MC, de fecha 7 de agosto de 1979, que modifica las resoluciones Nos. 132-75-C, 206-76-MC y 133-77-MC, de fechas 3 de octubre de 1975, 23 de noviembre de 1976 y 15 de julio de 1977, respectivamente, para aumentar los renglones indicados en el ordinal primero en su acápite a) de la expresada resolución y agrupar en un solo renglón los 6,000 kilogramos de ácido muriático y los 3,500 kilogramos de ácido clorhídrico, que figuran en el Decreto No. 2637, para que queden consignados con el nombre de "ácido muriático ó clorhídrico" ya que se trata de la misma sustancia. La empresa METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", para dedicarse al niquelado y cromado de armazones de metal para muebles. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1560, 2637 y 3081, de fechas 24 de diciembre de 1975, 24 de enero y 19 de septiembre de 1977, respectivamente;

11.— Res. No. 202-79-MC, de fecha 7 de agosto de 1979, que modifica la Resolución No. 191-78-RC, de fecha 26 de julio de 1978, para incluir por el resto del período de la clasificación y en porcentaje de 90o/o, 12,000 kilos de productos químicos para la industria textil, en la exoneración que disfruta la empresa MANUFACTURAS TEXTILES LA PALMESANA, C. POR A. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83, de fecha 24 de agosto de 1978;

12.— Res. No. 203-79-MC, de fecha 7 de agosto de 1979, que modifica la resolución No. 189-78-RC, de fecha 26 de julio de 1978, de modo que la relación de materias primas que se detallan en el ordinal primero de la expresada resolución queden consignados como se indican en el aludido ordinal. La resolución No. 203-79-MC que se aprueba es relativa a la empresa INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83, de fecha 24 de agosto de 1978;

13.— Res. No. 191-79-RC, de fecha 7 de agosto de 1979, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 12 de abril de 1979, en la Categoría "C", a la empresa CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A., concediéndole exoneración en pro-

porción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la producción de envases de cartón;

14.— Res. No. 192-79-RC, de fecha 7 de agosto de 1979, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 20 de enero de 1979, en la Categoría "C", a la firma SACOS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A. (DIVISION TEXTIL), concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la fabricación de postes de hormigón centrifugados para el mercado interno;

15.— Res. No. 193-79-RC, de fecha 7 de agosto de 1979, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 25 de mayo de 1979, en la Categoría "C", a la empresa PREFABRICADOS C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la fabricación de postes de hormigón centrifugados para el mercado interno;

16.— Res. No. 204-79-RC, de fecha 7 de agosto de 1979, que modifica la Resolución No. 44-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979, para que la empresa VICTOR R. ACRA pueda traspasar a la empresa DOMINICAN SHOES AND PARTS, CORPORATION, la clasificación que le otorgó la Resolución modificada. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 832, de fecha 19 de abril de 1979.

17.— Res. No. 205-79-TC, de fecha 7 de agosto de 1979, que modifica la Resolución No. 131-75-C, de fecha 3 de octubre

de 1975, para que la empresa INVERSIONES PRIMAVERA, C. POR A., pueda traspasar a favor de la empresa MALECA, C. POR A., la clasificación que le otorgó la resolución modificada. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1556, de fecha 24 de diciembre de 1975;

18.— Res. No. 155-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 146-76-C, de fecha 31 de agosto de 1976 y 202-78-MC, de fecha 26 de julio de 1978, para incluir en la clasificación que disfruta los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada resolución que se aprueba, No. 155-79-MC, relativa a la empresa PROCESADORA VILLA MELLA, S. A. (PROVIMESA). Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos No. 2549, del 1ro. de diciembre de 1976, y No. 326, del 19 de octubre de 1978.

19.— Res. No. 167-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 195-78-RC, de fecha 26 de julio de 1978 y 248-78-MC, de fecha 11 de agosto de 1978, para aumentar e incluir en la exoneración que disfruta los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada resolución que se aprueba No. 167-79-MC, relativa a la empresa FABRICA DOMINICANA DE CORDONES, C. POR A. Se modifica en cuanto sea necesario, los Decretos No. 83, del 24 de agosto de 1978 y No. 353, del 27 de octubre de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1331, que crea el Patronato de Emergencia Habitacional de La Vega.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1331

CONSIDERANDO que entre los graves males causados en el país por el Huracán David y la Tormenta Federico, ocupa un lugar de importancia la existencia de numerosas familias que han quedado sin hogar;

CONSIDERANDO que la solución que requiere este problema tiene carácter prioritario, debiendo ser enfrentada la misma mediante acciones conjuntas del Estado y las comunidades afectadas, por lo cual es conveniente la creación de organizaciones ágiles y funcionales que cooperen con las instituciones oficiales y participen de manera decisiva en la canalización de los esfuerzos y recursos destinados a la solución del problema de emergencia habitacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea el Patronato de emergencia Habitacional de La Vega, el cual tendrá como objetivo principal la formulación y puesta en marcha de los planes y programas que fueren necesarios para solucionar de manera definitiva, el problema de escasez de viviendas para las personas damnificadas por el Huracán David y la Tormenta Federico, en la Provincia de La Vega.

Art. 2.– Dicho Patronato estará integrado de la siguiente manera: Monseñor Juan Antonio Flores, Presidente; el Gobernador Civil de la Provincia de La Vega; los señores Dr. Cristóbal

Núñez, Dr. Rubén Alvarez Valencia, Dr. Julio García Cruz, Dr. Frank Peralta Trinidad y José Abreu.

Art. 3.– El Patronato constará con el asesoramiento de la Consultoría de Planificación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.– Los Miembros del Patronato, así como los integrantes del Consejo Asesor, desempeñarán sus funciones honoríficamente.

Art. 5.– El Patronato de Emergencia Habitacional de La Vega, queda autorizado a recibir fondos provenientes del sector privado, así como del sector público, destinados a financiar la ejecución de sus objetivos, y previa solicitud de aprobación del Presidente de la República, por conducto de la Consultoría de Planificación del Poder Ejecutivo, podrá disponer de dichos fondos y recursos, así como celebrar los contratos y acuerdos que estime necesarios para el mejor logro de sus fines.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1332, que crea el Instituto para el Desarrollo del Suroeste.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1332

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea el Instituto para el Desarrollo del Suroeste, el cual tendrá como objetivo principal propender al desarrollo integrado de esa región del país.

Art. 2.– Para los fines del presente Decreto, se considerará como Región Suroeste, la zona del país formada por las Provincias de Azua, Bahoruco, Barahona, Elías Piña, Independencia, Pedernales y San Juan.

Art. 3.– El Instituto para el Desarrollo Suroeste tendrá su asiento en la ciudad de Azua, o en cualquier otra ciudad del Suroeste que determine su Directorio y para su funcionamiento contará con el apoyo técnico y administrativo de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), del Secretariado Técnico de la Presidencia.

Art. 4.– El Instituto para el Desarrollo del Suroeste estará constituido por los siguientes organismos: Un Directorio, un Consejo Consultivo y una Secretaría Ejecutiva.

Art. 5.– El Directorio del Instituto para el Desarrollo del Suroeste estará integrado de la siguiente manera: Mons. Fabio M. Rivas, Obispo de la Diócesis de Barahona, quien la presidirá; Salvador Marra, Néstor Matos, Leonardo Méndez hijo e Ing. Alejandro Ramírez.

Art. 6.– El consejo Consultivo del Instituto estará integrado por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; el Secretario de Estado de Agricultura; el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; los Gobernadores de las siete (7) Provincias de la Región; los Directores Regionales de las distintas Unidades del Estado establecidas en la zona y por cinco (5) miembros del Sector Privado, representantes de la región; los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.– Los miembros del Consejo Consultivo que sean funcionarios públicos, en caso de imposibilidad o ausencia, podrán ser representados por las personas designadas por la institución a que pertenecen.

Art. 7.– El Directorio del Instituto para el Desarrollo del Suroeste, se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente en la fecha, lugar y hora que éste fije.

Párrafo.– El Consejo Consultivo, se reunirá a instancias de su Presidente cuantas veces se estime necesario, conforme se desarrolle el calendario de trabajo del Instituto.

Art. 8.– Para cumplir con los objetidos indicados en el Artículo Primero, el Directorio del Instituto para el Desarrollo del Suroeste, tendrá las siguientes funciones:

a) Recomendar al Poder Ejecutivo, las prioridades con relación a las acciones y proyectos a ejecutarse en la región;

b) Examinar los planes de desarrollo económico y social de la región, elaborados por el Poder Ejecutivo y proponer el presupuesto de gastos del Instituto;

c) Solicitar y recibir la cooperación técnica y financiera de instituciones nacionales, así como de asociaciones privadas y organismos internacionales;

d) Recomendar al Poder Ejecutivo para su designación, el personal que laborará en los organismos administrativos del Instituto;

e) Solicitar cualquier tipo de información relacionada con la programación de las acciones y la evaluación de los proyectos en el Suroeste; y

f) Elaborar su propio reglamento interno.

Art. 9.– El Instituto para el Desarrollo del Suroeste, a través de su Presidencia, y con la previa aprobación del Poder Ejecutivo podrá celebrar, con instituciones nacionales, públicas o privadas o con organismos internacionales, los acuerdos y convenios que estime necesario para recibir asistencia técnica, ayuda financiera, equipos y cualesquiera otros aportes necesarios para el desempeño de sus funciones.

Art. 10.– Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto para el Desarrollo del Suroeste contará con una Secretaría Ejecutiva que funcionará en la sede del Instituto, bajo la dependencia de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), del Secretariado Técnico de la Presidencia.

Art. 11.– La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar permanentemente la problemática económico-social de la región;

b) Formular los planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo para la región Suroeste, en concordancia con los correspondientes planes nacionales de desarrollo;

c) Orientar técnicamente a los sectores e instituciones que operen en la región para que la elaboración de los planes anuales de trabajo se enmarquen en los planes de desarrollo regional; y

d) Proponer al Directorio del Instituto, las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento del Plan Regional de Desarrollo.

Art. 12.– Las actividades del Instituto para el Desarrollo del Suroeste, serán financiadas con los aportes que hará el Gobierno Nacional, con cargo al Presupuesto General de la Nación, con los recursos que se obtengan de convenios con instituciones nacionales e internacionales y con cualesquiera otras contribuciones;

Art. 13.– El Directorio del Instituto para el Desarrollo del Suroeste, deberá informar mensualmente al Presidente de la República, sobre el desenvolvimiento de sus actividades y la evaluación de los resultados obtenidos.

Art. 14.– El Instituto para el Desarrollo del Suroeste gozará de franquicia postal y telegráfica.

Art. 15.– Queda derogado el Decreto No. 3389, de fecha 27 de abril del año 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1333, que nombra al Dr. Rafael A. Díaz Vásquez, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Suroeste.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1333

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Dr. Rafael A. Díaz Vásquez, queda designado Secretario Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Suroeste, creado mediante Decreto No. 1332, de fecha veinte (20) de noviembre del mil novecientos setenta y nueve.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1334, que nombra a la Sra. Antonia Jiménez de Andrién, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Francia.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1334

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– La señora Ana Antonia Jiménez de Andrién, queda designada Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Francia, en sustitución del Licenciado Juan Guillermo Franco Díaz.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1335, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Antonio Francisco Rojas B.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1335

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD$300.00) mensuales, al Doctor Antonio Francisco Rojas B.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1336, que concede jubilación con pensión del Estedo al Sr. Pedro Casals Pastoriza.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1336

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. I.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD$300.00) mensuales, al señor Pedro Casals Pastoriza.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1337, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1337

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Thelma Altagracia Román Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales; y

b) Al señor Lorenzo Rodríguez Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1338, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Milagros Maldonado de Ramírez.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1338

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$ 250.00) mensuales, a la señora Milagros Maldonado de Ramírez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1339, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Darío Antonio Flores.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1339

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales, al señor Darío Antonio Flores.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1340, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Florentino Moratín López.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1340

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, al señor Florentinio Moratín López.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1341, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de San Cristóbal.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1341

CONSIDERNADO que para la construcción de viviendas destinadas a las pérsonas damnificadas por el huracán David y la tormenta Federico, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinadas a la construcción de viviendas para las personas damnificadas por el paso del huracán David y la tormenta Federico en la Provincia de San Cristóbal, la adquisición por el Estado Dominicano de las parcelas que se detallan a continuación:

a) Parcela No. 58-Ref. del Distrito Catastral No. 4, del Municipio de San Cristóbal (Parcelas Nos. 41-42 del plano parcelario del Instituto Agrario Dominicano) propiedad del señor Elías Gadhala María, con área de 10 Has. 62 As. 77.91 Cas.;

b) Parcela No. 47 del Distrito Catastral No. 21, del Municipio de San Cristóbal, Distrito Cambita. Garabito, lugar Cambita, con área de 11 Has., 60 As., 90.56 Cas.; propiedad de la empresa Pedro A. Uribe e Hijos, C. por A., con excepción de una porción con área de 26 tareas nacionales donde se encuentra ubicado un local escolar propiedad del Estado Dominicano.

c) Parcela No. 1023, del Distrito Catastral No. 21, del Municipio de San Cristóbal, Distrito Cambita, Garabito, lugar Cambita, propiedad del señor Pedro Pablo Ruiz Germosén, con área de 4 Has., 56 As., 24 Cas.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado, por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 2 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1944.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven en beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1342, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 1342

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor José Mercedes Castillo Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Gerardo Castillo Reyes.

Art. 2.— La señora Gladys Castillo Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Linda Castillo Rodríguez.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1343, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1343

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que fi-

guran en la parte dispositva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley:

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Ezequiela Aguirre, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Graciela Aguirre.

Art. 2.– El señor Felipe Liriano Gutiérrez Núñez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Aureliano Gutiérrez Núñez.

Art. 3.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1344, que concede naturalización dominicana al Sr. Alfonso Lomba Uris.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1344

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Alfonso Lomba Uris, de nacionalidad española.

Art. 2.– El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1345, que concede naturalización dominicana al Sr. Teodoro Peña Bartolomé.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1345

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización Dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana, en favor del señor Teodoro Peña Bartolomé, de nacionalidad española.

Art. 2.– El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residiere en el interior del País, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GÚZMAN

Dec. No. 1346, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples Luz y Esperanza.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1346

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "Luz y Esperanza", con domicilio en el Hato, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 19 de marzo de 1978. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1347, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1347

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

"Asociación Administradora de Fondos de Jubilaciones", con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de octubre de 1979.

Asociación "Agro-Tabacalera", con domicilio en La Caya, Municipio de Laguna Salada, Valverde, cuyos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de julio de 1971.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1348, que concede incorporación a la Asociación Pro-Bienestar del Cañafistol (ASOBIECA).

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1348

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Pro-Bienestar del Cañafistol" (ASOBIECA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de agosto de 1979. Dicha incorporación será

efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia, y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1349, que nombra al Capitán de Navío Rafael Antonio Santos y Santos, M. de G., Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1349

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Capitán de Navío Rafael Antonio Santos y Santos, M. de G., queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra en sustitución del Capitán de Navío Carlos José Martínez Sánchez, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1350, que nombra al Capitán de Fragata Médico Luis Servando Morel Pouerié M. de G., Miembro de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

(G. D. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1350

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Capitán de Fragata Médico Luis Servando Morel Pouerié, M. de G., en adición a sus funciones de Director del Cuerpo Médico y Sanidad Naval de la Marina de Guerra, queda designado Miembro de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Médico Carlos E. Peralta Gómez, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1351, que nombra al Lic. Juan Guillermo Franco Díaz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití.

(G. D. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1351

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Licenciado Juan Guillermo Franco Díaz, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, en la República de Haití, en sustitución del Doctor Manuel Guerrero Pou.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1352, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Antonio R. Durán Betances.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1352

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales, al señor Antonio Rafael Durán Betances.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTOÑIO GUZMAN

Dec. No. 1353, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1353

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República; dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de dos centavos a colores.

100,000 (Cien mil) sellos del valor de diez centavos a colores.

Art. 2.– Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto;

mostrarán como motivo principal una concepcion artística representando al niño Jesús con San José y la Virgen María; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana", en el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "2 Ctvs."; hacia el lado superior derecho llevarán en sentido horizonatal, la palabra "CORREOS"; a todo el largo del lado inferior tendrán la inscripción "NAVIDAD 1979"

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa los tres reyes magos montados en camellos; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; en el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "10 Ctvs."; hacia el lado superior derecho llevarán en sentido horizontal, las palabras "CORREO AEREO"; a todo el largo del lado inferior tendrán la inscripción "NAVIDAD 1979".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Dominco de Guzmán Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1354, que nombra al Mayor Lucas Cuello, PN, Juez Primer Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1354

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Mayor Lucas Cuello Cabada, P.N., queda designado Juez Primer Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Mayor Francisco Antonio Lizardo García, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1355, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Caridad N. Placeres Díaz.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1355

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales, a la señora Caridad Nicolasa Placeres Díaz.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1356, que inviste al Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, de los Plenos Poderes de lugar para efectuar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo Básico de Cooperación entre la Rep. Dom. y la Rep. de Haití.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1356

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El señor Ramón Emilio Jiménez hijo, Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para efectuar, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo Básico de Cooperación entre la República Dominicana y la República de Haití, suscrito en la localidad fronteriza de Jimaní, el 3 de mayo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1357, que inviste al Vicealmirante Ramón E. Jiménez hijo de los Plenos Poderes de lugar para efectuar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio entre la Rep. Dom. y la Rep. de Haití para la construcción del Dique Derivador Internacional sobre el Río Pedernales.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1357

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Señor Ramón Emilio Jiménez hijo, Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. queda investido de los Plenos Poderes de lugar para efectuar, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio entre la República Dominicana y la República de Haití, para la Construcción del Dique Derivador Internacional sobre el Río Pedernales, suscrito en Puerto Príncipe, el 9 de febrero de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1358, que inviste al Vicealmirante Ramón E. Jiménez hijo de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Protocolo Adicional al Convenio entre la Rep. Dom y la Rep. de Haití, para la construcción del Dique Derivador Internacional sobre el Río Pedernales.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1358

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Señor Ramón Emilio Jiménez hijo Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Protocolo Adicional al Convenio entre la República Dominicana y la República de Haití, para la Construcción del Dique Derivador Internacional sobre el Río Pedernales, firmado el 9 de febrero de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1359, que integra la Comitiva que acompañará al Presidente de la República a los Actos de inauguración del Dique Derivador sobre el Río Pedernales.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1359

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: La Comitiva que acompañará al Presidente de la República, a los actos de inauguración del Dique Derivador sobre el Río Pedernales, que se celebrarán en fecha 30 de noviembre de 1979, en Pedernales, República Dominicana y Anse-A-Pitre, República de Haití, con la presencia de Su Excelencia Jean Claude Duvalier, Presidente Vitalicio de la República de Haití, queda integrada por los señores Teniente Ge-

neral Rafael Adriano Valdez Hilario, E.N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; Dr. Vicente Sánchez Baret, Secretario de Estado de Interior y Policía; Lic. José María Hernández, Secretario Administrativo de la Presidencia; Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez Reyes, M. de G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Agron. Hipólito Mejía, Secretario de Estado de Agricultura; Ing. Rafael Corominas Pepín, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Dr. Miltón Ray Guevara, Secretario de Estado sin Cartera; Lic. Néstor Contín Aybar, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Dr. Rafael Peralta Pérez, Presidente del Senado; Lic. Hatuey De Camps, Presidente de la Cámara de Diputados; Dr. Emilio Ludovino Fernández, Embajador At-Large y Presidente del Consejo Nacional de Frontera; Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Encargado del Protocolo del Palacio Nacional y Miembro Permanente del Consejo Nacional de Frontera; Dr. Jacobo Helú Bencosme, Embajador Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Mayor General Ramiro Matos González, E.N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional; Mayor General Mario Imbert McGregor, F.A.D., Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana; Vicealmirante Francisco Amiama Castillo, M. de G., Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra; Lic. Nelson William Méndez, Director de Prensa del Palacio Nacional e Ing. Leandro Guzmán, Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1360, que pone en retiro al Coronel Piloto Nelson de los Santos Cespedes, FAD

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1360

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Coronel Piloto Nelson de los Santos Céspedes, FAD, queda colocado en situación de retiro con pensión, por razones de antiguedad en el servicio.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1361, que designa al Coronel Juan B. Morel Mercedes, FAD, Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1361

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Coronel Juan B. Morel Mercedes, FAD, queda designado Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Piloto Nelson de los Santos Céspedes, FAD, quien ha sido colocado en situación de retiro, con pensión.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1362, que establece la Regalía Pascual para el año 1979.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1362

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Los funcionarios y empleados fijos del Gobierno Central, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los pensionados y jubilados civiles, los pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los nonagenarios y centenarios y el personal nominal y del jornal fijos de las distintas dependencias del Gobierno Central, recibirán la regalía pascual correspondiente al año 1979, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Los que reciben sueldos mensuales de hasta RD$300.00 recibirán el 100o/o (CIEN POR CIENTO) de sus respectivos sueldos mensuales; y

b) Los que reciben sueldos mensuales de más de RD$300.00, percibirán del Estado una regalía de RD$300.00.

Art. 2.– El Secretario de Estado de Finanzas y el Director Nacional del Presupuesto, quedan encargados de la ejecución del Presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1363, que deroga el Decreto No. 418, de fecha 18 de noviembre de 1978.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1363

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Decreto No. 418, de fecha 18 de noviembre de 1978, mediante el cual se designó al señor Milton Cruz como Agregado Cultural adscrito a la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1364, que designa la Comisión dominicana que viajará a la República de Haití para negociar varios acuerdos de interés para ambos países.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1364

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda designada la Comisión dominicana que viajará a la República de Haití, del 9 al 14 de diciembre del presente año, para negociar con las Autoridades haitianas varios acuerdos de interés para ambos países, y que estará integrada por los señores Ramón Emilio Jiménez hijo, Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dra. María Elena Muñoz de Ricart, Embajadora, Encargada de la División de Estudios Internacionales de la Cancillería; Dr. Jacobo Helú Bencosme, Embajador, Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Cancillería; Lic. Pablo Rodríguez, Jefe del Departamento de Estudios Económicos del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX); Lic. Eduardo García Michel, Ayudante de la Gobernación del Banco Central; Ing. Carlos Sánchez Córdova, Encargado del Departamento de Laboratorio de Suelos y Prueba de Materiales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Lic. María Mercedes González, Técnico de la División de Estudios Económicos de la Secretaría de Estado de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1365, que concede exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1365

VISTA La Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA La Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recien graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesiona de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 26 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICOS:

Carlos Manuel Méndez Gutiérrez, Rafael Antonio Andújar Dájer, Iván Alcides de Jesús L'Official Félix, Angela Margarita Matos Imbert, José Miguel Antonio Aquino Maracallo, Ramón Seferino Sosa Leyba, José Domínguez de la Rosa, Ernesto Santiago Cruz Paulino, Hernán Enrique Suazo Ortiz, Segundo Sócrates Bello Ortiz, Indever Maldonado Pacheco y Roberto Torregosa Bertet.

MEDICO VETERINARIO:

José Joaquín de Jesús Aracena Almonte, José Vetel'o Valenzuela Herrera y Antonio Manuel Díaz Díaz.

ODONTOLOGO:

Hilda Bienvenida Cabrera Medrano, Rafael Amauris Medrano Pérez, Lidia Margarita Pichardo Vásquez, Lourdes Morayma Conell Cuevas y Nereyda Sánchez de la Rosa.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

Luis Eduardo Lora Rodríguez.

TECNOLOGO MEDICO:

María Dolores Guerrero Alvarez, Nieve Luisa Suárez Peralta, Altagracia Amparo Mejía Arredondo, Saturnino Antonio Herasme, Elba Luz del Carmen Suárez Jáquez, María Altagracia Díaz Roa y Mildred Ondina Ravelo Astacio.

ABOGADO:

Víctor Ramón Sánchez Fernández, Severina Antonia Rosario Díaz, Santiago Ramón Santana López y Antonio Amadeo Tiburcio Osorio Camilo

ARQUITECTO:

Miguel Angel Díaz Caamaño, Elia Rosa de Lima Jiménez, Susana Virginia Acevedo Mota, Nie Jing Chiang, Raymundo López Cordero, Nouris Argentina Bello Orozco, Clarissa Altagracia León Lebrón, Rafael Estenio Caamaño Medina, Luis José Rafael Ortega Conde, Heriberto Radhamés Rivas Herasme, Luis José Veras Padilla, Carlos Enriquez Despradel Bisonó, Delmis Violeta Díaz Díaz y Jerónimo Maximiliano Nicolás Pérez Rincón.

INGENIERO QUIMICO:

Pedro Antonio Hidalgo Echavarría, Antonio Andrés Peña Ceballos, César Augusto Medina de Oleo, Rafael Leonidas Rodríguez Ramos, Néstor Arístides Abreu Acosta, Juan Bienvenido Guzmán Ureña, Angel Nilo Bautista Cairo e Hilda Andreina de Jesús Santos Jiménez.

INGENIERO CIVIL.

Edwin Obdulio Díaz Ortiz, Víctor Manuel Lora Rodríguez, Rafael Emilio Pared Wisky, Julio de Jesús Sang Cruz, Diógenes López Custodio, Rhina Altagracia Rosario Valdez, Janer Ulises Veras Castro, Digna Mercedes Durán Grullón, Sixto Augusto Inoa Suazo, José Eduvigis Pérez Hernández, Manuel de Jesús Cardoze Peralta, Tomás Eduardo Frías Sosa, Antonio Rosario Pérez, Miguel Antonio Marte Guzmán, Guillermo de Jesús Haim Jacobo, Martina Reyes Méndez, Juana Altagracia Lara Galán, Rafael Domingo Santana Rodríguez, Juan Minier Noboa, Nelson Leonidas Lizardo Castillo, Luis Domingo Aybar Jáquez, Bienvenido Antonio Aquino Salcedo, Rafael Fernández Dace y Mario Santiago Rodríguez Contreras.

AGRIMENSOR:

Eddys Lowsky Soler González.

INGENIERO INDUSTRIAL.

Jorge Luis Massironi Vitureira.

INGENIERO EN ELECTRICIDAD:

Luis Rivera Soto.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Mario Orlando Rafael Suriel Peña, Rudy Marcelo José Vargas Pichardo, Publio Benjamín Lorenzo Mariñez, Luis Esteban Méndez Ruiz, Atila Aristóteles Pérez Vólquez, Freddy Antonio Toribio Veras, Radhamés Jaime José Hungría Vidal, Leoncio Antonio Rodríguez Fares, Carlos Manuel de los Santos Pérez, Rafael Apolinar Vargas Gómez, José Rafael Espino Lahoz, Milagros Altagracia Beevers de la Rosa, José Manuel de Jesús de la Rosa Taveras y Federico Ramón Montalvo Suárez.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Alberto Anibal de Jesús Campagna González, Marino Severo Peña Taveras, Juan Bautista Matos Matos, Henry Jordán Hungría y Domingo Antonio Solano García.

INGENIERO AGRONOMO:

Rolando Nicolás Boddén Peguero, Luis Arquímedes Aquino Tapia, Carlos Luis Beltré Calderón, Domingo Inocencio Torrens Grullón y Luis Arceno González Terrero.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Eduardo Santana Nina, Rafael de Jesús Pérez Muñoz, Carlos Ramírez Díaz y Ruperto Jiménez.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Maritza C. Hernández Vólquez, Frank Bobadilla Rejincos, Alberto Herasme Brito, Mercedes Luisa Campos Villalón, Nancy Lucía Gross Díaz, Mu-Yien Altagracia Sang, Napoleón Alonzo Taveras, Pedro Castillo López, Brunilda Medrano de Dipp y Carmen A. Mota Brito.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAMANA:

Clemente Anderson Grandel.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1366, que inviste al Ing. Rafael Corominas Pepín, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir el Acuerdo que se adopte en la Conferencia para el Logro de un Manual Interamericano sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1366

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Ing. Rafael Corominas Pepín, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo que se adopte en la Conferencia que se celebrará en Caracas, Venezuela, para el logro de un Manual Interamericano sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, que culminará el 7 de diciembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1367, que nombra al Mayor General Retirado Víctor E. Viñas Román, E.N., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Argentina.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1367

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.– El Mayor General Retirado Víctor Elvin Viñas Román, E. N., queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1368, que autoriza a las estaciones expendedoras de combustible radicades en el Municipio de San Fco. de Macoris a vender sus productos los días sábado 8 y domingo 9 del presenta mes de diciembre.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1368

CONSIDERANDO que con motivo de la celebración de los IV Juegos Deportivos Nacionales en la ciudad de San Francisco de Macoris, es necesario dar oportunidad a las personas que visitan esa ciudad, de abastecerse de combustible durante el fin de semana los días sábado 8 y domingo 9 del mes de diciembre en curso.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– Se autoriza a las estaciones expendedoras de combustible radicadas en el Municipio de San Francisco de Macoris, a vender sus productos los días sábado 8 y domingo 9 del presente mes de diciembre, sin necesidad de limitar sus labores y servicios al horario establecido por el Decreto No. 1052 de fecha 30 de julio de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1369, que otorga exequátur de Médico a los Sres. Salomón E. Melgén Semán y Guillermo B. Tavar García.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1369

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a Salomón Emilio Melgen Semán y Guillermo Bismark Tavar García, para que puedan ejercer en todo el terrirorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

Dec. No. 1370, que autoriza la emisión de sellos para la Cédula de Identificación Personal.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1370

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes emisiones de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición y renovación de la Cédula de Identificación Personal.

2,000,000 (DOS MILLONES) de sellos del tipo de RD$1.00 numerados del 001 al 2000000, color amarillo.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.50, numerados del 001 al 200000, para Duplicados, color verde.

40,000 (CUARENTA MIL) sellos del tipo de RD$4.00 numerados del 001 al 40000, color rosado.

Los sellos de los tipos de RD$1.00 y RD$4.00, se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana"; y más abajo "Cédula de Identificación Personal". Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual

se imponen. En el ángulo de la derecha y en el de la izquierda llevaran el signo de pesos y el valor facial en cifras.

El sello del tipo de RD$0.50 para Duplicados, se imprimirá en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrá el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte central, horizontalmente, distribuida a ambos lados del Escudo Nacional llevará la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del Escudo Nacional tendrá una franja blanca para insertar los número de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevará el signo de pesos oro (RD$) y el valor facial en cifras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1371, que inviste al Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, de los Plenos Poderes de lugar, para suscribir el Acuerdo de Transporte Terrestre, entre el Gobierno de la Rep. Dominicana y el Gobierno de la Rep. de Haití.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1371

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Ramón Emilio Jiménez hijo, Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuer-

do de Transporte Terrestre entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1372, que inviste al Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo de los Plenos Poderes de lugar, para suscribir el Acuerdo de Cooperación Fitosanitaria entre la Rep. Dominicana y la Rep. de Haití.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1372

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El señor Ramón Emilio Jiménez hijo Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo de Cooperación Fitosanitaria entre la República Dominicana y la República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1373, que inviste al Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, de los Plenos Poderes de lugar, para suscribir el Acuerdo de Crédito Recíproco entre el Banco Nacional de Haití y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1373

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Ramón Emilio Jiménez hijo, Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar, para suscribir, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo de Crédito Recíproco entre el Banco Nacional de Haití y el Banco Central de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1374, que inviste al Vicealmirante, Ramón Emilio Jiménez hijo, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir, el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la Rep. Dominicana y el Gobierno de la Rep. de Haití.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1374

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Ramón Emilio Jiménez hijo, Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,

que investido de los Plenos Poderes de Lugar para suscribir, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1375, que inviste al Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, de los Plenos Poderes de lugar, para suscribir el Acuerdo de Cooperación Técnica sobra Información e Investigación Agropecuaria entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haitf.

(G. O. No. 9517, del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1375

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El señor Ramón Emilio Jiménez hijo, Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo de Cooperación Técnica sobre Información e Investigación Agropecuaria entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Domincana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1376, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat, Inc.

(G. O. No. 9517 del 15 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1376

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que notengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat, Inc.", con domicilio en la ciudad de Moca, en Asamblea celebrada en fecha 26 de noviembre de 1979.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan protno como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Reppublica Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1377, que dispone el pago de la regalía pascual para el año 1979, a los funcionarios y empleados del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

(G.O.No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1377

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, según lo ha declarado su máximo ejecutivo municipal, el síndico del Distrito Nacional, no está en condiciones financieras para poder asumir el pago de la regalía pascual de sus servidores;

CONSIDERANDO: Que aún cuando, dentro de las previsiones tomadas por el Gobierno Central, no se contemplaba el pago de la regalía pascual a los funcionarios y empleados del Cabildo Capitaleño, por ser ésta una responsabilidad a cargo de esa Institución edilicia, el Gobierno considera que, por razones de justicia y equidad, todos los servidores públicos, en la medida en que los recursos disponibles así lo permitan, deben recibir un tratamiento igualitario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se dispone el pago de la regalía pascual para el año 1979, a los funcionarios y empleados del Ayuntamiento del Distrito Nacional, con cargo al Fondo Presupuestario 1449.

Art. 2.– El Tesorero Nacional emitirá cheques individuales en favor de los funcionarios y empleados activos del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Art. 3.– Se encarga al Director de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre de realizar la entrega de los cheques correspondientes a cada uno de los beneficiarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes

de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

(G. O. No. 9516, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1378, que deroga el Decreto No. 1585, del 21 de agosto de 1967.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1378

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 1585, de fecha 21 de agosto de 1967, mediante el cual se designó al señor Pablo E. Guerrero Gómez, Cónsul General de la República en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1379, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1379

CONSIDERANDO que las empresas JOSE B. DABAS; AQUINO HNOS., CxA; SILICOOL DOMINICANO, S. A. (SILIDOSA);

INVERSIONES Y NEGOCIOS, S. A.; PREFABRICADOS, C. POR A.; PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, C. POR A., (PANCA); y PRODUCTOS PESQUEROS, C. POR A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 9, 11, 12, 17, 23, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 215-79-C, de fecha 7 de septiembre de 1979, que clasifica a la empresa JOSE B. DABAS, en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se instalará en la ciudad de Moca, República Dominicana, y se dedicará a la fabricación de zapatos que destinará al mercano interno;

2.— Res. No. 218-79-C, de fecha 7 de septiembre de 1979, que clasifica a la empresa AQUINO HNOS., C.xA., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos

de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa será instalada en el Municipio de San Cristóbal, República Dominicana y se dedicará a la producción de salsa mayonessa, que destinará al mercado interno;

3.– Res. No. 272-79-C, de fecha 24 de octubre de 1979, que clasifica a la empresa SILICOOL DOMINICANO, S. A. (SILIDOSA), en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se instalará enla Zona Industrial de Haina, San Cristóbal, República Dominicana, y se dedicará a la elaboración de impermeabilizantes plásticos para techo, que destinará al mercado interno;

4.– Res. No. 153-79-MC, de fecha 21 de junio de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 56-71-C, 33-73-MC, 89-73-MC, 24-74-MC, 23-75-MC y 119-75-MC, de fechas 15 de abril de 1971, 20 de marzo de 1973, 2 de julio de 1973, 12 de febrero de 1974, 14 de febrero de 1975 y 15 de agosto de 1975, respectivamente, para aumentar varios de los artículos que figuran en la clasificación de la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70o/o y 40o/o sobre los artículos detallados en el aludido ordinal primero de la expresada resolución, para dedicarse a la fabricación de cosméticos. Esta empresa se encuentra instalada en la Zona Urbana de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2846, 3547, 4210, 4868, 888 y 1555, de fechas 27 de octubre de 1972, 12 de junio de 1973, 31 de diciembre de 1973, 14 de agosto de 1974, 20 de mayo de 1975 y 24 de diciembre de 1975, respectivamente;

5.— Res. No. 211-79-MC, de fecha 7 de septiembre de 1979, que modifica la Resolución No. 193-79-RC, de fecha 7 de agosto de 1979, para aumentar y/o incluir por el resto del período de la reclasificación y en el mismo porcentaje del 90o/o, las materias primas y materiales detallados en el ordinal primero de la expresada resolución. La empresa PREFABRICADOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de postes y vigas (de concreto y armadura de acero) que destinará al mercado interno. Dicha empresa se encuentra instalada en la Zona Industrial de Herrera de Santo Domingo, República Dominicana. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1330, de fecha 19 de noviembre de 1979;

6.— Res. No. 212-79-MC, de fecha 7 de septiembre de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 94-72-C, 15-72-MC, 145-73-MC, 175-74-MC, 93-75-MC y 45-77-MC, de fechas 7 de agosto de 1972, 16 de noviembre de 1972, 21 de septiembre de 1973, 6 de diciembre de 1974, 27 de junio de 1975 y 8 de marzo de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la exoneración que disfruta la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, C. POR A., (PANCA), por el resto del período de la clasificación y en porcentaje de 60o/o de exoneración, las materias primas y materiales detallados en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de confites que destinará a los mercados externo e interno, y se encuentra instalada en la Zona Sub-Urbana de Santo Domingo, República Dominicana. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2817, 3421, 4207, 747, 1267 y 2867, de fechas 20 de octubre de 1972, 27 de abril y 31 de diciembre de 1973, 7 de abril y 29 de agosto de 1975 y 12 de mayo de 1977, respectivamente; y

7.— Res. No. 213-79-MC, de fecha 7 de septiembre de 1979, que modifica la Resolución No. 25-77-C, de fecha 8 de marzo de 1977, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS PESQUEROS, C. POR A., y en el mismo porcentaje del 90o/o, los artículos indicados en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años

y exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la elaboración de bacalao seco. partiendo del bacalao fresco, salado y congelado con destino al mercado interno, y se encuentra instalada en el Municipio de San Cristóbal, República Dominicana. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 2867, de fecha 12 de mayo de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, paralos fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1380, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1380

CONSIDERANDO que las empresas PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOMINICANOS, C. POR A.; TALLERES METALICOS OMAR, C. POR A.; OLD CHEARRY INC.; GLASGOW INDUSTRIES, S. A.; MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A. y DOMINICAN FASHIONS formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 36, 37, 40 y 45 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 220-79, de fecha 7 de septiembre de 1979, que autoriza a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOMINICANOS, C. POR A., vender en el mercado naciona parte de su producción, siempre que sea inferior al 20o/o y a condición de que cumpla todos los requisitos exigidos por los Artículos 10 y 18 de la citada Ley No. 299, por el término de tres (3) meses a partir de la fecha de la aprobación. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", está establecida en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, para producir merienditas a base de residuos de chocolate, que destina a la exportación;

2.— Res. No. 217-79-C, de fecha 7 de septiembre de 1979, que clasifica a la empresa TALLERES METALICOS OMAR, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o para el primer año y del 50o/o para los años restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de muebles metálicos para oficina (archivos, escritorios, sillas para ejecutivos y armarios), que destinará al mercano interno;

3.— Res. No. 222-79-MC, de fecha 7 de septiembre de 1979, que autoriza a la empresa GLASGOW INDUSTRIES, S. A., ven-

der en el mercado nacional, parte de su producción de platinos, siempre que sea inferior al 20o/o y a condición de que cumpla todos los requisitos exigidos por los Artículos 10 y 18 de la citada Ley No. 299. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", está establecida en la Zona Franca Industrial de La Romana y dedicada a la producción de piezas eléctricas para motores de automóviles, que dedica a la exportación;

4.– Res. No. 259-79-C, de fecha 8 de octubre de 1979, que clasifica a la empresa OLD CHEARRY INC., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca de San Pedro de Macoris, concediéndole exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de artículos para el cuello de fibras naturales y otros accesorios para niños, hombres y mujeres que dedicará a la exportación. La empresa además, deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana. las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país;

5.– Res. No. 210-79-RC, de fecha 7 de septiembre de 1979, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 30 de julio de 1979, en la Categoría "C", a la empresa MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa fue reclasificada por el término de 8 años y se dedica a la fabricación de toldos de aluminio, persianas de aluminio y plafons de aluminio;

6.– Res. No. 223-79-TC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 13-79-C, de fecha 9 de febrero

de 1979, para que la empresa DOMINICAN FASHIONS pueda traspasar a la empresa DOMINICAN FASHIONS GUERRA, C. POR A., la clasificación y los beneficios que le otorgó la Resolución modificada. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 714, de fecha 5 de marzo de 1979.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, paralos fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia v 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1381, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9518, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1381

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor King Pan Chong, de nacionalidad china;

b) A la señora Wan Chi Yim de Yap, de nacionalidad china;

c) Al señor Chi-Hong Lin Wang, sus padres Kang-Ling Lin y Hsiu-Juang Wang de Lin y sus hermanos Chi-Chung Lin Wang y Shu-Li Ling Wang, todos de nacionalidad china;

d) A los esposos Tzu Chung Chen y Lian Swai Ler de Chen, y a los esposos Kok Yi Chen y Kim Neo Wee de Chen, todos de nacionalidad china;

e) Al señor Sik Chung Lo, de nacionalidad china;

f) A la señorita Yue-Méi Tsai, de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo adoptivo, el menor Hong-I Yang Tsai;

g) A la señorita Fong Chiao Lin, de nacionalidad china y provisionalmente a su hermano menor Yung Sung Lin;

h) A los esposos Fong-Cheng y Li Chen Shi de Cheng, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yen Chin Cheng, Hsi Chin Cheng y Yu Chin Cheng;

i) A los esposos Sui-Gin Chang y Chun-Mei Chen de Chang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Song-Ping Chang Chen, Jia-Jeng Chang Cheng y Ling-Fang Chang Chen;

j) Al señor Kwok Leung Soo o Peter So Kwok Leung, de nacionalidad china;

k) A los esposos King-Hung Leung y Wui-Ming Tam de Leung, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chiu Fong Yamaguchi Leung Tam, Lai Shan Leung Tam, Shung Yan Leung Tam y Yuen Shan Leung Tam;

l) A los esposos Hua-Lian Jaw de Wu y Shen-Miao Wu, sus padres Hou-Mu Wu Chao y Chin-Yun Lu de Chao, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Hung-Ju Wu Jaw y Kei-Lei Wu Jaw;

m) A los esposos Kwang-Yi Lee (a) George y Mei Chi Lin de Lee, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo mejor de edad Wei-Ling Lee Lin;

n) A los esposos Po Shing Shih y Pay Yei Chen de Shih, sus padres Lang Po Shih y Yu Hsi Heu de Shih y sus hermanos Po Han Shih y Po Heng Shih;

ñ) A los esposos Shui-Sheng Wang y Shian-Lan Lee de Wang, sus padres Ming-Fung Wang y He Huang de Wang, su hermana Li-Chuan Wang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jenq-Shyong Wang Lee, Jenq-Yih Wang Lee, Jenq-Her Wang Lee y Jenq-Kae Wang Lee;

o) A los esposos Tai Yuan Wang y Ling Mei Hong de Wang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Hui Yen Wang Hong, Hui Feng Wang Hong y Hui Chiao Wang Hong;

p) Al señor Ding-Ming Lee Wu (a) James, sus hermanos Shu Huei Lee Wu (a) Jackline y Ding-Hang Lee Wu (a) David, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hermano menor de edad Ding-Chung Lee Wu (a) Kaiser;

q) A los esposos King-Lung Huang y Su-Su Shih de Huang, sus hijos Hui-Ling Huang Shih, Hui Chen Huang Shih, Hui-Chu Huang Shih y provisionalmente a sus hijos menores de edad Shen Shun Huang Shih y Hui Mei Huang Shih.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1382, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1382

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la Repú-

blica, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Alfonso Augusto Fernández Pacheco, Mariano Amancio Estrada Muñoz, Pedro Alexis Cunillera Guerrero, Josefina María Núñez Vidal, María Guadalupe Sosa Ozuna, Rafael Antigua Mendoza, María Altagracia Pérez de los Santos, Luz Adalgisa Sarmientos Mateo y Roberto Antonio Lantigua Payamps.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Juana Altagracia Rodríguez, María Margarita Tamayo Guzmán y Alida Iluminada Jiménez Soto.

ODONTOLOGO:

Ada Altagracia Frías Hiciano, Dulce Rosalba Martínez Cabrera y Licelott Ana Josefa Fermín Romero.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

Luz Divina de la Altagracia Contreras Rosario.

CIRUJANO DENTISTA:

Víctor Enrique Quezada Durán.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:

Lourdes Albertina Báez Conde.

LICENCIADO EN QUIMICA:

María del Carmen Rojas Báez.

TECNOLOGO MEDICO:

Luisa América Bermudez, María de Jesús Rivera Ruíz, Viarda Anselma Fadul Martínez, Daris Crismilda Magdalena Peña

Rodríguez, Lidia María Rodríguez Nivar, Altagracia Laura Perrotta Salomón y Juana Melisa Medrano Matos.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Carmen Altagracia García Carrasco.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Luis Antonio Alvarez Ogando y Héctor Ramón Estrella Rodríguez.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Ramón Onidio Soto, Robert Davis del Carmen Abreu, Pedro Antonio Velásquez Bussi, Guillermo de Jesús Ogando Mateo y Rafael Arquímedes Peña.

INGENIERO MECANICO:

Juan Francisco Charles.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Raul Hernández Castaños.

INGENIERO QUIMICO:

Víctor José López Custodio y Lourdes Altagracia Gerónimo Berroa.

ARQUITECTO:

Tamara Josefina Quiterio Schouwe, Rafael Antonio Ureña Saviñón, Rafael Emilio Martínez Guerra, Mayra Rita de la Altagracia Paulino Mesa y Ricardo Antonio Sánchez Columna.

AGRIMENSOR:

Héctor Ortíz de la Rosa, Angélica Vólquez Peña, Valentín Alcadio Hernández Ramírez y Gilberto Antonio Cuevas Rufino.

INGENIERO AGRONOMO:

Tomás Virgilio Colón Medina y Miguel Ramon Iñiguez Rodríguez.

INGENIERO CIVIL:

Gilberto Antonio Lora Ventura, Eduardo Adolfo Lamarche Rey, Héctor Rafael Iñiguez Santelises, Osvaldo Hernández Reyes, Carlos Ramón de Jesús Domínguez Guzmán, Giuseppe Cavoli Marchetti, Daniel Eduardo Comarazami Medina, Marcos Antonio Rosario Feliz, Feliz Bienvenido Fernández Satos, Leandro José Vicente Gonell Peralta, Oscar Santiago Espinal Aybar, Luis Felipe Balbuena Hidalgo y José Apolinar Rivera Rodríguez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Nancy Dionisia Brito Fernández, Saida Margarita Hernández y Jen Kwan.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1383, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1383

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Miguel Angel Antonio Florencio, Sonia Altagracia Valdez Santana, Luis Emilio Guillermo, Ricardo Elidio Pérez Montero, Ramón Gerónimo Guante, Luis Ney Hernández Féliz, Alejandro de Jesús Lora Díaz, Teresa Brito Pérez, Nicolás Valentín Asencio, Gabriel Antonio Milina Mañé, Domingo Santos Estepan Miranda, Rafael Oscar Madera Jiménez, Luis Elpidio Féliz Féliz, Héctor Baldemiro Herrera Arias, Julio Octavio de Peña Díaz, Tirso Comas Reyes, Oscar Emilio Suriel Vargas, Napoleón Antonio García Martínez, Miguel Daniel Cuello Rodríguez, Víctor Hugo Fernández Cabrera, Maury Ramón Tancredo Peña Goldar,

Andrés Cuevas Féliz, Guido Aníbal Bron Padilla, Luis Emilio Crispín Paulino, Benis Antonio González Frías, Miguel Romero Robles, Josefina Altagracia Fernández Guillén, Euranio Ramos Rodríguez, Bernardo Hernández Vargas, Julia Dolores de la Cruz Chaves, Carmen Aurora Peguero Cuello, Silvio Francisco Midas Thomas Anderson, Angel Darío Rodríguez Paulino, Felix Antonio Tejada Andújar, Juana Evangelina Castillo Terreno y Carlos Alcibíades Vargas Matos.

MEDICO VETERINARIO:

Carlos Humberto Soto Alberti y Gerónimo Radhamés Hernández Pimentel.

ODONTOLOGO:

Ana Rosaura Santos Inoa, Aracelis Margarita Oviedo Colón y María Teresa Rufino Delgado.

TECNOLOGO MEDICO:

María del Carmen Disla Coronado, Aura Damaris Erickson Santos, Martha Minerva Comas Mena, Salime Mercedes Pichardo Hued y Carmen Dolores Jorge Prats.

ABOGADO:

Dionisio Casimiro Herrera Montás y José Dante Lino Galán Marte.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA ESCOLAR:

Georgina Altagracia Perrotta Salomón.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA INDUSTRIAL:

Lourdes Albertina Báez Conde.

AGRIMENSOR:

Niobe Georgina Rodríguez Coste, Héctor Fransico Manuel Gratereaux Boves y Fernando Oscar López Ramírez.

INGENIERO CIVIL:

Máximo Ireno Matos Sánchez y Olga Altagracia de los Santos Guerrero.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Emilio Antonio Castillo Martínez.

INGENIERO ELECTRICISTA:

Carlos Elígio Fernández Rodríguez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Josefa Milagros Reyes Durán, Luisa Milagros Reyes Severino, Eddy María Cabral, José María Reyes Concepción, Laura Espinosa Mazara, Carol Ibet Fermín Víctor, Fausto Ismael Ramírez Patricio y Enrique Elpidio Germoso Martínez.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Ernesto A. Pradel Díaz, Montserrat Prats de Grisolía, Hugo Martínez Puig, Gilberto Enrique Pérez Matos, Ramón B. García Hijo, Napoleón Alonzo Taveras y Narciso Tabaré Alvarez Conde.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1384, que autoriza a todas las estaciones expendedoras de combustible del país a vender sus productos durante los días 22, 23, 29 y 30 del mes de diciembre de 1979.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1384

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– Se autoriza a todas las estaciones expendedoras de combustibles del país a vender sus productos sin necesidad de limitar sus labores y servicios al horario establecido por el Decreto No. 1052, de fecha 30 de julio de 1979, durante los siguientes días: sábado 22, domingo 23, sábado 29 y domingo 30 del mes de diciembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1385, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de San Juan de la Maguana.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1385

CONSIDERANDO que para la construcción de viviendas destinadas a las personas damnificadas por el paso del Huracán David y la Tormenta Federico en la Provincia de San Juan, así como para la construcción del nuevo Cementerio Municipal de San Juan de la Maguana, es de vital importancia la adquisición

por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de viviendas para las personas damnificadas por el paso del Huracán David y la Tormenta Federico en la Provincia de San Juan, así como para la construcción del nuevo Cementerio Municipal de San Juan de la Maguana, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 200.00 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 382-A, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de San Juan de la Maguana, Sección de Hato Viejo, Luagar El Corbano, Provincia de San Juan, propiedad de la empresa "Vicente N. F. Tomillo, C. por A., adjudicada mediante Decisión No. 9, de fecha 12 de mayo de 1971. del Tribunal Superior de Tierras.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1386, que nombra al Primer Teniente Rafael A. Gómez Mora, P.N., Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Justicia Policial.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1386

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Primer Teniente Rafael Armando Gómez Mora, P.N., queda designado Secretario del Juzgado de

Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Capitán Adelso Manuel Aybar, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1387, que autoriza a la Sra. Lidia Tejeda a hacer cambios en su nombre. (G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1387

CONSIDERANDO que atendiendo a la solicitud de cambio de nombre formulada al Poder Ejecutivo por la persona que figura en la parte dispositiva del presente Decreto, la misma fue autorizada a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERNADO que en este caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por el interesado;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Lidia Tejeda, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rosa Lidia Tejeda.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1388, que concede la condecoración del "Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte" a varios Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1388

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante más de diez años en la Fuerza Aérea Dominicana, los Oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 141, de fecha 25 de marzo de 1975, que instituye la condecoración del "Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte":

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración del "Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte", a los Oficiales dela Fuerza Aérea Dominicana que se detallan a continuación:

Mayor Abogado			José A. Galán Carrasco
Capitán Médico			Simonides Lapaix Canario
1er.	Tte.	Piloto	Federico E. de los Santos Hubieral
”	”	”	Jacinto R. Mejía del Villar
”	”	”	José Vicente Peralta
”	”	”	Julio César García Harootian
”	”	”	Leonardo A. Reyes Bencosme
”	”	”	Fausto de Jesús Liriano Polanco
”	”	”	Juan Bautista Rojas Tabar
”	”	Técnico	Rafael A. Abreu Martínez
”	”	”	Elpidio Rafael A. Molina Rodríguez
”	”	”	Carlos María Núñez Marquez
”	”	Parac.	Rafael Jorge Gil
”	”	Dentista	César Linares Imbert
”	”	Médico	José Manuel Rodríguez Melo
2do.	Tte.	Técnico	Bernardo González Cuevas
”	”	”	Plácido de Jesús Gómez Reyes
”	”	”	Eduardo Pérez Vólquez
”	”	”	Jorge Reyes Jiménez
”	”	”	Donato Méndez Ramírez
”	”	”	Félix María Núñez Peralta
”	”	”	Ramón Antonio Olivo
”	”	”	Ramón Etanislao Portorreal López
”	”	”	Pedro Antonio Valdéz
”	”	”	Juan Bautista Féliz Molina
”	”	”	Adon Mejía Cabral
”	”	”	Juan Isidro Núñez y Batista
2do.	Tte.	Técnico	Amado Mercido Castro Jiménez
”	”	”	Adriano Frías Mejía
”	”	”	Juan Morel Patiño
”	”	”	Pedro González y González
”	”	”	Faustino Ferreras Méndez
”	”	”	Angelo Antonio Méndez Hernández
”	”	”	Eugenio Beltré Segura
”	”	”	Blas Antonio Reyes Pacheco
”	”	”	Ramón Leonidas Javier Martínez
”	”	”	Candelario Rodríguez Pérez
”	”	”	Alfonso María Marte Tovar
”	”	”	Cosme G. Nin Méndez
2do.	Tte.	Parac.	Eleuterio Cabrera Díaz
”	”	”	Luis Antonio García Olivares

"	"	"	Cesareo Peguero Mota
"	"	"	Noctulio Peña Medina
"	"	"	Feliciano Lara Vizcaíno
"	"	"	Teofanes Celenio Santana
"	"	"	Rafael Osvaldo Acosta y Acosta
"	"	"	Isaías Guzmán de León
"	"	"	Ercibio Antonio Santos Lantigua
"	"	"	Víctor Manuel Betances Carvajal
"	"	"	Miguel Antonio Grullón Bueno
"	"	Bda. Música	Eligio Mota Díaz
"	"	" "	Rafael Vinicio Díaz
"	"	" "	Primitivo B. Licinio Ortiz Ruiz
"	"	" "	Felipe Adalberto McKinney Soriano
"	"	Contable	Vitaliano Bautista
"	"	Mecánico	Rafael Rodríguez Solis
"	"		Pedro Peña Méndez
"	"		Maximiliano A. Pérez Estrella
"	"		Pedro M. Rosario Landesta
"	"		Rómulo Rosario Pérez
"	"		Cristóbal C. Encarnación Figuereo
"	"		Pedro Florián Vargas
"	"		Rafael A. González Adames
"	"		Elio Bienvenido Lachapel
"	"		Ricardo Lizardo y Lizardo
"	"		Juan del Rosario Ulloa
"	"		Miliano A. Ortíz Candelario
"	"		Modesto Almánzar Pérez
"	"		Cándido Rivera Villamán
"	"		Luis Eduardo Bibieca
"	"		José Manuel Bueno Rivas
"	"		Máximo Cabrera y Cabrera
"	"		Sergio Arturo Marte Basora
"	"		César Mateo Zabala
"	"		Rufino Mejía Mercedes
"	"		José Méndez Cuevas
"	"		Angel María Oviedo Reyes
"	"		Luis Torres Disla
"	"		Sixto A. Jiménez Mercedes
"	"		Ramon Flete Colón
"	"		Pedro A. García Taveras

"	" Inocencio Gerónimo Pérez
2do.	Tte. Rafael Adriano Báez Féliz
"	" Leocadio Flores Betances
"	" Edilio Antonio Paulino Marte
"	" Prudencio Vidal Pichardo
"	" Luis Antonio Mordan Díaz
"	" Eladio Castillo Siminiel
"	" Eladio del C. Salcedo Acosta
"	" Manuel Carrasco Rivas
"	" Lorenzo Antonio Ureña y Ureña
"	" Luis C. Sánchez Rosario
"	" Alejandro Matos Novas
"	" Héctor V. Novas y Novas
"	" Manuel Antonio Durán Matías
"	" Pedro M. Polanco Valdera
"	" Gaspar Reynoso Sánchez
"	" Emeregildo García Peralta
"	" Timoteo Vásquez Belen
"	" Manuel B. Jiménez Heredia
"	" Bernabe Hernández Peña
"	" Porfirio Céspedes Peña
"	" Adelaida Mancebo Noboa
"	" Marino Estrella Avila
"	" Félix Solano Valdez
"	" Leonidas T. Guerrero Martínez
"	" Humberto Antonio Veras Castillo
"	" Abelardo Alvarez Castro
"	" Ramón Emilio Jaquez Núñez
"	" Francisco González Aviles
"	" Ramón B. Moya Rosario
"	" Enrique Febrillet Alvarez
"	" Leopoldo Ramírez Guzmán
"	" Mario Bolívar González y González

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del

mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1389, que establece una Oficina Regional de Patrimonio Cultural en la Ciudad de Santiago de los Caballeros.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1389

CONSIDERANDO que la salvaguarda, fiscalización, protección, restauración y mantenimiento del patrimonio cultural de la República constituye elemento esencial de la responsabilidad del Estado, a fin de poder afirmar y solidificar nuestras raíces culturales e identidad nacional;

CONSIDERANDO que es necesario crear estructuras administrativas adecuadas que permitan acciones a nivel nacioal para garantizar el mejor desenvolvimiento de las políticas trazadas por el Estado en el campo del patrimonio cultural dominicano;

CONSIDERANDO que la ciudad de Santiago de los Caballeros y su región constituyen uno de los centros históricos de mayor importancia nacional, debiendo ser objeto inmediato de atención especial y de intervención por el Gobierno Dominicano para la salvaguarda de los bienes culturales allí existentes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se establece una Oficina Regional de Patrimonio Cultural en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con responsabilidad a nivel provincial y bajo la dependencia administrativa de la Oficina de Patrimonio Cultural Adscrita a la Presidencia de la República.

Art. 2.– El Profesor Carlos Dobal, queda designado Director de la referida Oficina Regional de Patrimonio Cultural.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1390, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la "Asociación Dominicana de Agentes de Viajes", Inc. (ADAVI).

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1390

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos:

VISTOS los documentos que acompaña dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación Dominicana de Agentes de Viajes", Inc. (ADAVI), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en Asamblea celebrada en fecha 10 de junio de 1979.

Art. 2.– Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1391, que concede naturalización dominicana a los esposos Wing Ching Ng y Julia Cheung Yeut de Ng.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1391

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana en favor de los esposos Wing Ching Ng y Julia Cheung Yeut de Ng, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1392, que autoriza al Ayto. del Municipio de Neyba a donar un solar de su propiedad.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1392

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Neyba, a donar en favor del Banco Agrícola, un Solar ubicado dentro de la Manzana No. 3 del Distrito Catastral No. 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 1,600.00 metros cuadrados, valorado en la suma de RD$9,600.00. En el

mencionado solar el Banco Agrícola se propone construir un edificio para sus oficinas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1393, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1393

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados:

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Patricio Ceballos Guerrero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Héctor Patricio Ceballos Guerrero.

Art. 2.– El señor Pedrito Ozuna Miranda, queda autorizado a cambiar por el de Pedro Eligio Ozuna Miranda.

Art. 3.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1394, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1394

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERNADO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Repúblia, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Antonio Lucindo Guzmán Suarez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Antonio Guzmán Suárez.

Art. 2.– La señora Juana de la Cruz Cabrera Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Cruz Mercedes Cabrera Castillo.

Art. 3.– La señorita Cristóbal Espaillat Aracena, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Cristina Espaillat Aracena.

Art. 4.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1395, que inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al Sr. Ronald Bruce Linderberg.
(G. O. No. 9619, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1395

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona

que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana privilegiada;

VISTO el artículo 18 de la Ley No. 1683 sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No. 46, del 8 de noviembre de 1966;

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se inviste con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Ronald Bruce Linderberg o Ronald Bruce Von Linderberg.

Art. 2.– Como única formalidad se asentará el presente Decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización, ya citada.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecinetos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1396, que concede indulto a varios presos.
(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1396

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conce-

der indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 23 de Diciembre de 1979, a los siguientes condenados por los tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Miguel Alcántara Cedano, José Desposorio Cabral, Radhamés Antonio Díaz P., Pedro Gonzalo Marte de Jesús, Pablo Gil Linares, María Valentín y Tirso Valerio Martínez.

CARCEL PREVENTIVA DEL ENSANCHE LA FE:

Cástulo Toussaint García, Rafael Cabrera, Fausto Reyes Brand y Féliz Antonio García P.

CARCEL PUBLICA DE AZUA:

Melchor Ramírez Morón.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

José Lazala (a) El Taira y Evaristo Cena García.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Nidia Margarita Santana.

CARCEL PUBLICA DE MOCA:

Santos Burgos Reynoso y Carlos Rodríguez González.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA:

Domitilio Matos.

CARCEL PUBLICA DE COTUI:

Rafael R. Santos.

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO:

Héctor Félix Sabino, Alfredo Castillo y José Fulgencio

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Ramón Cabrera, Luis Ramírez y Olimac Yan.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Juan Valdez.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO RODRIGUEZ:

Mario Núñez.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA:

Manuel de Jesús Ventura.

CARCEL PUBLICA EN SAN FCO. DE MACORIS:

Martín Alejandro Checo S. y Graciano José Abreu.

CARCEL PUBLICA DE HIGUEY:

Miguel Vásquez.

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE:

Ricardo Almonte, Silvia Pierret y Clemente Antonio Chávez.

CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES:

Ana Celia Pérez.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:

Juan Antonio Tejada Zoquiel e Hipólito Tiburcio Monegro.

Art. 2.– Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimeitno del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida conque se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una órden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1397, que coloca en retiro al Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez Reyes, M. de G.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1397

VISTA la solicitud de concesión de retiro voluntario dirigida al Poder Ejecutivo en fecha 26 de noviembre de 1979, por el Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez Reyes, M. de G.;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez Reyes, M. de G., queda colocado en situación de retiro voluntario con pensión.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Rep-ublica Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1398, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. José Benjamín Uribe Macías.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1398

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00), mensuales, al señor José Benjamín Uribe Macías.

Art. 2.– Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1399, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Deseado Acosta Vargas.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1399

VISTA la Ley No. 5195, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150-00) mensuales, al señor Deseado Acosta Vargas.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1400, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1400

VISTA La Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Altagracia Puello de Victorero, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos oro (RD$139.00) mensuales;

b) Al señor Alcibíades Rafael Rodríguez Guzmán, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro (RD$204.00) mensuales;

c) A la señora Ledys Mercedes Domínguez de Puello, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

d) A la señora Dolores Josefina Pérez P., una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

e) A la señora Octavia Patxot Vallejo de Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

f) A la señora Aurora Altagracia Hernández Mejía, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD$182.00) mensuales;

g) A la señora Leonor Penson León de Castillo, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD$195.00) mensuales;

h) Al señor Rafael Antonio Suero Valentín, una pensión del Estado de doscientos veinte y ocho pesos oro (RD$228.00) mensuales;

i) A la señora Milagros Delgado Mella de Reyes, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD$182.00) mensuales;

j) A la señora Ana Esperanza Almonte de Arvelo, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD$182.00) mensuales;

k) Al señor Rafael Augusto Castillo Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

l) Al señor Domingo Almonte Vásquez, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD$182.00) mensuales;

ll) A la señora Rhina María Altagracia Rodríguez Estanislao, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD$-182.00) mensuales;

m) Al señor Marcos Jiménez Sánchez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

n) Al señor Antonio Pacheco, una pensión del Estado de ciento sesenta y cuatro pesos oro (RD$164.00) mensuales;

ñ) A la señora Leonilda Miguelina Paradas del Villar, una pensión del Estado de ciento sesenta y cuatro pesos oro (RD$-164.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado la Lotería Nacional, para las Pensiones y Jubilaciones de sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1401, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. César José Peña González.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1401

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Rep-ublica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales, al señor César José Peña González.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1402, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Manuel Henríquez Dinzey.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1402

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD$149.00) mensuales, al señor Manuel Henríquez Dinzey.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1403, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Alba Celeste Lluberes Justo.

(G. O. No. 9619, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1403

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales, a la señora Alba Celeste Lluberes Justo.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1404, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Carmen Ramírez Delgado.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana
NUMERO: 1404

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales, a la señora Carmen Ramírez Delgado.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, que tiene reservado para sus empleados la Superintendencia de Bancos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1405, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1405

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Marcelino de la Rosa Santos, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos oro (RD$139.00) mensuales; y

b) Al señor Isidro Ventura Vargas, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1406, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. María A. Cabrera R.

(G. O. No. 8519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1406

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora María Antigua Cabreja Reyes.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1407, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ramón de Jesús Germán Tejada.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1407

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.-00) mensuales, al señor Ramón de Jesús Germán Tejada.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1408, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Rafael Martínez.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1408

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD$106.00) mensuales, al señor Rafael Martínez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1409, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Fernando A. Tolentino Martínez.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1409

VISTA La Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales, al señor Fernando Arturo Tolentino Martínez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1410, que nombre al Dr. Tancredo A. Duluc, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Panamá.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1410

En ejercicio delas atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Doctor Tancredo Anselmo Duluc queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1411, que permite la importación de Cemento gris tipo portland por un término de noventa (90) días.
(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1411

CONSIDERANDO que la producción de cemento de las diferentes plantas del país no ha podido satisfacer los niveles de demanda interna, produciéndose una escasez de dicho producto, debido a problemas técnicos en las plantas de procesamiento, a consecuencia de la falta de energía eléctrica adecuada por los daños que en las fuentes de generación eléctrica ocasionaron el Huracán David y la Tormenta Federico;

CONSIDERANDO que es necesario que la industria de la construcción no se vea afectada por esa escasez debido a la alta incidencia de este sector en la generación de empleos y en la dinámica económica de la nación;

CONSIDERANDO que se hace impostergable alcanzar disponibilidades en el mercado que, además de cubrir la demanda interna de dicho producto, eviten la especulación en ese importante sector de nuestra economía;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– A partir de la publicación del presente Decreto y por un término de noventa (90) días, toda persona física o moral establecida en el territorio nacional, podrá importar con divisas propias, cualquier cantidad de Cemento gris tipo portland, en funda o a granel, libre del pago de todo impuesto, derecho o gravamen.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1412, que nombra a los Sres. Víctor Cabral Amiama y Lic. Rafael Flore Estrella, Secretario y Subsecretario de Estado de Turismo, respectivamente.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1412

VISTA la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Víctor Cabral Amiama, queda designado Secretario de Estado de Turismo.

Art. 2.– El Lic. Rafael Flores Estrella, queda designado Subsecretario de Estado de Turismo.

Art. 3.– Queda derogado el Decreto No. 184, de fecha 8 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1413, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9518, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1413

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIAS CORE, S. A.; VENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS, C. POR A. (División Industrial); INDUSTRIA ORIENTAL, S. A. (INDOSA); C. & K. INCORPORATED; CARNES DOMINICANAS, S. A.; GABINETES, REPRESENTACIONES Y COBRANZAS, C. POR A.; INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A.; CARTONERA CIBAO, C. POR A.; MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A.; ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A. e INDUSTRIA DE TEJIDOS RAFI, C. POR A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 7, 9, 11, 12, 17, 23, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 234-79-C, de fecha 21 de septiembre de 1979, que clasifica a la empresa INDUSTRIAS CORE, S. A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de radiadores para vehículos industriales y de motores estacionarios con destino al mercado interno;

2.– Res. No. 235-79-C, de fecha 21 de septiembre de 1979, que clasifica a la empresa VENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS, C. POR A. (División Industrial), en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de fibras de vidrio y mármol sintéticos (marmolite), que destinará al consumo interno;

3.– Res. No. 236-79-C, de fecha 21 de septiembre de 1979, que clasifica a la empresa INDUSTRIA ORIENTAL, S. A. (INDOSA) en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o los tres primeros años y 50o/o los cinco años restantes, de todos los derechos e

impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de ventiladores de aire (abanicos) y antenas de televisión para recepción en blanco y negro y a color, que destinará al mercado interno;

4.— Res. No. 242-79-C, de fecha 21 de septiembre de 1979, que clasifica a la empresa C.&K. INCORPORATED, en la Categoría "A", para instalarse en la zona Franca Industrial de Santiago, concediéndole exoneración por el término de 20 años en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y de más gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la confección de prendas de vestir que destinará a la exportación;

5.— Res. No. 229-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica la Resolución No. 306-77-C, de fecha 6 de diciembre de 1977, para aumentar varios de los renglones exonerados e incluir otros nuevos en el mismo porcentaje del 75o/o que disfruta la empresa CARNES DOMINICANAS, S. A., por el resto del período de clasificación según se detalla en el ordinal primero de dicha resolución No. 229-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y exoneración de un 75o/o, para dedicarse a la elaboración de embutidos, jamones y demás preparados de carne bovino y porcino que destinará al mercado interno y externo. Se modifica en consecuecia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331, de fecha 28 de enero de 1978;

6.— Res. No. 230-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica la Resolución No. 173-78-C, de fecha 27 de junio de 1978, para incluir 56,000 pies anuales de formica en rollos en Vacum Forma, dentro de la exoneración que disfruta la empresa GABINETES, REPRESENTACIONES Y COBRANZAS, C. POR A., por el resto del período de clasificación y en los porcentajes vigentes consigandos en la precitada Resolución No.

173-78-C, o sea, 60o/o para el resto del segundo año y del 50o/o para los seis años restantes. Desestimar la solicitud en cuanto al aumento de materias primas, acogiendo las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la fabricación de gabinetes para cocina que destinará al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83, de fecha 24 de agosto de 1978;

7.— Res. No. 233-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 150-76-RC, 6-77-MC y 74-77-MC-Bis, de fechas 31 de agosto de 1976, 10 de febrero y 11 de mayo de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir las materias primas que se detallan en el ordinal primero de la Resolución No. 233-79-MC, en la exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., por el resto del período de reclasificación y en un porcentaje del 70o/o. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", con exoneración del 70o/o, sobre la importación de sus materias primas, por el término de 8 años, para la producción de rollos de papel bond de máquinas calculadoras y reguladoras, demostrador impresos, aluminio, encerado, servilletas y toallas de papel con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2507, 2805 y 2988, de fechas 1 de noviembre de 1976, 4 de abril y 26 de julio de 1977, respectivamente;

8.— Res. No. 240-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 156-69; y 59-73-MC, de fechas 12 de diciembre de 1969 y 24 de abril de 1973, respectivamente, para aumentar el porcentaje de la exoneración que disfruta la empresa CARTONERA CIBAO, C. POR A., sobre la importación de sus materias primas, a fin de que rija en la forma siguiente: Exoneración de los impuestos de la Ley No. 170 y cobro del 17o/o ad-valorem de la Ley No. 3580, agrupada en las leyes Nos. 173 y 221, por el resto del período de su calsificación. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" para la producción de envases de cartón plegadizo, envases de cartón corrugado, cuadernos y otros útiles escolares, con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea

impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de ventiladores de aire (abanicos) y antenas de televisión para recepción en blanco y negro y a color, que destinará al mercado interno;

4.– Res. No. 242-79-C, de fecha 21 de septiembre de 1979, que clasifica a la empresa C.&K. INCORPORATED, en la Categoría "A", para instalarse en la zona Franca Industrial de Santiago, concediéndole exoneración por el término de 20 años en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y de más gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la confección de prendas de vestir que destinará a la exportación;

5.– Res. No. 229-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica la Resolución No. 306-77-C, de fecha 6 de diciembre de 1977, para aumentar varios de los renglones exonerados e incluir otros nuevos en el mismo porcentaje del 75o/o que disfruta la empresa CARNES DOMINICANAS, S. A., por el resto del período de clasificación según se detalla en el ordinal primero de dicha resolución No. 229-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y exoneración de un 75o/o, para dedicarse a la elaboración de embutidos, jamones y demás preparados de carne bovino y porcino que destinará al mercado interno y externo. Se modifica en consecuecia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331, de fecha 28 de enero de 1978;

6.– Res. No. 230-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica la Resolución No. 173-78-C, de fecha 27 de junio de 1978, para incluir 56,000 pies anuales de formica en rollos en Vacum Forma, dentro de la exoneración que disfruta la empresa GABINETES, REPRESENTACIONES Y COBRANZAS, C. POR A., por el resto del período de clasificación y en los porcentajes vigentes consigandos en la precitada Resolución No.

173-78-C, o sea, 60o/o para el resto del segundo año y del 50o/o para los seis años restantes. Desestimar la solicitud en cuanto al aumento de materias primas, acogiendo las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la fabricación de gabinetes para cocina que destinará al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83, de fecha 24 de agosto de 1978;

7.— Res. No. 233-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 150-76-RC, 6-77-MC y 74-77-MC-Bis, de fechas 31 de agosto de 1976, 10 de febrero y 11 de mayo de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir las materias primas que se detallan en el ordinal primero de la Resolución No. 233-79-MC, en la exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., por el resto del período de reclasificación y en un porcentaje del 70o/o. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", con exoneración del 70o/o, sobre la importación de sus materias primas, por el término de 8 años, para la producción de rollos de papel bond de máquinas calculadoras y reguladoras, demostrador impresos, aluminio, encerado, servilletas y toallas de papel con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2507, 2805 y 2988, de fechas 1 de noviembre de 1976, 4 de abril y 26 de julio de 1977, respectivamente;

8.— Res. No. 240-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 156-69; y 59-73-MC, de fechas 12 de diciembre de 1969 y 24 de abril de 1973, respectivamente, para aumentar el porcentaje de la exoneración que disfruta la empresa CARTONERA CIBAO, C. POR A., sobre la importación de sus materias primas, a fin de que rija en la forma siguiente: Exoneración de los impuestos de la Ley No. 170 y cobro del 17o/o ad-valorem de la Ley No. 3580, agrupada en las leyes Nos. 173 y 221, por el resto del período de su calsificación. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" para la producción de envases de cartón plegadizo, envases de cartón corrugado, cuadernos y otros útiles escolares, con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea

necesario, los Decretos Nos. 4734 y 3726, de fecha 10 de marzo de 1970 y 25 de julio de 1973, respectivamente;

9.— Res. No. 241-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica las resoluciones Nos. 320-78-RC y 116-79-MC, de fechas 29 de noviembre de 1978 y 23 de mayo de 1979, respectivamente, a fin de que el renglón figurado en ésta última como "de 8,000 a 20,000 conos hilos para coser de 400 yardas", quede consignado de la siguiente manera: "de 8,000 a 20,000 conos hilos para coser de hasta 24,000 yardas". La empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., fue reclasificada en la Categoría "C", y exoneración de un 90o/o, sobre la importación de sus materias primas, por el término de 8 años, para la producción de tejidos de punto y confección del mismo con destino al mercado interno. Se modiican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 693 y 1111, de fechas 21 de febrero de 1979 y 20 de agosto de 1979, respectivamente;

10.— Res. No. 243-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979 que modifica las Resoluciones Nos. 141-73-C, 243-77-MC, y 28-79-MC, de fechas 21 de septiembre de 1973, 28 de octubre de 1977 y 9 de febrero de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período de clasificación y en un 100o/o los renglones de materias primas que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 243-79-MC. La empresa ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A., fue clasificada en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de La Romana, por el término de 20 años, para dedicarse a la producción de palas de calzado atlético (parte superior del calzado) que destinará al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4096, 3222 y 714, de fechas 3 de noviembre de 1973, 31 de diciembre de 1977 y 5 de marzo de 1979, respectivamente; y

11.— Res. No. 227-79-RC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que reclasifica a la empresa INDUSTRIA DE TEJIDOS RAFI, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 29 de septiembre de 1979, concediéndole exoneración en proporción de un 75o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el aran-

cel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que inidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la producción de medias de niñas, niños y hombres, y panties para niñas con destino al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1414, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del Lic. Rafael F. Bonnelly.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1414

CONSIDERNADO que el fallecimiento del Lic. Rafael F. Bonnelly, ex-Presidente de la República y del Consejo de Estado ha producido en todo el pueblo dominicano profundos sentimientos de pesar, en reconocimiento a sus distinguidos servicios y dedicación al bienestar del país;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano con motivo de tan irreparable pérdida ha querido rendir tributo de respeto a tan distinguido jurista y hombre publico, uniéndose a los sentimientos de todo el pueblo dominicano;

VISTA la Ley 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declaran de Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del Lic. Rafael F. Bonnelly, ex-Presidente de la República y del Consejo de Estado, los días 29, 30 y 31 de diciembre del año 1979. En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta, durante los días señalados, en todos los recintos militares y edificios públicos del país.

Art. 2.– Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1415, que designa una Comisión Oficial para que asistan a los funerales del Lic. Rafael F. Bonnelly.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1415

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se designa una Comisión Oficial compuesta por el Vicepresidente de la República; el Secretario de Estado de Interior y Policía; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Secretario de Estado Sin Cartera, Dr. Milton

Ray Guevara; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; el Presidente del Senado; el Presidente de la Cámara de Diputados; el Procurador General de la República y el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, para que asistan en representación del Gobierno Dominicano a los funerales del distinguido jurista y hombre público, Lic. Rafael F. Bonnelly, ex-Presidente de la República y del Consejo de Estado, fallecido en esta ciudad en el día de hoy.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1416, que nombra al Coronel Piloto Héctor M. Román Torres, F.A.D. Administrador General del Aeropuerto Internacional de La Romana.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1416

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Cosntitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Piloto Héctor M. Román Torres, FAD, queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional de La Romana, en sustitución del Coronel Piloto Servio M. Monción Portes, FAD, con efectividad a partir del 1ro. de enero de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treintiun (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1417, que nombra al Segundo Teniente Paracaidista Pedro Batista Paredes, FAD, Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 9518, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1417

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Segundo Teniente Paracidista Pedro Batista Paredes, FAD, queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Alejandro Matos Novas, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y neuve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1418, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Margarita P. Dominici C.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1418

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Margarita Providencia Dominici Cavallo.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1419, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Federico González Mateo.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1419

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, al señor Federico González Mateo.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Editado por:
Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, R.D. - 1879.-

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DIRECTORIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA R. D., C. POR A.
Lic. Juan Tomás Mejía y Cotes No. 8 (Arroyo Hondo), D. N.-